

VOLUMEN II

CONTINUACION DE LA SESION No. 32
DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2003

LEY DE COORDINACION FISCAL

El Presidente diputado Antonio Morales de la Peña:

Tiene la palabra el diputado Guillermo Huizar Carranza, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

El diputado Guillermo Huizar Carranza:

Con su permiso señor Presidente; compañeras y compañeros legisladores:

El suscrito integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ha incluido en la *Gaceta Parlamentaria* el texto íntegro del proyecto de iniciativa que modifica el artículo 2º primero y cuarto párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal, y adiciona el artículo 2º con una fracción IV del citado ordenamiento, por lo que solicito sean reproducidas en el *Diario de los Debates* de esta LIX Legislatura Federal.

Ante estas múltiples iniciativas, todas ellas respetables, tenemos que descubrir, compañeras y compañeros, las coincidencias. Hay un convencimiento de que toda reforma en materia fiscal que aquí se discuta, debe ser ante todo federalista, debe proponer un nuevo orden presupuestario; debe fortalecer al municipio como célula de organización política; debe fortalecer a las entidades de la República y con ello al Pacto Federal; debe propiciar además la reforma, el impulso al desarrollo regional equilibrado; debemos acercar las necesidades de la gente con los satisfactores responsabilidad de los tres ámbitos de gobierno.

Debemos también compañeras y compañeros, alejarnos del discurso, de los buenos propósitos, de las simples ideas. Hagamos nuestra tarea de legislar una nueva forma de distribuir los recursos públicos que le dé congruencia a nuestro discurso; que aterrice nuestras posiciones ideológicas; que responda en el terreno de los hechos la solicitud de todos los gobernadores, de todos los políticos; que responda

inclusive al deseo manifiesto de todos los senadores, diputados federales, presidentes municipales, diputados locales.

Dejemos compañeros a salvo esta parte en la que sí hay coincidencia. Iniciemos por los acuerdos que sin duda allanan el camino para resolver los desacuerdos. Aprovechemos que en esta vamos todos juntos. Apoyemos esta iniciativa.

La economía ha mantenido en los últimos años variables macroeconómicas estables, pero ello no ha generado ni el crecimiento económico esperado, ni tampoco los niveles de empleo que necesitamos.

Adicionalmente a las dificultades económicas en que se enmarca este país, los estados y los municipios se han enfrentado a mayores problemas para obtener recursos presupuestarios suficientes que les permitan atender con oportunidad las demandas de la población.

La situación económica del país conlleva por tanto a la necesidad de mejorar y simplificar la relación entre los tres niveles de gobierno. Es cierto que ha habido avances en materia de federalismo, pero aún lo logrado es insuficiente.

Por ello presentamos ante este pleno esta iniciativa para reformar el Fondo General de Participaciones, que es la fuente importante de recursos para todos los estados del país, llevando el actual 20% al 21% por el ejercicio fiscal de 2004, a diferencia del pasado en la actualidad hay diversas fuerzas políticas gobernando estados y municipios; en varios de ellos incluso las alianzas han sido el impulsor del cambio. Esta LIX Legislatura no es la excepción, por ello no hay duda de que a pesar de las diferencias, todos estamos de acuerdo en que la realidad económica al iniciar el Siglo XXI obliga a que se realice una mejor distribución de los recursos públicos entre estados, municipios y Federación. El incremento del 1% por 2004 que proponemos, impulsa en el terreno de los hechos, este federalismo deseable.

Es nuestro propósito impulsar el desarrollo regional, reforzar la autonomía local y lograr una mejor distribución de los ingresos impositivos. También proponemos que los

estados y municipios tengan nuevas facultades que amplíen su gestión financiera de planeación y de gobierno.

En razón de ello es que proponemos que la recaudación federal que ofrece el Impuesto al Valor Agregado, vaya más allá de la simple suma en la recaudación federal participable, a que se refiere la ley que hoy se pretende reformar.

Necesitamos acercarnos al ideal de que los estados de la República ejerzan a plenitud las potestades impositivas como en la mayoría de los países del mundo les corresponden y que han demostrado su eficacia recaudatoria.

Por ello proponemos que el 16.66% de la recaudación que reportan los impuestos al consumo, sean redistribuidos entre los estados de la República; esto es, en el terreno de los hechos, una auténtica medida federalista.

Con nuestra propuesta buscamos consolidar la colaboración y el equilibrio entre los niveles de Gobierno, mejorar la distribución de los recursos y construir una mayor y mejor coordinación fiscal.

Nuestra propuesta también busca potenciar el desarrollo de las regiones de nuestro país, con lo cual su contribución al desarrollo nacional será la vía más efectiva.

Nuestra reforma a la Ley de Coordinación Fiscal dará mayores atribuciones y recursos a los estados y municipios para atender las demandas de las comunidades, permitiéndoles mejorar sus programas sociales, de desarrollo económico, en materia de salud, de combate a la pobreza y de infraestructura social básica.

Compañeras y compañeros legisladores: el camino hacia un federalismo más equilibrado y eficiente que lleve a los tres Poderes de Gobierno a un mejor y estrecho campo de colaboración requiere de la participación y apoyo de todos.

Reitero: busquemos las coincidencias, vayamos más allá de los intereses particulares e impulsemos el desarrollo regional que nuestro país necesita.

Compañeras y compañeros: solicito respetuosamente su apoyo para que esta iniciativa sea aprobada satisfactoriamente por esta Cámara.

Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Guillermo Huizar Carranza, del grupo parlamentario del PRD.

El que suscribe Diputado Federal Guillermo Huizar Carranza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LIX Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Cámara, el siguiente proyecto de iniciativa que reforma el artículos 2º. primero y cuarto párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal y adiciona el artículo 2 con una fracción IV, de la misma ley.

Exposición de Motivos

La debilidad del sistema fiscal mexicano es causante de la incapacidad de financiar el desarrollo de nuestro país, es fundamental avanzar en la construcción de un orden fiscal y presupuestario más equitativo y federalista que distribuya de mejor manera tanto las potestades impositivas como las obligaciones en el gasto público.

Hoy más que nunca se han elevado las voces de la sociedad demandando un país con una vocación más federalista, que, al mismo tiempo propicie un desarrollo regional equilibrado, en función de lo anterior, es que propongo a la consideración de este H. Asamblea la siguiente:

Iniciativa de reformas y adicione a la Ley de Coordinación Fiscal al tenor de lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMA el artículos 2º. primero y cuarto párrafos; pasando los actuales sexto a décimo a ser séptimo a undécimo; se ADICIONA el artículo 2 con una fracción IV, para quedar como sigue:

Artículo 2.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 21% de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio.

...

Tampoco se incluirán en la recaudación federal participable, los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa; ni el 16.66% de la recaudación obtenida en el Impuesto al Valor Agregado; ni los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos, de aquellas entidades que hubieran celebrado convenios de colaboración administrativa en materia de estos impuestos; ni la parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios en que participen las entidades en los términos del artículo 3o.-A de esta Ley; ni la parte de la recaudación correspondiente a los contribuyentes pequeños que las entidades incorporen al Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 3o.-B de esta Ley; ni el excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 15% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 130 y 158 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

...

El 16.66% de la recaudación obtenida en el Impuesto al Valor Agregado se distribuirá a cada Entidad Federativa aplicando al monto recaudado el coeficiente de participación efectiva a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo Transitorio

UNICO.- Está ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2004.

Palacio Legislativo, a 11 de diciembre de 2003.— Dip. *Guillermo Huizar Carranza* (rúbrica).»

El Presidente diputado Antonio Morales de la Peña:

Gracias, diputado Guillermo Huizar.

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates* y tórnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

PETROLEOS MEXICANOS

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 6° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y se reforma el artículo 3° de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Atentamente.

México, DF, a 9 de diciembre de 2003.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO SEXTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO, Y SE REFORMA EL ARTICULO TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS.

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo al artículo sexto de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, para quedar como sigue:

Artículo 6°.- ...

Petróleos Mexicanos deberá realizar convenios con la Comisión Federal de Electricidad y con Luz y Fuerza del Centro, según corresponda el ámbito de competencia, a fin de establecer plantas de cogeneración de electricidad para autoabastecimiento en las refinerías o para la venta de electricidad a dichas entidades, de conformidad con lo dispuesto por las leyes aplicables.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo tercero de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, para quedar como sigue:

Artículo 3°.-

...

Petróleos Mexicanos y los organismos descritos estarán facultados para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto. Así mismo, Petróleos Mexicanos deberá convenir con la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, según corresponda el ámbito de competencia, la instalación de plantas de cogeneración de electricidad para autoabastecimiento en las refinerías o para su venta a dichas entidades. Los organismos descritos en el párrafo primero tendrán el carácter de subsidiarios con respecto a Petróleos Mexicanos, en los términos de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales que entren en contradicción con el presente Decreto; y se dejan sin efecto todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos y todos los actos administrativos de carácter general que contradigan las disposiciones del presente Decreto.

TERCERO.- Ocho años después de publicado este decreto, Petróleos Mexicanos deberá de contar con una capacidad instalada de cogeneración con el propósito de producir cuando menos 4,000 MW. Los proyectos de cogeneración previstos en esta Ley deberán desarrollarse empezando por los estados de la República de menor desarrollo económico y social.

CUARTO.- La Cámara de Diputados y el Gobierno Federal deberán asignarle los recursos necesarios a Petróleos Mexicanos, a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro, para que realicen los proyectos de cogeneración establecidos en esta ley.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 9 de diciembre de 2003.— Sen. *Enrique Jackson Ramírez* (rúbrica), Presidente; Sen. *Rafael Melgoza Radillo* (rúbrica), Secretario.

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.— México, DF., a 9 de diciembre de 2003.— Lic. *Arturo Garita Alonso*, Secretarios General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Antonio Morales de la Peña:

Túrnese a las comisiones unidas de Energía y de Gobernación.

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 24, numeral 1, inciso b); 28, numeral 1, inciso a); 38, numeral 1, inciso d), y 56, y se adiciona el artículo 30 con un segundo párrafo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Atentamente.

México, DF, a 9 de diciembre de 2003.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, NUMERAL 1; 24, NUMERAL 1, INCISO B); 28, NUMERAL 1, INCISO A); 35 NUMERAL 1, INCISO A); 38, NUMERAL 1, INCISO D); Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 30, CON UN NUMERAL 2, Y EL ARTÍCULO 56, CON UN NUMERAL 4, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 22, numeral 1; 24, numeral 1, inciso B); 28, numeral 1, inciso A); 35, numeral 1, inciso A); 38, numeral 1, inciso D); y se adicionan el artículo 30, con un segundo párrafo y el artículo

56, con un numeral 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 22.

1. La Agrupación Política Nacional que pretenda constituirse en partido político para participar en las elecciones federales, deberá obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral.

Artículo 24.

1. Para que una agrupación política nacional pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) ...

b) Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 20 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 200 distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 28.

1 ...

a). Celebrar por lo menos en veinte entidades federativas o en 200 distritos electorales, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Federal Electoral, quien certificará:

I. a II ...

b) ...

I. a V. ...

2 a 3. ...

Artículo 30.

...

1...

2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral por conducto de la comisión a que se refiere el párrafo anterior, verificará la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, conforme al cual se verifique que cuando menos el 0.026 por ciento corresponda al padrón electoral que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

Artículo 35.

1. Para obtener el registro como agrupación política nacional...

a) Contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional; además, tener delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas.

Artículo 38.

1...

a) a c)...

d). Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes;

e) a s)...

2. ...

Artículo 56.

1. a 3. ...

4. No podrán realizar un frente, coalición o fusionarse los partidos políticos nacionales durante su primera elección federal inmediata posterior a su registro como partido político nacional.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 9 de diciembre de 2003.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente; Sen *Lydia Madero García* (rúbrica), Secretaria.»

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.— México, DF, a 9 de diciembre de 2003.— Lic. *Arturo Garita Alonso*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Antonio Morales de la Peña:

Túrnese a las comisiones unidas de Gobernación y de Participación Ciudadana.

LEY FEDERAL DE ARMAS DE
FUEGO Y EXPLOSIVOS

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presen-
tes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 83 Ter de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Atentamente.

México, DF, a 9 de diciembre de 2003.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, D.F.

**MINUTA PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II
DEL ARTÍCULO 83 TER DE LA LEY FEDERAL
DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción II, del artículo 83 ter de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 83 ter.- ...

I.- ...

II.- Con prisión de uno a siete años y de veinte a cien días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

III.- ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 9 de diciembre de 2003.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente; Sen. *Lydia Madero García*, (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.— México, D.F, a 9 de diciembre de 2003.— Lic. *Arturo Garita Alonso*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Antonio Morales de la Peña:

Túrnese a las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Defensa Nacional.

LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presen-
tes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto

de decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Atentamente.

México, DF, a 9 de diciembre de 2003.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

**MINUTA PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE
LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

ÚNICO.- Se reforma el artículo 49 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 49.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, las instituciones de crédito o las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de esta Ley, podrán solicitar al Banco de México se evalúe si existen o no condiciones razonables de competencia en materia de comisiones o tarifas, respecto de operaciones activas, pasivas y de servicios de las citadas entidades financieras.

Al efecto, el Banco de México podrá también actuar de oficio, y deberá solicitar en un plazo no mayor a 60 días naturales la opinión de la Comisión Federal de Competencia para que ésta, en términos de la Ley que la rige, determine entre otros aspectos, si existe o no competencia efectiva y los mercados relevantes respectivos.

Con base en la opinión de la citada comisión, el Banco de México, en su caso, tomará las medidas regulatorias pertinentes, las que se mantendrán sólo mientras subsistan las condiciones que las motivaran. En la regulación, Banco de México establecerá las bases para la determinación de dichas comisiones y tarifas, así como mecanismos de ajuste y periodos de vigencia.

El Banco de México o las entidades sujetas a dicha regulación, podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia que emita opinión sobre la subsistencia de las condiciones que motivaron la regulación.

Independientemente de las sanciones previstas en esta Ley, el Banco de México podrá suspender operaciones con las instituciones que infrinjan lo dispuesto en este artículo.

Lo dispuesto en este artículo no impide que el Banco de México ejerza en cualquier momento las facultades a que se refiere el artículo 48 de ésta Ley, así como las previstas en la Ley de Banco de México respecto a comisiones y tarifas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 9 de diciembre de 2003.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente; Sen. *Lydia Madero García* (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.— México, DF, a 9 de diciembre de 2003.— Lic. *Arturo Garita Alonso*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Antonio Morales de la Peña:

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público

DERECHOS DE MENORES

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto que reforma la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; el Código Penal Federal; el Código Federal de Procedimientos Penales; la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y la Ley

que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Atentamente.

México, DF, a 9 de diciembre de 2003.— Senador *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

**MINUTA PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES; EL CÓDIGO PENAL FEDE-
RAL; CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS
PENALES; LEY FEDERAL CONTRA LA DELIN-
CUENCIA ORGANIZADA; Y LA LEY QUE ESTA-
BLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE REA-
DAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.**

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el segundo párrafo del artículo 7; y se adicionan: el inciso H al artículo 32; y los incisos D y E al artículo 43, recorriéndose en su orden los actuales incisos D y E del texto vigente, para quedar como F y G, todos de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 7.-....

El Gobierno Federal promoverá la adopción de un Programa Nacional para la atención de los derechos de la infancia y adolescencia, en el que se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para la instrumentación de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garantice el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes. En este Programa Nacional las acciones para garantizar la seguridad personal de las niñas, niños y adolescentes tendrán consideración primordial.

Artículo 32.-....

A a G...

H. Se integren Programas de Prevención de actos que pongan en riesgo la seguridad de alguna niña, niño o adolescente, que pudiere llegar a cometerse dentro de los centros escolares o en la zona cercana a los mismos.

Las autoridades educativas y escolares, federales, locales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de los sectores social y privado, integrarán Comités de Vigilancia para verificar que en ese ámbito escolar no se establezcan comercios fijos o ambulantes, que por su giro comercial puedan ser utilizados para prácticas que perviertan el respeto de los derechos de las niñas, niños o adolescentes.

Artículo 43.

A a C.....

D. Difundan información de las leyes y programas destinados a la prevención de los delitos que violan los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

E. Difundan información para sensibilizar al público en general, incluidos las niñas, niños y adolescentes, acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos a que se refiere el inciso anterior.

F y G.....

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman el inciso c) del artículo 85; el párrafo primero del artículo 139; el párrafo primero del artículo 150; el párrafo primero del artículo 167; el párrafo primero del artículo 172 bis; el artículo 189; el párrafo primero del artículo 194; el párrafo primero del artículo 195; la denominación del Capítulo II, Título Octavo, Libro Segundo; los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 201; los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 201 bis; el párrafo primero del artículo 201 bis 1; el párrafo primero del artículo 201 bis 3; el párrafo primero del artículo 202; el artículo 204; el párrafo primero del artículo 205; los párrafos penúltimo y último del artículo 215; el artículo 262; los párrafos primero y tercero del artículo 265; la fracción II del artículo 266 bis; el párrafo primero del artículo 286; el artículo 307; el párrafo primero del artículo 364; las fracciones I y II del artículo 366; el párrafo primero del artículo 366 bis; el párrafo antepenúltimo del artículo 366 ter; el párrafo antepenúltimo del artículo 366 quáter; el artículo 368 bis; el párrafo primero del artículo 368 quáter; el párrafo primero del artículo 376 bis; el párrafo primero del artículo 377; el párrafo primero del artículo 390; el párrafo primero del artículo 414; el párrafo primero del artículo 415; el párrafo primero del artículo 416; el artículo 417; el párrafo primero del

artículo 418; el párrafo primero del artículo 419; el párrafo primero del artículo 420; el párrafo primero del artículo 420 bis. Se adicionan los incisos k) a o) del artículo 85; los párrafos tercero y quinto del artículo 201 bis; la fracción III del artículo 266 bis, recorriéndose en su orden las fracciones III y IV vigentes, para quedar como IV y V, respectivamente, así como un párrafo final; el artículo 278 bis; el párrafo segundo de la fracción I del artículo 365; el tercer párrafo del artículo 376 bis. Se derogan el párrafo segundo del artículo 201 bis 3; y el artículo 208, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 85.

I.....:

a) y b).....;

c) Corrupción infantil o de incapaces, previsto en el artículo 201; pornografía infantil o de incapaces, previsto en el artículo 201 bis; promoción de prostitución sexual infantil o de incapaces previsto en el artículo 201 bis 3;

d) a j)....

k) Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;

l) Terrorismo, previsto en el artículo 139;

m) Asalto, previsto en el artículo 286 segundo párrafo;

n) Robo, previsto en el artículo 377;

ñ) Tala de árboles, previsto en el artículo 418 fracción II, y

o) Delito en contra de la biodiversidad previsto en el artículo 419.

II....

.....

Artículo 139. Se impondrá pena de prisión de cinco a cuarenta años y de mil a dos mil días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público que produzcan alarma, temor, te-

rror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

.....

Artículo 150. Se aplicará de tres a nueve años de prisión al que favoreciere la evasión de algún detenido, procesado o condenado. Si el detenido o procesado estuviese inculcado por delito o delitos contra la salud, a la persona que favoreciere su evasión se le impondrán de siete a quince años de prisión o bien, en tratándose de la evasión de un condenado, se aumentará hasta veinte años de prisión.

.....

Artículo 167. Se impondrán de dos a cinco años de prisión y de doscientos a diez mil días multa:

I a VIII...

Artículo 172 bis. Al que para la realización de actividades delictivas utilice o permita el uso de aeródromos, aeropuertos, helipuertos, pistas de aterrizaje o cualquiera otra instalación destinada al tránsito aéreo que sean de su propiedad o estén a su cargo y cuidado, se le impondrá prisión de tres a seis años y de mil a dos mil días multa y decomiso de los instrumentos, objetos o productos del delito, cualquiera que sea su naturaleza. Si dichas instalaciones son clandestinas, la pena aumentará hasta en una mitad.

...

...

...

...

Artículo 189. Al que cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de tres a seis años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.

Artículo 194. Se impondrá prisión de quince a veinticinco años y de mil a dos mil días multa al que:

I a IV...

.....

Artículo 195. Se impondrán de diez a quince años de prisión y de doscientos a cuatrocientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194.

.....

....

TITULO OCTAVO

CAPITULO II

Corrupción, pornografía, promoción de prostitución y prostitución infantil y de incapaces.

Artículo 201.- Comete el delito de corrupción infantil o de incapaces, el que induzca, procure, facilite u obligue a un menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales, prostitución, que los puedan predisponer al consumo compulsivo de bebidas alcohólicas o los hagan adictos a ellas, al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos. Al autor de este delito se le aplicarán de diez a quince años de prisión y de seiscientos a mil quinientos días multa.

Al que obligue o induzca a la práctica de la mendicidad, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de cien a trescientos días multa.

No se entenderá por corrupción infantil los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción infantil o de incapaces, el menor o quienes no tengan ca-

pacidad para comprender el significado del hecho, adquieran los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, se dediquen a la prostitución o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de doce a dieciocho años de prisión y de mil a tres mil días multa.

.....

Artículo 201 bis.- Comete el delito de pornografía infantil o de incapaces, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, el que uno o más menores de edad o quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, realicen actos de exhibicionismo corporal o sexuales con el objeto de videograbarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sistemas o medios de cualesquier índole. Al responsable de este delito se le impondrán de diez a catorce años de prisión y de dos mil a cinco mil días multa.

Al que fije, imprima, videografe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o sexuales en que participen uno o más menores de edad o quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, se le impondrá la pena de diez a catorce años de prisión y de mil quinientos a cuatro mil días multa. La misma pena se impondrá a quien reproduzca, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren las acciones anteriores.

Al que almacene con fines de distribución o comercialización material pornográfico de menores o incapaces, se le impondrá una pena de cinco a ocho años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Se impondrá prisión de doce a veinte años y de tres mil a diez mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien por sí o a través de terceros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa con el propósito de que se realicen las conductas previstas en los tres párrafos anteriores con menores de edad o incapaces.

No constituye pornografía infantil o de incapaces el empleo de programas preventivos, educativos o informativos que diseñen o impartan las instituciones públicas, privadas

o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes, así como expresiones artísticas.

Artículo 201 bis 1.- Si los delitos de corrupción y pornografía infantil o de quien no tenga capacidad para comprender el resultado del hecho son cometidos por quien se valiese de una función pública que tuviese, se le impondrá hasta una tercera parte más de las penas a que se refieren los artículos 201 y 201 bis y destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñarlo, hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta para ejercer otro.

Artículo 201 bis 3.- Comete el delito de promoción de prostitución infantil o de incapaces, quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a persona o personas a viajar dentro o al exterior del territorio nacional y que tenga como propósito, tener relaciones sexuales con menores de edad o con quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho. A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a tres mil días multa.

.... (SE DEROGA).

Artículo 202.- Queda prohibido emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas y centros de vicio. La contravención a esta disposición se castigará con prisión de seis meses a dos años, y de cincuenta a quinientos días, multa y, además, con cierre definitivo del establecimiento en caso de reincidencia. Incurrirán en la misma pena los padres o tutores que acepten que sus hijos o menores, respectivamente, bajo su guarda, se empleen en los referidos establecimientos.

...

Artículo 204.- Los autores o partícipes de los delitos previstos en este capítulo quedarán inhabilitados para ser tutores y curadores.

Artículo. 205.- Al que promueva, facilite, consiga, entregue o reciba a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del territorio nacional, se le impondrá prisión de ocho a quince años y de quinientos a dos mil días de multa.

.....

Artículo 208.- Se deroga.

Artículo 215.

I a XII..

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de tres a ocho años de prisión, de cien hasta trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, se le impondrá de cuatro a nueve años de prisión, de doscientos a cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de cuatro a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Art. 262.- Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio del engaño, se le aplicará de tres a diez años de prisión y de cien a doscientos días multa.

Art. 265.- Al que por medio de la violencia física o moral realice la cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de doce a dieciocho años y de mil a tres mil días multa.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de doce a dieciocho años y de mil a tres mil días multa, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Art. 266 Bis.-....

I.-....

II.- El delito fuere cometido por quien tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, sin limitación de grado con la víctima, o habite en el mismo domicilio, aunque no exista parentesco alguno entre ambos;

III- El delito fuere cometido por el tutor contra su pupilo, el padrastro, madrastra, concubina, concubinario, o amante del padre o madre de la víctima;

IV.-....

V.-....

Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como el derecho a heredar sobre los bienes de ésta.

Artículo 278 bis.- Al que gestione para que una persona que ejerza la patria potestad o la tutela sobre un menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, preste su consentimiento para la adopción del menor o incapaz, sin que se cumplan las disposiciones legales o los tratados internacionales de los que México sea parte, se le impondrán de uno a seis años de prisión y de quinientos a mil días multa; la misma pena se aplicará a quien consienta dar en adopción y a quien acepte la adopción hecha en los términos antes indicados.

Artículo 286. Al que en despoblado o en paraje solitario haga uso de violencia sobre una persona con el propósito de causar un mal, obtener un lucro o de exigir su asentimiento para cualquier fin y cualesquiera que sean los medios y el grado de violencia que se emplee, e independientemente de cualquier hecho delictuoso que resulte cometido, se le castigará con prisión de tres a seis años y de cien a trescientos días multa.

....

Artículo 307. Al responsable del delito de homicidio simple intencional que no tenga prevista una sanción especial en este Código, se le impondrá una pena de quince a veinticuatro años de prisión.

Artículo 364. Se impondrá de tres a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa:

I...

II...

Artículo 365.-....

I.....

Si se trata de menores de edad o de quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, las personas en cuyo perjuicio se consuma la explotación laboral o de servicios personales, con independencia de los medios operatorios que sean utilizados para alcanzar ese propósito, se impondrán de tres a seis años de prisión y de quinientos a dos mil días multa; y

II....

Artículo 366.-....

I. De veinte a cuarenta años de prisión y de mil a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) a c)...

II. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de tres mil a cinco mil días multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) a e)...

III...

...

...

...

...

Artículo 366 bis. Se impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa, al que en relación con las conductas sancionadas en el artículo anterior y fuera de las causas de exclusión del delito previstas por la ley:

I a VI...

Artículo 366 ter. ...

...

I...

II...

III...

A quienes cometan el delito a que se refiere el presente artículo se les impondrá una pena de cinco a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa.

...

...

Artículo 366 quáter.-...

I...

II...

Se impondrán las penas a que se refiere este artículo al padre o madre de un menor de dieciséis años que de manera ilícita o sin el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor, sin el propósito de obtener un lucro, lo trasladen fuera del territorio nacional con el fin de cambiar su residencia habitual o impedir a la madre o padre, según sea el caso, convivir con el menor o visitarlo.

...

...

Artículo 368 bis. Se sancionará con pena de cuatro a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa, al que después de la ejecución del robo y sin haber participado en este, posea, enajene o trafique de cualquier manera, cualquiera o reciba los instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de estos sea superior a quinientas veces el salario.

Artículo 368 quáter. Al que sustraiga o aproveche hidrocarburos o sus derivados, cualquiera que sea su estado físico, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo, de los equipos o instalaciones de la industria petrolera a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, se le impondrán de cuatro a diez años de prisión y de mil a diez mil días multa.

...

Artículo 376 bis. Cuando el objeto robado sea un vehículo automotor terrestre que sea objeto de registro conforme a la ley de la materia, la pena será de siete a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa.

...

La pena prevista en el primer párrafo se aumentará en una mitad a quien utilice para la comisión de este ilícito a menores de edad.

Artículo 377. Se sancionará con pena de siete a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa, al que a sabiendas y con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos:

I a V...

...

...

Artículo 390. Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de cuatro a ocho años de prisión y de cien a ciento sesenta días multa.

...

Artículo 414. Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y de mil a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radiactivas u otras análogas lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.

...

...

...

Artículo 415. Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y de mil a tres mil días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:

I a II...

...

...

Artículo 416.- Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y de mil a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

...

Artículo 417.- Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y de mil a tres mil días multa, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.

Artículo 418.- Se impondrá pena de cuatro a nueve años de prisión y por equivalente de mil a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

I a III...

...

Artículo 419. A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y de mil a tres mil días multa. La misma pena se aplicará cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.

...

Artículo 420. Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y por el equivalente de mil a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

I a V...

...

Artículo 420 Bis. Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y por el equivalente de mil a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

I a IV...

...

ARTÍCULO TERCERO: Se reforma el inciso 13) de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 194

I...

1) a 12)....

13) Corrupción infantil o de incapaces, previsto en el artículo 201; pornografía infantil o de incapaces, previsto en el artículo 201 bis, y; promoción de prostitución infantil o de incapaces, previsto en el artículo 201 bis 3;

14) a 34)

II a XIV....

...

ARTÍCULO CUARTO: Se adiciona un párrafo final al artículo 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

...

...

...

La remisión parcial de la pena es inaplicable a las sanciones impuestas a los responsables de la comisión de los delitos graves, así calificados por la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Se reforma la fracción V del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2

I. a IV. ...

V. Corrupción infantil o de incapaces, previsto en el artículo 201; pornografía infantil o de incapaces, previsto en el artículo 201 bis; promoción de prostitución sexual infantil o de incapaces previsto en el artículo 201 bis 3; asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 bis del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del distrito Federal.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de Unión.- México, DF, a 9 de diciembre de 2003.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente; Sen. *Lydia Madero García* (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la H. Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— Lic. *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Antonio Morales de la Peña:

Túrnese a las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Desarrollo Social.

LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

El Presidente diputado Antonio Morales de la Peña:

El siguiente punto del orden del día es la primera lectura al dictamen con proyecto de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Comisión de Participación Ciudadana.

Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana, con proyecto de Ley Federal de Fomento a las actividades realizadas por las organizaciones de la Sociedad Civil

HONORABLE ASAMBLEA:

El 25 de noviembre de 2003, fue turnada a la Comisión de Participación Ciudadana, para su análisis y dictamen, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, numeral 3, y 45, numeral 6 inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 57, 60, 87, 88, y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo, la Comisión de Participación Ciudadana somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el dictamen correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, aludiendo para ello a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 29 de abril de 1997, fue presentada al Pleno de la Cámara de Diputados una iniciativa denominada “Ley General de Agrupaciones y Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Social”, misma que fue turnada a la entonces Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dicha iniciativa no fue dictaminada.

2. El 24 de noviembre de 1998, diversas organizaciones sociales elaboraron un proyecto de “Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones civiles”, misma que fue presentada y turnada a las Comisiones de Participación Ciudadana, de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Social, de la LVII Legislatura.

3. Durante esa misma Legislatura, el 27 de abril del año 2000, se retomó la propuesta y fue presentada ante el Pleno como “Ley General de Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Social”, siendo turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que ese mismo año, transformada en Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, la rechazó.

4. En la LVIII Legislatura, la Comisión de Participación Ciudadana recibió una nueva propuesta de iniciativa de “Ley de Fomento a Actividades de Desarrollo Social Realizadas por Organizaciones Civiles”, en abril del 2001.

5. En sesión celebrada el 23 de abril de 2002, el entonces diputado federal Miguel Gutiérrez Hernández, presidente de la Comisión de Participación Ciudadana, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados una Iniciativa de “Ley de Fomento a Actividades de Desarrollo Social Realizadas por Organizaciones Civiles”, la cual fue turnada a las comisiones unidas de Participación Ciudadana y de Desarrollo Social.

6. El 26 de noviembre de 2002, previa solicitud hecha por la Comisión de Participación Ciudadana, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados rectificó el turno dado a la mencionada iniciativa, quedando su análisis y dictamen exclusivamente a cargo de esta Comisión.

7. Al interior de la Comisión de Participación Ciudadana, la iniciativa fue turnada para su análisis a la Subcomisión de Enlace con las Organizaciones de la Sociedad Civil, que elaboró un proyecto de dictamen y lo presentó al pleno de la Comisión, el cual lo aprobó por unanimidad el 4 de diciembre del 2002, con la denominación de Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

8. El 10 de diciembre del mismo año, el dictamen fue presentado al Pleno de la Cámara de Diputados, que luego de realizar algunas adiciones lo aprobó en la misma fecha con 433 votos. Se turnó entonces a la Cámara de Senadores.

9. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en su sesión plenaria del 14 de diciembre del 2002, turnó la Minuta para su estudio y análisis a las comisiones unidas de Gobernación, de Desarrollo Social, de Relaciones Exteriores-Organizaciones No Gubernamentales Internacionales, y de Estudios Legislativos.

10. Las mencionadas comisiones de la Colegisladora realizaron un estudio profundo de la iniciativa, efectuaron diversos cambios y presentaron su dictamen ante el Pleno de la Cámara de Senadores, el cual lo aprobó por 99 votos el 18 de noviembre de 2003, adoptando el nombre de “Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil”. La Cámara de Senadores devolvió el expediente a la Cámara de Diputados, siendo turnada a la Comisión de Participación Ciudadana el pasado 25 de noviembre.

Conforme con lo anterior, el presente dictamen se cifra también en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El largo camino recorrido por las organizaciones civiles y el intenso trabajo legislativo que se ha desarrollado tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores, son la más clara evidencia de la necesidad que existe de enriquecer el marco jurídico nacional con la Ley cuya aprobación solicitamos a esta Asamblea.

En nuestro país, como en el mundo entero, la sociedad ha venido organizándose para asumir con mayor eficacia su corresponsabilidad en el desarrollo económico, social y democrático, participando en la elaboración de la legislación que lo estimule, y vigilando tanto el diseño de las políticas públicas como el cumplimiento cabal de los programas, obras y acciones del gobierno.

Esta realidad nos conduce inexcusablemente a respaldar con esta Ley el compromiso de los ciudadanos que se agrupan para ejercer actividades de interés social, bienestar colectivo y desarrollo humano, y reconocer su derecho a recibir los estímulos y apoyos que requieren en esta importante tarea.

La Ley que se propone ante Ustedes coloca a la participación ciudadana organizada en una condición privilegiada que siempre debió tener.

El Senado de la República, en el estudio y discusión del dictamen que se le envió como Cámara Revisora, aprobó diversas modificaciones, destacando las siguientes:

- Se expresa que la Ley es de orden público e interés social y que las actividades que desarrollen las organizaciones de la sociedad civil deben estar encaminadas al bienestar y desarrollo humano.
- Se elimina la referencia a las actividades de “desarrollo social”, estableciendo que la Ley se aplicará a las organizaciones mexicanas que realicen las actividades consideradas objeto de fomento.
- Se hace referencia a la entrega de “apoyos y estímulos”, en lugar de “recursos”, ya que estos conceptos son más amplios y el fomento a las actividades de las organizaciones no se agota en la entrega de recursos públicos.
- Se reduce la estructura de la Comisión de Fomento de Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, integrándose sólo con las 4 dependencias principales que se ven involucradas en la materia.
- Se modifica la estructura del Consejo Técnico Consultivo, para hacerlo más representativo.

Esta Comisión hace suyas las observaciones y modificaciones realizadas por la Colegisladora, ya que constituyen una mejora en el contenido y alcance de la Ley materia del presente dictamen, que está constituida por seis capítulos y cuenta con 32 artículos y 6 transitorios.

El Capítulo Primero, de Disposiciones Generales, establece que esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil, determinar sus derechos y obligaciones; establecer las facultades de las autoridades que aplicarán el ordenamiento y favorecer la coordinación entre el sector público y el social. Además, presenta las definiciones necesarias para entender el cuerpo de la propia legislación.

En el Capítulo Segundo, De las Organizaciones de la Sociedad Civil, se definen las actividades de las organizaciones susceptibles de fomento:

- Asistencia social;
- Apoyo a la alimentación popular;

- Cívicas;
- Asistencia jurídica;
- Apoyo al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- Promoción de la equidad de género;
- Servicios a grupos sociales con capacidades diferentes;
- Cooperación para el desarrollo comunitario;
- Apoyo y promoción de los derechos humanos;
- Promoción del deporte;
- Servicios para la atención de salud;
- Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales y promoción del desarrollo sustentable;
- Fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;
- Fomento de acciones para mejorar la economía popular;
- Participación en acciones de protección civil;
- Apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones; y,
- Las que determinen otras leyes

En este capítulo se determinan los derechos con que cuentan y las condiciones en que deben operar las organizaciones de la sociedad civil, y se establece que recibirán estímulos y apoyos públicos cuando se sujeten a las disposiciones jurídicas y administrativas.

En el Capítulo Tercero, De las Autoridades y las Acciones de Fomento, se indica que el Ejecutivo Federal constituirá una Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, misma que se conformará, por lo menos, con un representante de las Secretarías de Desarrollo Social, de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y de Relaciones Exteriores, con rango de subsecretario u homólogo, y determina las atribuciones de esta instancia que, entre otras, son las de establecer las políticas públicas en la materia; promover el diálogo continuo y la

coordinación; conocer de las infracciones y aplicar sanciones y expedir su Reglamento Interno.

Paralelamente, se señalan las diversas acciones que las dependencias y entidades podrán realizar para el cumplimiento de esta Ley, y que consisten en otorgamiento de apoyos y estímulos; promoción de la participación de las organizaciones en los mecanismos de consulta de las políticas públicas; celebración de convenios de coordinación y realización de estudios e investigaciones, entre otras.

En el Capítulo Cuarto, Del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sistema de Información, se determina la creación de esta instancia y su operación como responsable de inscribir y regular a las agrupaciones sociales objeto de esta Ley.

La conformación del Consejo Técnico Consultivo -que estará integrado por un servidor público que designe la Comisión, nueve representantes de organizaciones sociales, cuatro de los sectores académico, profesional, científico y cultural, dos más del Poder Legislativo Federal (uno por cada Cámara) con desempeño legislativo afín a la materia que regula la ley, y un Secretario Técnico designado por el Consejo Técnico a propuesta del Presidente del mismo- está indicada en el Capítulo Quinto, que también define las funciones del Consejo, entre las cuales destacan: I) Analizar las políticas de Estado; II) Impulsar la participación ciudadana en el seguimiento, operación y evaluación de las mismas; III) Integrar comisiones y grupos de trabajo; IV) Sugerir medidas administrativas y operativas; V) Coadyuvar en la aplicación de la ley; VI) Emitir recomendaciones para la determinación de infracciones y sanciones y VII) Expedir el Manual de Operación.

Finalmente, el Capítulo Sexto se refiere a las Infracciones, Sanciones y Medios de Impugnación. Destaca aquí que las organizaciones de la sociedad civil no podrán realizar actividades de autobeneficio, distribuir los recursos entre sus integrantes, aplicar los apoyos y estímulos a fines distintos de los que fueran autorizados, dejar de efectuar sus acciones una vez recibidos recursos públicos, ni llevar a cabo proselitismo político, religioso o tareas ajenas a su objeto social.

Tampoco podrán abstenerse de entregar informes a las autoridades y al público en general y no deberán omitir información o incluir datos falsos, además de estar obligadas a poner en conocimiento del Registro Federal cualquier modificación a su acta constitutiva o estatutos y los cam-

bios relevantes en los datos proporcionados al solicitar su inscripción.

Las sanciones van desde el apercibimiento, una multa que podría llegar al equivalente a 300 días de salario mínimo, la suspensión por un año de su inscripción en el registro, hasta la cancelación definitiva del mismo y, desde luego, se aplicarían sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas a que haya lugar.

En los Artículos Transitorios, se establecen plazos de 30, 60 y 120 días hábiles para conformar la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, que el Ejecutivo Federal expida el Reglamento y que entre en operación el Registro, respectivamente.

Se define también que, por primera y única ocasión, para la instalación del Consejo se invitará a los representantes de las organizaciones que actuarán como consejeros permanentes, mediante un procedimiento de insaculación, en tres grupos de tres personas, para que también por una sola vez el primer grupo dure en su encargo un año, el segundo dos y el tercero tres, para que después sea renovado en tercio cada año, por un periodo de tres de duración.

Por las razones expuestas, la Comisión de Participación Ciudadana somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil señaladas en el artículo 5 de esta ley;

II. Establecer las facultades de las autoridades que la aplicarán y los órganos que coadyuvarán en ello;

III. Determinar las bases sobre las cuales la Administración Pública Federal fomentará las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo;

IV. Establecer los derechos y las obligaciones de las organizaciones de la sociedad civil que cumplan con los requisitos que esta Ley establece para ser objeto de fomento de sus actividades, y

V. Favorecer la coordinación entre las dependencias y entidades del gobierno federal y las organizaciones de la sociedad civil beneficiarias, en lo relativo a las actividades que señala el artículo 5 de la misma.

Artículo 2. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Autobeneficio: bien, utilidad o provecho que obtengan los miembros de una organización de la sociedad o sus familiares hasta cuarto grado civil, mediante la utilización de los apoyos y estímulos públicos que le hayan sido otorgados para el cumplimiento de los fines de la organización;

b) Beneficio mutuo: bien, utilidad o provecho provenientes de apoyos y estímulos públicos que reciban, de manera conjunta, los miembros de una o varias organización y los funcionarios públicos responsables y que deriven de la existencia o actividad de la misma;

c) Comisión: la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

d) Consejo: el Consejo Técnico Consultivo;

e) Dependencias: unidades de la Administración Pública Federal Centralizada;

f) Entidades: los organismos, empresas y fideicomisos de la Administración Pública Federal Paraestatal;

g) Organizaciones: las personas morales a que se refiere el artículo 3 de esta ley;

h) Redes: agrupaciones de organizaciones que se apoyan entre sí, prestan servicios de apoyo a otras para el cumplimiento de su objeto social y fomentan la creación y asociación de organizaciones; y

i) Registro: el Registro Federal de Organizaciones en el que se inscriban las organizaciones de la sociedad civil que sean objeto de fomento.

Artículo 3. Podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta ley, todas las agrupaciones u organizaciones mexicanas que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la presente ley y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.

Artículo 4. Las organizaciones de la sociedad civil que constituyan los capítulos nacionales de organizaciones internacionales que cumplan con lo establecido en el artículo 3, podrán gozar de los derechos que la misma establece, siempre que sus órganos de administración y representación estén integrados mayoritariamente por ciudadanos mexicanos. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, las organizaciones internacionales deberán inscribirse en el Registro y señalar domicilio en el territorio nacional.

Las organizaciones de la sociedad civil constituidas conforme a las leyes extranjeras, previo cumplimiento de las disposiciones correspondientes del Código Civil Federal, que realicen una o más de las actividades cuyo fomento tiene por objeto esta ley, gozarán de los derechos que derivan de la inscripción en el Registro, con exclusión de los que se establecen en las fracciones II a VIII y XI del artículo 6° y del 25, reservados a las organizaciones constituidas conforme a las leyes mexicanas.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:

I. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y en la Ley General de Salud;

II. Apoyo a la alimentación popular;

III. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;

- IV. Asistencia jurídica;
- V. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- VI. Promoción de la equidad de género;
- VII. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con capacidades diferentes;
- VIII. Cooperación para el desarrollo comunitario;
- IX. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;
- X. Promoción del deporte;
- XI. Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;
- XII. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales;
- XIII. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;
- XIV. Fomento de acciones para mejorar la economía popular;
- XV. Participación en acciones de protección civil;
- XVI. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley, y
- XVII. Las que determinen otras leyes.

Artículo 6. Para los efectos de esta ley, las organizaciones de la sociedad civil tienen los siguientes derechos:

- I. Inscribirse en el Registro;
- II. Participar, conforme a la Ley de Planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables, como instancias de participación y consulta;

III. Integrarse a los órganos de participación y consulta instaurados por la Administración Pública Federal, en las áreas vinculadas con las actividades a que se refiere el artículo 5 de esta ley, y que establezcan o deban operar las dependencias o entidades;

IV. Participar en los mecanismos de contraloría social que establezcan u operen dependencia y entidades, de conformidad con la normatividad jurídica y administrativa aplicable;

V. Acceder a los apoyos y estímulos públicos que para fomento de las actividades previstas en el artículo 5 de esta ley, establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VI. Gozar de los incentivos fiscales y demás apoyos económicos y administrativos, que permitan las disposiciones jurídicas en la materia;

VII. Recibir donativos y aportaciones, en términos de las disposiciones fiscales y demás ordenamientos aplicables;

VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los términos de los convenios que al efecto se celebren, en la prestación de servicios públicos relacionados con las actividades previstas en el artículo 5 de esta ley;

IX. Acceder a los beneficios para las organizaciones que se deriven de los convenios o tratados internacionales y que estén relacionados con las actividades y finalidades previstas en esta ley, en los términos de dichos instrumentos;

X. Recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de dependencias y entidades para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen dichas dependencias y entidades;

XI. Participar, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, en la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, proyectos y procesos que realicen las dependencias y entidades, en relación con las actividades a que se refiere el artículo 5 de esta ley, y

XII. Ser respetadas en la toma de las decisiones relacionadas con sus asuntos internos.

Artículo 7. Para acceder a los apoyos y estímulos que otorgue la Administración Pública Federal, dirigidos al

fomento de las actividades que esta ley establece, las organizaciones de la sociedad civil tienen, además de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes obligaciones:

- I. Estar inscritas en el Registro;
 - II. Haber constituido en forma legal, sus órganos de dirección y de representación;
 - III. Contar con un sistema de contabilidad de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados;
 - IV. Proporcionar la información que les sea requerida por autoridad competente sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, fuentes de financiamiento nacionales o extranjeras o de ambas, patrimonio, operación administrativa y financiera, y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban;
 - V. Informar anualmente a la Comisión sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos, así como el balance de su situación financiera, contable y patrimonial, que reflejen en forma clara su situación y, especialmente, el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de fomento, para mantener actualizado el Sistema de Información y garantizar así la transparencia de sus actividades;
 - VI. Notificar al Registro de las modificaciones a su acta constitutiva, así como los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la modificación respectiva;
 - VII. Inscribir en el Registro la denominación de las Redes de las que forme parte, así como cuando deje de pertenecer a las mismas;
 - VIII. En caso de disolución, transmitir los bienes que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otra u otras organizaciones que realicen actividades objeto de fomento y que estén inscritas en el Registro.
- La organización que se disuelva tendrá la facultad de elegir a quien transmitirá dichos bienes;
- IX. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social;

X. Promover la profesionalización y capacitación de sus integrantes;

XI. No realizar actividades de proselitismo partidista o electoral;

XII. No realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos, y

XIII. Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de beneficiarios.

Artículo 8. Las organizaciones de la sociedad civil no podrán recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en esta ley cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

I. Exista entre sus directivos y los servidores públicos, encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado, o sean cónyuges; y

II. Contraten, con recursos públicos, a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado.

Artículo 9. Las organizaciones de la sociedad civil que con los fines de fomento que esta ley establece, reciban apoyos y estímulos públicos, deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.

Las organizaciones que obtengan recursos económicos de terceros o del extranjero, deberán llevar a cabo las operaciones correspondientes conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el territorio nacional o, cuando así proceda, con base en los tratados y acuerdos internacionales de los que el país sea parte.

CAPÍTULO TERCERO

De las Autoridades y las Acciones de Fomento

Artículo 10. El Ejecutivo Federal constituirá la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil para facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades establecidas en el artículo 5 de esta ley.

La Comisión se conformará por un representante, con rango de subsecretario u homólogo, al menos, de cada una de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Desarrollo Social;
- II. Secretaría de Gobernación;
- III. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- IV. Secretaría de Relaciones Exteriores.

Las demás dependencias o entidades de la Administración Pública Federal participarán a invitación de la Comisión, cuando se traten asuntos de su competencia.

La Secretaría Técnica estará a cargo de la dependencia que determine el titular del Poder Ejecutivo Federal, entre las secretarías señaladas en las fracciones I y II de este artículo.

Artículo 11. Para el cumplimiento de su encargo, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir las políticas públicas para el fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil;
- II. Realizar la evaluación de las políticas y acciones de fomento de las actividades que señala la presente ley;
- III. Promover el diálogo continuo entre los sectores público, social y privado para mejorar las políticas públicas relacionadas con las actividades señaladas en el artículo 5 de esta ley;
- IV. Conocer de las infracciones e imponer sanciones correspondientes a las organizaciones de la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en el capítulo IV de esta ley;
- V. Expedir su reglamento interno, y
- VI. Las demás que le señale la ley.

Artículo 12. La Secretaría de Desarrollo Social será la encargada de coordinar a las dependencias y entidades para la realización de las actividades de fomento a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades.

Artículo 13. Las dependencias y las entidades podrán fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil establecidas en el artículo 5 de esta ley, mediante alguna o varias de las siguientes acciones:

- I. Otorgamiento de apoyos y estímulos para los fines de fomento que correspondan, conforme a lo previsto por esta ley y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- II. Promoción de la participación de las organizaciones en los órganos, instrumentos y mecanismos de consulta que establezca la normatividad correspondiente, para la planeación, ejecución y seguimiento de políticas públicas;
- III. Establecimiento de medidas, instrumentos de información, incentivos y apoyos en favor de las organizaciones, conforme a su asignación presupuestal;
- IV. Concertación y coordinación con organizaciones para impulsar sus actividades, de entre las previstas en el artículo 5 de esta ley;
- V. Diseño y ejecución de instrumentos y mecanismos que contribuyan a que las organizaciones accedan al ejercicio pleno de sus derechos y cumplan con las obligaciones que esta ley establece;
- VI. Realización de estudios e investigaciones que permitan apoyar a las organizaciones en el desarrollo de sus actividades;
- VII. Celebración de convenios de coordinación entre ámbitos de gobierno, a efecto de que éstos contribuyan al fomento de las actividades objeto de esta ley, y
- VIII. Otorgamiento de los incentivos fiscales previstos en las leyes de la materia.

Artículo 14. La Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, deberá elaborar y publicar un Informe Anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de organizaciones de la sociedad civil que se acojan a esta ley.

El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso de la Unión y de la Cuenta Pública, con base en las

leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, de Transparencia y Acceso a la Información, de Fiscalización Superior de la Federación y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

Del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sistema de Información

Artículo 15. Se crea el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil, que estará a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión, y se auxiliará por un Consejo Técnico Consultivo.

Artículo 16. El Registro tendrá las funciones siguientes:

I. Inscribir a las organizaciones que soliciten el registro, siempre que cumplan con los requisitos que establece esta ley;

II. Otorgar a las organizaciones inscritas la constancia de registro;

III. Establecer un Sistema de Información que identifique, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de esta ley, las actividades que las organizaciones de la sociedad civil realicen, así como los requisitos a que se refiere el artículo 18, con el objeto de garantizar que las dependencias y entidades cuenten con los elementos necesarios para dar cumplimiento a la misma;

IV. Ofrecer a las dependencias, entidades y a la ciudadanía en general, elementos de información que les ayuden a verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta ley por parte de las organizaciones y, en su caso, solicitar a la Comisión la imposición de las sanciones correspondientes;

V. Mantener actualizada la información relativa a las organizaciones a que se refiere esta ley;

VI. Conservar constancias del proceso de registro respecto de aquellos casos en los que la inscripción de alguna organización haya sido objeto de rechazo, suspensión o cancelación, en los términos de esta ley;

VII. Permitir, conforme a las disposiciones legales vigentes, el acceso a la información que el Registro tenga;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que le correspondan y que estén establecidas en la presente ley;

IX. Hacer del conocimiento de la autoridad competente, la existencia de actos o hechos que puedan ser constitutivos de delito;

X. Llevar el registro de las sanciones que imponga la Comisión a las organizaciones de la sociedad civil, y

XI. Los demás que establezca el Reglamento de esta ley y otras disposiciones legales.

Artículo 17. Los módulos para el trámite de inscripción deberán ser operados únicamente por el Registro.

Artículo 18. Para ser inscritas en el Registro, las organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar una solicitud de registro;

II. Exhibir su acta constitutiva en la que conste que tienen por objeto social, realizar alguna de las actividades consideradas objeto de fomento, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de esta ley;

III. Prever en su acta constitutiva o en sus estatutos vigentes, que destinarán los apoyos y estímulos públicos que reciban, al cumplimiento de su objeto social;

IV. Estipular en su acta constitutiva o en sus estatutos, que no distribuirán entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciban y que en caso de disolución, transmitirán los bienes obtenidos con dichos apoyos y estímulos, a otra u otras organizaciones cuya inscripción en el Registro se encuentre vigente, de acuerdo con lo previsto en la fracción VIII del artículo 7 de esta ley;

V. Señalar su domicilio legal,

VI. Informar al Registro la denominación de las Redes de las que formen parte, así como cuando deje de pertenecer a las mismas,

VII. Presentar copia simple del testimonio notarial que acredite la personalidad y ciudadanía de su representante legal.

Artículo 19. El Registro deberá negar la inscripción a las organizaciones que quisieran acogerse a esta ley sólo cuando:

I. No acredite que su objeto social consiste en realizar alguna de las actividades señaladas en el artículo 5 de esta ley;

II. Exista evidencia de que no realiza cuando menos alguna actividad listada en el artículo 5 de la presente ley;

III. La documentación exhibida presente alguna irregularidad, y

IV. Exista constancia de que haya cometido infracciones graves o reiteradas a esta ley u otras disposiciones jurídicas en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 20. El Registro resolverá sobre la procedencia de la inscripción en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de que reciba la solicitud.

En caso de que existan insuficiencias en la información que consta en la solicitud, deberá abstenerse de inscribir a la organización y le notificará dicha circunstancia otorgándole un plazo de treinta días hábiles para que las subsane. Vencido el plazo, si no lo hiciera, se desechará la solicitud.

Artículo 21. La administración y el funcionamiento del Registro se organizarán conforme al Reglamento interno que expida la Comisión.

Artículo 22. El Sistema de Información del Registro funcionará mediante una base de datos distribuida y compartida entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, relacionadas con las actividades señaladas en el artículo 5.

Artículo 23. En el Registro se concentrará toda la información que forme parte o se derive del trámite y gestión respecto de la inscripción de las organizaciones en el mismo. Dicha información incluirá todas las acciones de fomento que las dependencias o entidades emprendan con relación a las organizaciones registradas.

Artículo 24. Todas las dependencias y entidades, así como las organizaciones inscritas, tendrán acceso a la información existente en el Registro, con el fin de estar enteradas del estado que guardan los procedimientos del mismo.

Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro, deberán seguir el procedimiento a que se refiere el Capítulo III del Título Segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 25. Las dependencias y entidades que otorguen apoyos y estímulos a las organizaciones con inscripción vigente en el Registro, deberán incluir en el Sistema de Información del Registro lo relativo al tipo, monto y asignación de los mismos.

CAPÍTULO QUINTO

Del Consejo Técnico Consultivo

Artículo 26. El Consejo es un órgano de asesoría y consulta, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto de la administración, dirección y operación del Registro, así como concurrir anualmente con la Comisión para realizar una evaluación conjunta de las políticas y acciones de fomento.

Artículo 27. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

I. Un servidor público que designe la Comisión, quien lo presidirá;

II. Nueve representantes de organizaciones, cuya presencia en el Consejo será por tres años, renovándose por tercios cada año. La Comisión emitirá la convocatoria para elegir a los representantes de las organizaciones inscritas en el Registro, en la cual deberán señalarse los requisitos de elegibilidad, atendiendo a criterios de representatividad, antigüedad, membresía y desempeño de las organizaciones;

III. Cuatro representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural; la Comisión emitirá las bases para la selección de estos representantes;

IV. Dos representantes del Poder Legislativo Federal, uno por cada Cámara, cuyo desempeño legislativo sea afín a la materia que regula esta ley, y

V. Un Secretario Ejecutivo, designado por el Consejo a propuesta del Presidente del mismo.

Artículo 28. El Consejo sesionará ordinariamente en pleno por lo menos dos veces al año, y extraordinariamente, cuando sea convocado por su Presidente o por un tercio de los miembros del Consejo. La Secretaría Técnica proveerá de lo necesario a todos los integrantes del Consejo para apoyar su participación en las reuniones del mismo.

Artículo 29. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Analizar las políticas del Estado mexicano relacionadas con el fomento a las actividades señaladas en el artículo 5 de esta ley, así como formular opiniones y propuestas sobre su aplicación y orientación;

II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas del Estado mexicano señaladas en la anterior fracción;

III. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

IV. Sugerir la adopción de medidas administrativas y operativas que permitan el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo eficiente de sus funciones;

V. Coadyuvar en la aplicación de la presente ley;

VI. Emitir recomendaciones para la determinación de infracciones y su correspondiente sanción, en los términos de esta ley. Las recomendaciones carecen de carácter vinculatorio, y

VII. Expedir el Manual de Operación conforme al cual regulará su organización y funcionamiento.

CAPÍTULO SEXTO

De las Infracciones, Sanciones y Medios de Impugnación

Artículo 30. Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere y que se acojan a ella:

I. Realizar actividades de autobeneficio o de beneficio mutuo;

II. Distribuir remanentes financieros o materiales provenientes de los apoyos o estímulos públicos entre sus integrantes;

III. Aplicar los apoyos y estímulos públicos federales que reciban a fines distintos para los que fueron autorizados;

IV. Una vez recibidos los apoyos y estímulos públicos, dejar de realizar la actividad o actividades previstas en el artículo 5 de esta ley;

V. Realizar cualquier tipo de actividad que pudiera generar resultados que impliquen proselitismo político, a favor o en contra, de algún partido o candidato a cargo de elección popular;

VI. Llevar a cabo proselitismo de índole religioso;

VII. Realizar actividades ajenas a su objeto social;

VIII. No destinar sus bienes, recursos, intereses y productos a los fines y actividades para los que fueron constituidas;

IX. Abstenerse de entregar los informes que les solicite la dependencia o entidad competente que les haya otorgado o autorizado el uso de apoyos y estímulos públicos federales;

X. No mantener a disposición de las autoridades competentes, y del público en general, la información de las actividades que realicen con la aplicación de los apoyos y estímulos públicos que hubiesen utilizado;

XI. Omitir información o incluir datos falsos en los informes;

XII. No informar al Registro dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la decisión respectiva, sobre cualquier modificación a su acta constitutiva o estatutos, o sobre cualquier cambio relevante en la información proporcionada al solicitar su inscripción en el mismo, y

XIII. No cumplir con cualquier otra obligación que le corresponda en los términos de la presente ley.

Artículo 31. Cuando una organización de la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a

que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:

I. **Apercibimiento:** en el caso de que la organización haya incurrido por primera vez en alguna de las conductas que constituyen infracciones conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, se le apercibirá para que, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, subsane la irregularidad;

II. **Multa:** en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 30 de esta ley; se multará hasta por el equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

III. **Suspensión:** por un año de su inscripción en el Registro, contado a partir de la notificación, en el caso de reincidencia con respecto a la violación de una obligación establecida por esta ley, que hubiere dado origen ya a una multa a la organización, y

IV. **Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro:** en el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuales hayan sido las disposiciones de esta ley cuya observancia hubiere violado. Se considera como causa grave incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 30 de la presente ley.

Las sanciones a que se refiere este artículo, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que haya lugar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de que una organización sea sancionada con suspensión o cancelación definitiva de la inscripción, la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica, deberá dar aviso, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la sanción, a la autoridad fiscal correspondiente, a efecto de que ésta conozca y resuelva de acuerdo con la normatividad vigente, respecto de los beneficios fiscales que se hubiesen otorgado en el marco de esta ley.

Artículo 32. En contra de las resoluciones que se dicten conforme a esta ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, procederán los medios de impugnación establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión a que hace referencia el artículo 10 deberá quedar conformada dentro de los 30 días hábiles siguientes a que entre en vigor esta ley

Tercero. El Ejecutivo Federal deberá expedir el reglamento de esta ley, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Para efectos de la inscripción de las organizaciones a que se refiere el Capítulo Cuarto de esta ley, el Registro deberá conformarse e iniciar su operación dentro de los 120 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

Quinto. La integración e instalación del Consejo deberá llevarse a cabo por la Comisión, dentro de los 180 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento.

Sexto. Por primera y única ocasión, para la instalación e integración del Consejo a que se refiere el artículo 26, los consejeros representantes de las organizaciones serán invitados mediante un procedimiento de insaculación, en tres grupos de tres personas cada uno, que llevará a cabo la Comisión a que se refiere el artículo 9 de esta ley, de entre las propuestas que hagan las propias organizaciones.

También por única ocasión, el primer grupo durará en su encargo un año, el segundo grupo dos años y el tercer grupo tres años, para que después sea renovado un tercio cada año por un periodo de tres de duración.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 9 de diciembre de 2003.— Firmas correspondientes al dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana, con proyecto de Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil: Dip. Dr. *Jaime Miguel Moreno Garavilla*, Presidente (rúbrica); *Juan Bustillos Montalvo*, secretario (rúbrica); *María del Carmen*

Izaguirre Francos, secretaria (rúbrica); *Susana Guillermina Manzanares Córdova*, secretaria (rúbrica); *María Angélica Ramírez Luna*, secretaria (rúbrica); *Francisco Xavier Alvarado Villazón* (rúbrica); *Virginia Yleana Baeza Estrella* (rúbrica); *José Reyes Baeza Terrazas*; *Oscar Bitar Haddad* (rúbrica); *José Luis Briones Briseño* (rúbrica); *Santiago Cortés Sandoval* (rúbrica); *María del Carmen Escudero Fabre* (rúbrica); *Rogelio Franco Castán* (rúbrica); *Jorge Fernando Franco Vargas*; *María Elba Garfías Maldonado* (rúbrica); *Diva Hadamira Gastélum Bajo* (rúbrica); *Magdalena Adriana González Furlong* (rúbrica); *José Julio González Garza*; *Alfonso González Ruiz* (rúbrica); *Leticia Gutiérrez Corona* (rúbrica); *Marco Antonio Gutiérrez Romero* (rúbrica); *María del Rocío Jaspeado Villanueva* (rúbrica); *Omar Ortega Alvarez* (rúbrica); *Jesús Tolentino Román Bojórquez* (rúbrica); *Jorge Roberto Ruiz Esparza* (rúbrica); *Rosario Sáenz López*; *Norma Patricia Saucedo Moreno* (rúbrica); *Edgar Torres Baltazar*; *Fermín Trujillo Fuentes* (rúbrica); *Leticia Socorro Userralde Gordillo* (rúbrica).»

El Presidente diputado Antonio Morales de la Peña:

Está Publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, queda de primera lectura.

LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Antonio Morales de la Peña:

El siguiente punto del orden del día es la primera lectura al dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 314, 338, 343, 344 y 345 de la Ley General de Salud.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que Reforma y adiciona los artículos 314, 338, 343, 344 y 345 de la Ley General de Salud

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud, de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que re-

forma el capítulo IV de la ley general de salud, para definir y regular las acciones conducentes en caso de muerte encefálica, presentada en la LVIII legislatura, por el diputado Carlos Alberto Valenzuela Cabrales.

La Comisión de Salud, con fundamento en las atribuciones que les otorgan los artículos 39 numerales 1° y 3°, 43, 44 y 45 y relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 88, 89, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los miembros de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa propuesta, desarrolla este dictamen, conforme a continuación se detalla:

I.- En el capítulo “ANTECEDENTES” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.

II.- En el capítulo correspondiente a “CONTENIDO DE LA INICIATIVA”, se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reformas y adiciones en estudio, así mismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.

III.- En el capítulo de “CONSIDERACIONES”, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen a la iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES

En Sesión celebrada el día 27 de marzo del año dos mil tres, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 constitucional y el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento la iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica la Ley General de Salud, en su capítulo IV, Sobre Pérdida de la Vida, en los artículos 343 y 344, con la finalidad de legislar sobre la muerte encefálica.

Con la misma fecha, la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura turno a la Comisión de Salud la iniciativa, para su estudio y elaboración del Dictamen respectivo.

A su vez, esta Comisión responsable de la emisión del dictamen, tomando en consideración que tiene la facultad para legislar en materia de salubridad general, de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 73 fracción XVI y en su artículo 4° párrafo III, el cual garantiza el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona. y de conformidad con lo que señala el artículo 44 en su numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Salud, encomendó a su Segunda Subcomisión de Salud denominada "Medicina Preventiva y Bioética" a fin de preparar el dictamen respectivo, siendo sus integrantes de manera conjunta, quienes elaboraron, analizaron y discutieron ampliamente los considerandos que se incluyen en el capítulo respectivo del presente dictamen.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En este apartado, hacemos referencia a la Exposición de Motivos plasmada en la iniciativa en estudio:

El Diputado proponente, en su exposición de motivos expresa que el término "muerte" es definitivo, incuestionable e irreversible, denota, sin dar oportunidad a la divergencia de opiniones, el cese de la vida en un momento dado. Sin embargo, el concepto de "muerte encefálica" (relativa al encéfalo) parece ser en la práctica profesional, una especie de adjetivo que aminora el impacto de la noticia en los familiares del fallecido, por lo regular gente común, sin conocimientos médicos, lo que les otorga un cierto grado de esperanza por la vida y por lo tanto, causa la incredulidad y la negación en los familiares del que es ya, un difunto. Lo malo de esta confusión, no sólo se encuentra en la prolongación del sufrimiento de los familiares en su proceso de aceptación de la pérdida y el alargamiento del duelo que puede prolongarse por días o incluso semanas, sino que además implica enormes costos económicos a la familia y a la sociedad.

Igualmente refiere el Legislador que el concepto de muerte encefálica, está bien entendido por los especialistas de las neurociencias y otros profesionales de la salud, sin embargo, el uso de un contexto lingüístico incorrecto o el mal uso de la sintaxis, tienden a perpetuar el ambiente de ambigüedad, en el propio ambiente sanitario.

Por otro lado, existe otra confusión de términos que debe ser aclarada, el concepto de muerte cerebral, en lugar del más amplio y más correcto, de muerte encefálica. Recordemos que encéfalo, es una denominación que abarca a todas las subdivisiones del sistema nervioso central, contenidas en el cráneo, es decir, hemisferios cerebrales, cerebelo y tallo cerebral, dividido este último en mesencéfalo, puente y médula oblonga, elementos donde radican los núcleos de las funciones cardíaca y respiratoria, vitales para cualquier indicio de vida.

El propio Legislador hace mención en su propuesta, que el uso de la asistencia ventilatoria y farmacológica, en pacientes que por una u otra razón se encuentran en estado de coma, presenta beneficios invaluable que los profesionales de la salud, con los conocimientos de la ciencia médica y su compromiso con la preservación de la vida, utilizan en la diaria lucha a favor de ésta.

Actividad que sin la utilización de estas herramientas estaría perdida para millones de seres humanos. Es en este sentido es que se puede afirmar que siempre hay esperanza y no se debe escatimar ningún esfuerzo ni recurso tecnológico, médico, financiero o cualquier otro, para salvar la vida de un ser humano

Igualmente manifiesta que cuando el deterioro del paciente, alcanza la porción baja del tallo cerebral, a pesar del esfuerzo médico, se llega a la muerte encefálica, perdiendo el individuo su calidad de paciente, para arribar a la condición de fallecido. Una vez corroborado el diagnóstico, el médico responsable tiene que tomar, la decisión inexcusable, de no continuar el mantenimiento artificial de un cadáver, lo que obviamente ya no afecta en términos de vida, al cuerpo mantenido en esta situación. Las herramientas tecnológicas en la unidad de cuidados intensivos, no se deben utilizar en fallecidos, excepto para el cuidado de los órganos del finado, si éste reúne los criterios para ser un potencial donador y se cuenta con la anuencia en vida del paciente o en su caso, de los familiares para esta humana y altruista determinación.

El desarrollo de la ciencia médica y de sus técnicas y tecnologías, en el siglo XX dieron grandes saltos, pero sobre todo, en los últimos 50 años, estos han sido catalogados como exponenciales.

Explica el legislador igualmente en su exposición de motivos, que uno de los problemas fundamentales de la llamada modernidad ha sido el desfase entre las disciplinas de

carácter especulativo y las ciencias experimentales. Las primeras, de crecimiento más lento, se han demorado en brindar respuestas adecuadas al hombre contemporáneo sobre las problemáticas que se suscitan en la vida diaria. La medicina que antiguamente era considerada como una mezcla de arte y ciencia, por dedicarse a una labor eminentemente humanitaria y altruista, hoy en día, posee una fuerte dosis experimental y surgen extrapolaciones y dilemas desde el trabajo de investigación que necesitan ser iluminadas por una reflexión ética que posibilite la preservación del respeto a la dignidad de la persona humana, la cual es mucho más que un sujeto de experimentación, y el límite de sus fronteras no se encuentra en el ámbito de lo posible, sino de lo debido.

El autor de la Iniciativa señala que, los médicos, en una determinada época de la humanidad, la cual estaba acorde con el desarrollo alcanzado por las ciencias hasta ese momento, diagnosticaban la muerte como, el cese irreversible de las funciones corticales del cerebro, y está acompañada de la ausencia de latidos cardíacos y de la función respiratoria.

Así mismo manifiesta que al poder mantener artificialmente la ventilación de un sujeto, junto con la posibilidad de regular de igual manera la llamada homeostasis interna y la perfusión-oxigenación de los órganos y tejidos; surge la necesidad de aplicar nuevas y sofisticadas formas de diagnóstico de la muerte, que es cuando dicho paciente ya ha llegado a un estado tal en el que sus funciones de integración “como un todo” se hayan perdido de forma irreversible. Estas funciones integradoras son de todos conocidas y se realizan en el Sistema Nervioso Central, cuyo órgano de mayor especificidad es el cerebro, el cual habrá sufrido desde el punto de vista bioquímico y anatómico-histológico las alteraciones propias de la muerte de las neuronas que lo componen.

El diagnóstico de la muerte comenzó a ser un problema para la medicina, en el siglo pasado a partir de la década de los 50, cuando los avances en la tecnología permitieron suplir y mantener las funciones vitales por tiempo casi indefinido. Simultáneamente, el desarrollo de la medicina de trasplantes, necesitaba caracterizar las condiciones que debían ser requeridas en el donante, para poder efectuar la correspondiente ablación de los órganos.

En 1968, y a partir del Informe del comité ad-hoc de la Escuela de Medicina de la Universidad de Harvard, se norman las situaciones clínicas que, dan nacimiento al nuevo

concepto de muerte encefálica, como paradigma de la muerte humana en reemplazo de la tradicional definición “cardiorrespiratoria”.

III.- CONSIDERANDOS

Realizada la investigación a la iniciativa, los Diputados integrantes de esta Comisión de Salud de la LIX Legislatura Dictaminadora consideramos lo siguiente:

En los párrafos que integran el presente capítulo, analizaremos los diferentes argumentos y estudios realizados por esta Comisión dictaminadora, referentes al tema que nos ocupa, tales como los aspectos técnicos, éticos, sociológicos y jurídicos del mismo.

- Es importante destacar que el cerebro humano es un órgano complejo. Consta de alrededor de 10,000 millones de neuronas, cada una con conexiones múltiples axonales y dendríticas hacia otras células, con un total estimado de 500 billones de sinapsis. Aunque el cerebro representa sólo el 2% del peso corporal, debido a su intensa actividad metabólica, recibe el 15% del gasto cardíaco y consume el 20% del oxígeno corporal. Aunque no realiza trabajo mecánico y su trabajo secretor es muy reducido, el gasto de energía incluye la síntesis de constituyentes celulares (p. Ej., aproximadamente 2,000 mitocondrias son reproducidas cada día en cada célula) y de las sustancias neurotransmisoras, así como del transporte axoplásmico de ellas y el bombeo transmembrana de iones.
- Durante un paro cardíaco, el cerebro cambia a un metabolismo anaeróbico. Esta producción de energía es insuficiente para cubrir las necesidades metabólicas del cerebro. Por lo tanto, durante el paro circulatorio total, la función cerebral se deteriora con rapidez conforme el cerebro <se desconecta por sí mismo>. Esta <desconexión> puede hacerse de manera progresiva, por etapas, si la perfusión y la liberación de oxígeno se comprometen de forma gradual.
- Al inicio del paro cardíaco, los pacientes pierden rápidamente la conciencia, en general, en 15 segundos. Hacia el final del primer minuto, cesan las funciones del tronco cerebral, la respiración se vuelve agónica y las pupilas están fijadas o dilatadas. Este cuadro clínico corresponde a los cambios bioquímicos de la depleción de oxígeno que se produce en 15 segundos. En estos 15 segundos, el paciente pierde conciencia. La glucosa y la adenosin trifosfato se consumen en 4 a 5 minutos.

- En tanto se cree que el daño cerebral irreversible se produce después de 4 a 6 minutos del paro cardíaco, datos actuales sugieren que las neuronas son más resistentes a la isquemia de lo que antes se creía. Aun después de 60 minutos de isquemia completa, las neuronas mantienen alguna actividad eléctrica y bioquímica.

- La reperfusión del cerebro después del paro cardíaco produce daño adicional. Este <síndrome postreanimación> incluye hipoperfusión variable pero persistente, que se cree es causada por vasoconstricción, disminución de la deformabilidad de los eritrocitos, agregación plaquetaria, edema celular pericapilar y flujos anormales de iones de calcio. No se ha implicado la hipertensión intracraneal. La incapacidad de recuperar la circulación cerebral, después de un periodo importante de interrupción, también se ha llamado fenómeno de la no recirculación. Este puede durar de 18 a 24 horas. Después, la circulación sanguínea cerebral regional puede mejorar, permitiendo la recuperación funcional, o declinar conduciendo a daño isquémico progresivo y muerte celular.

- También se han implicado, en el síndrome postreanimación, los efectos de sobrecarga de calcio intracelular producidos por la isquemia. Se cree que la sobrecarga de calcio precipita vasoespasmo, fosforilación oxidativa incompleta, destrucción de membranas celulares y producción de una amplia variedad de tóxicos químicos, que incluyen prostaglandinas, leucotrienos y radicales libres.

- Primero, se ha demostrado hace poco que las neuronas son más resistentes a la isquemia de lo que antes se pensó. Segundo, los mecanismos secundarios de daño tisular se producen durante la reperfusión postisquémica.

De acuerdo con la propuesta planteada en la iniciativa, materia del presente dictamen, los Legisladores de la Comisión de Salud de la LIX Legislatura, proponemos al respecto; que en relación al artículo 343 es sustancial que exista en la ley general de salud la definición de muerte encefálica y cuáles son los requisitos que se deberán de cumplir conforme a la ley para que se pueda determinar este concepto.

Posterior a revisar la propuesta de dicha iniciativa, en la que se pretende que se reforme el capítulo IV de la Ley General de Salud, y en virtud de lo que se desprende de los razonamientos expuestos en las consideraciones para el presente dictamen, así como de recabar información por diversas instituciones de salud que han emitido sus opiniones al respecto, se propone de la siguiente manera:

Texto propuesto por los legisladores en la LVIII legislatura,

Artículo 343. La pérdida de la vida ocurre cuando se presenta muerte encefálica o paro cardíaco irreversible.

La muerte encefálica se determina cuando se verifican todos los siguientes signos:

I) Ausencia completa y permanente de conciencia;

II) Ausencia permanente de respiración espontánea, y

III) Ausencia de los reflejos del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos.

Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.

Artículo 344. Los signos de la muerte encefálica deberán corroborarse por cualquiera de las siguientes pruebas:

I) Angiografía encefálica bilateral que demuestre ausencia de circulación encefálica,

II) Electroencefalograma que demuestre ausencia total de actividad eléctrica, corroborado por un médico especialista.

A continuación se define las propuestas de modificación de dicho articulado, señalando el texto vigente, y la definición que realizan los diputados de la LIX Legislatura;

Artículo 343 VIGENTE	Artículo 343 PROPUESTA
<p><i>Para efectos de este título, la pérdida de vida ocurre cuando:</i></p> <p>I.- Se presenta la muerte cerebral, o</p> <p>II.- Se presenten los siguientes signos de muerte:</p> <p>a.- La ausencia completa y permanente de conciencia;</p> <p>b.- La ausencia permanente de respiración espontánea;</p> <p>c.- La ausencia de los reflejos del tallo cerebral, y</p> <p>d.- El paro cardíaco irreversible.</p>	<p>La pérdida de la vida ocurre cuando se presentan la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible.</p> <p>La muerte encefálica se determina cuando se verifican los siguientes signos:</p> <p>I) Ausencia completa y permanente de conciencia,</p> <p>II) Ausencia permanente de respiración espontánea, y</p> <p>III) Ausencia de los reflejos del tallo cerebral, manifestando por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos.</p> <p>Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.</p>

En relación al artículo 344, es necesario precisar cuales son los signos para determinar que existe muerte encefálica, por lo que se propone lo siguiente

ARTICULO 344 VIGENTE	ARTICULO 344 PROPUESTA
<p>La muerte cerebral se presenta cuando existen los siguientes signos::</p> <p>I,. Pérdida permanente e irreversible de conciencia y de respuesta a estímulos sensoriales:</p> <p>II,. Ausencia de automatismo respiratorio, y</p> <p>III.-Evidencia de daño irreversible del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos.</p>	<p>Los signos de la muerte encefálica deberán corroborarse por cualquiera de las siguientes pruebas:</p> <p>I.- Angiografía encefálica bilateral que demuestra ausencia de circulación encefálica, o</p> <p>II Electroencefalograma que demuestre ausencia total de actividad eléctrica, corroborado por un médico especialista</p> <p>III Ultrasonido de cuello con Doppler</p>

<ul style="list-style-type: none"> • <i>Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.</i> • <i>Los signos señalados deberán corroborarse por cualquiera de las siguientes pruebas:</i> • <i>I. Angiografía cerebral bilateral que demuestre ausencia de circulación cerebral, o,</i> • <i>II. Electroencefalograma que demuestre ausencia total de actividad eléctrica cerebral en dos ocasiones diferentes con espacio de cinco horas.</i> 	
--	--

Igualmente, los diputados integrantes de la Comisión de Salud de la presente legislatura, consideran importante que para que se cumplan los objetivos y metas programadas en el sistema nacional de Salud para el trasplante de órganos es importante reformar los artículos 314, 338 y 345 de la Ley General de Salud, a efecto de que la donación de órganos se pueda realizar en forma paralela con las instituciones de salud en todo el país recabando la información de todas aquellas personas que ingresan a los hospitales en el país, para lo cual se propone lo siguiente:

TEXTO VIGENTE

Artículo 314.- Para efectos de este título se entiende por:

I.....

II Cadáver, al cuerpo humano en el que se compruebe la presencia de los signos de muerte referidos en la fracción II, del artículo 343 de esta Ley;

TEXTO PROPUESTO

Artículo 314.- Para efectos de este título se entiende por:

I.....

II Cadáver, el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.

TEXTO VIGENTE

Art. 338 El Centro Nacional de Trasplantes tendrá a su cargo el Registro Nacional de Trasplantes, el cual integrará y mantendrá actualizada la siguiente información

I.....

V Los casos de muerte cerebral.

En los términos que precisen las disposiciones reglamentarias, los establecimientos a que se refiere el artículo 315 de esta Ley y los profesionales de las disciplinas para la salud que intervengan en trasplantes deberán proporcionar la información relativa a las fracciones I, III, IV, y V de este artículo.

TEXTO PROPUESTO

ARTICULO.- 338

I.....

V Los casos de muerte encefálica

En los términos que precisen las disposiciones reglamentarias, los establecimientos a que se refiere el artículo 315 de esta Ley y los profesionales de las disciplinas para la salud

que intervengan en trasplantes deberán proporcionar la información relativa a las fracciones I, III, IV, y V de este artículo

TEXTO VIGENTE

Art. 345 No existirá impedimento alguno para que a solicitud o autorización de las siguientes personas: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante, conforme al orden expresado, se prescinda de los medios artificiales que evitan que en aquel que presenta muerte cerebral comprobada se manifiesten los demás signos de muerte a que se refiere la fracción II del artículo 343.

TEXTO PROPUESTO

Art. 345 No existirá impedimento alguno para que a solicitud y con la autorización de las siguientes personas: el o la cónyuge, el concubinario o la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme al orden expresado, se prescinda de los medios artificiales que evitan que en quien se presenta la muerte encefálica comprobada se manifiesten los demás signos.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS; 314 FRACCION II, EL ARTICULO 338 FRACCION V, EL ARTICULO 343 FRACCIONES I, II Y SE ADICIONA LA FRACCION III . EL ARTICULO 344 FRACCIONES I Y II ADICIONANDO LA FRACCION III, Y EL ARTICULO 345, DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo 314.- Para efectos de este título se entiende por:

I.....

II Cadáver, el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida

ARTICULO.- 338.- El Centro Nacional de Trasplantes tendrá a su cargo el registro Nacional de Trasplantes, el cual integrará y mantendrá actualizada la siguiente información:

I.....

V Los casos de muerte encefálica

ARTÍCULO 343.- La pérdida de la vida ocurre cuando se presentan la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible.

La muerte encefálica se determina cuando se verifican los siguientes signos:

I) Ausencia completa y permanente de conciencia,

II) Ausencia permanente de respiración espontánea, y

III) Ausencia de los reflejos del tallo cerebral, manifestando por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos.

Se deberán descartar que dichos signos sean producto de intoxicación, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.

ARTICULO 344.- Los signos de la muerte encefálica deberán corroborarse por cualquiera de las siguientes pruebas:

I.- Angiografía encefálica bilateral que demuestra ausencia de circulación encefálica, o

II.- Electroencefalograma que demuestre ausencia total de actividad eléctrica, corroborado por un médico especialista

III.- Ultrasonido de cuello con Doppler

Artículo 345.- No existirá impedimento alguno para que a solicitud y con la autorización de las siguientes personas: el o la cónyuge, el concubinario o la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme al orden expresado, se prescinda de los medios artificiales que evitan que en quien se presenta la muerte encefálica comprobada se manifiesten los demás signos.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Así lo acordaron los Diputados de la Comisión de Salud de la LIX Legislatura.— Diputados: *José Angel Córdova Villalobos* (rúbrica), Presidente; *José Javier Osorio Salcido*,

secretario; *Pablo Anaya Rivera* (rúbrica), secretario; *María Cristina Díaz Salazar*, secretaria; *Rafael García Tinajero Pérez* (rúbrica), secretario; *Raúl Rogelio Chavarría Salas* (rúbrica), *Benjamín Sahagón Medina*, *Abraham Velázquez Iribe*, *Martha Palafox Gutiérrez* (rúbrica), *Martín Remigio Vidaña Pérez* (rúbrica), *Ivonne Aracelly Ortega Pacheco*, *José Porfirio Alarcón Hernández* (rúbrica), *María Angélica Díaz del Campo* (rúbrica), *Julio Boltvinik Kalinka*, *Javier Manzano Salazar*, *Irma Sinforina Figueroa Romero* (rúbrica), *José Luis Naranjo Quintana* (rúbrica), *Raúl Piña Horta*, *Jesús Aguilar Bueno*, *Marco Antonio García Ayala*, *Jaime Fernández Saracho*, *Hugo Rodríguez Díaz* (rúbrica), *José García Ortiz*, *Isaías Soriano López*, *María del Rocío Jaspeado Villanueva* (rúbrica), *Gisela Juliana Lara Saldaña* (rúbrica), *Lucio Galileo Lastra Marín* (rúbrica), *Maki Esther Ortiz Domínguez* (rúbrica), *Francisco Rojas Toledo* (rúbrica), *José Luis Treviño Rodríguez* (rúbrica).»

El Presidente diputado Antonio Morales de la Peña:

Está Publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, queda de primera lectura.

LEY FEDERAL DE PROTECCION
AL CONSUMIDOR

El Presidente diputado Antonio Morales de la Peña:

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen en virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*.

Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Las diputadas y diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **La mayoría por la afirmativa, señor Presidente. Se le dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Comisión de Economía.

Dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LIX Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, enviada por el Senado de la República, el 18 de noviembre de 2003.

La Comisión de Economía de la LIX Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos d), e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 58, 60, 87, 88 y 94, del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al estudio y análisis de la Minuta descrita, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que en sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el día 18 de noviembre de 2003, los CC. Secretarios de la misma, dieron cuenta al pleno de la Minuta que remitió el Senado de la República. El C. Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Economía”.

SEGUNDO. Que mediante oficio CE/0166/03 de fecha 19 de noviembre de 2003, se dio cuenta a los integrantes de la Comisión de Economía del contenido de esta Minuta.

TERCERO. Que la Minuta en estudio, corresponde a las Iniciativas presentadas en esta Cámara de Diputados en la LVIII Legislatura, las cuales fueron dictaminadas por la Comisión de Comercio y Fomento Industrial:

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PARA DAR MAYORES FACULTADES A LA PROFE- CO, presentada el 21 de noviembre de 2002, por el C. Di- putado Alfredo Hernández Raigosa del Grupo Parlama- ntario del Partido de la Revolución Democrática, y

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTEC- CIÓN AL CONSUMIDOR, presentada el 9 de diciembre de 2002, por el C. Lic. Vicente Fox Quesada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Que el 25 de marzo de 2003, el Pleno de esta Cámara de Diputados aprobó el Dictamen de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIO- NAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMI- DOR, por 396 votos a favor y 13 en contra, y paso al Se- nado de la República para sus efectos Constitucionales.

QUINTO. Que en la Cámara de Senadores, las Comisio- nes de Comercio y Fomento Industrial, de Vivienda, y de Estudios Legislativos Primera, fueron las designadas para dictaminar este proyecto, realizándole diversas adecua- ciones, con el objeto de ampliar y reforzar las facultades de la Procuraduría Federal del Consumidor, y dotándola así, de instrumentos jurídicos más eficientes para cumplir con su función de defensa del consumidor.

SEXTO. Que el 13 de noviembre de 2003, el Senado de la República aprobó el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DI- VERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, con modificaciones, por 87 votos a favor, ninguno en contra y ninguna absten- ción, y devolvió a esta Cámara de Diputados, la Minuta de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 Constitucional.

ANÁLISIS DE LA MINUTA

Este Proyecto de Decreto es una reforma integral, donde es necesario destacar los principales rubros que contiene y que se describen a continuación:

I. Protección al consumidor intermedio

Se amplía la aplicación de la ley a los denominados “con- sumidores intermedios”, que son aquellas personas físicas y morales como microempresas que adquieren, almacenan, utilizan o consumen bienes o servicios con objeto de inte- grarlos en procesos de producción, transformación, comer- cialización o prestación de servicios a terceros, con un monto máximo de operación motivo de la reclamación de \$300,000.00.

Lo anterior, de conformidad con la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Em- presa y de la Ley Federal para el Fomento de la Microin- dustria y la Actividad Artesanal, respectivamente, a fin de proteger también su economía.

II. Competencia de la Profeco

En el artículo 5º se precisa la competencia de la Procura- duría Federal del Consumidor (Profeco) para conocer so- bre reclamaciones derivadas de los servicios mercantiles que presten las instituciones u organizaciones cuya super- visión y vigilancia está a cargo de las Comisiones Nacio- nales Bancarias y de Valores; Seguros y Fianzas; del Siste- ma del Ahorro para el Retiro o de cualquier otro órgano de regulación, de supervisión o de protección y defensa de- pendiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Fortalecimiento de atribuciones de la Profeco

En el artículo 24, fracción XII, se establece la atribución de la Profeco para celebrar acuerdos interinstitucionales, con- forme a lo dispuesto por la Ley Sobre la Celebración de Tratados.

En el artículo 24, fracciones XIV y XIX se atribuye a la Profeco la facultad expresa de vigilar y verificar, en el ám- bito de su competencia, el cumplimiento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y para aplicar las san- ciones y medidas establecidas en dicho ordenamiento. Lo anterior, con objeto de evitar las impugnaciones que en el ámbito del Poder Judicial de la Federación se realizan res- pecto de las actuaciones de la Procuraduría sustentadas en dicha ley.

Por otra parte, la Minuta faculta a la Profeco en el artículo 24, fracción XIV bis, para verificar que las pesas, medidas y los instrumentos de medición que se utilicen en transac- ciones comerciales, industriales o de servicios, sean los

adecuados y, en su caso, realizar el ajuste de dichos instrumentos en los términos de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

IV. Presentación de quejas o reclamaciones

Se establece la flexibilidad necesaria a efecto de que el consumidor pueda desahogar las quejas o reclamaciones en el lugar de los hechos motivo de las mismas, en el de su domicilio, el del proveedor, o en el que el consumidor desarrolla su actividad habitual. La Minuta propone, además, la modernización de los medios a través de los cuales el consumidor puede presentar las quejas o reclamaciones, como la vía telefónica, electrónica o cualquiera otro medio.

V. Medidas Precautorias

Se incorporaran una serie de medidas precautorias (colocación de sellos, suspensión de la publicidad, inmovilización de productos, etc.) que permitan a la Profeco evitar que se lesionen los intereses y derechos de los consumidores ante prácticas comerciales poco transparentes, sin necesidad de tener que aplicar supletoriamente otras leyes.

VI. Acciones de grupo

Se precisa la intervención de la Profeco, respecto de este tipo de acciones, acotando la facultad discrecional que actualmente le confiere la ley y estableciendo que las mismas se ejercerán en función de la gravedad y el número de reclamaciones que se hubieren presentado en contra de un proveedor. De esta manera, se establece la opción al consumidor para que directamente pueda presentar el incidente correspondiente, o bien, para que la Procuraduría lo haga en su representación.

VII. Publicidad e información

Se amplía el alcance del artículo 32 de la ley, para incluir la información o publicidad relativa a marcas y denominaciones de origen, a efecto de que la misma se ajuste a los criterios de veracidad a que se refiere dicho precepto. Asimismo, se define la publicidad engañosa o abusiva.

Respecto a la comparación de precios, tema que afecta tanto al consumidor como a los proveedores, se consideró necesario establecer las bases de una política de comparación de precios a través de los lineamientos que para tal efecto expida la Procuraduría y en los que se puedan precisar las reglas de la publicidad comparativa.

VIII. Autofinanciamiento

Se reforma el artículo 63 de la ley actual, con objeto de establecer que los sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores que aportan periódicamente sumas de dinero para ser administradas por un tercero, únicamente podrán operar para efectos de adquisición de bienes determinados o determinables, sean muebles nuevos o inmuebles destinados a la habitación o a su uso como locales comerciales.

La propuesta de reformas requiere la autorización de la Secretaría de Economía para la operación de empresas de autofinanciamiento, misma que se otorgará previo cumplimiento de diversos requisitos tendientes a garantizar el adecuado funcionamiento de estos mecanismos en beneficio de los consumidores. Así, el solicitante deberá, entre otras cosas, acreditar su capacidad administrativa y demostrar la viabilidad económica, financiera y operativa del sistema, presentando para ello un plan general y un manual que detalle los procedimientos de su operación. Cabe destacar que quienes obtengan la autorización respectiva deberán registrar los contratos de adhesión que pretendan utilizar ante la Profeco.

De igual manera, estas reformas establecen que sólo podrán dedicarse al autofinanciamiento las empresas cuyo objeto social sea únicamente el de administrar dichos sistemas de comercialización, previo cumplimiento de requisitos específicos para su operación. Asimismo, y por protección a los consumidores, se establece qué personas no podrán participar en la administración, dirección y control de estas empresas. Con ello, se pretende fortalecer al sector, tratando de evitar la presencia de empresas que no tengan la capacidad y la experiencia requeridas para operar adecuadamente.

Por lo que se refiere a los instrumentos de apoyo para la administración de los sistemas de comercialización, los proveedores podrán utilizar cualquiera de las figuras previstas por las diversas leyes y celebrar los contratos que en su caso correspondan, en los términos de lo que también determine el reglamento respectivo.

Para reforzar la protección al consumidor, se consideró importante precisar que el proveedor será responsable de que el consumidor reciba el bien contratado en el plazo y conforme a las condiciones establecidas en el contrato de adhesión respectivo, debiéndole responder del incumplimiento de cualquier cláusula contractual. De igual forma, se

incorpora la prohibición legal en el sentido de que el proveedor no podrá cobrar al consumidor penalización alguna si éste se retira del grupo respectivo con motivo de cualquier incumplimiento imputable al referido proveedor.

Por otra parte, se busca fortalecer la normatividad prohibiendo grupos cuyos contratos de adhesión no venzan en la misma fecha (abiertos), la fusión de grupos y la reubicación de consumidores de un grupo a otro. La existencia de grupos abiertos o la fusión de grupos puede derivar en esquemas piramidales, los cuales tienen la característica de retardar la manifestación de los problemas reales. Cuando un grupo abierto funciona con pérdidas, los nuevos miembros que se incorporan a aquél heredan los problemas sin tener la menor información al respecto por parte de las empresas, lo que podría equipararse a un engaño o a un fraude; situación similar puede suceder cuando se transfieren consumidores de un grupo a otro. Dichas prohibiciones tienden a evitar la incertidumbre y un riesgo potencial muy importante para el patrimonio del consumidor. De igual manera, se desea evitar que ante problemas de administración de una empresa, ésta pretenda ocultarlos o retardar su manifestación, mediante la fusión de grupos o la reubicación de consumidores. Además, ello puede perjudicar a los consumidores cumplidos de un grupo con la incorporación en el mismo de consumidores incumplidos de otros grupos, según lo expresado en el párrafo anterior.

Por último, se establece que la Profeco podrá determinar la suspensión temporal de la celebración de nuevos contratos cuando él o los proveedores hubieren incurrido de manera grave o reiterada en violaciones a las disposiciones aplicables. Asimismo, se establecen las causas por las que la Secretaría podrá revocar la autorización otorgada a un proveedor, entre las que destacan el indebido registro contable de las operaciones, la pérdida de la capacidad administrativa de la empresa o de la viabilidad económica, financiera y operativa del sistema.

IX. Problemática inmobiliaria

Se modifica el artículo 73 con objeto de ampliar la cobertura de aplicación de la ley, a los proveedores que sean fraccionadores, constructores, promotores y demás personas que intervengan en la asesoría y venta al público de viviendas destinadas a casa habitación o cuando otorguen al consumidor el derecho de usar inmuebles mediante el sistema de tiempo compartido.

Se obliga a que los contratos relacionados con las actividades señaladas deberán registrarse ante Profeco. De igual forma, se imponen los requisitos que debe contener estos contratos con el propósito de señalar la información y documentación básica que el proveedor deberá proporcionar al consumidor en el caso de operaciones de compra-venta de inmuebles, entre las que destaca el título de propiedad del inmueble, el proyecto ejecutivo, pago de contribuciones y servicios, autorizaciones de uso de suelo, licencias de construcción, etcétera.

Adicionalmente, se establecen los requisitos mínimos que deberán satisfacer los contratos que deban registrarse ante Profeco, mismos que entre otras cosas, tendrán que indicar claramente los derechos y obligaciones del proveedor y del consumidor, así como lo relativo a las garantías para el cumplimiento de los contratos y las penas convencionales aplicables a ambos.

X. Procedimientos de verificación y vigilancia

Se modifican y adicionan diversos artículos para diferenciar los procedimientos aplicables que puede llevar la Profeco en sus acciones de verificación y vigilancia.

Se establece que para la verificación y vigilancia que realice la Procuraduría, ésta actuará conforme a lo dispuesto en la ley y conforme al procedimiento previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, se señala claramente que en materia de verificación y vigilancia del cumplimiento de normas oficiales mexicanas, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Por último, se dispone que la Profeco podrá practicar verificaciones aún tratándose de vehículos en tránsito.

Con las propuestas planteadas se pretende superar la emisión de resoluciones desfavorables tanto del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, como de los juzgados y tribunales del Poder Judicial de la Federación, en las que hasta ahora se ha cuestionado la competencia y facultades de la Procuraduría en esta materia. En este sentido, la precisión de los procedimientos permitirá otorgar mayor transparencia a la actuación de la autoridad, así como mayor seguridad jurídica a los particulares a quienes se instruyen este tipo de procedimientos.

XI. Publicación de modelos de contratos de adhesión

Se establece que la Procuraduría podrá publicar en el *Diario Oficial* de la Federación modelos de contratos de adhesión que podrán ser utilizados por los proveedores, quienes sólo darán aviso a aquélla de su utilización, reduciendo trámites y acortando plazos para el cumplimiento de la ley.

XII. Bonificación o compensación

Con objeto de dotar al consumidor de un mecanismo administrativo y ágil que le permita hacer efectivos de una manera más eficaz sus derechos, a diferencia de lo que ocurre con la reclamación de daños y perjuicios ante instancias judiciales, se propone que en determinados casos, la ley otorgue al consumidor el derecho de obtener una bonificación o compensación como consecuencia de la afectación de sus intereses legales por los proveedores:

A. Por falta de veracidad en las condiciones prometidas o sugeridas por el proveedor, así como por incumplimiento de una promoción u oferta.

B. Cuando se trate de productos o servicios potencialmente peligrosos para el consumidor y el proveedor no incluya un instructivo que advierta sobre sus características nocivas y explique el uso recomendado y los posibles efectos de su aplicación inadecuada.

C. Por el suministro de partes y refacciones sujetas a normas de cumplimiento obligatorio y que no cumplan con los requisitos correspondientes.

D. Cuando con motivo de la deficiencia de un servicio de mantenimiento o reparación, un bien se pierda o deteriore de tal modo que resulte inapropiado para su uso.

E. Cuando la cosa u objeto del contrato tenga defectos o vicios ocultos que la hagan impropia para los usos a que habitualmente se destine, o no ofrezca la seguridad que se espere de ella y de su uso razonable.

F. 1) Cuando la cantidad entregada sea menor a la indicada en el envase o cuando se utilicen instrumentos de medición que no cumplan con las disposiciones aplicables;

2) Cuando no se cumpla con las normas oficiales mexicanas aplicables, y

3) Cuando el bien reparado no quede en estado adecuado para su uso dentro del plazo de garantía.

XIII. Dictamen técnico

Con la finalidad de otorgar al consumidor una efectiva protección de sus derechos en aquellos casos en que el proveedor incumplido no acceda a la conciliación, se establece que la Procuraduría podrá emitir un dictamen técnico en el que se cuantificará la obligación contractual y que tendrá el carácter de título ejecutivo. De este modo, el consumidor podrá hacer cumplir sus derechos ante la instancia judicial de manera más accesible y sin perjuicio de que la Profeco continúe con el procedimiento para sancionar al proveedor en los casos en que su conducta viole la Ley.

XIV. Actualización de sanciones y medidas de apremio

Se modifica el criterio para la cuantificación de multas, estableciéndose que las mismas habrán de referirse en cantidades fijas, para lo cual la Profeco actualizará cada año las referidas multas en concordancia con la inflación mediante el empleo del índice nacional de precios al consumidor publicado por el Banco de México. Los nuevos montos de las multas, son los siguientes:

A. De \$150.00 a \$480,000.00;

B. De \$300.00 a \$960,000.00, y

C. De \$450.00 a \$1,760,000.00.

D. En los casos particularmente graves, la sanción oscilará de \$90,000.00 a \$2,520,000.00.

E. Las anteriores sanciones se duplicarán en caso de reincidencia.

XV. Casos particularmente graves para la imposición de sanciones

Con el objetivo de superar las tesis de los diversos tribunales federales, incluso las relativas a problemas de inconstitucionalidad, y con el propósito de evitar que se estime que la Profeco tiene un amplio margen de discrecionalidad en la imposición de sanciones relevantes, se indican los casos que se considerarán particularmente graves, para efectos de sancionar con clausura de un establecimiento, misma que podrá ser hasta de 90 días, total o parcial:

A. Aquellos que de seguir operando el proveedor, se pudieran afectar los derechos e intereses de un grupo de consumidores;

B. Cuando la infracción de que se trate pudiera poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de un grupo de consumidores;

C. Aquellas infracciones que se cometan en relación con bienes, productos o servicios que por la temporada o las circunstancias especiales del mercado afecten los derechos de un grupo de consumidores o constituyan una práctica abusiva;

D. Aquellas conductas que se cometan aprovechando la escasez, lejanía o dificultad en el abastecimiento de un bien o en la prestación de un servicio;

E. Cuando se trate de productos básicos de consumo generalizado, como alimentos, gas natural o licuado de petróleo, gasolina o productos sujetos a precios o tarifas establecidos o registrados por la Secretaría o por cualquier otra autoridad competente; y

F. La reincidencia en las conductas infractoras sancionadas por el artículo 128 de la ley.

XVI. Condonación de multas

A fin de garantizar la transparencia de las acciones de la Profeco, se establece que en materia de verificación y vigilancia no procede el ejercicio de la facultad de condonar, reducir o conmutar multas. En el caso de reclamaciones (servicios al consumidor) sólo procederá dicha figura en tanto se satisfaga el interés del consumidor.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con base en los antecedentes indicados, la Comisión de Economía, con las atribuciones antes señaladas se abocó a dictaminar la Minuta de referencia.

SEGUNDO. Que en 1976 entró en vigor la Ley Federal de Protección al Consumidor, con lo que nacen el Instituto Nacional del Consumidor (Inco) y la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), de esta manera, nuestro país se colocó como el primero en latinoamericana en constituir un organismo especializado en la procuración de justicia a favor de los consumidores, y el segundo, en expedir una ley que defendía los intereses de los mismos.

TERCERO. Que en 1992, se publicó la Nueva Ley Federal de Protección al Consumidor con un cambio sustancial en materia de protección a los consumidores, fusionándose el Inco y la Profeco para integrar funciones como el trámite y conciliación de quejas y denuncias, la emisión de resoluciones administrativas, el registro de contratos de adhesión, la protección técnico-jurídica a los consumidores, la verificación y vigilancia de Normas Oficiales Mexicanas, pesas y medidas, instructivos y garantías; la supervisión de precios oficialmente autorizados, establecidos o concertados, las acciones de grupo, la disposición de publicidad correctiva; la organización y capacitación de los consumidores y la educación para el consumo.

CUARTO. Que este proyecto de reforma integral a la Ley Federal de Protección al Consumidor, responde a los recientes cambios en las relaciones de mercado en el país, el rápido cambio tecnológico, el mayor dinamismo de la competencia y la globalización de las empresas; convirtiéndose en un desafío para la política de protección del consumidor. De este modo, la prevención es un elemento fundamental para la protección de los derechos de los consumidores.

QUINTO. Que la apertura y liberalización de los mercados en nuestro país, ha ocasionado un incremento importante en el número de empresas y proveedores, y con ello, una creciente cantidad de nuevos productos y servicios tanto nacionales como extranjeros que se comercializan, un aumento sustancial de la competencia por alcanzar una mayor penetración de los mercados, nuevas prácticas publicitarias más agresivas y voraces, así como los cambios tecnológicos e informáticos en los canales de distribución, todo lo anterior eleva de manera considerable, la cantidad de transacciones comerciales que ponen en riesgo a los agentes consumidores.

SEXTO. Que la política de protección al consumidor, es el medio para suavizar y corregir los efectos de las fallas de los mercados, que por la gran variedad de productos, empresas y proveedores, aunado con el diferencial de precios y de la calidad de los bienes y servicios, hacen que las relaciones de mercado sean cada vez más complicadas y numerosas, y por la falta de información del consumidor, éste es más susceptible de adquirir productos y servicios que no satisfagan sus expectativas y necesidades.

SÉPTIMO. Que la protección al consumidor debe ser mediante un instrumento legal, ágil, eficaz y acorde con la realidad económica y social del país, que a su vez sea de

utilidad para los consumidores y proveedores, con la finalidad de proporcionar a los participantes en los mercados mercantiles, mejores reglas que permitan enriquecer y transparentar las relaciones de consumo junto con una mayor y más protección al consumidor.

OCTAVO. Que la Comisión de Comercio y Fomento Industrial de la LVIII Legislatura de esta Cámara de Diputados, realizó numerosas modificaciones a las Iniciativas originales, como consecuencia de las diversas propuestas, recomendaciones y sugerencias de legisladores, funcionarios públicos, organismos y asociaciones empresariales, así como sociales, con el propósito de brindar una mayor seguridad jurídica a los particulares, en sus relaciones de consumo, pero sin perjudicar a las empresas.

NOVENO. Que las Comisiones de Comercio y Fomento Industrial, de Vivienda y de Estudios Legislativos Primera de la Cámara Revisora, perfeccionaron 32 artículos de este proyecto, producto de la consulta que realizaron a diversos organismos, organizaciones y demás sectores que manifestaron su interés en que se revisara el contenido de estas reformas, junto con las aportaciones de CC. Senadores interesados en la protección al consumidor, entre lo que destaca lo siguiente:

a) Ampliación de la protección para las personas morales que tuviesen el carácter de consumidor intermedio.

b) Precisión del ámbito de competencia de la Profeco.

c) Aclaración de las atribuciones de la Profeco para verificar los precios.

d) Establecimiento de los criterios para la aplicación de las medidas precautorias.

e) Resaltar la importancia de las instituciones nacionales de educación superior como órganos de consulta para la elaboración de los planes y programas de trabajo que la Procuraduría.

f) Establecer las bases para la política de comparación de precios.

g) Autofinanciamiento:

- Autorización de la Secretaría de Economía para la operación de estas empresas.

- Registrar los contratos de adhesión.

- Solamente podrán participar las empresas cuyo objeto social sea únicamente el de administrar dichos sistemas de comercialización.

- Se establece qué personas no podrán participar en la administración, dirección y control de estas empresas.

- Ampliar las opciones bajo las cuales puedan operar los sistemas de autofinanciamiento inmobiliario; inmuebles destinados a la habitación y al uso comercial.

- Prohibición de constituir grupos en los que se comercialicen bienes distintos o destinados a un uso diferente.

- Plazo de quince años para los autofinanciamientos inmobiliarios.

- Precisar que el proveedor será responsable de que el consumidor reciba el bien contratado en el plazo y conforme a las condiciones establecidas en el contrato de adhesión.

- Prohibición de cobrar al consumidor penalización alguna si éste se retira del grupo respectivo con motivo de cualquier incumplimiento imputable al referido proveedor.

- Prohibición de la formación de grupos cuyos contratos de adhesión no venzan en la misma fecha (abiertos), la fusión de grupos y la reubicación de consumidores de un grupo a otro.

h) Inmobiliario:

- Eliminar la imposición de llevar a cabo un registro de personas dedicadas a estas actividades, a fin de evitar mayor carga administrativa a la Profeco.

- Aclarar las obligaciones que el proveedor tendrá que cumplir en la etapa de preventa.

- En operaciones a crédito se deberá señalar al consumidor una proyección del monto a pagar; además de precisar la tasa de interés de referencia y la fórmula para el cálculo de dicha tasa.

i) Contratos de adhesión:

- Deberán contener una cláusula en la que se atribuya competencia a la Procuraduría en el ámbito administrativo, para la solución de conflictos que deriven de los mismos.
 - La posibilidad de cancelación de registro del contrato de adhesión cuando con posterioridad al mismo se desprenda que contiene disposiciones contrarias a la Ley Federal de Protección al Consumidor o a las normas oficiales mexicanas.
 - Los proveedores podrán prestar un servicio adicional o conexo al contrato original, sólo si cuentan con el consentimiento expreso del consumidor.
 - El proveedor sólo dará aviso a Profeco de adoptar la utilización de dicho modelo, sin necesidad de cumplir con el procedimiento tradicional de su registro.
 - Precisar que los contratos que no se registren cuando exista la obligación para ello, no producirán efectos contra el propio consumidor.
 - Establecer la obligación de que los contratos en cuestión indiquen el número de registro otorgado por la Procuraduría.
- j) En materia de verificación y vigilancia se precisa el contenido y alcance del artículo 96 para el efecto de incluir la aplicación de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aclarar lo relativo a la verificación de productos durante su transportación.
- k) Establecer una regla de notificación acorde con los criterios que la ley ya prevé, así como los lugares en donde se podrán efectuarse las notificaciones personales y las personas con las que deberán entenderse.
- l) Precisar las condiciones para que el dictamen técnico que constituya título ejecutivo a favor del consumidor, pueda hacerse exigible ante la autoridad judicial.
- m) Reducir el límite superior de las multas a que se refieren los artículos 126, 127, 128 y 128 BIS, con el objeto que las multas no alcancen montos que al ser aplicadas puedan poner en riesgo la estabilidad financiera del proveedor y, con ello, entrañara un estímulo negativo para la generación de empleos.

DÉCIMO. Que los cambios a las Iniciativas originales en su momento, y a la Minuta más adelante, son producto del

consenso de todas las fracciones parlamentarias y de los sectores productivos, comercializadores y de servicios del país, lo que garantiza que las reformas en la legislación de la protección al consumidor, contengan avances significativos como ampliación, fortalecimiento, crecimiento, modernidad, accesibilidad y seguridad.

DÉCIMO PRIMERO. Que los CC. Diputados integrantes de la Comisión de Economía que dictamina, reconocen y concluyen que la Minuta del Senado contiene propuestas y modificaciones que enriquecen este proyecto, con el objetivo de proteger al consumidor a través del fortalecimiento de las facultades de la Profeco, garantizando con ello, que la responsabilidad que tiene encomendada se realice en un marco de legalidad actual y moderna. Por tal motivo, esta Comisión Dictaminadora hace suyos los motivos expresados por la Colegisladora y también se manifiesta por la necesidad de aprobar este Dictamen.

RESUELVE

PRIMERO. Que con fundamento en los considerandos vertidos en el presente Dictamen, se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, como la remitió el Senado de la República.

SEGUNDO. La Comisión de Economía, presenta al Pleno de esta Honorable Asamblea para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN el primero y segundo párrafos y las fracciones I, V, VI, y VIII del artículo 1; las fracciones I, III y IV del artículo 2; el primer párrafo del artículo 5; el artículo 6; el artículo 7; el primer párrafo del artículo 8; el artículo 9; el artículo 13; el artículo 16; el artículo 17; el artículo 18; el primer párrafo del artículo 19; el artículo 21; la fracción III del artículo 23; las fracciones V, VIII, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 24; el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 25; la fracción I y el segundo párrafo que pasa a ser tercero del artículo 26; las fracciones I, IV, VII y X del artículo 27; el artículo 31; el artículo 32; las fracciones I, II y

el segundo párrafo del artículo 35; el artículo 37; el artículo 41; el primer párrafo del artículo 47; la fracción I del artículo 48; el artículo 49; el artículo 50; el artículo 56; el primer párrafo que pasa a ser segundo del artículo 58; el artículo 60; el artículo 61; el artículo 63; el primer párrafo del artículo 65; las fracciones III y IV del artículo 66; el primer párrafo del artículo 73; el artículo 75; la fracción VII del artículo 76 BIS; el segundo párrafo del artículo 79; el primer párrafo del artículo 82; el artículo 85; el artículo 86 BIS; el artículo 87; el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 92; el artículo 93; el artículo 94; el primer párrafo del artículo 95; el primer párrafo del artículo 96; el primer párrafo del artículo 97; el primer párrafo del artículo 98; el primer párrafo y la fracción III del artículo 99; el primer párrafo del artículo 100; el artículo 103; la fracción IV y el segundo párrafo del artículo 104; el primer párrafo y los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 105; el último párrafo del artículo 106; el segundo párrafo del artículo 111; el primer párrafo del artículo 113; el artículo 114; el primer párrafo del artículo 116; el primer párrafo del artículo 117; el artículo 120; el segundo párrafo, pasando a ser primero del artículo 122; el primer y último párrafos del artículo 123; el artículo 126; el artículo 127; el artículo 128; el artículo 129; el artículo 132; el primer párrafo del artículo 134 y el artículo 135. SE ADICIONAN la fracción IX al artículo 1; un segundo párrafo a la fracción I del artículo 2; el párrafo segundo del artículo 5; el artículo 7 BIS; el segundo párrafo del artículo 8; el artículo 8 BIS; el segundo párrafo del artículo 10; un primer párrafo, pasando el primero a ser segundo del artículo 13; un segundo párrafo al artículo 16; un segundo párrafo al artículo 17; el artículo 18 BIS; el segundo y el último párrafos de artículo 19; las fracciones XIV bis y XXII del artículo 24; las fracciones III y IV al artículo 25; el artículo 25 BIS; el segundo y cuarto párrafos del artículo 26; un segundo y tercer párrafos al artículo 32; un tercer párrafo del artículo 35; un segundo párrafo, pasando el segundo a ser tercero del artículo 43; el segundo párrafo del artículo 44; el primer párrafo del artículo 58; el segundo, tercero, cuarto con las fracciones de la I a la VI, quinto y sexto párrafos del artículo 63; el artículo 63 BIS; el artículo 63 TER; el artículo 63 QUATER; el artículo 63 QUINTUS; la fracción V al artículo 66; el segundo párrafo del artículo 73; el artículo 73 BIS; el artículo 73 TER; el segundo párrafo del artículo 77; el segundo y tercer párrafos del artículo 82; el tercer párrafo del artículo 86; el segundo párrafo del artículo 87; el artículo 87 BIS; el artículo 87 TER; el artículo 90 BIS; la fracción IV y el último párrafo del artículo 92; el artículo 92 BIS; el artículo 92 TER; el segundo párrafo del artículo 95; el segundo párrafo del artículo 96; las fracciones

I, II y III del primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 97; el artículo 97 BIS; el artículo 97 TER; el artículo 97 QUATER; el artículo 98 BIS; el artículo 98 TER; la fracción IV y un segundo párrafo pasando el anterior segundo a ser el tercero del artículo 99; el párrafo segundo del artículo 100; los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 104; el inciso d) de la fracción I del artículo 105; el segundo párrafo del artículo 113; un cuarto y sexto párrafos, pasando el anterior cuarto a ser quinto del artículo 114; el artículo 114 BIS; el artículo 114 TER; el párrafo segundo del artículo 117; el segundo párrafo del artículo 123, recorriéndose la numeración de los párrafos; el artículo 124 BIS; el artículo 128 BIS; el artículo 128 TER; el artículo 128 QUATER; el artículo 129 BIS; el segundo párrafo del artículo 133; y, el segundo párrafo del artículo 134. SE DEROGAN el segundo y tercer párrafos del artículo 31; el último párrafo del artículo 105; el primer párrafo del artículo 122; el segundo párrafo del artículo 128; y los artículos 136 al 143, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.

El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

...

I. La protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos;

II. a IV. ...

V. El acceso a los órganos administrativos con vistas a la prevención de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos, garantizando la protección jurídica, económica, administrativa y técnica a los consumidores;

VI. El otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos;

VII. ...

VIII. La real y efectiva protección al consumidor en las transacciones efectuadas a través del uso de medios convencionales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y la adecuada utilización de los datos aportados, y

IX. El respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y las medidas que garanticen su efectividad y cumplimiento.

...

ARTÍCULO 2.- ...

I. Consumidor: la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. Se entiende también por consumidor a la persona física o moral que adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, únicamente para los casos a que se refieren los artículos 99 y 117 de esta ley.

Tratándose de personas morales que adquieran bienes o servicios para integrarlos en procesos de producción o de servicios a terceros, sólo podrán ejercer las acciones a que se refieren los referidos preceptos cuando estén acreditadas como microempresas o microindustrias en términos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresas y de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, respectivamente y conforme a los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta ley.

II. ...

III. Secretaría: la Secretaría de Economía, y

IV. Procuraduría: la Procuraduría Federal del Consumidor.

ARTÍCULO 5.- Quedan exceptuadas de las disposiciones de esta ley, los servicios que se presten en virtud de una relación o contrato de trabajo, los servicios profesionales que no sean de carácter mercantil y los servicios que presten las sociedades de información crediticia.

Asimismo, quedan excluidos los servicios regulados por las leyes financieras que presten las Instituciones y Organizaciones cuya supervisión o vigilancia esté a cargo de las comisiones nacionales Bancaria y de Valores; de Seguros y

Fianzas; del Sistema de Ahorro para el Retiro o de cualquier órgano de regulación, de supervisión o de protección y defensa dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 6.- Estarán obligados al cumplimiento de esta ley los proveedores y los consumidores. Las entidades de las administraciones públicas federal, estatal, municipal y del gobierno del Distrito Federal, están obligadas en cuanto tengan el carácter de proveedores o consumidores.

ARTÍCULO 7.- Todo proveedor está obligado a informar y respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones conforme a las cuales se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes o servicios a persona alguna.

ARTÍCULO 7 BIS.- El proveedor está obligado a exhibir de manera visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor.

ARTÍCULO 8.- La Procuraduría verificará que se respeten los precios máximos establecidos en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los precios y tarifas que conforme a lo dispuesto por otras disposiciones sean determinados por las autoridades competentes.

Los proveedores están obligados a respetar el precio máximo y las tarifas establecidas conforme al párrafo anterior.

ARTÍCULO 8 BIS.- La Procuraduría elaborará material informativo, de orientación y de educación a los consumidores y acordar con los proveedores su divulgación en los lugares o establecimientos respectivos.

La Procuraduría establecerá módulos o sistemas de atención y orientación a los consumidores en función de la afluencia comercial, del número de establecimientos y operaciones mercantiles, de la temporada del año y conforme a sus programas y medios, debiéndose otorgar a aquélla las facilidades necesarias para ello.

ARTÍCULO 9.- Los proveedores de bienes o servicios incurrirán en responsabilidad administrativa por los actos propios que atenten contra los derechos del consumidor y por

los de sus colaboradores, subordinados y toda clase de vigilantes, guardias o personal auxiliar que les presten sus servicios, independientemente de la responsabilidad personal en que incurra el infractor.

ARTÍCULO 10.- ...

Los proveedores no podrán aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos o servicios. Asimismo, tampoco podrán prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados o aceptados expresamente, por escrito o por vía electrónica, por el consumidor.

ARTÍCULO 13.- La Procuraduría verificará a través de visitas, requerimientos de información o documentación, monitoreos, o por cualquier otro medio el cumplimiento de esta ley. Para efectos de lo dispuesto en este precepto, los proveedores, sus representantes o sus empleados están obligados a permitir al personal acreditado de la Procuraduría el acceso al lugar o lugares objeto de la verificación.

Las autoridades, proveedores y consumidores están obligados a proporcionar a la Procuraduría, en un termino no mayor de quince días, la información o documentación necesaria que les sea requerida para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para sustanciar los procedimientos a que se refiere esta Ley, excepto cuando se demuestre que la información requerida sea de estricto uso interno o no tenga relación con el procedimiento de que se trate. Dicho plazo podrá ser ampliado por una sola vez.

ARTÍCULO 16.- Los proveedores y empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios están obligados a informar gratuitamente a cualquier persona que lo solicite si mantienen información acerca de ella. De existir dicha información, deberán ponerla a su disposición si ella misma o su representante lo solicita, e informar acerca de qué información han compartido con terceros y la identidad de esos terceros, así como las recomendaciones que hayan efectuado. La respuesta a cada solicitud deberá darse dentro de los treinta días siguientes a su presentación. En caso de existir alguna ambigüedad o inexactitud en la información de un consumidor, éste se la deberá hacer notar al proveedor o a la empresa, quien deberá efectuar dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que se le haya hecho la solicitud, las correcciones que fundadamente in-

dique el consumidor, e informar las correcciones a los terceros a quienes les haya entregado dicha información.

Para los efectos de esta ley, se entiende por fines mercadotécnicos o publicitarios el ofrecimiento y promoción de bienes, productos o servicios a consumidores.

ARTÍCULO 17.- En la publicidad que se envíe a los consumidores se deberá indicar el nombre, domicilio, teléfono y, en su defecto, la dirección electrónica del proveedor; de la empresa que, en su caso, envíe la publicidad a nombre del proveedor, y de la Procuraduría.

El consumidor podrá exigir directamente a proveedores específicos y a empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios, no ser molestado en su domicilio, lugar de trabajo, dirección electrónica o por cualquier otro medio, para ofrecerle bienes, productos o servicios, y que no le envíen publicidad. Asimismo, el consumidor podrá exigir en todo momento a proveedores y a empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios, que la información relativa a él mismo no sea cedida o transmitida a terceros, salvo que dicha cesión o transmisión sea determinada por una autoridad judicial.

ARTÍCULO 18.- La Procuraduría podrá llevar, en su caso, un registro público de consumidores que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios. Los consumidores podrán comunicar por escrito o por correo electrónico a la Procuraduría su solicitud de inscripción en dicho registro, el cual será gratuito.

ARTÍCULO 18 BIS.- Queda prohibido a los proveedores y a las empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios y a sus clientes, utilizar la información relativa a los consumidores con fines diferentes a los mercadotécnicos o publicitarios, así como enviar publicidad a los consumidores que expresamente les hubieren manifestado su voluntad de no recibirla o que estén inscritos en el registro a que se refiere el artículo anterior. Los proveedores que sean objeto de publicidad son corresponsables del manejo de la información de consumidores cuando dicha publicidad la envíen a través de terceros.

ARTÍCULO 19.- La Secretaría determinará la política de protección al consumidor, que constituye uno de los instrumentos sociales y económicos del Estado para favorecer y

promover los intereses y derechos de los consumidores. Lo anterior, mediante la adopción de las medidas que procuren el mejor funcionamiento de los mercados y el crecimiento económico del país.

Dicha Secretaría está facultada para expedir normas oficiales mexicanas y normas mexicanas respecto de:

I. a IX.- ...

La Secretaría, en los casos en que se requiera, emitirá criterios y lineamientos para la interpretación de las normas a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 21.- El domicilio de la Procuraduría será la Ciudad de México y establecerá delegaciones en todas las entidades federativas y el Distrito Federal. Los tribunales federales serán competentes para resolver todas las controversias en que sea parte.

ARTÍCULO 23.- El patrimonio de la Procuraduría estará integrado por:

I. a II.- ...

III.- Los recursos que le aporten las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y del gobierno del Distrito Federal.

IV. a V.- ...

ARTÍCULO 24.- ...

I. a IV.- ...

V. Formular y realizar programas de educación para el consumo, así como de difusión y orientación respecto de las materias a que se refiere esta ley;

VI. a VII.- ...

VIII. Promover y realizar directamente, en su caso, programas educativos y de capacitación en las materias a que se refiere esta ley y prestar asesoría a consumidores y proveedores;

IX. a XI.- ...

XII. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, del gobierno

del Distrito Federal y entidades paraestatales en beneficio de los consumidores; así como acuerdos interinstitucionales con otros países, de conformidad con las leyes respectivas.

XIII. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidos o registrados por la autoridad competente y coordinarse con otras autoridades legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor y, a la vez evitar duplicación de funciones;

XIV. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y, en el ámbito de su competencia, las de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y en su caso determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento;

XIV bis. Verificar que las pesas, medidas y los instrumentos de medición que se utilicen en transacciones comerciales, industriales o de servicios sean adecuados y, en su caso, realizar el ajuste de los instrumentos de medición en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XV.- ...

XVI. Procurar la solución de las diferencias entre consumidores y proveedores y, en su caso, emitir dictámenes en donde se cuantifiquen las obligaciones contractuales del proveedor, conforme a los procedimientos establecidos en esta ley;

XVII.- ...

XVIII. Promover y apoyar la constitución de organizaciones de consumidores, proporcionándoles capacitación y asesoría, así como procurar mecanismos para su autogestión;

XIX. Aplicar las sanciones y demás medidas establecidas en esta ley, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos aplicables.

XX. Requerir a los proveedores o a las autoridades competentes a que tomen medidas adecuadas para combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que lesionen los intereses de los consumidores, y cuando lo considere pertinente publicar dicho requerimiento;

XXI. Ordenar se informe a los consumidores sobre las acciones u omisiones de los proveedores que afecten sus intereses o derechos, así como la forma en que los proveedores los retribuirán o compensarán, y

XXII. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 25.- La Procuraduría, para el desempeño de las funciones que le atribuye la ley, podrá aplicar las siguientes medidas de apremio:

I. Apercibimiento;

II. Multa de \$150.00 a \$15,000.00;

III. En caso de que persista la infracción podrán imponerse nuevas multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo, hasta por \$6,000.00, y

IV. El auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 25 BIS.- La Procuraduría podrá aplicar las siguientes medidas precautorias cuando se afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores:

I. Inmovilización de envases, bienes, productos y transportes;

II. El aseguramiento de bienes o productos en términos de lo dispuesto por el artículo 98 TER de esta ley;

III. Suspensión de la comercialización de bienes, productos o servicios;

IV. Colocación de sellos de advertencia, y

V. Ordenar la suspensión de información o publicidad a que se refiere el artículo 35 de esta ley.

Las medidas precautorias se dictarán conforme a los criterios que al efecto expida la Procuraduría y dentro del procedimiento correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 57 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como cuando se advierta que se afecta o se puede afectar la economía de una colectividad de consumidores en los casos a que se refiere el artículo 128 TER o cuando se violen disposiciones de esta ley por diversas conductas o prácticas comerciales abusi-

vas, tales como: el incumplimiento de precios o tarifas exhibidos; el condicionamiento de la venta de bienes o de servicios; el incumplimiento de ofertas y promociones; por conductas discriminatorias y por publicidad o información engañosa. En el caso de la medida precautoria a que se refiere la fracción IV de este precepto, previo a la colocación del sello respectivo, la Procuraduría aplicará la medida a que se refiere el artículo 25, fracción I, de esta ley. Tales medidas se levantarán una vez que se acredite el cese de las causas que hubieren originado su aplicación. En su caso, la Procuraduría hará del conocimiento de otras autoridades competentes la aplicación de la o las medidas a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 26.- ...

I. Sentencia que declare que una o varias personas han realizado una conducta que ha ocasionado daños o perjuicios a consumidores y, en consecuencia, proceda la reparación por la vía incidental a los interesados que acrediten su calidad de perjudicados. La indemnización de daños y perjuicios que en su caso corresponda no podrá ser inferior al veinte por ciento de los mismos; o

II.- ...

La Procuraduría en representación de los consumidores afectados podrá ejercer por la vía incidental la reclamación de los daños y perjuicios que correspondan, en base a la sentencia emitida por la autoridad judicial.

Las atribuciones que este artículo otorga a la Procuraduría se ejercerán previo análisis de su procedencia, tomando en consideración la gravedad, el número de reclamaciones o denuncias que se hubieran presentado en contra del proveedor o la afectación general que pudiera causarse a los consumidores en su salud o en su patrimonio.

La Procuraduría estará exenta de presentar garantía alguna ante las autoridades judiciales competentes, para el ejercicio de las acciones señaladas en las fracciones I y II.

ARTÍCULO 27.- ...

I. Representar legalmente a la Procuraduría, así como otorgar poderes a servidores públicos de la misma, para representarla en asuntos o procedimientos judiciales, administrativos y laborales.

II. y III.- ...

IV. Informar al Secretario de Economía sobre los asuntos que sean de la competencia de la Procuraduría;

V. y VI.- ...

VII. Establecer los criterios para la imposición de sanciones que determina la ley, así como para dejarlas sin efecto, reducir las, modificarlas o conmutarlas, cuando a su criterio se preserve la equidad; observando en todo momento lo dispuesto por los artículos 132 y 134 del presente ordenamiento;

VIII. y IX.- ...

X. Expedir el estatuto orgánico de la Procuraduría, previa aprobación del Secretario de Economía, y

XI.- ...

ARTÍCULO 31.- Para la elaboración de sus planes y programas de trabajo, la Procuraduría llevará a cabo consultas con representantes de los sectores público, social y privado; con instituciones nacionales de educación superior, así como con organizaciones de consumidores. Asimismo, asesorará a la Secretaría en cuestiones relacionadas con las políticas de protección al consumidor y opinará sobre los proyectos de normas oficiales mexicanas y sobre cualquiera otra medida regulatoria que pueda afectar los derechos de los consumidores.

ARTÍCULO 32.- La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta.

La información o publicidad que compare productos o servicios, sean de una misma marca o de distinta, no podrá ser

engañosa o abusiva en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior. La Procuraduría podrá emitir lineamientos para la verificación de dicha información o publicidad a fin de evitar que se induzca a error o confusión al consumidor.

ARTÍCULO 35.- ...

I. Ordenar al proveedor que suspenda la información o publicidad que viole las disposiciones de esta ley y, en su caso, al medio que la difunda;

II. Ordenar que se corrija la información o publicidad que viole las disposiciones de esta ley en la forma en que se estime suficiente, y

III.- ...

Para los efectos de las fracciones II y III, deberá concederse al infractor la garantía de audiencia a que se refiere el artículo 123 de este ordenamiento.

Cuando la Procuraduría instaure algún procedimiento administrativo relacionado con la veracidad de la información, podrá ordenar al proveedor que en la publicidad o información que se difunda, se indique que la veracidad de la misma no ha sido comprobada ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 37.- La falta de veracidad en los informes, instrucciones, datos y condiciones prometidas o sugeridas, además de las sanciones que se apliquen conforme a esta ley, dará lugar al cumplimiento de lo ofrecido o, cuando esto no sea posible, a la reposición de los gastos necesarios que pruebe haber efectuado el adquirente y, en su caso, al pago de la bonificación o compensación a que se refiere el artículo 92 TER de esta ley.

ARTÍCULO 41.- Cuando se trate de productos o servicios que de conformidad con las disposiciones aplicables, se consideren potencialmente peligrosos para el consumidor o lesivos para el medio ambiente o cuando sea previsible su peligrosidad, el proveedor deberá incluir un instructivo que advierta sobre sus características nocivas y explique con claridad el uso o destino recomendado y los posibles efectos de su uso, aplicación o destino fuera de los lineamientos recomendados. El proveedor responderá de los daños y perjuicios que cause al consumidor la violación de esta disposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92 TER de esta ley.

ARTÍCULO 43.- ...

Tratándose de servicios, los proveedores que ofrezcan diversos planes y modalidades de comercialización, deberán informar al consumidor sobre las características, condiciones y costo total de cada uno de ellos. En el caso de que únicamente adopten un plan específico de comercialización de servicios, tales como paquetes o sistemas todo incluido, deberán informar a los consumidores con oportunidad y en su publicidad, lo que incluyen tales planes y que no disponen de otros.

...

ARTÍCULO 44.- ...

Los resultados de las investigaciones, encuestas y monitoreos publicados por la Procuraduría no podrán ser utilizados por las empresas o proveedores con fines publicitarios o comerciales.

ARTÍCULO 47.- No se necesitará autorización ni aviso para llevar a cabo promociones, excepto cuando así lo dispongan las normas oficiales mexicanas, en los casos en que se lesionen o se puedan lesionar los intereses de los consumidores.

...

ARTÍCULO 48.- ...

I. En los anuncios respectivos deberán indicarse las condiciones, así como el plazo de duración o el volumen de los bienes o servicios ofrecidos; dicho volumen deberá acreditarse a solicitud de la autoridad. Si no se fija plazo ni volumen, se presume que son indefinidos hasta que se haga del conocimiento público la revocación de la promoción o de la oferta, de modo suficiente y por los mismos medios de difusión, y

II.- ...

ARTÍCULO 49.- No se podrán realizar promociones en las que se anuncie un valor monetario para el bien, producto o servicio ofrecido, notoriamente superior al normalmente disponible en el mercado.

ARTÍCULO 50.- Si el autor de la promoción u oferta no cumple su ofrecimiento, el consumidor podrá optar por exigir el cumplimiento, aceptar otro bien o servicio equi-

valente o la rescisión del contrato y, en todo caso, tendrá derecho al pago de la diferencia económica entre el precio al que se ofrezca el bien o servicio objeto de la promoción u oferta y su precio normal, sin perjuicio de la bonificación o compensación a que se refiere el artículo 92 TER de esta ley.

ARTÍCULO 56.- El contrato se perfeccionará a los cinco días hábiles contados a partir de la entrega del bien o de la firma del contrato, lo último que suceda. Durante ese lapso, el consumidor tendrá la facultad de revocar su consentimiento sin responsabilidad alguna. La revocación deberá hacerse mediante aviso o mediante entrega del bien en forma personal, por correo registrado, o por otro medio fehaciente. La revocación hecha conforme a este artículo deja sin efecto la operación, debiendo el proveedor reintegrar al consumidor el precio pagado. En este caso, los costos de flete y seguro correrán a cargo del consumidor. Tratándose de servicios, lo anterior no será aplicable si la fecha de prestación del servicio se encuentra a diez días hábiles o menos de la fecha de la orden de compra.

ARTÍCULO 58.- El proveedor de bienes, productos o servicios no podrá negarlos o condicionarlos al consumidor por razones de género, nacionalidad, étnicas, preferencia sexual, religiosas o cualquiera otra particularidad.

Los proveedores de bienes y servicios que ofrezcan éstos al público en general, no podrán establecer preferencias o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, tales como selección de clientela, condicionamiento del consumo, reserva del derecho de admisión, exclusión a personas con discapacidad y otras prácticas similares, salvo por causas que afecten la seguridad o tranquilidad del establecimiento, de sus clientes o de las personas discapacitadas, o se funden en disposiciones expresas de otros ordenamientos legales. Dichos proveedores en ningún caso podrán aplicar o cobrar tarifas superiores a las autorizadas o registradas para la clientela en general, ni ofrecer o aplicar descuentos en forma parcial o discriminatoria. Tampoco podrán aplicar o cobrar cuotas extraordinarias o compensatorias a las personas con discapacidad por sus implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su uso personal, incluyéndose el perro guía en el caso de invidentes.

...

ARTÍCULO 60.- Las personas dedicadas a la reparación de toda clase de productos deberán emplear partes y

refacciones nuevas y apropiadas para el producto de que se trate, salvo que el solicitante del servicio autorice expresamente que se utilicen otras. Cuando las refacciones o partes estén sujetas a normas de cumplimiento obligatorio, el uso de refacciones o partes que no cumplan con los requisitos da al consumidor el derecho a exigir los gastos necesarios que pruebe haber efectuado y, en su caso, a la bonificación a que se refiere el artículo 92 TER de esta ley.

ARTÍCULO 61.- Los prestadores de servicios de mantenimiento o reparación deberán bonificar al consumidor en términos del artículo 92 TER si por deficiencia del servicio el bien se pierde o sufre tal deterioro que resulte total o parcialmente inapropiado para el uso a que esté destinado.

ARTÍCULO 63.- Los sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores que aportan periódicamente sumas de dinero para ser administradas por un tercero, únicamente podrán operar para efectos de adquisición de bienes determinados o determinables, sean muebles nuevos o inmuebles destinados a la habitación o a su uso como locales comerciales, en los términos que señale el reglamento respectivo, y sólo podrán ponerse en práctica previa autorización de la Secretaría.

La Secretaría podrá autorizar, en su caso, que estos sistemas de comercialización tengan por objeto los servicios de construcción, remodelación y ampliación de inmuebles, cuando se demuestre que las condiciones del mercado así lo ameriten y que se garanticen los derechos e intereses de los consumidores. Tratándose de esta autorización, no operará la afirmativa ficta.

El plazo de operación de los sistemas de comercialización no podrá ser mayor a cinco años para bienes muebles y de quince años para bienes inmuebles.

La Secretaría otorgará la autorización para la operación de los referidos sistemas de comercialización, que en todos los casos será intransmisible, cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que el solicitante sea una persona moral mexicana constituida como sociedad anónima de conformidad con la legislación aplicable, y que tenga por objeto social únicamente la operación y administración de sistemas de comercialización a que se refiere el presente artículo, así como las actividades necesarias para su adecuado desempeño;

II. Que el solicitante acredite su capacidad administrativa, además de la viabilidad económica, financiera y operativa del sistema, en términos de los criterios que fije la Secretaría;

III. Que el o los contratos de adhesión que pretenda utilizar el solicitante contengan disposiciones que salvaguarden los derechos de los consumidores, en los términos de esta ley y del reglamento correspondiente;

IV. Que el solicitante presente a la Secretaría un plan general de funcionamiento del sistema y un proyecto de manual que detalle los procedimientos de operación del sistema, a efecto de que dicha dependencia cuente con los elementos suficientes para otorgar, en su caso, la autorización;

V. Que el solicitante presente mecanismos para el cumplimiento de sus obligaciones como administrador del sistema respecto de la operación de cada grupo, en los términos que prevea el reglamento, y

VI. Los demás que determine el reglamento.

Una vez que el solicitante obtenga la autorización a que se refiere este precepto, y antes de comenzar a operar el o los sistemas de comercialización de que se trate, deberá solicitar el registro del o los contratos de adhesión correspondientes ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

El reglamento detallará y precisará aspectos tales como características de los bienes y servicios que puedan ser objeto de los referidos sistemas de comercialización; el contenido mínimo de contratos de adhesión; características, constitución y, en su caso, autorización y liquidación de grupos de consumidores; plazos de operación de los sistemas; determinación de aportaciones y tipos de cuotas y cuentas; adjudicaciones y asignaciones; gastos de administración, costos, penas convencionales, devoluciones e intereses que deben cubrir los consumidores; manejo de los recursos por parte de los mencionados proveedores; rescisión y cancelación de contratos; constitución de garantías, seguros y cobranza; revisión o supervisión de la operación de los mencionados sistemas por parte de terceros especialistas o auditores externos; características de la información que los proveedores deban proporcionar al consumidor, a las autoridades competentes y a los auditores externos; y criterios sobre la publicidad dirigida a los consumidores.

ARTÍCULO 63 BIS.- En la operación de los sistemas de comercialización a que se refiere el artículo anterior,

queda prohibida la comercialización de bienes que no estén determinados o no sean determinables; la constitución de grupos cuyos contratos de adhesión no venzan en la misma fecha; considerando como fecha de vencimiento a la de liquidación del grupo de que se trate; la constitución de grupos en los que se comercialicen bienes distintos o destinados a un uso diferente; la transferencia de recursos o financiamiento de cualquier tipo, ya sea de un grupo de consumidores a otro, o a terceros; la fusión de grupos de consumidores y la reubicación de consumidores de un grupo a otro; así como cualquier otro acto que contravenga lo dispuesto en esta ley y el reglamento respectivo, o que pretenda eludir su cumplimiento.

Cualquier cantidad que deba ser cubierta por los consumidores, deberá estar plenamente identificada y relacionada con el concepto que le haya dado origen, debiendo destinarse exclusivamente al pago de los conceptos que correspondan, conforme a lo dispuesto en el propio reglamento.

No podrán participar en la administración, dirección y control de sociedades que administren los sistemas de comercialización:

I. Las personas que tengan litigio civil o mercantil en contra del proveedor de que se trate;

II. Las personas condenadas mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, o que estén inhabilitadas para desempeñar empleo, cargo o comisión en el sistema financiero;

III. Los quebrados y concursados que no hubieren sido rehabilitados, y

IV. Los terceros especialistas o auditores externos y las personas que realicen funciones de dictaminación, de inspección o vigilancia de los proveedores.

ARTÍCULO 63 TER.- Las sociedades que administren los sistemas de comercialización a que se refiere el artículo 63, tendrán el carácter de proveedores en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de esta ley. El proveedor será responsable de que el consumidor reciba el bien contratado en el plazo y conforme a las condiciones establecidas en el contrato de adhesión respectivo, debiendo responder del incumplimiento de cualquier cláusula contractual. El proveedor no podrá cobrar al consumidor penalización alguna si éste se retira del grupo por cualquier incumplimiento imputable a aquél.

La Procuraduría podrá determinar que uno o varios proveedores suspendan de manera temporal la celebración de nuevos contratos con los consumidores, cuando el o los proveedores hubieren incurrido de manera grave o reiterada en violaciones a las disposiciones que correspondan, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables. No obstante lo anterior, durante el tiempo en que subsista la suspensión mencionada, el o los proveedores deberán continuar operando los sistemas de comercialización cumpliendo las obligaciones asumidas con los consumidores, de conformidad con las disposiciones respectivas.

ARTÍCULO 63 QUATER.- Serán causas de revocación de la autorización otorgada al proveedor, las siguientes:

I. No iniciar operaciones dentro del plazo de seis meses a partir del otorgamiento de la autorización correspondiente, o la suspensión de operaciones sin causa justificada por un periodo superior a seis meses;

II. La realización de actividades contrarias a la ley, al reglamento y a las demás disposiciones aplicables, así como la no observancia de las condiciones conforme a las cuales se haya otorgado la autorización;

III. La omisión de la presentación de información que le requieran la Secretaría, la Procuraduría o los auditores que correspondan, o que la que presenten sea falsa, imprecisa o incompleta;

IV. El indebido o inoportuno registro contable de las operaciones que haya efectuado el proveedor respecto de cada uno de los grupos constituidos, o por incumplimiento de sus obligaciones fiscales;

V. La pérdida de la capacidad administrativa del proveedor para cumplir con sus obligaciones, así como por la pérdida de la viabilidad económica, financiera y operativa del sistema, y

VI. Por cambio de objeto social, liquidación, concurso mercantil o disolución del proveedor.

Cuando la Procuraduría detecte que el proveedor ha incurrido en alguna de las causas de revocación previstas en este artículo, lo hará del conocimiento de la Secretaría.

Para los efectos de lo dispuesto por este precepto, la Secretaría notificará al proveedor la causal de revocación en la que éste hubiere incurrido, a fin de que éste manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo de cinco días hábiles. En caso de que la resolución definitiva que se emita determine la revocación de la autorización, el proveedor pondrá a la sociedad correspondiente en estado de disolución y liquidación sin necesidad de acuerdo de la asamblea de accionistas.

Salvo por lo previsto en el presente ordenamiento, la disolución y liquidación de la sociedad deberán realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En el caso de decretarse la revocación a que se refiere este artículo, el proveedor deberá establecer los mecanismos y procedimientos que le permitan llevar a cabo la liquidación de los grupos existentes, así como cumplir con las obligaciones contraídas con los consumidores.

ARTÍCULO 63 QUINTUS.- La Secretaría y la Procuraduría, en el ámbito de sus competencias, verificarán el cumplimiento de esta ley, del reglamento y de las demás disposiciones aplicables. Asimismo, supervisarán la operación de los sistemas de comercialización a que se refiere este precepto, pudiendo requerir para ello información y documentación a los proveedores, así como establecer las medidas preventivas y correctivas que correspondan. De igual manera, supervisarán el proceso de liquidación de grupos a que se refiere el artículo anterior, salvaguardando, en el ámbito de su competencia, los intereses de los consumidores.

Los proveedores estarán obligados a contratar terceros especialistas o auditores externos para efecto de revisar el funcionamiento de los sistemas respectivos.

Dichos especialistas o auditores externos deberán contar con la autorización de la Secretaría en los términos que señale el Reglamento y su actividad estará sujeta a las reglas que este último contenga. Los especialistas o auditores externos deberán entregar a la Secretaría y a la Procuraduría la información que éstas les requieran.

La Procuraduría podrá sancionar a los especialistas o auditores externos que no cumplan con las obligaciones que les fije el Reglamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 128 de esta ley, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan. Asimismo, la Procuraduría podrá solici-

tar a la Secretaría la revocación de la autorización que ésta les hubiere otorgado.

ARTÍCULO 65.- La venta o preventa de un servicio de tiempo compartido sólo podrá iniciarse cuando el contrato respectivo esté registrado en la Procuraduría y cuando especifique:

I. a VI.- ...

ARTÍCULO 66.- ...

I. y II.- ...

III. Informar al consumidor el monto total a pagar por el bien, producto o servicio de que se trate, que incluya, en su caso, número y monto de pagos individuales, los intereses, comisiones y cargos correspondientes, incluidos los fijados por pagos anticipados o por cancelación; proporcionándole debidamente desglosados los conceptos correspondientes;

IV. Respetarse el precio que se haya pactado originalmente en operaciones a plazo o con reserva de dominio, salvo lo dispuesto en otras leyes o convenio en contrario, y

V. En caso de haberse efectuado la operación, el proveedor deberá enviar al consumidor al menos un estado de cuenta bimestral, por el medio que éste elija, que contenga la información relativa a cargos, pagos, intereses y comisiones, entre otros rubros.

ARTÍCULO 73.- Los actos relacionados con inmuebles sólo estarán sujetos a esta ley, cuando los proveedores sean fraccionadores, constructores, promotores y demás personas que intervengan en la asesoría y venta al público de viviendas destinadas a casa habitación o cuando otorguen al consumidor el derecho de usar inmuebles mediante el sistema de tiempo compartido, en los términos de los artículos 64 y 65 de la presente ley.

Los contratos relacionados con las actividades a que se refiere el párrafo anterior, deberán registrarse ante la Procuraduría.

ARTÍCULO 73 BIS.- Tratándose de los actos relacionados con inmuebles a que se refiere el artículo anterior, el proveedor deberá poner a disposición del consumidor al menos lo siguiente:

I. En caso de preventa, el proveedor deberá exhibir el proyecto ejecutivo de construcción completo, así como la maqueta respectiva y, en su caso, el inmueble muestra;

II. Los documentos que acrediten la propiedad del inmueble. Asimismo, deberá informar sobre la existencia de gravámenes que afecten la propiedad del mismo, los cuales deberán quedar cancelados al momento de la firma de la escritura correspondiente;

III. La personalidad del vendedor y la autorización del proveedor para promover la venta;

IV. Información sobre las condiciones en que se encuentre el pago de contribuciones y servicios públicos;

V. Para el caso de inmuebles nuevos o preventas, las autorizaciones, licencias o permisos expedidos por las autoridades correspondientes para la construcción, relativas a las especificaciones técnicas, seguridad, uso de suelo, la clase de materiales utilizados en la construcción; servicios básicos con que cuenta, así como todos aquellos con los que debe contar de conformidad con la legislación aplicable. En el caso de inmuebles usados que no cuenten con dicha documentación, se deberá indicar expresamente en el contrato la carencia de éstos;

VI. Los planos estructurales, arquitectónicos y de instalaciones o, en su defecto, un dictamen de las condiciones estructurales del inmueble. En su caso, señalar expresamente las causas por las que no cuenta con ellos así como el plazo en el que tendrá dicha documentación;

VII. Información sobre las características del inmueble, como son la extensión del terreno, superficie construida, tipo de estructura, instalaciones, acabados, accesorios, lugar o lugares de estacionamiento, áreas de uso común con otros inmuebles, porcentaje de indiviso en su caso, servicios con que cuenta y estado físico general del inmueble;

VIII. Información sobre los beneficios que en forma adicional ofrezca el proveedor en caso de concretar la operación, tales como acabados especiales, encortinados, azulejos y cocina integral, entre otros;

IX. Las opciones de pago que puede elegir el consumidor, especificando el monto total a pagar en cada una de las opciones;

X. En caso de operaciones a crédito, el señalamiento del tipo de crédito de que se trata, así como una proyección del monto a pagar que incluya, en su caso, la tasa de interés que se va a utilizar, comisiones y cargos. En el caso de la tasa variable, deberá precisarse la tasa de interés de referencia y la fórmula para el cálculo de dicha tasa;

De ser el caso, los mecanismos para la modificación o re-negociación de las opciones de pago, las condiciones bajo las cuales se realizaría y las implicaciones económicas, tanto para el proveedor como para el consumidor;

XI. Las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el proceso de escrituración, así como las erogaciones distintas del precio de la venta que deba realizar el consumidor, tales como gastos de escrituración, impuestos, avalúo, administración, apertura de crédito y gastos de investigación. De ser el caso, los costos por los accesorios o complementos;

XII. Las condiciones bajo las cuales el consumidor puede cancelar la operación, y

XIII. Se deberá indicar al consumidor sobre la existencia y constitución de garantía hipotecaria, fiduciaria o de cualquier otro tipo, así como su instrumentación.

ARTÍCULO 73 TER.- El contrato que se pretenda registrar en los términos de párrafo segundo del artículo 73, deberá cumplir al menos, con los siguientes requisitos:

I. Lugar y fecha de celebración del contrato;

II. Estar escrito en idioma español, sin perjuicio de que puedan ser expresados, además, en otro idioma. En caso de diferencias en el texto o redacción, se estará a lo manifestado en el idioma español;

III. Nombre, denominación o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes del proveedor, de conformidad con los ordenamientos legales sobre la materia;

IV. Nombre, domicilio y, en su caso, registro federal de contribuyentes del consumidor;

V. Precisar las cantidades de dinero en moneda nacional, sin perjuicio de que puedan ser expresadas también en moneda extranjera; en el caso de que las partes no acuerden un

tipo de cambio determinado, se estará al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se realice el pago, de conformidad con la legislación aplicable;

VI. Descripción del objeto del contrato;

VII. El precio total de la operación, la forma de pago, así como las erogaciones adicionales que deberán cubrir las partes;

VIII. Relación de los derechos y obligaciones, tanto del proveedor como del consumidor;

IX. Las penas convencionales que se apliquen tanto al proveedor como al consumidor por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, las cuales deberán ser recíprocas y equivalentes, sin perjuicio de lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables;

X. En su caso, las garantías para el cumplimiento del contrato, así como los gastos reembolsables y forma para su aplicación;

XI. El procedimiento para la cancelación del contrato de adhesión y las implicaciones que se deriven para el proveedor y el consumidor;

XII. Fecha de inicio y término de ejecución de la actividad o servicio contratado, así como la de la entrega del bien objeto del contrato;

XIII. En los casos de operaciones de compraventa de inmuebles, el proveedor deberá precisar en el contrato, las características técnicas y de materiales de la estructura, de las instalaciones y acabados;

De igual manera, deberá señalarse que el inmueble cuenta con la infraestructura para el adecuado funcionamiento de sus servicios básicos;

XIV. En el caso de operaciones de compraventa, deberán señalarse los términos bajo los cuales habrá de otorgarse su escrituración. El proveedor en su caso, deberá indicar que el bien inmueble deberá estar libre de gravámenes a la firma de la escritura correspondiente, y

XV. Las demás que se exijan conforme a la presente ley para el caso de los contratos de adhesión.

ARTÍCULO 75.- En los contratos de adhesión relacionados con inmuebles se estipulará la información requerida en el capítulo VII, fecha de entrega, especificaciones, plazos y demás elementos que individualicen el bien, así como la información requerida en el artículo 73 TER. Los proveedores no podrán recibir pago alguno hasta que conste por escrito la relación contractual, excepto el relativo a gastos de investigación.

ARTÍCULO 76 BIS.- ...

I. a VI.- ...

VII.- El proveedor deberá abstenerse de utilizar estrategias de venta o publicitarias que no proporcionen al consumidor información clara y suficiente sobre los servicios ofrecidos, en especial tratándose de prácticas de mercadotecnia dirigidas a la población vulnerable, como los niños, ancianos y enfermos, incorporando mecanismos que adviertan cuando la información no sea apta para esa población.

ARTÍCULO 77.- ...

Para los efectos del párrafo anterior la garantía no podrá ser inferior a sesenta días contados a partir de la entrega del bien o la prestación total del servicio.

ARTÍCULO 79.- ...

El cumplimiento de las garantías es exigible, indistintamente, al productor y al importador del bien o servicio, así como al distribuidor, salvo en los casos en que alguno de ellos o algún tercero asuma por escrito la obligación. El cumplimiento de las garantías deberá realizarse en el domicilio en que haya sido adquirido o contratado el bien o servicio, o en el lugar o lugares que exprese la propia póliza. El proveedor deberá cubrir al consumidor los gastos necesarios erogados para lograr el cumplimiento de la garantía en domicilio diverso al antes señalado.

ARTÍCULO 82.- El consumidor puede optar por pedir la restitución del bien o servicio, la rescisión del contrato o la reducción del precio, y en cualquier caso, la bonificación o compensación, cuando la cosa u objeto del contrato tenga defectos o vicios ocultos que la hagan impropia para los usos a que habitualmente se destine, que disminuyan su calidad o la posibilidad de su uso, o no ofrezca la seguridad que dada su naturaleza normalmente se espere de ella y de

su uso razonable. Cuando el consumidor opte por la rescisión, el proveedor tiene la obligación de reintegrarle el precio pagado y, en su caso, los intereses a que se refiere el segundo párrafo del artículo 91 de esta ley.

La bonificación o compensación a que se refiere el párrafo anterior se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 TER de esta ley.

Lo anterior sin perjuicio de la indemnización que en su caso corresponda por daños y perjuicios.

ARTÍCULO 85.- Para los efectos de esta ley, se entiende por contrato de adhesión el documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aún cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato. Todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista. Además, no podrá implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 86.- ...

...

Los contratos de adhesión sujetos a registro deberán contener una cláusula en la que se determine que la Procuraduría será competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento de los mismos. Asimismo, deberán señalar el número de registro otorgado por la Procuraduría.

ARTÍCULO 86 BIS.- En los contratos de adhesión de prestación de servicios deben incluirse por escrito o por vía electrónica los servicios adicionales, especiales, o conexos, que pueda solicitar el consumidor de forma opcional por conducto y medio del servicio básico.

El proveedor sólo podrá prestar un servicio adicional o conexo no previsto en el contrato original si cuenta con el consentimiento expreso del consumidor, ya sea por escrito o por vía electrónica.

ARTÍCULO 87.- En caso de que los contratos de adhesión requieran de registro previo ante la Procuraduría, los pro-

veedores deberán presentarlos ante la misma antes de su utilización y ésta se limitará a verificar que los modelos se ajusten a lo que disponga la norma correspondiente y a las disposiciones de esta ley, y emitirá su resolución dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido la resolución correspondiente, los modelos se entenderán aprobados y será obligación de la Procuraduría registrarlos, quedando en su caso como prueba de inscripción la solicitud de registro. Para la modificación de las obligaciones o condiciones de los contratos que requieran de registro previo será indispensable solicitar la modificación del registro ante la Procuraduría, la cual se tramitará en los términos antes señalados.

Los contratos que deban registrarse conforme a esta ley, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y no se registren, así como aquellos cuyo registro sea negado por la Procuraduría, no producirán efectos contra el consumidor.

ARTÍCULO 87 BIS.- La Procuraduría podrá publicar en el *Diario Oficial* de la Federación, el modelo de aquellos contratos que deban ser registrados de conformidad con el artículo 86 de esta ley, a fin de que los proveedores puedan utilizarlos. En tales casos, el proveedor únicamente dará aviso a la Procuraduría sobre la adopción del modelo de contrato para efectos de registro.

Cuando el proveedor haya dado aviso a la Procuraduría para adoptar un contrato conforme al modelo publicado, no podrá modificarlo ni incluir otras cláusulas o excepciones a su aplicación, sin haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 87 TER. En caso de no hacerlo, dichas modificaciones, adiciones o excepciones se tendrán por no puestas.

ARTÍCULO 87 TER.- Cuando el contrato de adhesión de un proveedor contenga variaciones respecto del modelo de contrato publicado por la Procuraduría a que se refiere el artículo anterior, el proveedor deberá solicitar su registro en los términos del procedimiento previsto en el artículo 87.

ARTÍCULO 90 BIS.- Cuando con posterioridad a su registro se aprecie que un contrato contiene cláusulas que sean contrarias a esta ley o a las normas oficiales mexicanas, la Procuraduría, de oficio o a petición de cualquier persona interesada, procederá a la cancelación del registro correspondiente.

En tales casos, la Procuraduría procederá conforme al procedimiento establecido en el artículo 123 de esta ley.

ARTÍCULO 92.- Los consumidores tendrán derecho, a su elección, a la reposición del producto o a la devolución de la cantidad pagada, contra la entrega del producto adquirido, y en todo caso, a una bonificación o compensación, en los siguientes casos:

I. Cuando el contenido neto de un producto o la cantidad entregada sea menor a la indicada en el envase, recipiente, empaque o cuando se utilicen instrumentos de medición que no cumplan con las disposiciones aplicables, considerados los límites de tolerancia permitidos por la normatividad;

II. Si el bien no corresponde a la calidad, marca, o especificaciones y demás elementos sustanciales bajo los cuales se haya ofrecido o no cumple con las normas oficiales mexicanas;

III. Si el bien reparado no queda en estado adecuado para su uso o destino, dentro del plazo de garantía, y

IV. En los demás casos previstos por esta ley.

...

Si con motivo de la verificación la Procuraduría detecta el incumplimiento de alguno de los supuestos previstos por este precepto, podrá ordenar que se informe a los consumidores sobre las irregularidades detectadas para el efecto de que puedan exigir al proveedor la bonificación o compensación que corresponda, en los términos del artículo 98 BIS.

ARTÍCULO 92 BIS.- Los consumidores tendrán derecho a la bonificación o compensación cuando la prestación de un servicio sea deficiente, no se preste o proporcione por causas imputables al proveedor, o por los demás casos previstos por la ley.

ARTÍCULO 92 TER.- La bonificación o compensación a que se refieren los artículos 92 y 92 BIS no podrá ser menor al veinte por ciento del precio pagado. El pago de dicha bonificación o compensación se efectuará sin perjuicio de la indemnización que en su caso corresponda por daños y perjuicios.

Para la determinación del pago de daños y perjuicios, la autoridad judicial considerará el pago de la bonificación o compensación que en su caso hubiese hecho el proveedor.

La bonificación o compensación que corresponda tratándose del incumplimiento a que se refiere el artículo 92, fracción I, podrá hacerla efectiva el consumidor directamente al proveedor presentando su comprobante o recibo de pago del día en que se hubiere detectado la violación por la Procuraduría, y no podrá ser menor al veinte por ciento del precio pagado.

ARTÍCULO 93.- La reclamación a que se refiere el artículo 92 podrá presentarse indistintamente al vendedor, al fabricante o importador, a elección del consumidor, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se haya recibido el producto, siempre que no se hubiese alterado por culpa del consumidor. El proveedor deberá satisfacer la reclamación en un plazo que no excederá de quince días contados a partir de dicha reclamación. El vendedor, fabricante o importador podrá negarse a satisfacer la reclamación si ésta es extemporánea, cuando el producto haya sido usado en condiciones distintas a las recomendadas o propias de su naturaleza o destino o si ha sufrido un deterioro esencial, irreparable y grave por causas imputables al consumidor.

ARTÍCULO 94.- Las comprobaciones de calidad, especificaciones o cualquier otra característica, se efectuarán conforme a las normas oficiales mexicanas; a falta de éstas, conforme las normas mexicanas o a los métodos o procedimientos que determinen la Secretaría o la dependencia competente del Ejecutivo Federal, previa audiencia de los interesados.

ARTÍCULO 95.- Los productos que hayan sido repuestos por los proveedores o distribuidores, deberán serles repuestos a su vez contra su entrega, por la persona de quien los adquirieron o por el fabricante, quien deberá, en su caso, cubrir el costo de su reparación, devolución, bonificación o compensación que corresponda, salvo que la causa sea imputable al proveedor o distribuidor.

En caso de que el producto en cuestión cuente con un documento que ampare la evaluación de la conformidad del mismo emitido por alguna de las personas acreditadas o aprobadas a que se refiere la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, tales personas deberán cubrir al proveedor la bonificación o compensación que corresponda.

ARTÍCULO 96.- La Procuraduría, con objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cuando no corresponda a otra dependencia, practicará la vigilancia y verificación necesarias en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías o en los que se presten servicios, incluyendo aquéllos en tránsito.

Para la verificación y vigilancia a que se refiere el párrafo anterior, la Procuraduría actuará de oficio conforme a lo dispuesto en esta ley y en los términos del procedimiento previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tratándose de la verificación del cumplimiento de normas oficiales mexicanas, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

ARTÍCULO 97.- Cualquier persona podrá denunciar ante la Procuraduría las violaciones a las disposiciones de esta ley, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. En la denuncia se deberá indicar lo siguiente:

I. Nombre y domicilio del denunciado o, en su caso, datos para su ubicación;

II. Relación de los hechos en los que basa su denuncia, indicando el bien, producto o servicio de que se trate, y

III. En su caso, nombre y domicilio del denunciante.

La denuncia podrá presentarse por escrito, de manera verbal, vía telefónica, electrónica o por cualquier otro medio.

ARTÍCULO 97 BIS.- La orden de verificación a que se refiere el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá ser exhibida y entregada en original a la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a recibirla, dicha circunstancia se asentará en el acta respectiva, sin que ello afecte la validez del acto.

ARTÍCULO 97 TER.- Cuando con motivo de una visita de verificación se requiera efectuar toma de muestras para verificar el cumplimiento de esta ley, en el acta se deberá indicar el número y tipo de muestras que se obtengan.

Para la toma y análisis de las muestras a que se refiere el párrafo anterior, se procederá en los siguientes términos:

I. Se tomarán por triplicado, una para el análisis de la Procuraduría, otra quedará en poder del visitado quien podrá efectuar su análisis, y la tercera tendrá el carácter de muestra testigo que quedará en poder del visitado y a disposición de la Procuraduría. A las muestras se colocarán sellos que garanticen su inviolabilidad;

II. El resultado del análisis emitido por la Procuraduría se le notificará al visitado en los términos del artículo 104 de esta ley;

III. En caso de que el visitado no esté de acuerdo con los resultados deberá exhibir el análisis derivado de la muestra dejada en su poder y además, la muestra testigo, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los resultados de la Procuraduría;

IV. En tales casos, la Procuraduría ordenará el análisis de la muestra testigo en su laboratorio. El análisis se realizará en presencia de los técnicos designados por las partes, debiéndose levantar una constancia de ello. El dictamen derivado de este último, será definitivo, y

V. En caso de tratarse de análisis o pruebas no destructivas, las muestras serán devueltas al visitado a su costa; en caso de que éste no las recoja en un plazo de treinta días a partir de la notificación respectiva, dichas muestras se podrán donar para fines lícitos o destruir.

ARTÍCULO 97 QUATER.- Si durante el procedimiento de verificación se detecta alguno de los supuestos previstos en el artículo 25 BIS de esta ley, se aplicarán, en su caso, las medidas precautorias que correspondan, asentándose dicha circunstancia en el acta respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de iniciar el procedimiento previsto por el artículo 123 de esta ley.

ARTÍCULO 98.- Se entiende por visita de verificación la que se practique en los lugares a que se refiere el artículo 96 de acuerdo con lo dispuesto en esta ley, debiéndose:

I. a IV.- ...

ARTÍCULO 98 BIS.- Cuando con motivo de una verificación la Procuraduría detecte violaciones a esta ley y demás disposiciones aplicables, podrá ordenar se informe a los consumidores individual o colectivamente, inclusive a través de medios de comunicación masiva, sobre las acciones u omisiones de los proveedores que afecten sus intereses o derechos, así como la forma en que los proveedores

los retribuirán o compensarán, debiendo éstos acreditar el cumplimiento de dicha orden. En caso de no hacerlo, se aplicarán las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 98 TER.- La Procuraduría podrá ordenar el aseguramiento de bienes o productos que se comercialicen fuera de establecimiento comercial cuando no cumplan con las disposiciones aplicables, conforme al procedimiento que al efecto se establezca y que se publique en el *Diario Oficial* de la Federación, y lo hará del conocimiento de las autoridades competentes a fin de que adopten las medidas que procedan.

ARTÍCULO 99.- La Procuraduría recibirá las quejas o reclamaciones de los consumidores con base en esta ley, las cuales podrán presentarse en forma escrita, oral, telefónica, electrónica o por cualquier otro medio idóneo cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. y II.- ...

III. Señalar nombre y domicilio del proveedor que se contenga en el comprobante o recibo que ampare la operación materia de la reclamación o, en su defecto, el que proporcione el reclamante, y

IV. Señalar el lugar o forma en que solicita se desahogue su reclamación.

Las reclamaciones de las personas físicas o morales a que se refiere la fracción primera del artículo 2 de esta ley, que adquieran, almacenen, utilicen o consuman bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, serán procedentes siempre que el monto de la operación motivo de la reclamación no exceda de \$300,000.00.

...

ARTÍCULO 100.- Las reclamaciones podrán desahogarse a elección del reclamante, en el lugar en que se haya originado el hecho motivo de la reclamación; en el domicilio del reclamante, en el del proveedor, o en cualquier otro que se justifique, tal como el del lugar donde el consumidor desarrolla su actividad habitual o en el de su residencia.

En caso de no existir una unidad de la Procuraduría en el lugar que solicite el consumidor, aquélla hará de su conocimiento el lugar o forma en que será atendida su reclamación.

ARTÍCULO 103.- La Procuraduría notificará al proveedor dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción y registro de la reclamación, requiriéndole un informe por escrito relacionado con los hechos, acompañado de un extracto del mismo.

ARTÍCULO 104.- ...

I. a III.- ...

IV. Cuando se trate de resoluciones o acuerdos que impongan una medida de apremio o una sanción;

V. a VII.- ...

Las notificaciones personales deberán realizarse por notificador o por correo certificado con acuse de recibo del propio notificado o por cualquier otro medio fehaciente autorizado legalmente o por el destinatario, siempre y cuando éste manifieste por escrito su consentimiento. Dicha notificación se efectuará en el domicilio del local o establecimiento que señale el comprobante respectivo, o bien, en el que hubiere sido proporcionado por el reclamante.

Tratándose de la notificación a que se refiere la fracción primera de este precepto en relación con el procedimiento conciliatorio, la misma podrá efectuarse con la persona que deba ser notificada o, en su defecto, con su representante legal o con el encargado o responsable del local o establecimiento correspondiente. A falta de éstos, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las notificaciones realizadas con quien deban entenderse en términos del párrafo anterior serán válidas aún cuando no se hubieren podido efectuar en el domicilio respectivo.

En caso de que el destinatario no hubiere señalado domicilio para oír y recibir notificaciones o lo hubiere cambiado sin haber avisado a la Procuraduría, ésta podrá notificarlo por estrados.

Tratándose de actos distintos a los señalados con anterioridad, las notificaciones podrán efectuarse por estrados, previo aviso al destinatario, quien podrá oponerse a este hecho, así como por correo con acuse de recibo o por

mensajería; también podrán efectuarse por telegrama, fax, vía electrónica u otro medio similar previa aceptación por escrito del interesado.

La documentación que sea remitida por una unidad administrativa de la Procuraduría vía electrónica, fax o por cualquier otro medio idóneo a otra unidad de la misma para efectos de su notificación, tendrá plena validez siempre que la unidad receptora hubiere confirmado la clave de identificación del servidor público que remite la documentación y que ésta se conserve íntegra, inalterada y accesible para su consulta.

ARTÍCULO 105.- Las reclamaciones se podrán presentar dentro del término de un año, en cualquiera de los siguientes supuestos:

I.- ...

a) ...

b) A partir de que se pague el bien o sea exigible el servicio, total o parcialmente;

c) A partir de que se reciba el bien, o se preste el servicio, o

d) A partir de la última fecha en que el consumidor acredite haber directamente requerido al proveedor el cumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas por éste.

II. ...

a) ...

b) ...

ARTÍCULO 106.- ...

I. a VI. ...

La Procuraduría realizará la notificación correspondiente y ordenará su entrega al consignatario o, en su caso, al órgano judicial competente. Una vez agotados los medios legales para la entrega del billete de depósito, sin que ello hubiese sido posible, prescribirán a favor de la Procuraduría los derechos para su cobro en un término de tres años, contados a partir de la primera notificación para su cobro.

ARTÍCULO 111.- ...

La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Procuraduría o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO 113.- Previo reconocimiento de la personalidad y de la relación contractual entre las partes el conciliador expondrá a las partes un resumen de la reclamación y del informe presentado, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia, y las exhortará para llegar a un arreglo. Sin prejuzgar sobre el conflicto planteado, les presentará una o varias opciones de solución, salvaguardando los derechos del consumidor.

Tratándose de bienes o servicios de prestación o suministro periódicos tales como energía eléctrica, gas o telecomunicaciones, el sólo inicio del procedimiento conciliatorio suspenderá cualquier facultad del proveedor de interrumpir o suspender unilateralmente el cumplimiento de sus obligaciones en tanto concluya dicho procedimiento.

ARTÍCULO 114.- El conciliador podrá en todo momento requerir a las partes los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación, así como para el ejercicio de las atribuciones que a la Procuraduría le confiere la ley. Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación. Las partes podrán aportar las pruebas que estimen necesarias para acreditar los elementos de la reclamación y del informe.

El conciliador podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes, la audiencia de conciliación hasta en tres ocasiones. Asimismo, podrá requerir la emisión de un dictamen a través del cual se cuantifique en cantidad líquida la obligación contractual.

En caso de que se suspenda la audiencia, el conciliador señalará día y hora para su reanudación, dentro de los quince días siguientes, donde en su caso, hará del conocimiento de las partes el dictamen correspondiente, las cuales podrán formular durante la audiencia observaciones al mismo.

La Procuraduría podrá emitir un acuerdo de trámite que contenga el dictamen a que se refieren los párrafos anteriores, que constituirá título ejecutivo no negociable a favor

del consumidor, siempre y cuando la obligación contractual incumplida que en él se consigne sea cierta, exigible y líquida a juicio de la autoridad judicial, ante la que el proveedor podrá controvertir el monto del título, presentar las pruebas y oponer las excepciones que estime convenientes.

De toda audiencia se levantará el acta respectiva. En caso de que el proveedor no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar dicha negativa.

Para la sustanciación del procedimiento de conciliación a que se refiere el presente capítulo, se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

ARTÍCULO 114 BIS.- El dictamen a que se refiere el artículo anterior se efectuará en base a las siguientes consideraciones:

I. Se calculará el monto de la obligación contractual, atendiendo a las cantidades originalmente pactadas por las partes;

II. Se analizará el grado de cumplimiento efectuado por el proveedor con relación a la obligación objeto del procedimiento;

III. Con los datos antes señalados, se estimará la obligación incumplida y, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 92 TER, y

IV. La bonificación señalada en la fracción anterior, se calculará conforme al siguiente criterio:

a) En los casos en que el consumidor hubiere entregado la totalidad del monto de la operación al proveedor, la bonificación será del 30% del monto de la obligación contractual que se determine en el dictamen;

b) Cuando el consumidor hubiere entregado más del 50% de la totalidad del monto de la operación al proveedor, la bonificación será del 25% del monto de la obligación contractual que se determine en el dictamen;

c) En los supuestos en los que el consumidor hubiere entregado hasta el 50% de la totalidad del monto de la operación al proveedor, la bonificación será del 20% del monto de la obligación contractual que se determine en el dictamen, y

d) En los demás casos, la bonificación correspondiente será del 20% del monto de la obligación contractual que se determine en el dictamen.

Las bonificaciones señaladas con anterioridad, se fijarán sin perjuicio de las sanciones a que se hubiese hecho acreedor el proveedor o de que sean modificadas por la autoridad judicial.

ARTÍCULO 114 TER.- El dictamen emitido deberá contener lo siguiente:

I. Lugar y fecha de emisión;

II. Identificación de quien emite el dictamen;

III. Nombre y domicilio del proveedor y del consumidor;

IV. La obligación contractual y tipo de bien o servicio de que se trate;

V. El monto original de la operación y materia de la reclamación;

VI. La determinación del importe de las obligaciones a cargo del proveedor, y

VII. La cuantificación líquida de la bonificación al consumidor.

La determinación del importe consignado en el dictamen, para efectos de ejecución se actualizará por el transcurso del tiempo desde el momento en que se emitió hasta el momento en que se pague, tomando en consideración los cambios de precios en el país, de conformidad con el factor de actualización que arroje el índice nacional de precios al consumidor que mensualmente de a conocer el Banco de México.

La acción ejecutiva derivada del dictamen prescribirá a un año de su emisión.

ARTÍCULO 116.- En caso de no haber conciliación, el conciliador exhortará a las partes para que designen como árbitro a la Procuraduría o a algún árbitro independiente para solucionar el conflicto. Para efectos de este último caso, la Procuraduría podrá poner a disposición de las partes información sobre árbitros independientes.

...

ARTÍCULO 117.- La Procuraduría podrá actuar como árbitro entre consumidores y proveedores cuando los interesados así la designen y sin necesidad de reclamación o procedimiento conciliatorio previos, observando los principios de legalidad, equidad y de igualdad entre las partes.

Cuando se trate de aquellas personas físicas o morales a que se refiere la fracción primera del artículo 2 de esta ley, que adquieren, almacenen, utilicen o consuman bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, la Procuraduría podrá fungir como árbitro siempre que el monto de lo reclamado no exceda de \$300,000.00.

ARTÍCULO 120.- En el juicio arbitral de estricto derecho las partes formularán compromiso en el que fijarán las reglas del procedimiento, acordes con los principios de legalidad, equidad e igualdad entre las partes. En el caso de que las partes no las propongan o no se hayan puesto de acuerdo, el árbitro las establecerá. En todo caso se aplicará supletoriamente el Código de Comercio y a falta de disposición en dicho Código, el ordenamiento procesal civil local aplicable.

ARTÍCULO 122.- Las resoluciones que se dicten durante el procedimiento arbitral admitirán como único recurso el de revocación, que deberá resolverse por el árbitro designado en un plazo no mayor de tres días. El laudo arbitral sólo estará sujeto a aclaración dentro de los dos días siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 123.- Para determinar el incumplimiento de esta ley y en su caso para la imposición de las sanciones a que se refiere la misma, la Procuraduría notificará al presunto infractor de los hechos motivo del procedimiento y le otorgará un término de diez días hábiles para que rinda pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. En caso de no rendirlas, la Procuraduría resolverá conforme a los elementos de convicción de que disponga.

Cuando la Procuraduría detecte violaciones a normas oficiales mexicanas e inicie el procedimiento a que se refiere este precepto en contra de un proveedor por la comercialización de bienes o productos que no cumplan con dichas normas, notificará también al fabricante, productor o importador de tales bienes o productos el inicio del procedimiento previsto en este artículo. La Procuraduría determi-

nará las sanciones que procedan una vez concluidos los procedimientos en cuestión.

...
...

La Procuraduría resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 124 BIS.- Para la sustanciación del procedimiento por infracciones a la ley a que se refiere el presente capítulo, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 126.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 8 BIS, 11, 15, 16 y demás disposiciones que no estén expresamente mencionadas en los artículos 127 y 128, serán sancionadas con multa de \$150.00 a \$480,000.00.

ARTÍCULO 127.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, 13, 17, 18 BIS, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 QUATER, 87 BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de \$300.00 a \$960,000.00.

ARTÍCULO 128.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 12, 44, 63, 63 BIS, 63 TER, 63 QUINTUS, 65, 73, 73 BIS, 73 TER, 74, 76 BIS, 80, 86 BIS, 87, 87 TER, 92, 92 TER, 98 BIS y 121 serán sancionadas con multa de \$450.00 a \$1,760,000.00.

ARTÍCULO 128 BIS.- En casos particularmente graves, la Procuraduría podrá sancionar con clausura total o parcial, la cual podrá ser hasta de noventa días y con multa de \$90,000.00 a \$2,520,000.00.

ARTÍCULO 128 TER.- Se considerarán casos particularmente graves:

I. Aquellos en que de seguir operando el proveedor, se pudieran afectar los derechos e intereses de un grupo de consumidores;

II. Cuando la infracción de que se trate pudiera poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de un grupo de consumidores;

III. Aquellas infracciones que se cometan en relación con bienes, productos o servicios que por la temporada o las

circunstancias especiales del mercado afecten los derechos de un grupo de consumidores;

IV. Aquellas conductas que se cometan aprovechando la escasez, lejanía o dificultad en el abastecimiento de un bien o en la prestación de un servicio;

V. Cuando se trate de productos básicos de consumo generalizado, como alimentos, gas natural o licuado de petróleo, gasolina o productos sujetos a precio máximo o a precios o tarifas establecidos o registrados por la Secretaría o por cualquiera otra autoridad competente, y

VI. La reincidencia en la comisión de infracciones a los artículos señalados en el artículo 128 de esta ley.

ARTÍCULO 128 QUATER.- Se sancionará con la prohibición de comercialización de bienes o productos, cuando habiendo sido suspendida ésta, se determine que no es posible su acondicionamiento, reproceso, reparación o sustitución, o bien cuando su comercialización no pueda realizarse conforme a las disposiciones de esta ley.

En el caso de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Procuraduría podrá ordenar la destrucción de los bienes o productos que correspondan.

Tratándose de servicios, la prohibición de comercialización procederá cuando habiendo sido suspendida, no se garantice que su prestación pueda realizarse conforme a las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 129.- En caso de reincidencia se podrá aplicar multa hasta por el doble de las cantidades señaladas en los artículos 126, 127, 128, 128 BIS, e inclusive arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

ARTICULO 129 BIS.- La Procuraduría actualizará cada año por inflación los montos referidos en pesos en los artículos 25, 99, 117, 126, 127, 128, 128 BIS y 133 de esta ley. A más tardar el día 30 de diciembre de cada año, la Procuraduría publicará en el *Diario Oficial* de la Federación los montos actualizados que estarán vigentes en el siguiente año calendario.

Para estos efectos, la Procuraduría se basará en la variación observada en el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México entre la última actualización de dichos montos y el mes de noviembre del año en cuestión.

ARTÍCULO 132.- La Procuraduría determinará las sanciones conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, considerando como base la gravedad de la infracción y tomando en cuenta los siguientes elementos:

I. El perjuicio causado al consumidor o a la sociedad en general;

II. El carácter intencional de la infracción;

III. Si se trata de reincidencia; y

IV. La condición económica del infractor.

Asimismo, la Procuraduría deberá considerar los hechos generales de la infracción a fin de tener los elementos que le permitan expresar pormenorisadamente los motivos que tenga para determinar el monto de la multa en una cuantía específica.

ARTÍCULO 133.- ...

Cuando por un mismo hecho u omisión se cometan varias infracciones a las que esta ley imponga una sanción, el total de las mismas no deberá rebasar de \$5,040,000.00

ARTÍCULO 134.- La autoridad que haya impuesto alguna de las sanciones previstas en esta ley la podrá condonar, reducir o conmutar, para lo cual apreciará las circunstancias del caso, las causas que motivaron su imposición, así como la medida en que la reclamación del consumidor haya quedado satisfecha, sin que la petición del interesado constituya un recurso.

La autoridad no podrá ejercer la facultad referida en este precepto, respecto de las sanciones impuestas con motivo de los procedimientos de verificación y vigilancia del cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 135.- En contra de las resoluciones de la Procuraduría dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás derivadas de ella, se podrá interponer recurso de revisión, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 136.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 137.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 138.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 139.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 140.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 141.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 142.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 143.- SE DEROGA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días siguientes de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación, salvo lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. El artículo 92 TER entrará en vigor ciento ochenta días después de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. La reforma al artículo 114, en lo relativo a la emisión del dictamen por parte de la Procuraduría, así como la reforma al artículo 26 y los artículos 114 BIS y 114 TER entrará en vigor un año después de la publicación del presente Decreto, sujeto a la disponibilidad presupuestal para la operación de las unidades necesarias en la Procuraduría para realizar las funciones establecidas en tales artículos.

CUARTO. El artículo 18; la fracción IV y el párrafo segundo del artículo 99, respecto de las personas físicas, así como las reformas al artículo 100, al último párrafo del artículo 104 y al párrafo segundo del artículo 117, también este último respecto de las personas físicas, entrarán en vigor 9 meses después de la publicación del presente Decreto. Asimismo, en relación con las personas morales a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I del artículo 2, así como el párrafo segundo de los artículos 99 y 117, respectivamente, dichas disposiciones entrarán en vigor 18 meses después de la publicación del presente Decreto.

QUINTO. El procedimiento de cancelación de registro a que se refiere el artículo 90 BIS, sólo procederá respecto de los contratos que se registren a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. Las operaciones derivadas de los sistemas de comercialización a que se refiere el artículo 63 de la ley, que se hubieren llevado a cabo en fecha anterior a la entrada en vigor del presente Decreto, les continuarán siendo aplica-

bles hasta el vencimiento de los contratos y la liquidación de los grupos existentes a la fecha, las disposiciones que las regulaban.

Las sociedades que actualmente administren dichos sistemas de comercialización no podrán abrir nuevos grupos de consumidores al amparo de tales disposiciones ni celebrar nuevos contratos de adhesión. No obstante lo anterior, durante los 60 y 240 días naturales inmediatos siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, según se trate de bienes muebles e inmuebles, respectivamente, las referidas sociedades podrán celebrar contratos de adhesión ajustándose a las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior, exclusivamente cuando correspondan a grupos de consumidores que aún se encuentren en proceso de integración.

SEPTIMO.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, las sociedades mencionadas únicamente podrán abrir nuevos grupos de consumidores y celebrar los correspondientes contratos de adhesión, cuando cuenten con la autorización de la Secretaría en términos del artículo 63 y cumplan con las disposiciones aplicables.

OCTAVO.- Para los efectos del artículo sexto transitorio, la Secretaría y la Procuraduría en el ámbito de sus competencias supervisarán el proceso de liquidación de los grupos, determinando para ello los lineamientos que correspondan.

NOVENO.- Las sociedades a que se refiere el artículo sexto transitorio, deberán presentar a la Secretaría la información relativa, entre otros rubros, a la operación del sistema, al número de contratos, número de grupos, plazos, situación que guarden los consumidores en la forma y términos que para tal efecto establezca la misma. La Secretaría podrá solicitar a las mencionadas sociedades que realicen auditorías externas respecto de grupos de consumidores constituidos conforme a las disposiciones vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

El incumplimiento a las obligaciones de presentar la información o a realizar las auditorías a que se refiere este artículo, será sancionado en términos de lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 4 días del mes de diciembre de 2003.— Diputados: *Manuel López Villarreal* (rúbrica), Presidente; *Jesús Antonio Nader Nasrallah* (rúbrica), *Nora Elena Yu Hernández* (rúbrica), *Eduardo Alonso Bailey Elizondo* (rúbrica), *Javier Salinas*

Narváez (rúbrica), Julio Horacio Lujambio Moreno (rúbrica), secretarios; Ricardo Alegre Bojórquez (rúbrica), José María de la Vega Lárraga (rúbrica), Jaime del Conde Ugarte (rúbrica), Ramón Galindo Noriega, Jorge Luis Hinojosa Moreno (rúbrica), José Francisco Landeros Gutiérrez (rúbrica), Elizabeth Oswelia Yáñez Robles (rúbrica), Miguel Angel Rangel Avila (rúbrica), Jorge Baldemar Utrilla Robles, José Mario Wong Pérez, Jesús María Ramón Valdez, Eduardo Olmos Castro, Juan Manuel Dávalos Padilla, Oscar Bitar Haddad (rúbrica), Carlos Blackaller Ayala (rúbrica), Alfredo Gómez Sánchez, Alejandro Saldaña Villaseñor, José Manuel Abdala de la Fuente, Gustavo Moreno Ramos, David Ferreyra Martínez, Yadira Serrano Crespo, Juan José García Ochoa (rúbrica), Jazmín Elena Zepeda (rúbrica), Víctor Suárez Carrera (rúbrica).»

Es de segunda lectura.

El Presidente diputado Antonio Morales de la Peña:

Tiene la palabra el diputado Manuel Ignacio López Villarreal, por la comisión, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Manuel Ignacio López Villarreal:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros legisladores:

Tomo la palabra a nombre de las diputadas y diputados que integramos la Comisión de Economía de la LIX Legislatura de esta Cámara de Diputados, para presentar el dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Esta reforma integral responde al rápido cambio tecnológico, el mayor dinamismo de la competencia y la globalización de las empresas, que se han convertido en un gran desafío para la política de protección al consumidor.

De este modo la prevención es un elemento fundamental para la protección de los derechos de los consumidores.

Hoy las relaciones de mercado han cambiado sustancialmente en el país; la apertura y la liberalización de los mercados han incrementado el número de empresas y proveedores y con ello una creciente cantidad de nuevos

productos y servicios tanto nacionales como extranjeros que se comercializan, un aumento sustancial de la competencia para alcanzar una mayor penetración en los mercados, nuevas prácticas publicitarias, más agresivas y voraces, así como los cambios tecnológicos e informáticos en los canales de distribución.

Todo lo anterior eleva el número de transacciones comerciales que ponen en riesgo a los agentes consumidores.

Por esto este Congreso de la Unión no puede estar ajeno a los problemas de la sociedad y consciente de su gran responsabilidad de crear, modificar, actualizar, mejorar y reforzar las leyes de aplicación nacional, la Comisión de Comercio y Fomento Industrial de la LVIII Legislatura aprobó este proyecto de decreto con numerosas modificaciones a las iniciativas originales, como consecuencia de las diversas propuestas, recomendaciones y sugerencias de legisladores, funcionarios públicos, organismos y asociaciones empresariales, así como sociales, con el propósito de brindar una mayor seguridad jurídica a los particulares en sus relaciones de consumo, pero sin perjuicio a las empresas.

Después en el Senado de la República se realizaron 32 adecuaciones y precisiones a este proyecto, producto del estudio y consulta que realizaron las comisiones de la legisladora a diversos organismos, organizaciones y demás sectores involucrados que manifestaron su interés en estas reformas, junto con las aportaciones de senadores interesados en la protección al consumidor, perfeccionando de esta manera el proyecto de reforma a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Esta comisión dictaminadora después de analizar y estudiar la minuta en su conjunto reconoce y concluye que ésta contiene propuestas y modificaciones que enriquecen el proyecto original, con el único fin de proteger más al consumidor, fortaleciendo las facultades de la Profeco y garantizando con ello que la responsabilidad que tiene encomendada se realice en un marco legal, actual y moderno.

Entre lo más sobresaliente de este proyecto podemos señalar lo siguiente:

Se amplía la protección al consumidor intermedio, que son aquellas personas físicas y morales, microempresas y microindustrias que adquieren, almacenan, utilizan o consumen bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o

prestación de servicios a terceros, con un monto máximo de reclamación hasta 300 mil pesos.

Otro aspecto muy importante son las medidas precautorias, como la colocación de sellos, suspensión de publicidad o inmovilización de productos por parte de la Profeco, para evitar que se lesione los intereses y derechos de los consumidores ante prácticas comerciales abusivas y poco transparentes.

Sobre el tema de autofinanciamiento, que son aquellos sistemas de comercialización que integran grupos de consumidores que aportan periódicamente sumas de dinero para ser administradas por un tercero para la adquisición de bienes determinados o determinables, sean muebles nuevos o inmuebles destinados a la habitación o al uso comercial, la propuesta de reforma incluye varios aspectos:

Primero. Autorización expresa de la Secretaría de Economía para la operación de estas empresas. Deberán las empresas registrar sus contratos de adhesión. La prohibición de constituir grupos en los que se comercialicen bienes distintos o destinados a un uso diferente. La fijación de un plazo máximo de 15 años para los autofinanciamientos inmobiliarios. La precisión de que el proveedor será responsable de que el consumidor reciba el bien contratado en el plazo y conforme a las condiciones establecidas en el contrato de adhesión. La prohibición de cobrar al consumidor alguna penalización si éste se retira del grupo por cualquier incumplimiento imputable al proveedor.

Se podrá determinar la suspensión temporal de la celebración de nuevos contratos cuando el o los proveedores hubieren incurrido de manera grave o reiterada en violaciones a las disposiciones aplicables. La prohibición de la formación de grupos cuyos contratos de adhesión no venzan en la misma fecha, los llamados abiertos. La fusión de grupos y la reubicación de consumidores de un grupo a otro. Se establecen las causas por la revocación de la autorización otorgada. Todos estos elementos darán mayor certidumbre jurídica a los consumidores y a los comercializadores que participan en este tipo de sistemas.

Respecto a los contratos de adhesión se establece que la Profeco publicará en el *Diario Oficial* de la Federación modelos de contratos de adhesión que podrán ser utilizados por los proveedores, quienes sólo darán aviso a la misma de su utilización, reduciendo trámites y acortando plazos.

En lo referente a las multas se modificará el criterio para su cuantificación y se establece un mínimo de 150 pesos y un máximo de 1 millón 760 mil pesos. Montos que pueden ser del doble en caso de reincidencia. Estas cantidades son fijas y en pesos, para lo cual la Profeco las actualizará cada año, de acuerdo con el índice nacional de precios al consumidor que emite el Banco de México, para que no pierdan su valor y vigencia. Asimismo esta reforma señala los casos en que se consideran particularmente graves, para efectos de sancionar con clausura, que podrá ser hasta de 90 días total o parcial.

Finalmente la Profeco, derivada de su reclamación, podrá emitir un dictamen técnico en el que se cuantificará la obligación contractual del proveedor con el consumidor y que en todo caso tendrá el carácter de título ejecutivo cuando así lo determine la autoridad judicial. De este modo el consumidor podrá hacer valer sus derechos ante esa instancia más rápido, accesible y sin perjuicio de que la Profeco continúe con el procedimiento para sancionar al proveedor.

Hay más temas no menos importantes de esta reforma integral a la Ley Federal de Protección al Consumidor, pero éstas son las más trascendentes, con la intención de fortalecer a los consumidores y dotarlos de las herramientas más modernas para que con un mínimo de tiempo y esfuerzo puedan hacer valer sus derechos.

Por todo lo anterior expuesto, la Comisión de Economía concluyó que estas reformas refuerzan la protección a los consumidores, así como el funcionamiento de la Profeco como una institución fundamental para la protección del consumidor y como un agente indispensable para corregir las distorsiones que se presentan en los mercados.

Por tal motivo, los invito a todas y a todos a sumarse a este proyecto que es en beneficio de toda la sociedad mexicana, dado que todos somos consumidores. Muchas gracias.

El Presidente diputado Antonio Morales de la Peña:

Gracias, diputado.

En consecuencia está a discusión en lo general el dictamen.

Se han registrado para fijar la posición de sus grupos parlamentarios, los siguientes diputados: por el Partido de Convergencia, Jesús González Schmal; por el Partido de la Revolución Democrática, Javier Salinas Narváez; por el Partido Acción Nacional, Ricardo Alegre Bojórquez y, por

el Partido Revolucionario Institucional, Eduardo Alonso Bailey Elizondo.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra el diputado Jesús González Schmal, del grupo parlamentario del Partido de Convergencia.

El diputado Jesús Porfirio González Schmal:

Con su anuencia, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Efectivamente, para Convergencia es absolutamente claro que un balance a la fecha de 35 años de existencia de una institución que nació un poco tarde en relación con las homólogas que surgían en Europa, nació sin embargo con la gran expectativa y el tino de buscar a partir de la protección del consumidor, la dinámica necesaria para que la economía se enderezara al lograr que en la fase productiva no hubiese trampas, engaños ni deficiencias que dañaran y ocasionaran efectos negativos a la economía popular, a la economía general en la que todos participamos como agente consumidores.

Fue en verdad un acierto el que se diseñara una Procuraduría Federal del Consumidor, que en sus años iniciales tuvo esa espléndida filosofía de sugerirle y de proponer al propio proveedor, al propio productor, que siempre asumiera la posición de consumidor que en otras fases y en otras partes y etapas del circuito económico, está él actuando en esa condición, para que viera y visualizara que sus actos tenían la trascendencia y tendrían la importancia de darle a este último, al consumidor, la satisfacción plena en el precio, en la calidad, en la condición de legitimidad, en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y laborales de todo productor para que generara y se produjeran bienes y servicios socialmente útiles que generaran a su vez en la dinámica económica la prosperidad en general.

En este balance de 35 años podemos darnos cuenta que efectivamente hubo aciertos y que no hay todavía, pudiéramos decir, un saldo final para poder proyectar que en la estructura jurídica que se diseñó entonces se asumiera y se pudiera entrar al tiempo actual en donde efectivamente han surgido una serie de novedades y condiciones que ameritarían, como acertadamente esta iniciativa lo propone, el modernizar la ley para dar las garantías al consumidor y darle también al proveedor y al productor las condiciones de

acercamiento en la relación tanto por vía de avenencia en la conciliación como por vía de litigios, darle un instrumento más eficaz al consumidor cuando tiene que reclamar daños o la compensación de un consumo de un producto que no fue adecuadamente vendido ni justamente preciado en su costo final.

Para Convergencia entonces es el tiempo de llegar y de aprobar esta iniciativa y avanzar en el concepto fundamental de esta responsabilidad del ciclo económico del productor-consumidor para que se asuma cada quien en su papel trascendente en la generación de la dinámica económica y qué mejor que dar, pues, en este sentido a la Profeco, a la Procuraduría Federal del Consumidor, facultades para realizar dictámenes que tengan trascendencia, que tengan efectos ejecutivos para una reclamación en la restitución económica o en la compensación económica, porque hasta hoy, como todos lo sabemos, una resolución de la Profeco todavía significa apenas un primer arbitraje, una primera resolución que tendría que dirimirse ante tribunales judiciales siempre con la desventaja para el consumidor afectado, que tendría que hacer gastos, erogaciones y tiempo, inversión de tiempo para hacer valer sus derechos en las instancias ya de carácter propiamente judicial.

Aquí, en esta iniciativa, se prevén esas condiciones, se ve la mayor eficacia de la labor de la Profeco y se le da por lo tanto capacidad para generar las soluciones de fondo tanto en el resarcimiento del daño efectuado como en cuanto a las multas o sanciones para aquellos productores o prestadores de servicios que no cumplan con cabalidad el principio ético del servicio al consumidor.

Por lo tanto, nosotros apreciamos esta iniciativa con la positividad, con el optimismo de que resurja la Profeco, de que se reestructure en orden a cumplir su altísimo cometido y México pueda estar a la altura de otros países de mayor desarrollo donde el consumidor como destinatario final de los productos y servicios, tenga y sea protegido por el Estado y por instituciones y estructuras y normatividad moderna y pueda por lo tanto darse al circuito económico una mayor seguridad en la operación entre las partes y los agentes que lo configuran.

De esta suerte, pues, nuestro voto será aprobatorio a esta importante iniciativa que hoy estamos deliberando en este Congreso.

Muchas gracias; es todo señor Presidente

**Presidencia del diputado
Juan de Dios Castro Lozano**

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señor diputado.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Javier Salinas Narváez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Javier Salinas Narváez:

Con su venia, señor Presidente.

Esta discusión que damos en esta Cámara baja, se da con fundamento en lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a las modificaciones al dictamen a la Ley Federal de Protección al Consumidor que se da en esta Cámara.

La fracción legislativa del Partido de la Revolución Democrática, quisiéramos destacar los rubros importantes que refiere este ordenamiento, fundamentalmente la protección al consumidor intermedio, la ampliación de la competencia y el fortalecimiento de la Profeco, la flexibilidad en la presentación de las quejas y las reclamaciones, la modernización de los medios a través de los cuales el consumidor pueda presentar sus quejas, sobre todo por medio de la red, las medidas precautorias como colocación de sellos, suspensión de publicidad y movilización de productos que permite evitar lesionar los intereses de los consumidores y el procedimiento de verificación y vigilancia para dar cumplimiento a las normas oficiales que tenemos.

Es importante destacar algunos avances como la ampliación para que los inmuebles destinados a usos locales comerciales resulte apropiada, ya que de esta forma no estamos limitando a los consumidores en la adquisición de inmuebles destinados a la habitación; por el contrario, con esta adición la ley protegerá a un mayor número de personas que inviertan parte de su patrimonio para comprar inmuebles para uso como locales comerciales.

Resultó y resulta adecuado, ampliar el objeto social de los sistemas de comercialización a efecto de proporcionar mayor seguridad jurídica a los consumidores que utilizan estos servicios, aunque reconocemos y lo hemos señalado así en la comisión respectiva, la necesidad de seguir discutiendo

algunas consideraciones que son importantes como el hecho de que la Secretaría podrá autorizar los sistemas de comercialización que tengan por objeto los servicios de construcción, remodelación y ampliación de inmuebles cuando se demuestre que las condiciones del mercado así lo ameriten; creo que resulta ambiguo y en virtud de esto estamos y lo señalamos en la comisión, en próximas fechas hacer algunas consideraciones.

También es importante destacar que la ley busca reforzar la normatividad prohibiendo los grupos cuyos contratos de adhesión no venzan en la misma fecha; la constitución de grupos en los que se comercialicen bienes distintos o destinados a usos diferentes; la transferencia de recursos a otros grupos o a terceros; la fusión de grupos y la reubicación de consumidores de un grupo a otro o a terceros. Dicha normatividad tiene por objeto dar certidumbre jurídica a las operaciones, evitando fraudes potenciales que lesionan gravemente el patrimonio de los consumidores.

Se busca en todo momento proteger los derechos del consumidor, procurándole equidad, certeza y seguridad jurídica en relación a los actos jurídicos que celebre con sus proveedores, ya que se busca precisar que los actos jurídicos que se celebren sean responsables ambos, para que el consumidor reciba un bien contratado en el plazo conforme a las condiciones establecidas en el contrato de adhesión respectivo, debiéndosele responder del cumplimiento de cualquier cláusula contractual.

Asimismo se incorpora una nueva prohibición legal en el sentido de que el proveedor no podrá cobrar al consumidor penalización alguna si éste se retira del grupo respectivo, con motivo de cualquier incumplimiento imputable al referido proveedor.

Por todas estas consideraciones, la fracción legislativa del Partido de la Revolución Democrática votará a favor de la presente iniciativa.

Es cuanto, señor Presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Alegre Bójrquez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Ricardo Alegre Bojórquez:

Con el permiso de la Presidencia; honorable Asamblea:

A nombre de las diputadas y los diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, vengo a fijar nuestra postura al dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor que nos presenta la Comisión de Economía.

En una economía de mercado como la que mi partido promueve, donde la participación de la sociedad aumenta y la intervención del Gobierno disminuye, la protección a los consumidores debe aumentar.

Esto como consecuencia de las distorsiones que se presentan en los mercados competitivos, sobre todo en materia de información, lo que provoca que los compradores sean más susceptibles de adquirir bienes y servicios que no satisfacen plenamente sus requerimientos o necesidades. Por tal motivo, es imprescindible la actuación de una institución fuerte que defienda sus derechos con un marco legal ágil, eficaz y acorde con la realidad económica y social del país.

En el Partido Acción Nacional reconocemos el esfuerzo y el trabajo llevado a cabo por la Profeco; sin embargo, también reconocemos que en los últimos años las relaciones entre los componentes del mercado se han visto alteradas, ahora hay más empresas y proveedores, más bienes y servicios, más canales de distribución y publicidad, todos estos elementos hacen que en ocasiones el consumidor no tome la mejor decisión en su consumo.

La política de protección al consumidor tiene el objetivo de mantener el bienestar general de la población: sin embargo, esto no siempre es posible en virtud de que no existen las disposiciones jurídicas vigentes para apoyar a esta gente que ha sido lesionada en sus intereses, justificando entonces la intervención del Estado, a través de una Procuraduría que defienda y vigile los derechos de los consumidores.

En este sentido, el dictamen que nos presenta la Comisión de Economía subraya precisamente el papel de la Profeco como una institución fundamental para contribuir en la corrección de las experiencias negativas que se derivan como resultado de una mala transacción comercial.

Con ese propósito las reformas pretenden otorgar a la Profeco mayores facultades y atribuciones para la protección del consumidor, tales como, la ampliación de la protección de los consumidores intermedios, que son las personas físicas y morales, microempresarios o microindustriales que adquieren bienes o servicios, con objeto de integrarlos en un proceso productivo de comercialización o para la prestación de servicios.

En el ámbito de las acciones colectivas, la Procuraduría Federal del Consumidor podrá ejercer este tipo de acciones en base a la gravedad o número de reclamaciones que se hubieren presentado en contra de un proveedor, así como considerando la afectación general que pueda causarse a los consumidores en su patrimonio, eliminando el arbitrio de la autoridad para promoverlas.

Por otro lado, se refuerza la protección al consumidor mediante importantes reformas al capítulo de contratos de adhesión, respecto de los cuales se establecen que no podrán implicar prestaciones desproporcionadas, así como obligaciones inequitativas o abusivas. Asimismo se establece que los contratos que deban registrarse ante la Procuraduría conforme a la ley o las normas oficiales mexicanas y no se registren, no producirán efectos contra el consumidor.

Cabe destacar que varios consumidores y los propios empresarios serán beneficiados por la publicación de los modelos de contrato de la Profeco, como se establece en este proyecto, toda vez que un proveedor de algún bien o servicio se podrá adherir a los mismos, lo que resta tiempo, dinero y esfuerzo a las empresas en la elaboración de uno propio, generando así un ambiente de seguridad entre los consumidores, dado que es un contrato avalado por la Profeco.

Muchas ocasiones no acudimos a la autoridad para presentar nuestras querellas por falta de tiempo, pero con estas adecuaciones ahora los consumidores podrán presentar sus reclamaciones en forma telefónica, electrónica o por cualquier otro medio idóneo. Asimismo, la conciliación podrá desahogarse en las oficinas de la Profeco ubicadas en el lugar de residencia del consumidor o en el que éste desarrolla sus actividades habituales, además de los lugares ya previstos por la ley, lo que sin duda facilita la procuración de la protección del consumidor.

Es importante mencionar que con estas modificaciones se atribuye a la Profeco la facultad expresa de vigilar y verificar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de

la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y aplicar las sanciones y medidas establecidas en dicho ordenamiento. Asimismo, se refuerzan las facultades de la Profeco para verificar pesos, medidas y los instrumentos de medición que se utilicen en transacciones comerciales, industriales o de servicios y en su caso realizar el ajuste de dichos instrumentos en los términos de la normatividad aplicable.

También se establecerá en ley que un consumidor que haya presentado una queja contra algún proveedor de un bien o servicio de suministro periódico, tal como la energía eléctrica, el gas o las telecomunicaciones, la empresa proveedora no podrá suspender el suministro hasta en tanto no se aclare su situación y se agote el proceso de conciliación.

Otro punto medular de este proyecto es la regulación de los sistemas de comercialización de autofinanciamiento, los cuales en los últimos años han crecido de manera importante y sin un marco jurídico disponible, lo que ocasiona que los consumidores quedan en un estado de indefensión. Tal es el caso de algunas empresas que se han dado últimamente y que ya se encuentran bajo investigación. De ahí la importancia de las modificaciones al artículo 63 y sus adiciones, dado que ahora las personas que integran estos grupos gozarán de la confianza de que la empresa en la que aportan su dinero opera con viabilidad financiera y administrativa y adecuadamente supervisada por las autoridades competentes y tendrán la certeza de que se les entregará en tiempo y forma el bien que están adquiriendo a futuro.

Un aspecto trascendental para la protección de los consumidores es la aplicación de las llamadas medidas precautorias, tal como la colocación de sellos o la inmovilización de productos, con la finalidad de alertar a los consumidores respecto de aquellos establecimientos que están llevando a cabo prácticas comerciales no muy transparentes y con ello frenar que se sigan lesionando los derechos de los mismos.

Además, de aprobarse este proyecto por todos nosotros, la ley otorgará al consumidor el derecho de obtener una bonificación o compensación como resultado de la afectación de sus intereses por parte del proveedor, ya sea por la falta de veracidad en las condiciones prometidas; por el suministro de partes y refacciones que no cumplan con los requisitos; cuando la cantidad entregada sea menor a la indicada; cuando se utilicen instrumentos de medición que no cumplan con las disposiciones, por mencionar algunos.

Respecto a las multas que pudiera aplicar la Profeco a los proveedores que incumplan o violen la ley, y aquí vale la pena señalar la disposición de la Procuradora para sentarse a negociar con nosotros en la comisión, las condiciones del reglamento, estas multas se incrementan y sus rangos se establecen en pesos, previéndose su actualización conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para que no pierdan su valor en el tiempo.

Esta reforma integral en la legislación de protección al consumidor contempla otros tópicos tan importantes y que adecua el marco normativo a la realidad de la economía mexicana, pero éstos nos parecen los más significativos.

En razón de lo anterior, las diputadas y los diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional apoyamos este dictamen de la Comisión de Economía, ya que no dudamos que estas reformas mejorarán la procuración de la protección y defensa de los derechos de los consumidores, al mismo tiempo que se otorgarán mayores elementos de certidumbre en las relaciones de consumo. Muchas gracias.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, diputado.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Eduardo Alonso Bailey Elizondo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Eduardo Alonso Bailey Elizondo:

Con el permiso de la Presidencia; compañeros de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados:

En la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional se ha llevado a cabo un minucioso análisis de las presentes reformas y adiciones a las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, siendo evidente que el camino a seguir para la protección plena del consumidor, es aún largo, pero tenemos que avanzar.

Es claro que las adiciones y reformas que ahora se presentan deben ser precedidas de una reglamentación detallada de las diversas disposiciones que de ella se desprenda.

En este sentido se ha asumido en el seno de la Comisión de Economía, el pleno compromiso de un intercambio intenso de opiniones y consultas a la población, conjuntamente con

las autoridades administrativas competentes, para la elaboración de la reglamentación específica para que contenga la mayoría de las hipótesis, tendientes siempre a la protección del consumidor.

Las reformas y adiciones que el día de hoy se presentan, contienen disposiciones que avanzan, en el sentido de esta protección al consumidor, que garantizan además a los oferentes, la garantía de la certeza jurídica en las transacciones comerciales o de prestación de servicios que se realizan.

De esta forma, quienes ofertan bien esos servicios y los consumidores, contarán con un marco jurídico cierto en el cual llevarán a cabo sus intercambios y una autoridad que cuenten con atribuciones específicas más claras para velar porque la aplicación de esta ley sea observada.

Se clarifican los aspectos relacionados con los consumidores intermedios, entendidos aquellos que realizan operaciones con montos máximos de reclamación de hasta 300 mil pesos.

Se precisan las atribuciones de la Profeco sobre reclamación de tipo mercantil, respecto de aquellas instancias que tienen a su cargo sistemas financieros, bancarios, de seguros o de ahorro.

Se precisan los criterios para el establecimiento de las sanciones de carácter administrativo a que se hacen acreedores quienes se aparten de la ley; se avance en el perfeccionamiento de la presentación de la queja y la reclamación y en los mecanismos para la conciliación.

Se clarifica la actuación de la autoridad en el caso de las reincidencias en conductas perniciosas, en estos intercambios violando las disposiciones legales.

Se establecen medidas precautorias que permitan a la autoridad actuar para evitar males mayores a la población consumidora en general, sobre todo cuando se trate de bienes y servicios de uso generalizado a la población.

Se avanza en el perfeccionamiento normativo de las acciones de grupos en autofinanciamientos, de la publicidad en la información destinada a los consumidores para que no sean éstos engañados por medio de la misma.

Estos son algunos de los aspectos que se perfeccionan con las presentes adiciones y modificaciones que hoy se pre-

sentan. Sin duda alguna, repito, con estas adiciones y modificaciones que hoy se presentan se avanza en la certeza de todos los actores, proveedores, consumidores y autoridades, pero también se insiste, se está consciente de sus insuficiencias para una protección plena del consumidor y del proveedor o el oferente, por lo que se insistirá en el ámbito de las atribuciones de este Congreso, en una reglamentación estricta y en la vigilancia de su aplicación, sobre todo en el ámbito de las atribuciones de la autoridad para que se certifique esta certeza jurídica y se inhiba toda posibilidad de desvío, de conductas en perjuicio de oferentes o de los consumidores.

Una reglamentación deficiente o insuficiente puede anular el espíritu positivo que animan las reformas y adiciones que el día de hoy se presentan.

Por ello se debe de oír a todas las partes involucradas y también en los procesos de intercambio de bienes y servicios, pues todos los actores deben de participar en la elaboración de dicha reglamentación.

Agradezco la preocupación de las autoridades competentes, de la Procuraduría Federal, de los representantes de los diversos sectores productivos y agrupaciones, de los propios ciudadanos, preocupados porque impere el sentido de justicia y equidad y que han participado de una manera decisiva en la conformación de esta ley.

Sabemos que éste no es un proceso fácil, ya que se habrá de conciliar a todas ellas en el marco de la Ley de Protección al Consumidor, pero con voluntad y trabajo ello se puede lograr en el corto plazo.

La revisión de la ley y su reglamentación deberán de ser permanentes, los intercambios de bienes y servicios, como todos procesos sociales son dinámicos y por lo tanto, permanentemente perfectibles, para adecuarse a la realidad cambiante en que se presentan estos procesos.

Los priístas siempre hemos actuado con sentido de responsabilidad y seriedad; por ello, en este momento se pronuncia a favor de estas reformas y adiciones y manifiesta su pleno compromiso para continuar trabajando en el perfeccionamiento de ésta y de toda la normatividad que dé certeza jurídica, en el marco de la justicia y equidad que toda norma debe de llevar implícita; justicia, que tiene qué ver con la protección, desde el Estado de quienes menos tiene,

en un intercambio justo que respete también el legítimo derecho de quienes ofertan los bienes y servicios a obtener un digno beneficio.

En este intercambio es claro que todos necesitamos de todos, en algún momento somos consumidores y también somos oferentes; al Estado sólo le está dado el vigilar que este intercambio se dé con justicia, sin interferir en los procesos, antes al contrario, debe procurar que éstos se dinamicen en beneficio del desarrollo de los sectores productivos, en pleno respeto a los derechos del consumidor; consumidor, que es el fin último que persigue la Ley de Protección, objeto de las presentes reformas y adiciones contenidas en el proyecto de decreto que hoy se somete a la consideración del pleno de esta soberanía. Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señor diputado.

En virtud de que no se tienen oradores registrados para seguir debatiendo, consulte la Secretaría a la Asamblea, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor...

Las diputadas y diputados que estén por la negativa, por favor... **La mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Suficientemente discutida en lo general.

Para los efectos del artículo 134, se consulta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

En virtud de que no se ha reservado artículo alguno para discutirse en lo particular, se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por diez minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto en un solo acto.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

Activen el sonido en la curul de la diputada Martha Eugenia González Lohr para que pueda votar de viva voz.

La diputada Martha Eugenia González Lohr
(desde su curul):

A favor.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

Señor Presidente, se emitieron 480 votos a favor, cero en contra y cinco abstenciones.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Aprobado en lo general y en lo particular por 480 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y se modifica la denominación de esta ley.

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria* consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

La Secretaria diputada Amalín Yabur Elías:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen, en virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*.

Los diputados y diputadas que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados y diputadas que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **La mayoría por la afirmativa señor Presidente.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

HONORABLE ASAMBLEA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I y 72, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por conducto de esta H. Cámara de Diputados, el Ejecutivo Federal sometió a la consideración del H. Congreso de la Unión la Iniciativa de “Decreto que Reforma, Adiciona, Deroga y Establece Diversas Disposiciones Fiscales”, misma que fue turnada el jueves 6 de noviembre de 2003, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen.

Por otro lado, esta Comisión recibió para los mismos efectos, las siguientes Iniciativas:

a) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adiciona la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el Diputado Federal Gustavo Enrique Madero Muñoz, el 2 de diciembre de 2003.

b) Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales, presentada por diversos diputados, miembros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 4 de diciembre de 2003.

c) Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley de Coordinación Fiscal y Código Fiscal de la Federación, para el crecimiento económico, generación de empleos, fortalecimiento al federalismo y la disminución de la evasión fiscal, presentada por el Diputado Federal Juan Carlos Pérez Góngora y otros diputados miembros del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 4 de diciembre de 2003.

d) Iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto al Va-

lor Agregado, a cargo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentada el 4 de diciembre de 2003.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

De acuerdo con la Exposición de Motivos de la Iniciativa del Ejecutivo Federal, las reformas en materia del impuesto al valor agregado, consisten en disminuir la tasa general del gravamen y generalizar su aplicación, eliminando tratamientos o privilegios injustificados. Con lo anterior, se pretende fortalecer los ingresos del Gobierno Federal y hacer más sencilla la aplicación y administración del impuesto.

En este sentido, la propuesta del Ejecutivo Federal contenida en la Iniciativa que se dictamina, consiste esencialmente en:

- Reducir la tasa general del impuesto del 15% al 10%.
 - Derogar la aplicación de la tasa del 0% y de algunas exenciones.
 - Eliminar el tratamiento previsto para las actividades que se realicen dentro de la región fronteriza, con motivo de la reducción de la tasa general del impuesto aplicable en todo el país.
 - Considerar a la exportación de bienes o servicios, como única actividad que estaría afectada a la tasa del 0% del impuesto al valor agregado.
- Por su parte, los objetivos que se pretenden alcanzar con las propuestas contenidas en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adiciona la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el Diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz, consisten básicamente en lo siguiente:
- Mantener el tratamiento de la tasa del 0% del impuesto al valor agregado.
 - Fortalecer la eficiencia recaudatoria del impuesto al valor agregado, a través de la creación de un impuesto de control que permita resolver los problemas que provocan las devoluciones por la aplicación de dicha tasa.

Así mismo, mediante la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones

Fiscales, presentada por diversos diputados miembros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se propone lo siguiente:

- Reducir la tasa del impuesto al valor agregado al 13%, así como la tasa aplicable en la región fronteriza al 8%.
- Establecer de manera gradual una tasa preferencial del 8% a la enajenación de los bienes a los que hoy día se aplica la tasa del 0%.

Por otro lado, de conformidad con la exposición de motivos de la Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley de Coordinación Fiscal y Código Fiscal de la Federación, para el crecimiento económico, generación de empleos, fortalecimiento al federalismo y la disminución de la evasión fiscal, presentada por el Diputado Federal Juan Carlos Pérez Góngora y otros diputados miembros del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, las propuestas en materia del impuesto al valor agregado, son básicamente las siguientes:

- Llevar a cabo una distribución de la recaudación del impuesto en la forma siguiente: 10% a la Federación, 4% a las Entidades Federativas y 1% a los Municipios.
- Eliminar la exención a los pequeños contribuyentes para que queden sujetos a un tratamiento de cuotas fijas.
- Aplicar la tasa del 0% a las enajenaciones de bienes, prestaciones de servicios y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes a la Federación, Entidades Federativas, Municipios o los organismos descentralizados de dichos gobiernos, que lleven a cabo los contribuyentes con establecimiento permanente en México.

Finalmente, en materia del impuesto al valor agregado, el Partido de la Revolución Democrática plantea en su Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, lo siguiente:

- Ampliar la base de tributación del impuesto, a través de la eliminación de la exención aplicable a las personas físicas a que se refiere el artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Establecer el pago del impuesto al valor agregado sobre una base estimada por las autoridades fiscales, así como

otras obligaciones de carácter formal, a cargo de las personas físicas que tributan el régimen de pequeños contribuyentes en el impuesto sobre la renta.

- Facultar a las Entidades Federativas para recaudar y administrar el impuesto al valor agregado a cargo de las personas a que se refiere el punto anterior, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN A LEY DE LOS IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO Y A LA ENAJENACIÓN E IMPORTACIÓN.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

En principio, es conveniente aclarar que las modificaciones a la Ley del Impuesto al Valor Agregado que se proponen a través del presente dictamen, son el resultado del análisis de los diversos temas que abordan las iniciativas que se dictaminan. Sin embargo, dentro de las citadas iniciativas existen propuestas que no han sido consideradas en las reformas que se proponen en este dictamen, ya sea porque no alcanzaron el acuerdo necesario para su aceptación o porque se estimaron improcedentes al ser contrarias a la medida aprobada.

Por razones de método, se procederá a analizar las propuestas que no fueron aceptadas por esta Comisión Dictaminadora.

En relación a la propuesta presentada por el Diputado Pérez Góngora y otros diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por lo que hace a distribuir la recaudación del impuesto al valor agregado en un 10% a la Federación, 4% a las Entidades Federativas y 1% a los Municipios, debe mencionarse lo siguiente:

Esta propuesta se complementa planteando la distribución de la recaudación de la región fronteriza distribuyendo a la Federación el 6.7%, a las Entidades Federativas el 2.6% y a los Municipios el 0.7%.

Además, la recaudación de este gravamen se excluye de la recaudación federal participable.

Al respecto, esta Comisión considera que la propuesta no plantea una reforma fiscal, sino un mecanismo de redistribución de la recaudación del impuesto al valor agregado.

La propuesta establece que el Congreso de la Unión anualmente determinará el monto de la distribución que corresponda a cada entidad y que la "proporción se publicará mediante porcentaje en el diario oficial de la federación...". Además, para determinar la proporción de la distribución se tomarán en consideración diversos indicadores ponderados proporcionalmente para cada entidad. Los indicadores son: las ventas de energía eléctrica, captación bancaria, recaudación propia de impuestos locales, padrón vehicular y el promedio mensual de trabajadores inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Del estudio realizado se desprende que ni la exposición de motivos ni los textos propuestos, contienen una explicación de porqué se toman esos indicadores, ni el método que deberá seguirse para obtener los porcentajes de distribución entre las Entidades Federativas.

Para el año fiscal 2004 se plantean diversos porcentajes de distribución a las Entidades Federativas, respecto de los cuales tampoco se explica cómo se determinaron.

De su análisis se estima que el impacto recaudatorio significaría para la Federación una pérdida de ingresos equivalente al 1.82% del PIB, equivalente a 77,699 millones de pesos. A su vez, las Entidades Federativas y municipios obtendrían, de manera directa, a través del Fondo Nacional de Transferencias Impositivas, cuyo establecimiento se propone, recursos adicionales por 0.945% del PIB, equivalente a 62,120 millones de pesos y 0.237% del PIB, equivalente a 15,579 millones de pesos, respectivamente.

Así mismo, se observa que con la distribución propuesta el Distrito Federal obtendría recursos adicionales de poco menos de 21,000 millones de pesos, mientras que en el caso de San Luis Potosí, recibiría sólo 782 millones de pesos.

Además, con los factores propuestos resultan afectadas 18 Entidades Federativas en sus ingresos actuales, incidiendo en las Entidades Federativas con mayor población, con excepción del Distrito Federal y Nuevo León, cuya participación se incrementa en más del 100%. También se ven afectadas las Entidades con altos índices de pobreza.

Por otra parte, se observa que aún y cuando en la exposición de motivos y en el texto legal, dentro del Fondo Na-

cional de Transferencias Impositivas se alude a un fondo de compensación y que para el año de 2004, será equivalente al 5% del total para las entidades con menores percepciones, no se establece el procedimiento para llevar a cabo la compensación a las Entidades Federativas que obtengan menores recursos de los que actualmente obtienen, en el caso de adoptarse la propuesta en estudio.

Por lo expuesto, esta Dictaminadora desprende que los factores de distribución propuestos generan graves distorsiones en los ingresos que actualmente perciben las Entidades Federativas, concentran el ingreso en forma inequitativa en entidades con mayor desarrollo económico y afectan a otras con altos índices de pobreza, por lo cual no es de aceptarse la propuesta en estudio.

Por lo que hace a la propuesta para aplicar la tasa del 0% en el impuesto al valor agregado a la enajenación de bienes, la prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, que realicen los contribuyentes con establecimiento permanente en México, a la Federación, a las Entidades Federativas, a los Municipios, al Distrito Federal, o a los organismos descentralizados de estos gobiernos, esta Comisión considera lo siguiente:

En la exposición de motivos se plantea que las ventas de productos y prestación de servicios a los gobiernos federal, estatal y municipal, así como a sus organismos descentralizados queden gravadas a la tasa del cero por ciento; no obstante lo expresado, en el texto legal que se propone, se restringe dicho tratamiento sólo a los contribuyentes con establecimiento permanente en México, es decir, aplicaría exclusivamente a los residentes en el extranjero que cuenten con establecimiento permanente en el país. Lo anterior tendría como consecuencia un tratamiento de privilegio a estos contribuyentes en detrimento de las empresas mexicanas proveedoras del sector público. De esta forma en las licitaciones, los precios propuestos por los extranjeros con establecimiento permanente en México serían menores en comparación con los propuestos por los nacionales, simplemente por la diferencia que existiría entre las tasas del impuesto al valor agregado aplicables en uno y otro caso.

Por otra parte, la ampliación de esta mecánica a todos los proveedores de bienes y servicios del sector público, produciría una disminución en los ingresos federales, así como la generación de saldos a favor de dichos proveedores, con el consecuente incremento en las solicitudes de devolución. Esto es, la medida propuesta no representa un ahorro

real en el gasto, ya que los recursos derivados de una menor tasa se destinarían al pago de las devoluciones de los saldos a favor de los proveedores mencionados.

Además, se estima que la medida propuesta no sería adecuada, ya que lejos de fortalecer la eficiencia recaudatoria del impuesto al valor agregado, lo haría más ineficiente, debido a que con ella se abriría la posibilidad a los contribuyentes para aplicar indebidamente la tasa del 0% a sus actividades, simulándolas como ventas al sector público para aumentar sus saldos a favor y obtener mayores devoluciones.

Por otra parte, en la exposición de motivos se expresa que la propuesta “generaría un ahorro neto para el gobierno federal del 42%. Esto es, se estima que dicho gobierno paga por IVA 70,064 millones de pesos y recauda aproximadamente 29,427 millones de pesos, por lo que se da una disponibilidad de efectivo de 40,637 millones de pesos equivalente a la evasión.” Dicha apreciación no es correcta, ya que la cantidad de 29,427 millones de pesos que enteran los proveedores del sector público sólo corresponde al valor agregado por dichos contribuyentes, habida cuenta de que su impuesto a cargo se disminuye con el impuesto acreditable a que tienen derecho, por lo que el impuesto que paga el sector público no puede ser igual al impuesto a cargo de los proveedores.

Por otro lado, con la propuesta en estudio se afirma que habría una disminución del gasto por una cantidad aproximada de 70,000 millones de pesos, pero no se expresa que lo anterior también implica una disminución de la recaudación por dicho monto. La disminución mencionada se vería agravada si se considera el monto de las devoluciones generadas con motivo de la medida en estudio.

Por las razones expuestas es que esta Dictaminadora no comparte la propuesta analizada.

Por lo que hace a las propuestas contenidas en las Iniciativas para eliminar la exención prevista en el artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, aplicable a los pequeños contribuyentes, para sustituir dicha exención por un tratamiento de estimativa del valor de actividades afectas al pago del impuesto, y la aplicación de acreditamientos en porcentajes variables según el giro o actividades del contribuyente, esta Dictaminadora estima que dichas propuestas no son mecanismos que permitan un avance para hacer eficiente el impuesto al valor agregado, ya que se refieren a un sector con escasa capacidad administrativa y

económica, como lo son los denominados pequeños contribuyentes, quienes por sus características no pueden cumplir adecuadamente con las obligaciones formales, por lo que se estima necesario mantener el tratamiento que hoy día se aplica a dicho sector. Con la propuesta en estudio no se avanza en materia de simplificación, ya que este sector tendría mayores obligaciones fiscales de carácter formal que las que tienen actualmente, e implicaría por otra parte, una carga de administración mayor para las autoridades fiscales.

Ahora bien, en cuanto a las medidas que esta Dictaminadora considera adecuadas, se tiene lo siguiente:

La que dictamina considera necesario ampliar la base del impuesto al valor agregado, al extender su aplicación con una tasa general menor a la vigente, restringir el tratamiento del 0% sólo a ciertas actividades y eliminar diversas exenciones.

En este sentido, se considera necesario disminuir la tasa general del impuesto al valor agregado, del 15% al 13%. Esta medida, en conjunción con la eliminación de tratamientos preferenciales, mejorará la eficiencia del impuesto, fortalecerá los ingresos del Gobierno Federal y, por ende, las participaciones de las Entidades Federativas.

Por otra parte, esta Comisión estima necesario mantener un tratamiento especial para la región fronteriza, a efecto de que los contribuyentes que residen en dicha región no pierdan su competitividad respecto a sus similares de los países vecinos. Para ello se propone una tasa del 8%, manteniendo la redacción de los artículos 1o.-C, fracciones IV, V, primer párrafo y VI primer párrafo; 2o., párrafos primero, segundo y tercero, y 4o., último párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en los términos siguientes:

“Artículo 1o.-C. ...

IV. Cuando los adquirentes cobren los documentos pendientes de cobro, ya sea en forma total o parcial, deberán manifestar el monto cobrado respecto del documento correspondiente en el estado de cuenta que emitan, con el cual los cedentes de los documentos deberán determinar el impuesto al valor agregado a su cargo, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente. Para tales efectos, el impuesto al

valor agregado se calculará dividiendo la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada por el adquirente entre 1.13 ó 1.08 según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa del 13% u 8%, respectivamente. El resultado obtenido se restará a la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada y la diferencia será el impuesto al valor agregado causado a cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes de cobro.

V. Cuando hayan transcurrido seis meses a partir de la fecha de exigibilidad del pago de los documentos pendientes de cobro, sin que las cantidades reflejadas en dichos documentos se hayan cobrado por los adquirentes o un tercero directamente al deudor original y no sean exigibles al cedente de los documentos pendientes de cobro, este último considerará causado el impuesto al valor agregado a su cargo, en el primer día del mes siguiente posterior al período a que se refiere este párrafo, el cual se calculará dividiendo el monto pagado por el adquirente en la adquisición del documento, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente, entre 1.13 ó 1.08, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa del 13% u 8%, respectivamente. El resultado obtenido se restará del monto pagado por el adquirente en la adquisición de los citados documentos, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero, y la diferencia será el impuesto al valor agregado a cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes de cobro.

...

VI. Tratándose de recuperaciones posteriores al sexto mes de la fecha de exigibilidad del pago de los documentos pendientes de cobro a que se refiere la fracción V anterior, de cantidades cuyo monto adicionado de las que se hubieran cobrado con anterioridad correspondientes al mismo documento sea mayor a la suma de las cantidades recibidas por el cedente como pago por la enajenación de los documentos pendientes de cobro, sin descontar el cargo financiero, e incluyendo los anticipos que, en su caso, haya recibido, el adquirente deberá reportar dichas recuperaciones en el estado de cuenta del mes en el que las cobre. El contribuyente calculará el impuesto al valor agregado a su cargo por el total de la cantidad cobrada por el adquirente, dividiendo el valor del cobro efectuado entre 1.13 ó 1.08, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa del 13% u 8%, respectivamente. El resultado obtenido se restará del monto total cobrado y la dife-

rencia será el impuesto al valor agregado a cargo del cedente.

...

Artículo 2o. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 8% a los valores que señala esta ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 8% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 13%.

...

Artículo 4o. ...

Para que sea acreditable en los términos de este artículo el impuesto al valor agregado en la importación de bienes tangibles, cuando se hubiera pagado la tasa del 8%, el contribuyente deberá comprobar que los bienes fueron utilizados o enajenados en la región fronteriza.”

Ahora bien, la mayoría de los diputados miembros de esta Comisión no comparte la propuesta para establecer en el impuesto al valor agregado la tasa general a la enajenación de alimentos y medicinas, ya que si bien es cierto que esta actividad representa una importante fuente impositiva para obtener finanzas públicas sanas, también lo es que los alimentos y medicinas deben tener un tratamiento diferente del resto de los bienes. Es por ello que esta Comisión coincide en que, por un lado, se mantenga sin cambios el tratamiento que actualmente prevé la Ley del Impuesto al Valor Agregado para la enajenación de los citados productos, y por otro, que se establezca un impuesto de control que permita resolver los graves problemas que provocan las devoluciones en virtud de la tasa del 0%. Lo anterior dotará al conjunto de ambos impuestos de una cobertura más amplia que fortalezca el autocontrol y en consecuencia genere una mejor recaudación, fundamentalmente, por una mayor eficiencia.

Para ello, esta Comisión ha tomado en cuenta en forma significativa la Iniciativa presentada por el Diputado Federal Gustavo Enrique Madero Muñoz, consistente en mantener la tasa del 0% en el impuesto al valor agregado e incluir un impuesto de control. En efecto, la que Dictamina también estima que la combinación de ambos instrumentos reduce la tasa promedio del gravamen, ya que el impuesto de control representa una carga inferior a la tasa general del impuesto al valor agregado que se propone. A pesar de ello, dicho impuesto mejora la eficiencia de aquél y permite una recaudación proveniente de quienes actualmente no pagan, debiendo hacerlo. Adicionalmente, lograr una mejora en el cumplimiento del impuesto al valor agregado, se traducirá también en una mejora significativa en el impuesto sobre la renta. En esta perspectiva de conjunto es como se puede apreciar la importancia estratégica de mejorar la estructura del impuesto al valor agregado y evitar que dicho impuesto tenga una cobertura inferior al 55% del consumo final total de bienes y servicios, que alienta la informalidad y la evasión y en consecuencia, una deficiente recaudación tanto en este impuesto, como en el impuesto sobre la renta.

Con la introducción del impuesto de control a que se hace referencia en el párrafo anterior, se hace innecesario el establecimiento de una tasa preferencial del 5% aplicable a la enajenación de alimentos y medicinas.

Por razones de método, el impuesto de control propuesto en la Iniciativa presentada por el Diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz, denominado impuesto a la enajenación e importación, se expondrá una vez dictaminadas las modificaciones en materia del impuesto al valor agregado.

De conformidad con lo expresado, se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía que en el impuesto al valor agregado se conserven gravados con la tasa del 0%, los bienes siguientes: los animales y vegetales que no estén industrializados, los productos destinados a la alimentación con excepción de las bebidas distintas de la leche, las medicinas de patente y el agua en envases mayores a 10 litros; así mismo se propone mantener con esta tasa del 0% el suministro de agua para uso doméstico.

Ahora bien, en relación con la propuesta para mantener la excepción de la aplicación de la tasa del 0% a la enajenación de las bebidas distintas de la leche, mediante la cual su enajenación quedaría gravada a la tasa general del 13%, esta Comisión Dictaminadora hace suyo el razonamiento expresado por el Ejecutivo Federal en la exposición de motivos de la Iniciativa de “Decreto que Reforma, Adiciona,

Deroga y Establece Diversas Disposiciones Fiscales”, respecto al establecimiento del impuesto a las ventas y servicios al público, en el cual se mencionan los argumentos que justifican el trato diferenciado para las bebidas distintas de la leche. Esta consideración es importante si se toma en cuenta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró que el tratamiento diferencial en el impuesto al valor agregado a las bebidas distintas de la leche contravenía el principio de equidad tributaria, al considerar que ni en la exposición de motivos de la reforma correspondiente a la Ley del Impuesto al Valor Agregado ni en el procedimiento legislativo para su expedición, se habían formulado razonamientos para justificar el tratamiento diferenciado entre las bebidas alimenticias y los alimentos sólidos.

De esta forma, se propone al Pleno de esta Soberanía, mantener el tratamiento diferencial aplicable a las bebidas, con base en los razonamientos siguientes:

Las bebidas en general son una fuente impositiva importante que no debe admitir exclusión alguna, salvo la leche que es un producto alimenticio con mayor contenido de nutrientes y de consumo generalizado en la población del país.

En efecto, el principio constitucional de generalidad exige que a idénticas categorías de bienes corresponda igual trato impositivo. Así, puede afirmarse que todas las bebidas, ya sean con o sin contenido alcohólico, pueden agruparse para efectos de la aplicación del impuesto al consumo, en una sola categoría en tanto que en conjunto, las bebidas son sucedáneas unas de las otras.

Lo anterior se corrobora al observar las prácticas de consumo de bebidas en el hogar, eventos sociales, restaurantes, espectáculos públicos, etc., en donde por ejemplo, la ausencia de una bebida específica con contenido alcohólico mayor, puede ser sustituida por otra con contenido alcohólico menor, como la cerveza; y a su vez la ausencia de ésta puede ser suplida por refrescos o por jugos, finalmente los anteriores pueden ser sustituidos, inclusive por agua. Es por ello, que esta última también está afecta al pago del impuesto a la tasa general cuando se enajena en envases menores de 10 litros, ya que el agua envasada en recipientes de 10 o más litros, se utiliza en gran medida para la preparación de alimentos, por lo que se considera que en este caso, debe quedar gravada con la tasa reducida.

El excluir del pago del impuesto a la tasa general del 13% a algún tipo de bebida alteraría las cargas impositivas que

tienen las bebidas con motivo de la aplicación simultánea de los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios, generándose de esta manera efectos inequitativos y distorsiones en la producción y comercialización de estos bienes.

Al mismo tiempo, el otorgamiento de un trato diferencial en el impuesto al valor agregado, podría afectar las actividades legítimas de contribuyentes dedicados a la elaboración de otras bebidas que no obtuvieran el trato preferencial y que sin embargo son sucedáneas.

Por las razones expuestas, conviene que todas las bebidas sean tratadas igual en el impuesto general al consumo y, en su caso, que la distinción se haga en el impuesto especial sobre producción y servicios, gravando a las bebidas con contenido alcohólico, estableciendo tasas mayores a las que tienen mayor contenido alcohólico.

El criterio anterior no aplica respecto de la leche, ya que este producto tiene características específicas que la hacen insustituible y diferente a las demás bebidas. En efecto, la leche además de ser un producto básico para la alimentación humana, se distingue por ser una secreción natural de glándulas mamarias de cualquier especie animal, lo que le da propiedades diferentes de cualquier otra bebida, siendo por ello un producto único e indispensable para el óptimo desarrollo del ser humano.

Al quedar gravadas a la tasa general del 13% todas las bebidas, con la excepción mencionada, se hace necesario precisar que también se mantienen fuera de la tasa del 0% y por lo tanto, afectas al pago del impuesto a la tasa general, los jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos, así como los saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios. Se hace necesario lo anterior, toda vez que si bien estos productos no se consideran comúnmente como alimentos por sí mismos, pudiera argumentarse que lo son y pretender estar sujetos al tratamiento de la tasa del 0%. Lo anterior resultaría inequitativo puesto que son insumos que sirven para preparar bebidas y como tales son sucedáneas de otras. De ahí la necesidad de homologar el tratamiento aplicable a estos productos con las bebidas en este impuesto general al consumo.

Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora propone también que sólo queden afectos a la tasa del 0%, los servicios

de suministro de agua para uso doméstico, por considerarse de primera necesidad. Además, como son servicios que se proporcionan normalmente por las Entidades Federativas, por los Municipios o por organismos que de ellos dependen, se mantiene la obligación de destinar los saldos a favor cuya devolución obtengan, a la realización de obras de infraestructura hidráulica o, en su caso, al pago del derecho federal por concepto de agua y del derecho federal por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

Con base en lo antes expuesto, la que Dictamina propone que se reforme el artículo 2o.-A, en sus fracciones I, actual segundo párrafo y II, y también que se reforme el último párrafo del artículo 6o. Así mismo, esta Comisión propone que se derogue el artículo 2o.-A, fracciones I, incisos d) a i), III y IV, y el último párrafo del artículo, así como la modificación del texto del artículo 32, primer párrafo y de su fracción III, séptimo párrafo. De esta forma, las propuestas mencionadas quedan en los términos siguientes:

“Artículo 2o.-A. ...

I. ...

d) (Se deroga).

e) (Se deroga).

f) (Se deroga).

g) (Se deroga).

h) (Se deroga).

i) Libros, periódicos y revistas que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro, toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra. Igualmente se considera que forman parte de los libros los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.

Se aplicará la tasa del 13%, considerando como prestación de servicios a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en el que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

II. La prestación de los servicios de suministro de agua para uso doméstico.

III. (Se deroga).

IV. (Se deroga).

Último párrafo (Se deroga).

Artículo 6o. ...

Tratándose de los contribuyentes que proporcionen los servicios a que se refiere la fracción II del artículo 2o.-A de esta Ley, cuando en su declaración mensual resulte saldo a favor, dicho saldo se pagará al contribuyente, el cual deberá destinarlo para invertirse en infraestructura hidráulica o al pago de los derechos establecidos en los artículos 222 y 276 de la Ley Federal de Derechos. El contribuyente, mediante aviso, demostrará ante el Servicio de Administración Tributaria la inversión realizada, o en su caso, el pago de los derechos realizado.

Artículo 32. Los obligados al pago de este impuesto, las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 2o.-A y las que exporten bienes o servicios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de esta Ley tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

...

III. ...

En todo caso, los contribuyentes estarán obligados a trasladar el impuesto en forma expresa y por separado en la documentación a que se refiere esta fracción, cuando el adquirente, el prestatario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien, así lo solicite. Lo dispuesto en este párrafo no se aplicará tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 2o.-A ni de los que exporten bien-

es o servicios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de esta Ley.

...”

Por otra parte, se comparte la propuesta del Ejecutivo Federal para mantener el tratamiento de la tasa del 0%, para la enajenación de bienes y la prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten, toda vez que en estos casos no se produce un consumo en el territorio nacional y, en consecuencia, dichas actividades no deben estar afectas al pago del impuesto en México.

En otro orden de ideas, esta Comisión está de acuerdo con los argumentos expuestos por el Ejecutivo Federal en su exposición de motivos, en relación con el tratamiento que establece para la enajenación de las casas habitación, es decir, que queden gravadas las ventas de casas nuevas y relevadas del pago del impuesto las enajenaciones de casas usadas.

En efecto y tal como se expresa en la exposición de motivos de la Iniciativa que se dictamina, técnicamente la enajenación de inmuebles nuevos destinados a casa habitación es una actividad por la que se debe pagar el impuesto al valor agregado, ya que es una contribución que se aplica en toda la cadena comercial hasta llegar al consumidor final, teniendo derecho el vendedor a efectuar el acreditamiento del impuesto que le trasladaron.

Por el contrario, la enajenación de bienes usados es una actividad exenta del pago del impuesto al valor agregado, porque con ello se impide que se pague más de una vez el impuesto sobre la enajenación de un mismo bien. En consecuencia, la que Dictamina, coincide en que la enajenación de casas usadas debe quedar exenta y que para ello es necesario adoptar el criterio que se ha venido utilizando en el impuesto sobre la renta para definir el concepto de casa habitación usada, consistente en considerar que un inmueble se ha destinado a casa habitación cuando haya sido utilizado para ese fin, cuando menos los dos últimos años anteriores a la fecha de enajenación.

Como resultado de la propuesta de esta Dictaminadora para mantener la aplicación de la tasa del 0% a la enajenación de animales, vegetales o productos derivados de los mismos, no industrializados, se hace innecesario establecer un tratamiento de exención aplicable a las personas físicas que exclusivamente realicen ventas de animales, vegetales o sus derivados. Estos contribuyentes continuarán exentos de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuando se trate de pequeños contribuyentes y en los demás casos aplicarán la tasa del 0%.

En opinión de esta Comisión Dictaminadora, las enajenaciones de los bienes que conforme al presente dictamen quedan exentos, se estiman adecuadas, toda vez que en su mayoría responden a razones técnicas. En efecto, dentro de las exenciones que se propone mantener, se encuentran aquellas que no implican un consumo de bienes para quien los adquiere, a pesar de existir una transmisión de propiedad, así como aquellas enajenaciones en las que únicamente cambia de forma el patrimonio de las personas, como es el caso de las adquisiciones de monedas o títulos de crédito.

De este modo, en las exenciones técnicas que se conservan en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, quedan comprendidas entre otras, las enajenaciones de bienes muebles usados, de monedas y de piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y de las piezas denominadas “onza troy”; las partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, así como los lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de dicho material.

Así mismo, en materia de servicios que no implican un consumo, se encuentran los seguros de vida que cubran riesgos de muerte u otorgan rentas vitalicias o pensiones, motivo por el cual se acepta que en estos casos debe mantenerse la exención, puesto que se está en presencia de una forma de ahorro, no de consumo, y por ello esta Comisión coincide en que estos servicios deben mantenerse exentos.

Esta Dictaminadora también está de acuerdo en que quede exenta la prestación de servicios que se lleve a cabo en forma gratuita, pero asimilando a éstos los servicios por los que se cobre menos del 50% del costo que el servicio tenga para el prestador, considerando que en esta exención quedan comprendidos diversos servicios que proporciona el Estado, tales como transporte, educación, salud y otros, en los que se cobra una cuota de recuperación mínima. Igualmente, quedan comprendidos aquellos servicios que proporcionan los organismos privados no lucrativos que cobran una cuota de recuperación. Con esta medida, el precio del servicio no se incrementa con el importe del impuesto y tampoco se altera el objeto de la cuota de recuperación.

La que dictamina considera oportuno que se prevean disposiciones que faciliten operativamente la transición hacia el nuevo esquema aplicable a las contraprestaciones que tuvieron su origen en operaciones que estaban afectas a una tasa distinta o que estaban exentas del pago, antes de la entrada en vigor de las modificaciones aprobadas, motivo por el cual se estima conveniente aprobar las disposiciones transitorias que en materia del impuesto al valor agregado se proponen en las iniciativas respectivas.

Igualmente, esta Dictaminadora considera necesario establecer reglas de transición, con el propósito de facilitar la incorporación al gravamen para garantizar que las inversiones que se hayan efectuado cuando la actividad estaba exenta, se puedan acreditar cuando estén gravadas. Así se permitirá, con carácter opcional, que cuando se trate de actividades que con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor de las reformas propuestas, hayan estado relevadas del pago del impuesto al valor agregado y que con posterioridad a dicha fecha estén afectas a su pago, los contribuyentes puedan acreditar el impuesto que les hayan trasladado en sus compras de bienes de activo fijo o el pagado en las importaciones de dichos bienes, en la parte en la que no hayan tenido derecho a acreditarlo. Para ello se deberán cumplir con diversos requisitos, tales como que dicho impuesto acreditable haya sido deducible para los efectos del impuesto sobre la renta, así como que el impuesto acreditable sea acumulable para dicho impuesto. Este último requisito se establece porque el contribuyente en forma previa efectuó su deducción en el impuesto sobre la renta, por lo que es necesario neutralizar dicho efecto. Al establecer la acumulación mencionada se evita la presentación de una declaración complementaria.

Un mecanismo similar se propone para los contribuyentes que a la fecha de la entrada en vigor de las reformas propuestas, deban pagar el impuesto al valor agregado por la enajenación de construcciones destinadas a casa habitación, quienes podrán acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en la adquisición de los materiales y otros insumos utilizados en dichas construcciones, siempre que cumplan con los requisitos previstos.

Es importante mencionar que se estima necesario precisar que en los casos descritos en los dos párrafos anteriores, el acreditamiento mencionado no dará lugar a devolución o compensación alguna, con el fin de evitar un impacto negativo en la recaudación.

De acuerdo a lo expuesto, se propone incorporar las fracciones IV y V al artículo correspondiente a las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con el texto siguiente:

Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

“ARTÍCULO DÉCIMO. ...

IV. Tratándose de actividades que con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto hayan estado relevadas del pago del impuesto al valor agregado y que con posterioridad a la fecha mencionada, estén afectas a su pago, los contribuyentes podrán acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en la adquisición de bienes de activo fijo o el que ellos hayan pagado en su importación, realizadas con anterioridad a dicha fecha, en la parte en la que no hayan tenido derecho a acreditarlo conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha mencionada, de conformidad con lo siguiente:

- a) El acreditamiento sólo procederá en la proporción en la que el monto original del bien de activo fijo se encuentre pendiente de deducir para los efectos del impuesto sobre la renta a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto.
- b) Que el impuesto al valor agregado haya sido deducible para los efectos del impuesto sobre la renta.
- c) El monto acreditable determinado en los términos de esta fracción y de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, no se actualizará y el contribuyente deberá considerarlo como un ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta en la fecha en la que lleve a cabo el acreditamiento de referencia.

Para que proceda el acreditamiento en los términos de esta fracción se deberán cumplir con los demás requisitos que para tal efecto establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

V. Los contribuyentes que a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto deban pagar el impuesto al valor agregado por la enajenación de construcciones destinadas para casa habitación, podrán acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado o el propio impuesto que hayan pagado con motivo de la importación con antelación a la fecha mencionada, por la adquisición de

materias primas, productos semiterminados o terminados, que hayan utilizado en las construcciones mencionadas, siempre que dichas adquisiciones estén identificadas exclusivamente con la enajenación de dichos bienes.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere la presente fracción, los contribuyentes deberán cumplir con todos los requisitos que establece la fracción anterior, con excepción del previsto en su inciso a).

La aplicación del acreditamiento previsto en las fracciones IV y V de este apartado no dará lugar a devolución o compensación alguna”

Por último y en virtud de los cambios cuya aprobación se recomienda al Pleno de esta Comisión, se está de acuerdo con la modificación de diversos preceptos, cuyo único objetivo es adecuarlos a las medidas adoptadas.

En otro orden de ideas, la propuesta para establecer un gravamen a la enajenación e importación de los bienes afectos a la tasa del 0% en el impuesto al valor agregado, cuya aprobación se recomienda por esta Comisión, tiene como objetivo fundamental impedir el abuso que se presenta con la aplicación de la tasa del 0% mediante devoluciones improcedentes, así como generar la suficiencia recaudatoria en los bienes mencionados, pero sin perjudicar al consumidor final, tomando en cuenta que queda exenta del pago del impuesto referido, la venta de dichos bienes que se realice al público en general.

Cabe mencionar, que la Comisión que dictamina comparte la urgente necesidad de fortalecer las finanzas públicas con los recursos suficientes que permitan mejorar la distribución del ingreso mediante el apoyo a los programas de salud, educación, vivienda y demás acciones que permitan apoyos a los sectores más necesitados.

Con base en lo anteriormente expuesto, la que Dictamina considera adecuado que se establezca un gravamen a la enajenación e importación de los bienes sujetos a la tasa del 0% en el impuesto al valor agregado, pero que quede relevada de su pago la venta final de los bienes mencionados, a fin de no aplicarlo cuando las familias adquieran los mismos.

Otra ventaja que observa esta Comisión respecto al establecimiento del impuesto a la enajenación e importación, es que con él se evitarán los abusos que actualmente cometen diversos contribuyentes del impuesto al valor

agregado que indebidamente aplican la tasa del 0% y solicitan la devolución del impuesto en detrimento del erario federal.

La estructura propuesta para el impuesto a la enajenación e importación es similar a la del impuesto al valor agregado, con lo que se aprovechará el conocimiento que del mismo tienen los contribuyentes y las autoridades fiscales, lo que facilitará su aplicación. De esta forma, al tratarse de un impuesto de control para apoyar la eficiencia del impuesto al valor agregado, se estima adecuado que exista analogía entre ambos en relación con diversos elementos, tales como: período de cálculo, valor de las actividades, momento de causación, conceptos de enajenación y de servicios, tratamiento a las devoluciones y bonificaciones, entre otros.

Por lo que hace a la tasa aplicable en el impuesto de control, esta Comisión considera que la tasa adecuada debe ser del 8% y no del 10% como se propone. En consecuencia, es necesario modificar el segundo párrafo del artículo 44 propuesto en la Iniciativa respectiva, para quedar como sigue:

“Artículo 44. ...

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 8%. El impuesto a que se refiere este Título en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

...”

Ahora bien, en relación con el artículo 46 propuesto en la Iniciativa que se dictamina, mediante el cual se regula el acreditamiento del impuesto a la enajenación e importación, la que dictamina considera necesario efectuar ajustes a los párrafos tercero y cuarto de dicho artículo, con el propósito de mejorar su redacción y aplicación, para lo cual propone el texto siguiente:

“Artículo 46. ...

Los contribuyentes que lleven a cabo las actividades por las que se deba pagar el impuesto que el Título II de esta Ley establece o exporten los bienes en los términos establecidos en el artículo 53 de la misma, y además realicen actividades por las que no se tenga dicha obligación, cuando las adquisiciones de los bienes que efectúen no se identifiquen con las actividades gravadas y las exportaciones citadas, el acreditamiento del impuesto procederá única-

mente en la proporción que el valor de las actividades gravadas y las exportaciones mencionadas, represente en el valor total de las actividades gravadas y exentas, realizadas en el mes de que se trate.

No procederá el acreditamiento del impuesto pagado por los contribuyentes en la importación, del impuesto que les haya sido trasladado ni del impuesto que hayan cubierto por las adquisiciones a que se refiere el artículo 49 de esta Ley, cuando se trate de bienes que estén identificados con las enajenaciones por las que no se esté obligado al pago de este impuesto, inclusive cuando quien lo pretenda efectuar preste los servicios a que se refiere la fracción III del artículo 44 de la misma.

...”

Esta Comisión Dictaminadora considera conveniente que el impuesto que se propone establecer se aplique a la enajenación o importación de los bienes sujetos a la tasa del 0% en el impuesto al valor agregado, así como a los servicios de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución que se proporcionen con motivo de la enajenación o adquisición de dichos bienes, con el propósito de prevenir que los contribuyentes tiendan a crear intermediarios entre el productor y el distribuidor, para cargar en el precio del servicio de intermediación una parte del precio de enajenación, con el único fin de abatir la base del impuesto. Es importante mencionar que al gravar los citados servicios con el nuevo impuesto, se hace necesario prever que en el impuesto al valor agregado queden gravados a la tasa del 0%, para evitar un doble efecto que se produciría por la aplicación de ambos impuestos de no incluir la regla mencionada. Por esta razón, la que Dictamina considera apropiada la adición de un segundo párrafo a la fracción I del artículo 2o.-A, en los términos propuestos en la Iniciativa que se analiza.

Los sujetos del impuesto de control serán los fabricantes y comerciantes, quienes no se verán afectados con el pago del mismo, puesto que queda fuera de sus costos al cargarlo a la siguiente etapa. De igual manera, los importadores recibirán el mismo tratamiento que los fabricantes. Por otra parte y como se comentó anteriormente, en el caso de enajenaciones al público en general, no se deberá pagar el impuesto mencionado.

En congruencia con la finalidad del impuesto y considerando que existen empresas que utilizan los bienes sujetos al mismo para producir otros bienes que no están afectos a

la tasa del 0% en el impuesto al valor agregado, o bien para proporcionar servicios, se hace necesario evitar que el impuesto propuesto forme parte de su costo, por lo cual la que Dictamina está de acuerdo con permitir el acreditamiento del impuesto a la enajenación e importación contra el impuesto al valor agregado a cargo del contribuyente.

En este mismo sentido, cuando los contribuyentes del impuesto propuesto tengan saldo a favor, podrán acreditarlo contra el impuesto al valor agregado en el mismo mes o en los siguientes hasta agotarlo. Adicionalmente, la Comisión Dictaminadora coincide en la necesidad de permitir que el saldo a favor del impuesto al valor agregado que obtenga el contribuyente, se acredite contra el impuesto a la enajenación e importación que el contribuyente tenga a cargo, lo cual permitirá a los contribuyentes recuperar el impuesto al valor agregado que se les haya trasladado en los insumos e inversiones necesarios para elaborar los bienes mencionados.

Por otra parte, la que Dictamina considera adecuada la exención opcional propuesta para los productores personas físicas que enajenen animales, vegetales o productos derivados de los mismos, no industrializados, y siempre que se dediquen únicamente a dichas actividades, en cuyo caso el adquirente sustituirá al enajenante en la obligación del pago del impuesto. Sin embargo, tal como se destaca en la exposición de motivos respectiva, este tratamiento no constituye propiamente una exención, ya que sólo tiene como propósito relevar al productor de escasa capacidad administrativa y económica del cumplimiento de obligaciones formales, situando el impuesto en el adquirente, quien tendrá un efecto económico similar al que tendría en el caso de que se le trasladara el impuesto, debido a que debe considerarse como impuesto a su cargo el que le hubiera trasladado el productor de no haber optado por estar exento. Como complemento de este esquema, se incluye el derecho del adquirente para acreditar en el mismo mes de causación el impuesto a su cargo derivado de la adquisición, tal como sucede con los sujetos a quienes se les traslada el impuesto en cualquier otra adquisición, salvo que la enajenación de los bienes adquiridos se lleve a cabo con el público en general. Como puede desprenderse de la mecánica propuesta, no se trata propiamente de una exención, sino de una inversión de cargas administrativas del productor que opta por este mecanismo con el adquirente.

Cabe mencionar que este mecanismo es optativo para el productor, ya que éste puede tener interés en recuperar los

saldos a favor que deriven del impuesto al valor agregado en las etapas siguientes, y acreditarlos contra el impuesto a la enajenación e importación.

Para mantener el control que se pretende con el establecimiento del nuevo impuesto, la Comisión que Dictamina está de acuerdo con establecer que cuando los productores enajenen los bienes directamente al público en general, se causará el impuesto que se propone.

Esta Dictaminadora también recomienda al Pleno de esta Soberanía la aprobación de la adición del artículo 4o.-A a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a efecto de que las personas que no sean contribuyentes del nuevo impuesto lo puedan acreditar contra el impuesto al valor agregado. Lo anterior tiene como propósito evitar que dichas personas absorban la carga del impuesto que se les traslade o paguen en la importación, evitando así un efecto acumulativo del gravamen. Este acreditamiento no lo podrán efectuar las personas que enajenen los bienes a que se refiere el impuesto a la enajenación e importación cuando estén exentos del pago de dicho impuesto.

Acorde con esta medida, esta Comisión Dictaminadora considera adecuado autorizar el acreditamiento de los saldos a favor del impuesto al valor agregado contra las cantidades a pagar del impuesto a la enajenación e importación, con el propósito de evitar cargas financieras a los contribuyentes. Por ello, se recomienda aprobar la reforma al primer párrafo del artículo 6o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Ahora bien, esta Comisión Dictaminadora observa que la nueva contribución únicamente será el medio para optimizar la administración del impuesto al valor agregado, razón por la cual se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la integración del impuesto a la enajenación e importación en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, como un Título II y que el contenido actual de esta última integre el Título I. Con ello, se facilita además la remisión que debe hacerse entre ambos impuestos, al quedar establecidos en un mismo ordenamiento.

Lo anterior hace necesario modificar el nombre de la "Ley del Impuesto al Valor Agregado" para que se denomine "Ley de los Impuestos al Valor Agregado y a la Enajenación e Importación", de acuerdo con la Iniciativa en la que se propone el establecimiento de este último impuesto.

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.

ARTÍCULO PRIMERO. Se MODIFICA la denominación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; se REFORMAN sus artículos 1o., segundo párrafo; 1o.-C, fracciones IV, V, primer párrafo y VI, primer párrafo; 2o., párrafos primero, segundo y tercero; 2o.-A, fracciones I, inciso i) y actual segundo párrafo, y II; 4o., último párrafo; 6o., primer y tercer párrafos; 9o., fracciones II, III y VII; 15, fracción IX, y 32, primer párrafo y fracción III, séptimo párrafo; se ADICIONAN un Título I para denominarse “Del Impuesto al Valor Agregado”, comprendiendo los Capítulos I a IX actuales; los artículos 2o.-A, fracción I, con un segundo párrafo, pasando el actual segundo a ser tercer párrafo; 4o.-A; 12, con un segundo párrafo, y 15, fracción III, con un segundo párrafo; y un Título II denominado “Del Impuesto a la Enajenación e Importación”, comprendiendo los Capítulos I a VIII con los artículos del 44 al 55; y se DEROGAN los artículos 2o.-A, fracciones I, incisos d), e), f), g) y h), III y IV y el último párrafo del artículo; 9o., segundo párrafo; 15, fracciones V, XIII, XIV, XV y XVI; 20, fracciones III y V, y 25, fracción I, segundo párrafo, para quedar como sigue:

**“Ley de los Impuestos al Valor Agregado
y a la Enajenación e Importación”**

Título I

Del Impuesto al Valor Agregado

.....

Artículo 1o.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 13%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de esta Ley.

.....

Artículo 1o.-C.

IV. Cuando los adquirentes cobren los documentos pendientes de cobro, ya sea en forma total o parcial, deberán manifestar el monto cobrado respecto del documento correspondiente en el estado de cuenta que emitan, con el cual los cedentes de los documentos deberán determinar el impuesto al valor agregado a su cargo, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente. Para tales efectos, el impuesto al valor agregado se calculará dividiendo la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada por el adquirente entre 1.13 ó 1.08 según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa del 13% u 8%, respectivamente. El resultado obtenido se restará a la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada y la diferencia será el impuesto al valor agregado causado a cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes de cobro.

V. Cuando hayan transcurrido seis meses a partir de la fecha de exigibilidad del pago de los documentos pendientes de cobro, sin que las cantidades reflejadas en dichos documentos se hayan cobrado por los adquirentes o un tercero directamente al deudor original y no sean exigibles al cedente de los documentos pendientes de cobro, este último considerará causado el impuesto al valor agregado a su cargo, en el primer día del mes siguiente posterior al período a que se refiere este párrafo, el cual se calculará dividiendo el monto pagado por el adquirente en la adquisición del documento, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente, entre 1.13 ó 1.08, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa del 13% u 8%, respectivamente. El resultado obtenido se restará del monto pagado por el adquirente en la adquisición de los citados documentos, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero, y la diferencia será el impuesto al valor agregado a cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes de cobro.

.....

VI. Tratándose de recuperaciones posteriores al sexto mes de la fecha de exigibilidad del pago de los documentos pendientes de cobro a que se refiere la fracción V anterior, de cantidades cuyo monto adicionado de las que se hubieran cobrado con anterioridad correspondientes al mismo documento sea mayor a la suma de las cantidades recibidas por el cedente como pago por la enajenación de los documentos pendientes de cobro, sin descontar el cargo financiero, e incluyendo los anticipos que, en su caso, haya

recibido, el adquirente deberá reportar dichas recuperaciones en el estado de cuenta del mes en el que las cobre. El contribuyente calculará el impuesto al valor agregado a su cargo por el total de la cantidad cobrada por el adquirente, dividiendo el valor del cobro efectuado entre 1.13 ó 1.08, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa del 13% u 8%, respectivamente. El resultado obtenido se restará del monto total cobrado y la diferencia será el impuesto al valor agregado a cargo del cedente.

.....

Artículo 2o. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 8% a los valores que señala esta ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 8% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 13%.

.....

Artículo 2o.-A.

I.

d) (Se deroga).

e) (Se deroga).

f) (Se deroga).

g) (Se deroga).

h) (Se deroga).

i) Libros, periódicos y revistas que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro, toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas ampara-

das bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra. Igualmente se considera que forman parte de los libros los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.

Tratándose de los servicios de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, que se proporcionen con motivo de la enajenación o adquisición de los bienes a los que se les aplicará la tasa del 0%, también les será aplicable la tasa mencionada.

Se aplicará la tasa del 13%, considerando como prestación de servicios a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en el que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

II. La prestación de los servicios de suministro de agua para uso doméstico.

III. (Se deroga).

IV. (Se deroga).

Último párrafo (Se deroga).

Artículo 4o.

Para que sea acreditable en los términos de este artículo el impuesto al valor agregado en la importación de bienes tangibles, cuando se hubiera pagado la tasa del 8%, el contribuyente deberá comprobar que los bienes fueron utilizados o enajenados en la región fronteriza.

Artículo 4o.-A. Los contribuyentes del impuesto al valor agregado, que no sean contribuyentes del impuesto a la enajenación e importación, podrán acreditar en adición al acreditamiento previsto en el artículo 4o. de la presente Ley, el impuesto a la enajenación e importación que les haya sido trasladado en forma expresa y por separado en la adquisición de los bienes, el pagado en la importación de los mismos, o el causado en los términos del artículo 49 de esta Ley, cuando dichos bienes sean estrictamente indispensables para realizar las actividades por las que tengan

que pagar el impuesto al valor agregado. En ningún caso procederá el acreditamiento del impuesto a la enajenación e importación, cuando se trate de las actividades a las que se les aplique la tasa del 0% prevista en la fracción I del artículo 2o.-A de esta Ley.

Artículo 6o. Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor. También podrá acreditarlo contra el impuesto a cargo que tenga en el impuesto a la enajenación e importación en el mismo mes o en los meses siguientes hasta agotarlo.

.....

Tratándose de los contribuyentes que proporcionen los servicios a que se refiere la fracción II del artículo 2o.-A de esta Ley, cuando en su declaración mensual resulte saldo a favor, dicho saldo se pagará al contribuyente, el cual deberá destinarlo para invertirse en infraestructura hidráulica o al pago de los derechos establecidos en los artículos 222 y 276 de la Ley Federal de Derechos. El contribuyente, mediante aviso, demostrará ante el Servicio de Administración Tributaria la inversión realizada, o en su caso, el pago de los derechos realizado.

Artículo 9o.

II. Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas, cuando menos los dos últimos años anteriores a la fecha de enajenación, para casa habitación. Cuando sólo parte de dichas construcciones se utilicen o destinen a casa habitación, no se pagará el impuesto por dicha parte. Los hoteles no quedan comprendidos en esta fracción.

Para los efectos de esta fracción, los contribuyentes acreditarán ante el fedatario público que formalice la operación, que las construcciones adheridas al suelo han sido destinadas o utilizadas para casa habitación durante el período mencionado, con los documentos comprobatorios que al efecto establezca el reglamento de esta Ley.

III. Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

.....

VII. Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar este impuesto y de certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles distintos a las casas habitación a que se refiere el primer párrafo de la fracción II de este artículo o al suelo. En la enajenación de documentos pendientes de cobro, no queda comprendida la enajenación del bien que ampare el documento.

.....

Segundo párrafo (Se deroga).

Artículo 12.

Tratándose de la enajenación de construcciones adheridas al suelo, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley, se considerará el valor de avalúo que se practique para los efectos fiscales. La enajenación de inmuebles deberá hacerse constar en escritura pública, en la que se señalará el valor del suelo, el de las construcciones por las que se esté obligado al pago del impuesto y, en su caso, el de aquéllas por las que no se esté obligado a dicho pago. Así mismo, deberá señalarse el monto del impuesto trasladado expresamente y por separado del valor del bien.

Artículo 15.

III.

Para los efectos de esta fracción se asimilan a los servicios que se prestan en forma gratuita, aquellos por los que se cobre una contraprestación, cualquiera que sea el nombre con la que se designe, cuyo monto sea inferior al 50% del costo que el servicio tenga para el prestador.

IV.

V. (Se deroga).

.....

IX. Los seguros de vida ya sea que cubran el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones y el reaseguro de los mismos, así como las comisiones de agentes que correspondan a los seguros y reaseguros citados.

.....

XIII. (Se deroga).

XIV. (Se deroga).

XV. (Se deroga).

XVI. (Se deroga).

Artículo 20.

III. (Se deroga).

.....

V. (Se deroga).

Artículo 25.

I.

Segundo párrafo (Se deroga).

.....

Artículo 32. Los obligados al pago de este impuesto, las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 2o.-A y las que exporten bienes o servicios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de esta Ley tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

.....

III.

En todo caso, los contribuyentes estarán obligados a trasladar el impuesto en forma expresa y por separado en la documentación a que se refiere esta fracción, cuando el adquirente, el prestatario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien, así lo solicite. Lo dispuesto en este párrafo no se aplicará tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 2o.-A ni de los que exporten bienes o servicios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de esta Ley.

.....

Título II

Del Impuesto a la Enajenación e Importación

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 44. Se establece un impuesto a cargo de las personas físicas y las morales que en el territorio nacional realicen las actividades siguientes:

I. Enajenen o importen los bienes a los que se les aplique la tasa del 0% prevista en la fracción I del artículo 2o.-A de la presente Ley.

II. Adquieran los bienes mencionados en la fracción anterior en el supuesto previsto en el artículo 49 de esta Ley.

III. La prestación de los servicios de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación o adquisición de los bienes señalados en la fracción anterior.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 8%. El impuesto a que se refiere este Título en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará el impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en el Título II de esta Ley.

Son aplicables a este Capítulo en lo conducente, lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos cuarto y quinto, 1o.-B, 1o.-C, 3o., 5o., 7o. y 34 del Título I de la presente Ley.

Artículo 45. Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, o contra el impuesto a cargo que tenga en el impuesto al valor agregado en el mismo mes o en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor.

Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

Capítulo II

Del acreditamiento

Artículo 46. El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores que correspondan en los términos del Título II de la presente Ley, la tasa prevista en dicho Título. Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del impuesto que establece el Título II de esta Ley, que haya sido trasladado al contribuyente en la adquisición de los bienes o al recibir los servicios que señala la misma y el propio impuesto que él haya pagado en la importación de dichos bienes, así como el impuesto a su cargo por la adquisición de dichos bienes previsto en el artículo 49 de esta Ley, en el mes en el que ello ocurra.

Para que sea acreditable el impuesto deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Que se trate de contribuyentes que estén obligados al pago del impuesto que establece el Título II de esta Ley o que exporten los bienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del mismo.

II. Que el impuesto haya sido trasladado expresamente al contribuyente y conste por separado en los comprobantes respectivos.

III. Que el impuesto que le haya sido trasladado al contribuyente y que éste pretenda acreditar, haya sido efectivamente pagado a quien efectuó dicho traslado.

IV. Que los bienes o servicios por los cuales hayan recibido el traslado del impuesto cuyo acreditamiento se pretenda, sean deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta.

Los contribuyentes que lleven a cabo las actividades por las que se deba pagar el impuesto que el Título II de esta Ley establece o exporten los bienes en los términos establecidos en el artículo 53 de la misma, y además realicen actividades por las que no se tenga dicha obligación, cuando las adquisiciones de los bienes que efectúen no se identifiquen con las actividades gravadas y las exportaciones citadas, el acreditamiento del impuesto procederá únicamente en la proporción que el valor de las actividades gra-

vadas y las exportaciones mencionadas, represente en el valor total de las actividades gravadas y exentas, realizadas en el mes de que se trate.

No procederá el acreditamiento del impuesto pagado por los contribuyentes en la importación, del impuesto que les haya sido trasladado ni del impuesto que hayan cubierto por las adquisiciones a que se refiere el artículo 49 de esta Ley, cuando se trate de bienes que estén identificados con las enajenaciones por las que no se esté obligado al pago de este impuesto, inclusive cuando quien lo pretenda efectuar preste los servicios a que se refiere la fracción III del artículo 44 de la misma.

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. En el caso de escisión de sociedades el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente. Cuando esta última desaparezca, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

Capítulo III

De la enajenación y de la adquisición de bienes

Artículo 47. Son aplicables al presente Capítulo, lo dispuesto en los artículos 8, 10, 11 y 12 del Título I de la presente Ley. Tratándose de la adquisición a que se refiere el artículo 49 de esta Ley, le serán aplicables las disposiciones mencionadas en lo conducente.

Artículo 48. No se pagará el impuesto establecido en el Título II de esta Ley por las enajenaciones que se efectúen con el público en general. No se aplicará la exención de referencia cuando la enajenación se realice al público en general por el productor de los bienes que señala dicho Título, en cuyo caso el impuesto deberá incluirse en el precio en el que dichos bienes se enajenen. Tampoco procederá la exención de referencia en las enajenaciones de mercancías de origen extranjero que se realicen con el público en general cuando el enajenante no pueda acreditar la legal importación de dichos bienes.

Para los efectos mencionados en el párrafo anterior, se considera que la enajenación se efectúa con el público en general cuando por la misma, se deban expedir comprobantes que no reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 49. Los productores personas físicas que enajenen animales, vegetales o productos derivados de los mismos, no industrializados, siempre que se dediquen únicamente a dichas actividades, podrán optar por estar exentos del pago del impuesto que establece el Título II de esta Ley, en cuyo caso el adquirente causará dicho impuesto, para lo cual deberá considerar como impuesto a su cargo el que le hubiera trasladado el productor de no haber optado por estar exento.

El adquirente podrá acreditar este impuesto en el mismo mes en el que lo cause, salvo que lleve a cabo la enajenación de los bienes con el público en general.

Capítulo IV

De la prestación de servicios

Artículo 50. Son aplicables al presente Capítulo en lo conducente, lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 18 del Título I de la presente Ley.

Capítulo V

De la importación

Artículo 51. Son aplicables al presente Capítulo en lo conducente, los artículos 24, 26 fracciones I y II, 27 y 28 del Título I de la presente Ley.

El impuesto que establece el Título II de esta Ley que se hubiera pagado al importar los bienes, dará lugar al acreditamiento en los términos y con los requisitos del artículo 46 de esta Ley, salvo cuando el importador enajene los bienes al público en general y dicha enajenación esté afecta a la tasa del 0% en el impuesto al valor agregado.

Artículo 52. No se pagará el impuesto establecido en el Título II de esta Ley, en las importaciones siguientes:

I. Las que, en los términos de la legislación aduanera, no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo.

II. Tratándose de los bienes que señala el Título II de esta Ley incluidos en los equipajes de los pasajeros a que se refiere la legislación aduanera. El Servicio de Administración Tributaria podrá ampliar los límites de la franquicia para permitir la importación de alimentos y medicinas pa-

ra consumo de la persona que los importe, mediante reglas de carácter general.

III. Tratándose de los bienes que señala el Título II de esta Ley donados por residentes en el extranjero a la Federación, entidades federativas, municipios o a cualquier otra persona que mediante reglas de carácter general autorice el Servicio de Administración Tributaria.

Capítulo VI

De la exportación

Artículo 53. Las empresas residentes en el país o los establecimientos permanentes de residentes en el extranjero, calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de los bienes señalados en el Título II de esta Ley, cuando se exporten.

Para los efectos de esta Ley, se considera exportación de bienes la que tenga el carácter de definitiva en los términos de la Ley Aduanera.

También procederá el acreditamiento cuando las empresas residentes en el país exporten bienes para enajenarlos en el extranjero.

La devolución procederá hasta que la exportación se consume en los términos de la legislación aduanera.

Capítulo VII

De las obligaciones de los contribuyentes

Artículo 54. Las personas obligadas al pago del impuesto que establece el Título II de esta Ley y las que exporten bienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la misma, además de cumplir con las obligaciones señaladas en otros artículos, deberán de cumplir respecto del impuesto que establece el Título II de esta Ley, en lo conducente, con las obligaciones previstas en el artículo 32 de esta Ley.

Capítulo VIII

De las facultades de las autoridades

Artículo 55. Al importe de la determinación presuntiva del valor de las actividades por las que se deba pagar el impuesto en los términos del Título II de esta Ley, se aplicará

la tasa del impuesto que corresponda, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.

Disposiciones Transitorias de la Ley de los Impuestos al Valor Agregado y a la Enajenación e Importación

ARTÍCULO SEGUNDO. En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Noveno de este Decreto, se estará a las disposiciones transitorias siguientes:

A. Por lo que hace al Título I de la Ley de los Impuestos al Valor Agregado y a la Enajenación e Importación:

I. Tratándose de la enajenación de bienes, de la prestación de servicios o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, que se hayan celebrado con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, las contraprestaciones correspondientes que se cobren con posterioridad a la fecha mencionada, estarán afectas al pago del impuesto al valor agregado de conformidad con las disposiciones vigentes en el momento de su cobro. No obstante lo expuesto con antelación, los contribuyentes podrán acogerse a lo siguiente:

a) Tratándose de la enajenación de bienes y de la prestación de servicios que con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto hayan estado afectas a una tasa menor a la que deban aplicar con posterioridad a la fecha mencionada, podrán calcular el impuesto correspondiente, aplicando la tasa que corresponda conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, siempre que los bienes o los servicios se hayan entregado o proporcionado antes de la fecha mencionada y el pago de las contraprestaciones respectivas, se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, tratándose del uso o goce temporal de bienes, se aplicará lo dispuesto en el mismo a las contraprestaciones que correspondan al período en el que la actividad mencionada estuvo afecta al pago del impuesto al valor agregado conforme a la tasa menor, siempre que los bienes se hayan entregado antes de la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto y el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.

b) Tratándose de la enajenación de bienes y de la prestación de servicios, que con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto no hayan estado afectas al pago del impuesto al valor agregado y que con posterioridad a dicha fecha hayan quedado gravadas con el impuesto citado, podrán considerar que no están obligados a pagar el impuesto correspondiente, siempre que los bienes o los servicios se hayan entregado o proporcionado antes de la fecha citada y el pago de las contraprestaciones respectivas, se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, tratándose del uso o goce temporal de bienes, se aplicará lo dispuesto en el mismo a las contraprestaciones que correspondan al período en el que la actividad mencionada no estuvo afecta al pago del impuesto al valor agregado, siempre que los bienes se hayan entregado antes de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.

II. Cuando se hayan expedido comprobantes por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, celebrados con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, y el pago de las contraprestaciones correspondientes se realice con posterioridad a la fecha mencionada, los contribuyentes para los efectos de determinar el impuesto acreditable conforme lo dispone el artículo 4o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, sólo considerarán el impuesto que les haya sido trasladado y que efectivamente hayan pagado, hasta por el monto máximo del impuesto calculado conforme a las tasas vigentes en el momento de pago de las contraprestaciones.

En los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes que reciban efectivamente una cantidad mayor de impuesto trasladado al que corresponda con motivo de la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, deberán devolver el excedente a los adquirentes de los bienes o servicios o compensarlo contra el pago de futuras contraprestaciones que deba efectuar el adquirente.

III. Tratándose de las declaraciones que correspondan a meses posteriores a aquél en el que entre en vigor el presente Decreto, para los efectos del cálculo del factor a que se refiere el artículo 4o., fracción III, tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes podrán considerar dentro del valor de las actividades por

las que se deba pagar el impuesto, el valor de sus actividades que con antelación a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, no hayan estado afectas al pago del impuesto al valor agregado, y que con motivo de las disposiciones que establece el Artículo Noveno del presente Decreto, queden afectas a su pago.

IV. Tratándose de actividades que con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto hayan estado relevadas del pago del impuesto al valor agregado y que con posterioridad a la fecha mencionada, estén afectas a su pago, los contribuyentes podrán acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en la adquisición de bienes de activo fijo o el que ellos hayan pagado en su importación, realizadas con anterioridad a dicha fecha, en la parte en la que no hayan tenido derecho a acreditarlo conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha mencionada, de conformidad con lo siguiente:

a) El acreditamiento sólo procederá en la proporción en la que el monto original del bien de activo fijo se encuentre pendiente de deducir para los efectos del impuesto sobre la renta a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto.

b) Que el impuesto al valor agregado haya sido deducible para los efectos del impuesto sobre la renta.

c) El monto acreditable determinado en los términos de esta fracción y de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, no se actualizará y el contribuyente deberá considerarlo como un ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta en la fecha en la que lleve a cabo el acreditamiento de referencia.

Para que proceda el acreditamiento en los términos de esta fracción se deberán cumplir con los demás requisitos que para tal efecto establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

V. Los contribuyentes que a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto deban pagar el impuesto al valor agregado por la enajenación de construcciones destinadas para casa habitación, podrán acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado o el propio impuesto que hayan pagado con motivo de la importación con antelación a la fecha mencionada, por la adquisición de materias primas, productos semiterminados o terminados, que hayan utilizado en las construcciones mencionadas,

siempre que dichas adquisiciones estén identificadas exclusivamente con la enajenación de dichos bienes.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere la presente fracción, los contribuyentes deberán cumplir con todos los requisitos que establece la fracción anterior, con excepción del previsto en su inciso a).

La aplicación del acreditamiento previsto en las fracciones IV y V de este apartado no dará lugar a devolución o compensación alguna.

B. Por lo que hace al Título II de la Ley de los Impuestos al Valor Agregado y a la Enajenación e Importación:

I. Los contribuyentes deberán efectuar el pago que corresponda al período comprendido entre la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto y el 31 de diciembre de 2003, a más tardar el 17 de enero de 2004.

II. Tratándose de la enajenación de bienes o de la prestación de servicios gravados por el impuesto a la enajenación e importación, que se hayan celebrado con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, las contraprestaciones correspondientes que se cobren con posterioridad a la fecha mencionada, no estarán afectas al pago del impuesto mencionado, siempre que los bienes o los servicios se hayan entregado o proporcionado antes de la fecha mencionada y el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.

ARTÍCULO TERCERO. Cuando en las disposiciones que integran el Título I de la Ley de los Impuestos al Valor Agregado y a la Enajenación e Importación, que se adiciona en los términos del Artículo Noveno de este Decreto, se aluda al “impuesto establecido en esta Ley”, se entenderá que se trata del impuesto al valor agregado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados, 10 de diciembre de 2003.— Diputados: *Gustavo Madero Muñoz*, *Presidente* (rúbrica), *Francisco Suárez y Dávila*, secretario (rúbrica c/reservas), *Juan Carlos Pérez Góngora*, secretario (rúbrica; en contra: vivienda, título segundo, y tasa 0%

proveedores gobierno), *José Felipe Puelles Espina*, secretario (rúbrica), *Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara*, secretaria, *Alejandro Agundis Arias*, secretario (rúbrica), *Oscar González Yáñez*, secretario, *Jesús Emilio Martínez Álvarez* (rúbrica; con reserva en todo), *José Arturo Alcántara Rojas*, *Rafael Roberto Campa Cifrián* (rúbrica, con reserva en la tasa de mecanismos de control, insumos agropecuarios y vivienda), *Marko Antonio Cortés Mendoza* (rúbrica), *Alfredo del Mazo González*, *Abel Echeverría Pineda* (rúbrica en contra), *José Luis Flores Hernández* (rúbrica en contra), *Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa* (rúbrica, con reserva en la tasa de mecanismos de control, insumos agropecuarios y vivienda), *Juan Molinar Horcasitas* (rúbrica), *Francisco Luis Monárrez Rincón*, *José Osuna Millán* (rúbrica), *María de los Dolores Padierna Luna*, *Manuel Pérez Cárdenas* (rúbrica), *Alfonso Ramírez Cuellar*, *Luis Antonio Ramírez Pineda*, *Tomás José Ruíz González* (rúbrica c/reservas), *Javier Salinas Narváez*, *María Esther de Jesús Scherman Leño*, *Miguel Ángel Toscano Velasco* (rúbrica), *José Trejo Reyes* (rúbrica), *Francisco Javier Valdéz de Anda* (rúbrica), *Jesús Vizcarra Calderón* (rúbrica), *Emilio Zebadúa González*.»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

En este tema se ha retirado un voto particular y se ha publicado otro más en la *Gaceta Parlamentaria*.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Juan Fernando Perdomo Bueno por el grupo parlamentario del Partido de Convergencia para presentar un voto particular.

El diputado Juan Fernando Perdomo Bueno:

Con su permiso señor Presidente:

Los suscritos integrantes del grupo parlamentario de Convergencia, en términos de lo establecido en los artículos 88, 94, 95 y 119 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta soberanía el presente voto particular sobre el dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de esta LIX Legislatura, respecto a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004 que presentó el Ejecutivo Federal.

Hemos estimado pertinente someter a la consideración de este pleno el presente voto particular, en el que argumentamos en detalle las razones de nuestra disidencia respecto al

dictamen, en particular en lo relativo a la Ley del IVA con objeto de que se someta a votación en los términos que conforme a sus atribuciones proponga el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

A partir de los argumentos, opiniones y propuestas de los diferentes grupos parlamentarios que integran esta comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 39, 45 y tercero y quinto transitorios de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 88 y demás relativos para el Reglamento del Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente dictamen. Los legisladores del grupo parlamentario de Convergencia, estamos convencidos de que la Ley de Ingresos para la Federación se constituye en un instrumento de mayor importancia para la captación de los recursos que son necesarios para financiar el gasto público.

Estamos conscientes de que la tendencia internacional está logrando mayor recaudación a través de los impuestos indirectos, como es el caso de los impuestos al consumo. Sin embargo, las propuestas presentadas en la Comisión de Hacienda y Crédito Público por los diferentes diputados, de ninguna manera a nuestro juicio responden a los principios fundamentales de todo sistema tributario que deben de ser entre otros, la simplicidad, la proporcionalidad, la equidad, la seguridad y la certeza jurídicas. Pero fundamentalmente el que el contribuyente, pueda pagar sus impuestos de una manera sencilla, sin complicaciones y que autoridad hacendaria pueda hacerlo al menor costo posible.

La reforma presentada por el Ejecutivo Federal y la propuesta dictaminada por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, han propiciado diversas opiniones que no permiten lograr consensos mayoritarios al interior del pleno de la Cámara de Diputados.

Y por otra parte, la sociedad percibe que los trabajos realizados en esta comisión, lejos de beneficiar a los que menos tienen, están instrumentando nuevos impuestos que agravan más su situación.

La disyuntiva en el debate se centró nuevamente en cobrar o no el IVA en alimentos y medicinas, produciendo como ha sucedido en el pasado, misceláneas fiscales mejores o peores que las anteriores, pero siempre limitadas, las más de las veces confusas y complejas.

No hay espacio para las posposiciones ni para pequeñas enmiendas o hacemos una reforma fiscal de fondo o pronto nos encontraremos con un país sin salidas, sin recursos y sin estabilidad económica ni política.

Acabemos con el sobresalto de las arcas públicas precarias, de la dependencia del petróleo, de la sensación de no saber lo que ocurrirá el año próximo.

Ante la circunstancia de encontrarnos con propuestas polarizadas que dividen a los legisladores y a la opinión pública, el grupo parlamentario de Convergencia, propone una alternativa que unifique criterios, que propicie una mayor recaudación respecto a las que han sido presentadas y sobre todo, permita que mediante esta propuesta la Secretaría de Hacienda tenga mayores posibilidades de lograr recursos adicionales, con lo que esta dependencia ha llamado ingresos adicionales por eficiencia.

Proponemos la tasa cero únicamente tratándose de alimentos, lo referente a animales y vegetales no industrializados sal, azúcar, harina, leche, huevos, tortillas y medicinas. En este caso siempre y cuando fueran ventas de primera mano y establecer al régimen de extensión a la enajenación de alimentos y bebidas referidos con anterioridad, no industrializados, es decir, distinta a la realizada en ventas de primera mano.

Con esta propuesta no sólo estamos protegiendo a los sectores más excluidos, sino también a los productores independientemente de que esta propuesta originaría que el IVA de las adquisiciones de insumos indispensables para la producción de alimentos y medicinas, no incidiría en el precio de venta de éstos, con lo que se evitaría en gran medida un repunte inflacionario que finalmente repercute como siempre, en las personas que menos tienen, ya que son supelementalmente a las que los legisladores les debemos proteger.

Nuestra propuesta se puede sintetizar en lo siguiente: una tasa general del IVA del 10%, una tasa cero a todos los productores primarios que desde luego incluyen alimentos y medicinas, una tasa de artículos exentos en donde están considerados los que actualmente señala la ley, entre otros como son, colegiaturas, libros, periódicos y revistas, explotar una obra que realice su autor, transporte público terrestre de personas, asistencia técnica y transferencia tecnológica, vivienda y servicios médicos.

Las medidas antes propuestas que el número de evoluciones de saldo a favor se reduciría en gran medida, ya que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público únicamente fiscalizaría con mayor facilidad a los productores y a los fabricantes de medicinas y de alimentos primarios.

La Secretaría de Hacienda con la información de que actualmente se devuelve una cantidad aproximada de 40 a 50 mil millones de pesos y que no se tiene la certeza de que efectivamente proceda efectivamente la devolución.

Debemos de recordar que el concepto de devoluciones en el año 2002 ascendió a la cantidad de 90 mil millones de pesos y este año seguramente será un fenómeno similar.

Al mantener una sola tasa del IVA al 10% la propia Secretaría de Hacienda señalaba la gran posibilidad de obtener ingresos por una eficiencia del orden de 70 mil millones de pesos. La Secretaría de Hacienda manifestó que tenía debidamente documentado que, cuando cobró la tasa general del 10% obtuvo una mayor recaudación, lo que supone que no sólo habrá ingresos por eficiencia sino mayores ingresos por captación de recursos que no es posible por el momento cuantificar.

Una mayor recaudación, más 40 ó 50 mil millones de pesos que actualmente se devuelven indebidamente, más 70 mil millones de pesos por eficiencia nos permite pronosticar, sin mayor complicación y de manera sencilla, una recaudación superior a los 120 mil millones de pesos.

Por lo anterior, compañeros diputados, sometemos a la consideración de todos ustedes este decreto que reforma, adiciona, deroga y establece disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*.

Por su atención muchas gracias.

«Voto con relación al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentado por diputados del grupo parlamentario de Convergencia

Voto particular que suscriben los Diputados del Grupo Parlamentario de Convergencia, Jesús Martínez Álvarez, Secretario de la misma Comisión y los Diputados Luis Maldonado Venegas, Jaime Miguel Moreno Garavilla, Juan Fernando Perdomo Bueno, Jesús González Schmal; sobre

el dictamen del proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2004.

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Convergencia, en los términos de lo establecido en los artículos 88, 94, 95 y 119 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Soberanía el presente voto particular sobre el dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de esta LIX Legislatura, respecto de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2004 que presentó el Ejecutivo Federal, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En los términos de sus atribuciones constitucionales, el Ejecutivo Federal sometió a la consideración de la Cámara de Diputados en tiempo y forma, el proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2004, a efecto de que una vez aprobado el decreto correspondiente sean reformados los criterios y los instrumentos de la captación fiscal del Estado mexicano.

2. Una vez recibido el proyecto de referencia en esta Cámara de Diputados, la Mesa Directiva acordó turnarlo a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para los efectos de su análisis y dictaminen, de conformidad con los procedimientos que indica la normatividad aplicable.

3. La Comisión de Hacienda y Crédito Público ha venido realizando los trabajos conducentes a la búsqueda de acuerdos y la construcción de consensos necesarios para atender, en la medida de lo posible, las diversas propuestas en la materia presentadas por los Diputados y los Grupos Parlamentarios.

4. La Comisión ha emitido, en los términos del artículo 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Unión, un dictamen suscrito por 18 de sus integrantes, del cual disentimos tanto el Dip. Jesús Martínez Álvarez, Secretario de la misma Comisión, como los Diputados que suscriben.

5. En la sesión de la Junta de Coordinación Política celebrada el miércoles 10 de diciembre, la totalidad de los Grupos Parlamentarios acordaron solicitar al Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público el efectuar correcciones al dictamen multicitado, para efecto de presen-

tar por separado los seis decretos contenidos en la redacción inicial, facilitando de este modo, su discusión en el Pleno.

En razón de lo anterior, y con fundamento en los dispositivos legales citados al rubro, hemos estimado pertinente someter a la consideración de este Pleno el presente voto particular, en el que argumentamos en detalle las razones de nuestra disidencia respecto al dictamen, en particular en lo relativo a la Ley del IVA, con objeto de que se someta a votación en los términos que conforme a sus atribuciones proponga el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Con estos antecedentes y a partir de los argumentos, opiniones y propuestas de los diferentes Grupos Parlamentarios que integran esta comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 39, 45, 3° y 5° transitorios de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 88 y demás relativos para el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo parlamentario relativo a las sesiones, integración de la Orden del Día, los debates y votaciones de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente:

DICTAMEN

Los Legisladores del Grupo Parlamentario de Convergencia estamos convencidos de que la Ley de Ingresos de la Federación se constituye en un instrumento de la mayor importancia para la captación de los recursos que son necesarios para financiar el gasto público. Estamos conscientes de que la tendencia internacional está logrando mayor recaudación a través de los impuestos indirectos, como es el caso de los impuestos al consumo; sin embargo, las propuestas presentadas en la Comisión de Hacienda y Crédito Público por los diferentes Diputados, de ninguna manera responden a los principios fundamentales de todo sistema tributario que deben ser, entre otros, la simplicidad, proporcionalidad, equidad, seguridad y certeza jurídicas, pero fundamentalmente el que el contribuyente pueda pagar sus impuestos de una manera sencilla, sin complicaciones y que la autoridad hacendaria pueda hacerlo al menor costo posible.

La reforma presentada por el Ejecutivo Federal y la propuesta dictaminada por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, han propiciado diversas opiniones que no

permiten lograr consensos mayoritarios al interior del Pleno de la Cámara de Diputados y por otra parte, la sociedad percibe que los trabajos realizados en la Comisión, lejos de beneficiar a los que menos tienen, se están instrumentando nuevos impuestos que agravan más su situación.

La disyuntiva en el debate se centró -nuevamente- en cobrar o no el IVA en alimentos y medicinas, produciendo como ha sucedido en el pasado misceláneas fiscales mejores o peores que las anteriores, pero siempre limitadas, las más de las veces confusas y complejas.

No hay espacio para las posposiciones ni para pequeñas enmiendas. O hacemos una reforma fiscal de fondo o muy pronto nos encontraremos con un país sin salidas, sin recursos y sin estabilidad económica ni política. Acabemos con el sobresalto de las arcas públicas precarias, de la dependencia del petróleo, de la sensación de no saber que ocurrirá el año próximo.

Ante la circunstancia de encontrarnos con propuestas polarizadas que dividen a los legisladores y a la opinión pública, el Grupo Parlamentario de Convergencia propone una alternativa que unifique criterios, que propicie una mayor recaudación respecto a las que han sido presentadas y sobre todo permita que mediante esta propuesta la Secretaría de Hacienda tenga mayores posibilidades de lograr recursos adicionales, con lo que esta dependencia ha llamado Ingresos adicionales por eficiencia.

La Secretaría de Hacienda ha manifestado que una tasa general del 10% al IVA, le representaría una mayor recaudación directa y como consecuencia una mayor recaudación por eficiencia: propuesta que consideramos totalmente aceptable, porque además permite y facilita el pago a los contribuyentes.

Proponemos la tasa cero, únicamente tratándose de alimentos, los referente a animales y vegetales no industrializados, sal, azúcar, harinas, leche, huevos, tortillas, pan, medicinas; en este caso, siempre y cuando fueran ventas de primera mano, y establecer al régimen de extensión a la enajenación de alimentos y medicinas referidos con anterioridad, no industrializados, es decir, distinta a la realizada en ventas de primera mano.

Con esta propuesta no solo estamos protegiendo a los sectores más excluidos, sino también a los productores, independientemente de que esta propuesta originaría que el IVA proveniente de las adquisiciones de insumos indispen-

sables para la producción de alimentos y medicinas, no incidiría en el precio de venta de estos, con lo que se evitaría en gran medida un repunte inflacionario que finalmente repercute, como siempre, en las personas que menos tienen, ya que son supuestamente a las que los legisladores debemos proteger.

Nuestra propuesta se puede sintetizar en lo siguiente:

- Una tasa general del IVA del 10%,
- Una tasa cero a todos los productores primarios, que desde luego incluyen alimentos y medicinas.
- Una tasa de artículos exentos, en donde están considerados los que actualmente señala la ley, entre otros como son: colegiaturas, libros, periódicos y revistas, explotar una obra que realice su autor, transporte público terrestre de personas, asistencia técnica y transferencia tecnológica, vivienda y los servicios médicos.

VENTAJAS

- La medida antes propuesta que el número de devoluciones de saldo a favor se reduciría en gran medida, ya que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público únicamente fiscalizaría con mayor facilidad a los productores y a los fabricantes de medicinas y productores alimenticios primarios, pero sobre todo le permite una mejor revisión de las solicitudes de devolución, en virtud de que esta devolución no abarcaría los distintos niveles de la comercialización de estos productos.
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta con la información de que actualmente se devuelve una cantidad aproximada de 40 a 50 mil millones de pesos y que no se tiene la certeza de que efectivamente proceda legítimamente la devolución. Debemos recordar que el concepto de devoluciones en el año 2002 ascendió a la cantidad de 90 mil millones de pesos y seguramente para este año se dará un fenómeno similar.
- Al mantener una sola tasa general del IVA del 10%, la propia Secretaría de Hacienda señalaba la gran posibilidad de obtener ingresos por eficiencia del orden de los 70 mil millones de pesos.
- La Secretaría de Hacienda manifestó que tenía debidamente documentado, que cuando se cobró la tasa general del 10% obtuvo una mayor recaudación, lo que supone que

no solo habrá ingresos por eficiencia, sino mayores ingresos por captación de recursos que no es posible, por el momento, cuantificar.

- Una mayor recaudación, más 40 o 50 mil millones de pesos que actualmente se devuelven indebidamente, más 70 mil millones de pesos por eficiencia, nos permite pronosticar sin mayor complicación y de manera más sencilla, una recaudación superior a los 120 mil millones de pesos

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Cámara de Diputados, el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA, DEROGA Y ESTABLECE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ARTICULO PRIMERO.- se reforman los artículos 1, segundo párrafo; 1 C, fracciones IV, V primer párrafo y VI primer párrafo; artículo 2, tercer párrafo y 2a; 2c, primer párrafo; artículo 9 fracciones III, VII, segundo párrafo, VIII; artículo 15, fracción V; artículo 20, fracción V; artículo 25, fracción III; artículo 32, primer párrafo y la fracción III, séptimo párrafo; artículo 41 fracción II.

SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 4 ultimo párrafo; artículo 9, con las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII; artículo 15, fracción III, segundo párrafo, XVII, XVIII, y XIX; artículo 20, fracción V;

SE DEROGAN, LOS ARTICULOS 4, el ultimo párrafo; artículo 6, ultimo párrafo; artículo 9, en su fracción IV; artículo 15, en sus fracciones XVIII y XVI; y artículo 32, en su segundo párrafo

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

<1>.- (Quedaré)

I.-

II.-

III.-

IV.-

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 10%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de esta Ley.

<1-A>.-

I

II

III

IV.

<1-B>.

<1-C>. (Quedaré)

I.

II.

III.

IV. Cuando los adquirentes cobren los documentos pendientes de cobro, ya sea en forma total o parcial, deberán manifestar el monto cobrado respecto del documento correspondiente en el estado de cuenta que emita, con el cual los cedentes de los documentos deberán determinar el impuesto al valor agregado a su cargo, sin descontar de dicho valor, el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente. Para tales efectos, el impuesto al valor agregado se calculará dividiendo la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada por el adquirente entre 1.10. El resultado obtenido se restará a la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada y la diferencia será el impuesto al valor agregado causado a cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes de cobro.

V. Cuando hayan transcurrido seis meses a partir de la fecha de exigibilidad del pago de los documentos pendientes de cobro, sin que las cantidades reflejadas en dichos documentos se hayan cobrado por los adquirentes o un tercero directamente al deudor original y no sean exigibles al cedente de los documentos pendientes de cobro, este último

considerará causado el impuesto al valor agregado a su cargo, en el primer día del mes siguiente posterior al período a que se refiere este párrafo, el cual se calculará dividiendo el monto pagado por el adquirente en la adquisición del documento, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente, entre 1.10. El resultado obtenido se restará del monto pagado por el adquirente en la adquisición de los citados documentos, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero, y la diferencia será el impuesto al valor agregado a cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes de cobro:

VI. Tratándose de recuperaciones posteriores al sexto mes de la fecha de exigibilidad del pago de los documentos pendientes de cobro a que se refiere la fracción V anterior, de cantidades cuyo monto adicionado de las que se hubieran cobrado con anterioridad correspondientes al mismo documento sea mayor a la suma de las cantidades recibidas por el cedente como pago por la enajenación de los documentos pendientes de cobro, sin descontar el cargo financiero, e incluyendo los anticipos que en su caso, haya recibido, el adquirente deberá reportar dichas recuperaciones en el estado de cuenta del mes en el que las cobre. El contribuyente calculará el impuesto al valor agregado a su cargo por el total de la cantidad cobrada por el adquirente, dividiendo el valor del cobro efectuado entre 1.10. El resultado obtenido se restará del monto total cobrado y la diferencia será el impuesto al valor agregado a cargo del cedente.

VII.

<2>.- (Quedaré)

Tercer párrafo: Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 10%

<2-a>.- (Quedaré) el Impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

1.- la enajenación al mayoreo o menudeo de primera mano de:

a) Animales, frutas, vegetales, pescados y mariscos de origen nacional en estado natural que no estén industrializados.

b) Leche en estado natural y pasteurizada.

c) Huevo de gallina.

d) Fríjol

e) Arroz

f) Maíz

g) Harina de Trigo

h) Harina de Maíz

i) Azúcar, mascabado y piloncillo

j) Sal en estado natural.

k) Miel de Abeja

l) Medicinas de patente.

<2-b>.- (Derogado).

<2-c>.- (Quedaré)

Las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, no estarán obligadas al pago del impuesto por dichas actividades, siempre que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos que no excedan de \$500,000.00 por dichas actividades. La cantidad a que se refiere este párrafo se actualizará en el mes de enero, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

<3>.-

<4>.- (Quedaré)

Ultimo párrafo se deroga

Se adiciona ultimo párrafo, quedará.- el monto del impuesto a cargo del adquirente, deberá consignarse por separado del valor del bien o servicio, de igual forma deberá consignarse en los comprobantes que para el efecto se expidan.

<4-a>.- (Se deroga).

<4-b>.- (Se deroga).

<5>.-

<6>.

Ultimo párrafo (se deroga)

<7>.-

CAPITULO II: DE LA ENAJENACION.

<8>.-

<9>.- (Quedaría)

I.-

II.-

III.- Libros, Periódicos y Revistas de carácter informativo, científico o cultural.

IV.-

V.-

VI.-

VII.- (Quedaría)

VIII.- (Quedaría) Lingotes de oro y plata con un contenido mínimo de 99% de dicho material, siempre que su enajenación se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

IX.

X.- (Quedaría) Animales, frutas, vegetales, pescados y mariscos en estado natural que no estén industrializados.

Para estos efectos, se considera no industrializado:

a.- La madera en trozo o descortezada.

b.- Los jugos de frutas y vegetales con un contenido mínimo de 95% de pulpa sin que contengan, aditivos, colorantes o sustancias que cambien su estado natural.

c.- Los cortes y trozos de animales, frutas, vegetales, pescados y mariscos., frescos, congelados o secosalados.

XI.- (Quedaría) leche pasteurizada, en polvo, sin aditivos, saborizantes o sustancias que alteren su estado.

XII.- (Quedaría) hielo y agua de origen nacional, no gaseosa ni compuesta, cuando su presentación sea en envases no mayores de 5 litros; hielo molido o barras de mas de 25 kilos.

XIII.- (Quedaría) ixtle, palma y lechuguilla en estado natural no procesada.

XIV.- (Quedaría) tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras, aspersores y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y funguicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje, desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terreno de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el reglamento.

A la enajenación de la maquinaria y del equipo a que se refiere este inciso, se les aplicara la tasa señalada en este artículo, solo que se enajenen completos.

XV.- (Quedaría) fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y funguicidas utilizados en la agricultura y ganadería.

XVI.- (Quedaría) alimentos preparados para su consumo en el propio lugar o establecimiento, para llevar o para entregar a domicilio

XVII.- los derechos de autor, cuando la enajenación la realice el propio autor.

<10>.-

<11>.-

<12>.-

<13>.- (Se deroga).

CAPITULO III:**DE LA PRESTACION DE SERVICIOS.**

<14>.-

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

<15>.- (Quedará)

I.-

II.-

III.-

IV.- se deroga

V.- (Quedará) El transporte público terrestre urbano de personas.

VI.-

VII.- Derogada.

VIII.- Derogada.

IX.-

X.-

XI.-

XII.-

XIII.- (se deroga)

XIV.-

XV.-

XVI.-

XVII.- (Quedará) los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego, desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias, preparación de terrenos, riego y fumigación agrícolas, erradicaciones de plagas, cosechas y recolección, vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como la captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

XVIII.- (Quedará) la molienda o trituración de maíz o de trigo

XIX.- (Quedará) los de suministro de agua para uso domestico

XX.- (Quedará) los de enseñanza que presten la federación, el distrito federal, los estados, los municipios y sus organismo descentralizados y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la ley general de educación, así como los servicios educativos del nivel preescolar.

<16>.-

<17>.-

<18>.-

<18-a>.

CAPITULO IV:**DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.**

<19>.-

<20>.-

I.- Derogada.

II.-

III.-

IV.-

V.- (Quedarán) Libros, periódicos y revistas de carácter informativo, científico o cultural.

<21>.-

<22>.-

<23>.-

CAPITULO V:**DE LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS.**

<24>.-

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

<25>.-

I.-

II.-

III.- (Quedarán) los bienes cuya enajenación en el país no den lugar al pago del impuesto al valor agregado en ninguna de sus etapas, desde la primera enajenación hasta la última, así como las de servicios por cuya prestación en territorio nacional no se pague el impuesto mencionado

IV.-

V.-

VI.-

VII.-

VIII.-

<26>.-:

I.-

II.-

III.-

IV.-

<27>.-

<28>.-

<28-a>.- Derogado.

CAPITULO VI:**DE LA EXPORTACION DE BIENES EN SERVICIOS.**

<29>.-

I..

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.-

VIII. (Se deroga).

<30>.-

<31>.- (Se deroga).

CAPITULO VII:**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.**

<32>.- (Quedarán) los obligados al pago de este impuesto y las personas que exporten bienes o servicios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de esta ley tienen además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta ley siguientes:

- I.-
- II.-
- III.- (Quedar ) s ptimo p rrafo, en todo caso los contribuyentes estar n obligados a trasladar el impuesto en forma expresa y por separado en la documentaci n a que se refiere esta fracci n, cuando el adquirente, el prestatario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien, as  lo solicite. Lo dispuesto en este p rrafo no se aplicara trat ndose de los contribuyentes que exporten bienes o servicios de conformidad en el articulo 29 de esta ley.
- IV
- V.
- VI.-
- <33>.
- <34>.
- <35>.- (Se deroga).
- <35-a>.- (Se deroga).
- <35-b>.- (Se deroga).
- <36>.- (Se deroga).
- <37>.- (Se deroga).

CAPITULO VIII:

DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES.

- <38>.- Derogado.
- <39>.-
- <40>.- Derogado.

CAPITULO IX:

DE LAS PARTICIPACIONES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

- <41>.-

- I.
- II. (Quedar ) la enajenaci n de bienes o prestaci n de servicios cuando una u otras se exporten o sean de los sealados en los art culos 2-C de esta Ley.
- III.
- IV.-
- V.-.
- VI.-
- VII.-.
- <42>.-
- I.-
- II.-
- III.-
- IV.-
- V.-
- <43>.
- I.
- II.
- III

M xico, DF, a 11 de diciembre de 2003.»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, se or diputado. D game, don Salvador.

El diputado Salvador S nchez V zquez (desde su curul):

Diputado Presidente, quisiera solicitarle que invite a nuestros compa eros diputados a que guardemos orden en la plenaria, que en parte se debe a que est n dentro de este recinto personas que no son diputados federales, por lo que yo le pedir a tambi n que gire sus instrucciones para que, quienes no lo sean, se retiren del seno de este recinto.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Como lo pide el señor diputado don Salvador Sánchez Vázquez, se ruega a los señores diputados ocupar sus curules. Las personas que no sean diputados tengan la bondad de retirarse a sus lugares del recinto, en el lugar de invitados.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Gustavo Enrique Madero Muñoz para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos...

Voy a pedir, un momento diputado, perdonen, señores diputados, el debate tiene que ser un debate civilizado, como corresponde a los señores legisladores. La emisión favorable o desfavorable al dictamen se emite en el momento de la votación, también en forma civilizada.

Ruego respeto a todos los oradores que participen en este debate. Continúe, señor diputado.

El diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz:

Con su venia, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en base en las facultades que nos confieren los artículos 39 y 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea el dictamen con los siguientes elementos.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de los Impuestos al Valor Agregado y a la Enajenación y a la Importación, Ley de los Impuestos a las Ventas y Servicios al Público, Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Seguro Social y se establecen subsidios para el empleo y para la nivelación del ingreso, Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y la Ley Federal de Derechos.

El dictamen que hoy sometemos a su consideración y que seguramente conocen a través de los miembros de la comi-

sión en la que están representados todos los partidos políticos, ha sido elaborado cuidadosamente después de analizar las propuestas que desarrollaron los distintos grupos parlamentarios y compañeros diputados en lo particular.

Desde el inicio de los trabajos de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, y con mayor intensidad en las últimas semanas, se ha dado un serio debate en torno a las diferentes posibilidades que nos permitan solucionar eficazmente las presiones inmediatas de gasto y que simultáneamente continúen dando resultados durante los años venideros, con el fin de que la reforma fiscal no se convierta en un tema recurrentemente postergado en la agenda política nacional.

Las iniciativas presentadas por el Ejecutivo y los partidos, fueron dictaminadas en el seno de la comisión y permitirán a México contar con un sistema impositivo más sólido, más eficiente y más sencillo. En síntesis, un sistema fiscal moderno y más acorde con las necesidades actuales de nuestro país.

Todos los partidos políticos han colaborado y participado con sus expertos en materia, hombres y mujeres comprometidos en encontrar las mejores soluciones posibles a nuestros problemas de falta de crecimiento, de generación de empleos y la imperante necesidad de evitar endeudar más a las generaciones futuras.

Reconocemos que la actual recaudación tributaria es muy inferior al promedio de los países con los que competimos.

Para fortalecer los ingresos públicos es necesario ampliar el número de contribuyentes, ampliar la base y combatir eficazmente la evasión. Por eso el dictamen propone ampliar la base del Impuesto al Valor Agregado al extender su aplicación con una tasa general menor a la vigente, eliminar diversas exenciones y otorgar facultades a las entidades federativas para incrementar sus recursos disponibles.

En ese sentido se valora conveniente disminuir la tasa del Impuesto al Valor Agregado del 15% al 13%.

Esta medida en conjunto con la eliminación de tratamientos preferenciales, mejorará la eficiencia del impuesto, fortalecerá los ingresos del Gobierno Federal y por ende las participaciones de las entidades federativas.

Por otra parte, es necesario mantener un tratamiento especial para la región fronteriza con una tasa del 8%, a efecto de que los contribuyentes que residen en dicha región no

pierdan su competitividad respecto a sus similares con el país vecino.

Además se convino en la imperiosa necesidad de dotar de herramientas al Sistema de Administración Tributaria para atacar la evasión fiscal, una de las peticiones más reiteradas de los contribuyentes, a través del establecimiento de un impuesto de control.

La combinación de ambos instrumentos mejorará la eficiencia del IVA y permitirá una recaudación proveniente de quienes actualmente no pagan o lo hacen parcialmente. Además lograr una mejora en el cumplimiento del Impuesto al Valor Agregado, se traducirá también en una mejora significativa en el Impuesto Sobre la Renta.

Sólo con una perspectiva de conjunto se puede apreciar la importancia estratégica de mejorar la estructura del Impuesto al Valor Agregado y evitar que el mismo tenga una cobertura inferior del 55% del consumo final total de los bienes y servicios de nuestro país. Esto alienta la informalidad, la evasión y en consecuencia, producen una deficiente recaudación tanto en este impuesto como en el Impuesto Sobre la Renta.

En materia de federalismo fiscal se propone un cambio fundamental que otorgue potestades tributarias a las entidades federativas a efecto de que puedan contar con mayores recursos, ejercitando sus propias facultades legislativas para lo cual se incorpora la posibilidad de que establezcan un impuesto local a las ventas y servicios al público, sin que por ello se considere un incumplimiento a las obligaciones que hoy tienen convenidas en materia de coordinación fiscal.

Se propone que en tanto las entidades federativas establezcan un impuesto local, se aplique un impuesto federal de 2% que grave el consumo final de bienes y servicios que no están considerados como reservados para la Federación.

Los objetivos principales de las reformas, propuestas en materia de Impuesto Sobre la Renta, tienen como finalidad mejorar la competitividad de las empresas y así lograr por una parte atraer inversión extranjera y por la otra reducir los precios de las mercancías exportadas para que los productos nacionales compitan en el país contra las mercancías extranjeras.

Para poder lograr estos objetivos se propone una reducción paulatina del Impuesto Sobre la Renta Empresarial para lle-

gar al 30%. Asimismo se busca que en caso de las personas físicas se establezca un sistema más sencillo para calcular el Impuesto Sobre la Renta sobre la base de la aplicación de una sola tarifa, en lugar del sistema actual de 50%. Para lograr lo anterior se pretende implementar una nueva tarifa estructural en dos tramos, lo que dará como resultado un cálculo simplificado manteniendo libre la carga fiscal a los contribuyentes de mayor capacidad contributiva.

Se plantea crear un subsidio para el empleo y como medida adicional un subsidio para la nivelación del ingreso, con lo que se busca que aquellos trabajadores que perciban hasta 10 salarios mínimos mantengan su mismo ingreso disponible. Ningún trabajador que perciba hasta 10 salarios mínimos resultará perjudicado en su ingreso real, con lo que protegeremos a más del 90% de los afiliados al Seguro Social.

Con el fin de fortalecer al Instituto Mexicano del Seguro Social al aumentar sus ingresos en forma importante, se propone la homologación de las bases que se consideran para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta y la determinación de las cuotas obrero-patronales pagadas al IMSS y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores. Así estas contribuciones se calcularán sobre los mismos ingresos que perciben los trabajadores por la prestación de servicios personales subordinados y gravados con el Impuesto Sobre la Renta.

Sin embargo, con el fin de no impactar a las empresas se establece una salvaguarda consistente en que en ningún caso el incremento en las cuotas de seguridad social excederá el 5% de las pagadas el año anterior. Este límite irá desapareciendo paulatinamente durante los años hasta desaparecer.

Otra de las exigencias de política pública de un buen gobierno es dotar a Pemex de un nuevo régimen fiscal, para que la empresa sea financieramente sana y pueda al mismo tiempo efectuar las inversiones que tanto requiere.

Estos son tan sólo algunos aspectos más importantes de la reforma fiscal dictaminada por la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Compañeros diputados: ¡Es el momento de los acuerdos! ¡Logremos superar nuestras diferencias! ¡Demostremos los resultados a los mexicanos que esperan de nosotros un país de mayores oportunidades!

¡Hago un respetuoso exhorto a dejar de lado todas las diferencias y a trabajar por y para México! ¡Legitimemos nuestro compromiso como representantes de la sociedad, cumpliendo con la responsabilidad de posibilitar a los mexicanos el acceso a los servicios a los que tenemos derecho: servicios de salud con calidad, de educación para nuestros hijos, de infraestructura para promover el crecimiento y recursos para abatir la pobreza!

¡Hoy tenemos esta preciosa oportunidad! ¡No defraudemos a nuestros compatriotas! ¡No defraudemos a la Nación! ¡La apuesta es por México! ¡Entrémosle al debate!

Es todo, señor Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señor diputado.

En consecuencia está el dictamen a discusión en lo general... Esta Presidencia manifiesta que se han registrado para fijar posiciones los siguientes diputados:

El diputado Jesús Martínez Alvarez, por parte del grupo parlamentario de Convergencia.

El diputado Oscar González Yáñez, por parte del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Pablo Gómez Alvarez, por el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Juan Francisco Molinar Horcasitas, por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, y

El diputado Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, por el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En consecuencia para fijar posiciones se concede...

El diputado Agustín Rodríguez Fuentes
(desde su curul):

¡Señor Presidente, pido la palabra!

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Dígame, señor diputado. ¿Con qué objeto?

El diputado Agustín Rodríguez Fuentes (desde su curul):

¡Señor Presidente, pido la palabra!

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

¿Dígame, señor diputado? ¿Con qué objeto?

El diputado Agustín Rodríguez Fuentes (desde su curul):

Para consultar la posibilidad de participación de todos los diputados en esta Cámara.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Señor diputado, yo pienso que usted está enterado del acuerdo del grupo parlamentario en materia de debates de dictámenes. Si no lo está le doy a conocer que para debatir en lo general ahorita van a fijar nada más posiciones. Posteriormente de fijar posiciones registraremos seis oradores en pro y seis oradores en contra. Al concluir preguntaré a la Asamblea si está o no suficientemente discutido, en cuyo caso continuará o no el debate.

Tiene el uso de la palabra para fijar posición, el diputado Jesús Martínez Alvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

El diputado Agustín Rodríguez Fuentes (desde su curul):

¡Señor Presidente!

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

¿Dígame don Agustín? Don Agustín de las Fuentes.

Por favor, activen el sonido en la curul del diputado.

Tiene sonido la curul del diputado Agustín Rodríguez.

El diputado Agustín Rodríguez Fuentes (desde su curul):

Señor Presidente, mi nombre es Agustín Rodríguez Fuentes. Soy diputado federal por el PRD, XXVI distrito y quiero manifestarle lo siguiente.

Sí, estoy enterado del acuerdo de las fracciones, pero eso no limita la posibilidad de la participación de los diputados. No

venimos aquí de espectadores, es un tema sumamente importante y reclamamos que se haga debate abierto sobre este tema y en todo caso exijo mi derecho a participar.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Señor diputado, tendrá usted su derecho a participar en el momento del debate.

A ver, diputado Pedro Avila Nevárez, adelante.

El diputado Pedro Avila Nevárez (desde su curul):

Por ser un problema de interés nacional, por ser un problema que afecta a los pobres de México, por ser un problema que no debe darse a unos cuantos diputados traidores que están a favor del IVA, pido la palabra para intervenir todos.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Tomará usted el uso de la palabra en el momento del debate, cuando sea oportuno, señor diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado Jesús Martínez Alvarez, del grupo parlamentario del Partido de Convergencia, para fijar posición.

Adelante.

El diputado Jesús Emilio Martínez Alvarez:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

No cabe duda que el día de hoy tendremos que asumir una actitud responsable en el pleno de la Cámara de Diputados.

Todos conocemos las propuestas y los diferentes puntos de vista de nuestros compañeros. No podemos permitir entrar en descalificaciones por el hecho de no compartir la opinión de cada uno de nosotros.

Lo que procede es que cada uno de nosotros como fracción parlamentaria hagamos una propuesta donde estemos convencidos de que estamos defendiendo los intereses de la sociedad.

Lógico es que en un ambiente político se preste sin duda a tratar de obtener algún beneficio, pero lo que menos puede-

mos hacer es no presentar alternativas y propuestas serias debidamente fundadas.

Y, por eso, como lo ha manifestado nuestro compañero Juan Fernando Perdomo, a nombre del grupo parlamentario de Convergencia, ante la polarización, ante la falta de propuestas congruentes que beneficien primero algo que es fundamental para el Estado mexicano: mayores ingresos sin dañar a las clases populares; segundo, la vigilancia y el estricto control del gasto público; tercero, requerimos de un sistema fiscal que no propicie la evasión, que nos dé certeza jurídica, que nos dé seguridad también jurídica y que por otra parte coloque a nuestras empresas y a nuestros empresarios que piensan en este país, en condiciones de competitividad. Por eso hemos propuesto la tasa general del 10%, una tasa del 2% para los estados de la República y una tasa para los municipios del país.

Se dijo que la tasa general del 10% le permitiría a la Secretaría de Hacienda mayor eficiencia en la recaudación y que habría una cantidad de aproximadamente 70 mil millones de pesos que le llamaban un costo de eficiencia. Por eso es que respaldamos la tasa del 10%.

Por otra parte, no podemos afectar, vuelvo a insistir y vamos a reiterar en el tema, a lo que ha polarizado la discusión que es alimentos y medicinas.

Desde luego que no estamos de acuerdo en que se graven y en ese sentido estamos proponiendo una tasa cero para todos aquellos productores primarios dentro de los cuales se encuentren desde luego alimentos y medicinas para que no salgan afectados.

Todos los demás que actualmente se encuentran en la tasa cero deben de pasar al régimen de exentos incluyendo los que la ley contempla actualmente.

Esto trae una consecuencia inmediata, ustedes saben perfectamente bien que el hecho de que exista la tasa cero ha propiciado una cadena donde se va trasladando el impuesto, que finalmente viene a repercutir en los precios al público y, por otra parte, esta cadena se viene agrandando porque precisamente permite devoluciones indebidas por parte de la Secretaría de Hacienda.

Las cifras ya las conocen, hablamos de 100 mil millones de pesos del año 2002 y se tiene la seguridad de que a cerca de 40 mil no se sabe si procede efectivamente.

Acabemos pues con esta cadena que se inventó y que propició la tasa cero en muchos de los que se encuentran actualmente para que fiscalicemos por parte de la Secretaría de Hacienda exclusivamente a los productores primarios. A ellos se les va a permitir que todos los insumos, todas las compras que hagan efectivamente puedan pedir la devolución, pero a los otros señores que vienen encareciendo los productos deben de quedar exentos y por lo tanto no existe ninguna justificación para que lo trasladen y repercuta finalmente en el público, como ha venido sucediendo actualmente. Esta es una postura razonable, congruente, en donde no se está afectando absolutamente a nadie y si se trabaja con una verdadera fiscalización, tengo la seguridad de que esas cargas adicionales que ha propuesto actualmente que en ocasión a la tasa cero incluso podrían bajar los precios porque ya nos está cargando esta cadena del IVA.

Por otra parte, actualmente tenemos cerca de 25 mil juicios que se celebran anualmente, esta propuesta evitaría que llegáramos a los 25 mil juicios y que finalmente repercuta en el fisco y por lo tanto con los contribuyentes.

Por otro lado, estamos evitando con esto, o estamos logrando con esto un ahorro superior para la Secretaría de Hacienda por 50 mil millones de pesos solamente por concepto de devoluciones y si agregamos los supuestos 70 mil millones de eficiencia, solamente con esta propuesta estaríamos hablando de una cantidad superior a los 100 mil millones de pesos.

También es importante que destaquemos que uno de los propósitos, una de las causas que propician la evasión en este país, es el complejo sistema tributario que tenemos.

Con esta propuesta se están simplificando definitivamente la forma de pagar los impuestos en este país.

Por lo tanto, compañeros, yo los exhorto a una reflexión a que votemos de cara al pueblo de México sin demagogias, que lo digamos de frente, que no simulemos nada y que digamos que si gravamos medicinas lo digamos abiertamente y si no, que actuemos como debemos actuar pero lo que no se vale es que politicemos y aprovechemos la coyuntura para tratar el beneficio político.

No entiendo a las compañeras, sin entrar en discusiones, cuando no estamos descalificando a nadie ni estamos queriendo que se grave las causas populares; estamos queriendo por el contrario, que no le repercuta a la gente. Yo es-

pero que analicen con detenimiento nuestra propuesta, de tal manera que les permita analizar con toda reflexión y con toda responsabilidad, que lo que estamos haciendo es algo que va a beneficiar a los que menos tienen y en cualquier momento estamos dispuestos a discutirlo con fiscalistas, donde podremos constatar y comprobar que ésta es una propuesta que debe ser respaldada por todos los legisladores.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señor diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado Oscar González Yáñez, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

Un momento diputado González Yáñez.

¿Tienen la bondad de activar el sonido en la curul del diputado Héctor Pablo Ramírez Puga?

El diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva

(desde su curul):

Señor Presidente, con todo respeto le solicito al compañero Baltazar Hinojosa se abstenga de hablar a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

Ruego a usted que para cualquier trámite relacionado con nuestro partido, se dirija con el diputado Emilio Chuayffet Chemor, nuestro coordinador parlamentario.

Solicito también, señor Presidente, emita el reconocimiento legal al compañero Chuayffet, no retrase usted este trámite que obstaculiza los trabajos y que seguramente va a facilitar que los traidores del pueblo de México voten a favor del IVA...

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Adelante diputado Oscar González Yáñez, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Oscar González Yáñez:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

El neoliberalismo trasnochado de un sector minoritario de diputados pretende aprobar un engendro tributario que traiciona al pueblo de México. Mareados por el dogma fiscal de sus tutores, los organismos financieros público y privado del gran capital son incapaces de reconocer que México es un país distinto; por eso, los que suscriben dicho dictamen a lo más que llegan es a la aplicación de criterios rateros para lesionar a los sectores más desvalidos de nuestra población, de ahí que lo que se presenta es un parche mal pegado a las diversas disposiciones en materia de impuestos que afecta a los más pobres y contribuye al enriquecimiento de otros sectores.

Lo único que sí han aprendido correctamente es a seguir socializando las pérdidas y a privatizar las ganancias, ahí están las deudas del Fobaproa e IPAB. Por eso nuestro grupo parlamentario siempre se ha pronunciado porque el IVA no afecte a las clases populares. Nuestras acciones se han desplegado a través de diferentes medios diciendo “no” tajante al IVA en alimentos y medicinas.

En su momento, cuestionamos al Secretario de Hacienda, para que respondiera con un monosílabo... sí o no se gravarían los alimentos y las medicinas; ustedes recuerdan cuál fue la actitud del Secretario. Al mismo Secretario de Hacienda le hicimos cumplir el mandato constitucional de comparecer ante este pleno para que explicara el paquete económico del 2004; en el plano legislativo presentamos ante este pleno nuestra iniciativa sobre el IVA, en donde propusimos una reducción de dicho impuesto con objeto de dotar de mayor capacidad de compra a los sectores más desfavorecidos de nuestra población, que por cierto fue la primera que se presentó de manera oficial después de que llegó el paquete económico.

Está claro que una de nuestras preocupaciones centrales en materia tributaria es y ha sido el IVA, porque su impacto en los bolsillos de la gente es devastador, pero este esfuerzo no es más que un producto del sentir del pueblo de México, no ha tenido este esfuerzo correspondencia en sectores legislativos de esta actual Legislatura; por lo contrario, en un afán mezquino y supuestamente recaudatorio, atentan contra la capacidad de compra de las clases más empobrecidas de nuestro país, les pasó de noche el rechazo generalizado del pueblo contra las medidas impopulares que aquí pretenden aprobarse, se han negado a escuchar el mensaje de las clases populares mostrada en la magna concentración del 27 de noviembre contra las privatizaciones, contra el IVA en alimentos y medicinas.

En su afán de gravar alimentos, medicinas, transporte, libros, periódicos, revistas, servicios médicos, entre otros, crearon el IPI, impuesto huérfano, bastardo, porque nadie quería reconocer su paternidad, ¡cobardes los que lo vinieron a traer aquí y no dicen quiénes son! En la comedia de equivocaciones a la que ha vivido este país en los últimos días, entre dimes y diretes, el IPI paso sin pena ni gloria y se fue al basurero.

Pero la necedad del Ejecutivo Federal y del Partido Acción Nacional hizo que se construyera un nuevo “Frankenstein”, bautizado con el nombre de “Impuesto de Enajenación e Importación” que grava el 8% de los bienes y servicios que hemos mencionado. Este engendro no es más que un IVA revolcado en alimentos y medicinas, no les importa lucrar aún más con el hambre del pueblo, a quien le pretenden cobrar de manera engañosa el IVA en alimentos y medicinas, bajo el ropaje del Impuesto a Enajenación e Importación. El Ejecutivo Federal pareciera que no se ha dado cuenta de que este bien de primera necesidad es el campeón de la carestía, la inflación en los medicamentos ha sido impresionante y ahora con este impuesto se les quiere subir el precio todavía más.

Pero además, quienes quieren, quieren que el pueblo pague una tasa del 13% en IVA en la construcción de vivienda nueva, transporte público, terrestre e implementos agrícolas.

El PAN, que tanto ha criticado la cultura del albazo, hoy está ahí, albazo y lo demás y el mayoriteo; ahora que es gobierno lo promueve de manera vergonzante, con tal de sacar adelante su engendro fiscal. Si su propuesta es bondadosa como dicen sus promotores, ¿por qué pretenden que aprobemos un impuesto que grava las cadenas productivas en la producción de alimentos y medicinas, si al final, quienes terminan pagando este impuesto son los consumidores de los bienes? ¿Acaso piensa que la población no se dará cuenta que están pagando un IVA clandestino?

Muchas voces, entre ellas la nuestra, han señalado el carácter inflacionario de este impuesto. ¿Qué no entienden que para los productores y los comerciantes su esencia es la ganancia?, ¿cómo pretenden que este impuesto lo absorban ellos?, ¿cómo? ¿Quién va a perder sus ganancias a cambio de una visión de beneficiar a nuestro pueblo? Por supuesto que irá a caer al consumidor final y repercutirá en la economía de nuestro pueblo. ¿Qué no entienden que millones de familias gastan más de la mitad de sus ingresos en la compra de alimentos y medicinas?, ¿qué no entienden

que estamos aquí para representar los intereses de nuestro pueblo?, ¿o acaso ya se les olvidó sus compromisos de campaña? Aquí se acabó la congruencia de la política neoliberal, de no tocar la inflación ni con el pétalo de una rosa.

Se los decimos fuerte y claro: ¡son unos cobardes! e incurrir en una grave irresponsabilidad al plantear que los efectos de gravar alimentos y medicinas, no tienen importancia e incurrir en actos de cinismo al señalar que lo recaudado servirá para compensar los efectos por tales medidas. Como dice la gente: “si no me das, no me quites” y eso es lo que se está pretendiendo hacer aquí.

No seamos los modernos “Robin Hood”, que le quita a los pobres para dárselo a los ricos. Tengamos conciencia del papel que nos toca jugar aquí.

Bienvenidas las marchas y movilizaciones de ciudadanos que están defendiendo a las mayorías, bienvenidos porque prefieren hacerlo en las calles y no como algunos diputados, no prefieren defender los intereses de nuestro pueblo aquí. Les pedimos el llamado a su toma de protesta y a su compromiso, se comprometieron a obedecer a los intereses de nuestro pueblo. Esta iniciativa es totalmente contraria a ella y quedará marcada en la historia no solamente de sus partidos, también de sus personas.

Lamenten llevar a los pobres de nuestro país a que cada vez sean más pobres y prácticamente terminen muriendo por inanición. Tengan conciencia de ello, pónganse del lado de nuestro pueblo, es un gran momento para hacerlo. No pensemos de ninguna manera que esta iniciativa los puede beneficiar; es un cinismo pensar quitarle dinero a los pobres para regresárselos a través de programas sociales, eso se llama corporativismo y en este país se ha luchado muchos años contra ello. No lo reinstalen con nuevas prácticas políticas que no nos llevan a nada.

Les pedimos, como lo está haciendo el Partido del Trabajo, que se pongan del lado de los intereses de nuestro pueblo. Gravar alimentos y medicinas, inventar impuestos, hacer peripecias fiscales, en nada nos va a ayudar.

Compañeros, aún es tiempo de decirle a este pueblo cuando ustedes estaban en campaña, que sí van a obedecer a sus intereses, hacemos ese llamado a los que tengan conciencia y los que no la tengan, evidentemente van a votar a favor de este dictamen. Nosotros votaremos en contra.

Muchas gracias.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señor diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado Pablo Gómez Alvarez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Pablo Gómez Alvarez:

Señoras diputadas, señores diputados:

Llevamos tres años discutiendo este punto: los impuestos a las medicinas y a los alimentos. Esta es una de las divisas que caracterizan al gobierno del Presidente Vicente Fox, gobierno sin programas, insiste en tratar de resolver los problemas hacendarios del país mediante las contribuciones a la compra de alimentos y medicinas; otras partes de su muy precario programa son la trasnacionalización de la industria eléctrica y la explotación por parte de compañías extranjeras del gas mexicano de la Cuenca de Burgos, así como la flexibilización de las relaciones laborales.

No es éste un programa nacional de cualquier tendencia ideológica y política en el mundo. La contribución, las contribuciones en alimentos y medicinas en un momento en el cual la economía nacional se encuentra estancada, es algo que convierte el ingreso de las familias mexicanas en gasto público y que limita por lo tanto el consumo de alimentos, puesto que el gasto público tiene un componente muy pequeño de alimentos.

Además, más del 60% de las compras de medicamentos las hace el sector público en todos sus niveles. El Estado le pagará el impuesto al Estado.

El impuesto que se consulte en este momento a esta Cámara, es un IVA mal hecho, con severos problemas técnicos, es una manera de pretender engañar sin la menor posibilidad de lograrlo. Cualquiera en este país sabe, que no se está estableciendo el IVA en alimentos y medicinas, sino otro impuesto que operará exactamente igual, porque no se necesita ser economista para saber que en los precios se expresan los costos inevitablemente, todo costo va a expresarse en los precios.

Ya lo han dicho los productores, esto, 8 ó 6% de impuesto a alimentos y medicinas, formará parte del costo y será pagado por quienes compren los medicamentos y las medicinas.

¿Por qué este dizque remedio? La propuesta inicial del Ejecutivo fue 15% de IVA a todo, la propuesta de este año fue 10% a todo más dos puntos a lo que no eran alimentos y medicinas o los exentos; 5 mil millones de pesos adicionales de recaudación.

¿Qué sentido tiene esto? Se dice que por México. Hay una campaña del Gobierno en contra de los partidos, se llama a los partidos a no votar del acuerdo con sus particulares intereses, sino por México. Por México hay que cobrar a los que menos tienen, un impuesto por comer.

Por México hay que cobrar a los que no tienen seguridad social y que son pobres, un impuesto por tratar de sanar por México. Se dice también que no valen las promesas electorales, si no se cumplen las promesas electorales, ciudadanas diputadas, ciudadanos diputados, no funciona la democracia, no funciona.

El momento electoral es el momento en que los partidos definen posturas, ofrecen hacer o luchar por determinados cambios o porque no cambien determinadas cosas que otros quieren cambiar y en esta última campaña electoral de 2003, varios partidos, entre ellos el Revolucionario Institucional como el PRD, dijimos con toda claridad, iremos al Congreso a oponernos al Programa del Presidente Fox, de ponerle impuestos a la medicinas y los alimentos.

El partido que no cumple con sus promesas, convierte el proceso electoral en un acto que no es democrático, porque la democracia no se puede basar en el engaño.

No queremos en este país políticos que ofrezcan una cosa antes de las elecciones y hago lo contrario después de las elecciones.

Y celebro que haya en el PRI políticos que quieran honrar su palabra; eso construye democracia, construye sistema político, construye un país mejor.

Se dicen o se hacen, mejor dicho, otras afirmaciones. El Presidente de la República y su Secretario de Hacienda son incapaces de cobrar los impuestos conforme a las leyes fiscales del país; somos uno de los países donde hay más evasión fiscal y sin embargo, ante su incapacidad de cobrar impuestos lanzan a la cara del Congreso de la Unión el reto de nuevos impuestos, de nuevas tasas, que no tienen más sentido que ocultar la incapacidad del Gobierno de cobrar los impuestos que debe cobrar.

Nosotros hemos hecho propuestas contributivas, las sostenemos; estamos preocupados porque aumenten los ingresos públicos, pero también porque aumenten por el lado de la eficiencia recaudatoria.

No nos digan que no hemos propuesto cosas de eficiencia recaudatoria, porque lo hemos hecho en el caso del Impuesto Sobre la Renta y el Congreso de la Unión ha aprobado varias de nuestras propuestas, que han permitido defender un poco, pero si la Secretaría de Hacienda sigue con su notoria incapacidad para poder cobrar los impuestos y lo que le adeudan los contribuyentes, más de 200 mil millones, sólo le pedimos que rescate en el próximo año por lo menos un 5%, ahí tienen más que lo que van a obtener con algunas de las cosas que pretenden gravar hoy día, los señores de la derecha de este país.

Tenemos que dar una pelea en materia fiscal, pero esa pelea en materia fiscal debe ser una pelea para establecer pautas de justicia.

Sólo digo esto por último, no es verdad que se subsidia con la tasa cero a los ricos, no es verdad; una familia pobre dedica más del 50%, quizá hasta el 80% de su ingreso en la compra de alimentos; una familia muy rica destina quizá un cinco o 10% a la compra de alimentos, ¿quién va a pagar más proporcionalmente? ¿Quién va a pagar más a partir de su ingreso? Los pobres de este país, los pobres de este país, que son la mayoría, señores de la derecha, ¿no quieren el impuesto a alimentos y a medicinas! Gracias.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señor diputado.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Juan Francisco Molinar Horcasitas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Juan Francisco Molinar Horcasitas:

Con su venia, señor diputado Presidente:

Las comisiones de la Cámara de Diputados han estado reuniéndose de manera sistemática, para revisar los asuntos propios de cada una de ellas, por supuesto, los temas son tan variados como amplia es la agenda nacional; sin embargo, en medio de esa diversidad temática surge un asunto que las iguala, en todas ellas sin excepción, se han detectado necesidades de gasto social o de inversión pública

insatisfechas, ninguna es superflua, todas ellas constituyen verdaderas prioridades nacionales.

Por ello, es también prioritario que este Congreso provea lo necesario para que las finanzas públicas estén en condiciones de satisfacer esas necesidades.

Debemos hacerlo de una manera tal, que nos encamine hacia la solución integral de los problemas que aquejan a la hacienda nacional, demasiadas misceláneas fiscales se han sucedido año tras año; afrontemos el problema en lo esencial, debemos reformar los aspectos troncales del sistema, ampliar la base gravable, combatir la evasión, aumentar la eficiencia recaudatoria, simplificar las reglas, disminuir la carga tributaria, todos éstos son aspectos de la reforma que suelen concitar acuerdo, las diferencias, sin embargo, empiezan pronto, en cuanto se pasa de los qué a los cómo, el debate arrecia y el disenso emerge.

No podía ser de otro modo, aceptémoslo, los asuntos fiscales son y deben ser políticos por excelencia, pero deben ser políticos en el mejor sentido de esa noble palabra, el que es sinónimo de responsabilidad social, el que utiliza la buena técnica para alcanzar con éxito los buenos fines, el que encarna el compromiso entre grupos sociales y el que asume el compromiso entre generaciones.

La responsabilidad social nos obliga a asumir con seriedad un hecho clave del sistema tributario mexicano, su más grave debilidad en que está en que casi la mitad de los bienes y servicios que forman el mercado, no se gravan con ningún impuesto y se resguardan en regímenes especiales y exenciones.

Esa deficiencia del sistema tributario es el origen de muchos de sus males, la evasión se facilita, más aun, se propicia por este enorme hueco en el sistema, que es particularmente por los contribuyentes con mejores posibilidades de administración fiscal y defensa legal.

La iniquidad global del sistema se explica, también en buena medida, por los enormes subsidios implícitos que tienen que trasladarse a los grupos y sectores de altos ingresos para poder trasladar pequeños subsidios a los sectores de menores ingresos.

Una reforma que no resuelva, al menos parcialmente, este grave defecto del sistema fiscal mexicano, sería una reforma que no iría al tronco, sino a la rama, que escurriría el bulto sin hacerse cargo de su responsabilidad.

Por ello, proponemos empezar a resolver este problema, introduciendo de manera gradual y prudente, un impuesto de control a los bienes y servicios que actualmente están gravadas con tasa cero del IVA. Este impuesto de control no sólo tendría un efecto positivo por su recaudación directa, sino que principalmente permitiría elevar sustancialmente la eficiencia recaudatoria de los demás impuestos, como el IVA y el Impuesto Sobre la Renta...

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Señor diputado, un momento, le ruego al señor diputado no fijar carteles, porque está siendo una intervención a la exposición del orador. El orador que quiera mostrarlos lo puede hacer cuando participe en su turno, porque tiene libertad de exposición, ruego que respeten a todos los oradores, en atención a las facultades que me da el Reglamento.

Adelante, señor diputado.

Ruego a seguridad que quite el cartelón...

Pueden decirnos, señoras y señores, pero el Reglamento me pide que tengamos un debate civilizado, ustedes no pueden estar en contra de la ley. Adelante.

El diputado Juan Francisco Molinar Horcasitas:

Muchas gracias, señor diputado Presidente:

En el caso del cartel que se acaba de poner, lo acepto como uno de los métodos de base que eligen algunos de mis colegas y en aras de poder continuar en los términos civilizados... sugiero...

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Adelante diputado, que quede ahí. Adelante.

El diputado Juan Francisco Molinar Horcasitas:

Muchas gracias, señor diputado Presidente:

Continuando con mis argumentos, este impuesto al control es señalado, no sólo tendría el beneficio de una recaudación directa sino que además permitiría elevar la eficiencia de los otros impuestos claves del sistema tributario mexicano, el IVA y el ISR.

El dictamen que somete a la consideración de esta soberanía la Comisión de Hacienda, propone reducir en dos puntos la tasa del IVA general vigente, tanto en la frontera como en el interior de la República, se trata de una propuesta que pondera las condiciones específicas de ambas zonas de la patria, que son iguales en su compromiso con el desarrollo nacional, pero diversas en sus condiciones de competencia específica.

Esta reducción del IVA federal, permitirá introducir un nuevo impuesto, también federal, cuya recaudación estará destinada a los estados y que podrá ser administrado directamente por ellos mediante convenios o que incluso podría ser sustituido por un impuesto estatal equivalente.

Este nuevo gravamen íntimamente vinculado a la reforma de la Ley del IVA aquí propuesta, es uno de los más sólidos pasos de federalismo auténtico que podríamos dar en décadas. No se trata sólo de una importante transferencia directa de recursos a estados y municipios superior a los 40 mil millones de pesos, se trata, sobre todo, de la semilla federalista que permitiría transferir ordenadamente funciones fiscales a los estados para que se sumen a la formación de la hacienda pública nacional.

El dictamen también propone mantener la tasa cero en alimentos y medicinas, pero introduciendo un impuesto de control de 8% que estará exento en su última etapa. Los sujetos de este impuesto serán importadores, fabricantes y comerciantes, no los consumidores. Ese impuesto será acreditable contra sí mismo y contra el IVA, de modo que sí puede ser absorbido parcialmente a lo largo de la cadena de intermediación.

El dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda, establece la eliminación de la mayoría de exenciones que erosionan la capacidad tributaria del sistema y que son fuente de muchas de sus iniquidades. Se mantienen sin embargo, las exenciones vigentes a los servicios públicos, a la educación y a los prestados de manera gratuita, incluyendo los de salud y transporte.

Es evidente que este punto concentra el debate parlamentario. Es también el factor crítico del avance o el estancamiento de la reforma, esto no puede ocultarse, por eso, debemos evaluarlo desde la perspectiva amplia de la responsabilidad, un balance cuidadoso de la reforma que relacione todas las iniciativas que hoy propone la Comisión de Hacienda, concluye que sus beneficios sobrepasan con

mucho, los costos que impone a ciudadanos y políticos, a contribuyentes y gobernantes.

Este nuevo impuesto de control, será la base de la modernización de nuestro sistema tributario, será el motor que permitirá echar a andar el conjunto de reformas que hoy se presentan; sin su concurso no sería posible aprobar responsablemente las reformas propuestas al Impuesto Sobre la Renta, que como se verá más tarde, permitirán que el 90% de los trabajadores asegurados en el Seguro Social, dispongan de un ingreso disponible igual o mayor al actual, estimulando así la demanda y permitirá que las empresas dispongan de mayores recursos para la inversión, estimulando así la creación de empleos.

Por ello sostenemos en Acción Nacional, esta propuesta de la comisión, es un compromiso responsable con las realidades políticas de esta Cámara de Diputados; es un compromiso con el objetivo compartido de fortalecer las finanzas públicas para liberar su potencial en el desarrollo y en la inversión pública; es un compromiso con el empleo, porque de ser aprobada estimularía el crecimiento de la economía de la manera más sana y sustentable.

Y repetimos ¿cuál es con empleos sólidos para procurar justicia y desarrollo humano? También es necesario decirlo, sí es un compromiso con esta generación y con las futuras, que proponemos financiar los recursos del presente y la inversión que dará sus frutos en el bienestar de hoy y de mañana, con recursos sanos y fuertes de los mexicanos de hoy.

Es de principio a fin un compromiso con México.

Muchas gracias.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa.

Un momentito. Activen el sonido en la curul del señor diputado.

El diputado Guillermo del Valle Reyes (desde su curul):

Nada más para aclarar, señor Presidente porque dijo usted que iba a hablar en nombre del grupo parlamentario del PRI. Me deslindo de lo que el señor diga porque no está hablando en mi nombre y soy diputado del PRI.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Se le tiene por manifestado lo anterior. Adelante, señor diputado.

El diputado Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa:

Con su permiso, señor Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Señoras y señores legisladores. No voy a asentar el precedente de negar el uso de la palabra a un miembro de este Congreso, que habla conforme a Reglamento.

Continúe, señor diputado.

El diputado Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa:

Compañeras y compañeros diputados:

Con justificada razón la sociedad mexicana está expectante y aguarda con gran interés lo que este día habremos de acordar los diputados.

El debate que aquí tendrá lugar, compañeras y compañeros diputados, deberá acreditar ante nosotros mismos que palabra y argumento son los únicos instrumentos con que cuenta el parlamento de la nación para sustentar sus determinaciones y ejercer su poder.

Nuestras contradicciones encuentran así cauce para resolverse en la democracia y con apego a la legalidad. Los priístas por convicción y de experiencia probada postulamos una y otra vez la necesidad de los acuerdos porque cuando en los acuerdos se identifica el verdadero interés común se hace posible que prevalezca la voluntad mayoritaria sin cancelar nunca a ninguna expresión.

En este sentido este paquete fiscal es quizás, por su mayor relevancia, uno de los retos más complejos, pero a su vez una de las oportunidades más significativas que tenemos todos los partidos para encontrar el terreno fértil de las coincidencias.

Crecer y distribuir mejor el ingreso nacional hacerlo con certidumbre para todos y avanzar hacia una sociedad más justa son divisas que a todos los identifican.

Esto es lo que nos mueve a promover un ajuste de fondo a la política económica. Tenemos facultades constitucionales para hacerlo. Las ejerceremos a plenitud el día de hoy.

Por todos es sabido que el Estado cuenta con dos instrumentos para marcar el rumbo económico de la nación: la política monetaria y la política fiscal. Nuestra Norma Suprema le otorga a la autoridad monetaria autonomía plena para mantener el poder adquisitivo de la moneda, por lo que los poderes Ejecutivo y Legislativo nos tenemos que poner de acuerdo para emplear a favor de todos la política fiscal.

En nuestro grupo parlamentario en eso no hay debate. Todos estamos...

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Un momento, señor orador. Suspendan el marcaje de tiempo.

Señoras y señores oradores: en este tema hay opiniones a favor y opiniones en contra. La Presidencia, la Presidencia tiene el deber de conducir el debate y los legisladores también el deber de permitir a la Presidencia conducirlo en forma civilizada y racional.

Que sean las ideas las que campeen en este debate. Ruego permitan expresarle al orador para que, cuando ustedes hagan uso de la palabra, también la Asamblea les permita expresarse. Adelante, señor diputado. Continúe el tiempo.

El diputado Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa:

En nuestro grupo parlamentario en eso no hay debate. Todos estamos que exista el crecimiento económico sostenido y la creación de empleos.

Más recursos para educación y salud, más recursos para los estados y municipios, más inversión en infraestructura, mayor claridad en las reglas de operación de los programas y oportunidad en el ejercicio de los recursos, recursos para el campo en apego al acuerdo nacional firmado y austeridad sobre todo en el Poder Ejecutivo; compartimos además en el diagnóstico.

El manejo de la política económica nos tiene sumidos en una profunda recesión. Perdemos competitividad al exterior, perdemos empleos; nuestra gente pierde la esperanza. No lo podemos permitir.

Ante el análisis y sobre todo ante la parálisis del Ejecutivo, toca al Poder Legislativo actuar con oportunidad para que el 2004 sea un año en el que se aproveche nuestro gran potencial interno.

México demanda una reforma hacendaria que detone el crecimiento de la economía a través de una política impositiva y de gasto expansionista; sin duda los tres órdenes de gobierno necesitan más recursos.

Aquí en el Congreso de la Unión se determinan cerca del 90% de los ingresos a estados y municipios y el gasto público agregado, es prácticamente la cuarta parte de la economía.

Es así que tenemos un formidable instrumento para impulsar una estrategia en el que el objetivo sea crecer, distribuir y crear empleos; incrementar, en síntesis nuestro capital físico y humano. A ello contribuyen nuestras propuestas.

Menor carga al Impuesto Sobre la Renta a empresas, del 34 al 30, en un plazo de tres años; para las personas físicas, establecer una tasa a partir del próximo año, del 25%; la exención del Impuesto Sobre la Renta a casi el 70% de la población trabajadora, pasando de 3.8 a 4.8 salarios mínimos de exención; la tasa general del IVA se reduce al 13%, pero reservando de ahí un 2% adicional para los estados y municipios; mantenemos también una tasa del 10% del IVA para la frontera.

La reforma es federalista, ya que fortalece las finanzas estatales con recursos frescos y les otorga a nuestras entidades federativas, no sólo mayores recursos, sino también mayores facultados.

También damos certidumbre a las industrias al no alterar los impuestos especiales a la producción y servicios y respetar los compromisos en cuanto a sus tasas y plazos.

En suma, esta reforma integral federalista, daría a los mexicanos 90 mil millones de pesos.

Honorable Asamblea: los diputados priístas... que firmamos a favor del dictamen que hoy se somete a debate, lo hicimos a sabiendas de que en el pleno tenían que darse ajustes, por tanto sin perder el espíritu de la reforma, proponemos:

Primero. Disminuir la tasa del impuesto en la generación e importación al 6%. En esta tribuna proponemos que este impuesto...

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Un momento, señor diputado. Suspendan el marcaje de tiempo.

Señoras y señores legisladores: “la injuria daña más a quien la profiere que a quien la recibe”, decían los romanos.

Les ruego que permitan continuar al orador. Continúe, señor orador.

El diputado Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa:

Segundo. Proponemos no gravar las prestaciones sociales. Las conquistas de los trabajadores de México las seguimos haciendo nuestras. Decimos no a los impuestos en aguinaldos; no a los impuestos a la prima vacacional; no a los impuestos a las horas extras y no a los impuestos del reparto de utilidades.

Tercero. Proponemos un claro no al IVA en transporte, colegiaturas, y a la venta de casas-habitación. Mantenemos también nuestro firme compromiso con la tasa cero a alimentos y medicinas.

Cuarto. Proponemos se mantenga la tasa cero en todos los implementos agrícolas: tractores, herramientas, refacciones, fertilizantes, insumos para la actividad agropecuaria. No tienen por qué ser gravados.

No podemos perder terreno ante países que hacen del subsidio al campo la política de fomento.

Los priístas tenemos claro también que si se actúa por el lado del ingreso y sin hacerlo por el lado del gasto, estamos haciendo la mitad de la tarea.

Tendremos que reasignar el gasto. Existen grandes márgenes para hacerlo en el presupuesto que nos presentó el Poder Ejecutivo.

Las dependencias del Poder Ejecutivo tienen enormes áreas burocráticas que están más que están más que bien pagadas. Hay que recortarlas. Hay que recortar también el desmedido y permanente gasto de comunicación social

que ha distinguido a esta administración. Hay que reorientar los programas, así como aclarar criterios y reglas de operación. Mientras el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial imponen candados al déficit público, sus principales socios reflejan niveles de los déficit superiores a México. Estados Unidos, Japón, Alemania, mantienen niveles superiores al 4%. Por lo tanto para México resulta inaceptable un déficit público de 0.3%. ¡Propoñemos dejarlo al 0.6% que es el nivel similar al año que concluye! ¡Esto implicaría contar con 21 mil millones de pesos adicionales para ser destinados al gasto social e infraestructura!

Podemos y le pedimos también que se revise a fondo el precio del Petróleo y exigimos mejorar la eficiencia recaudatoria.

¡No aceptamos que el presupuesto de ingresos, ambos aspectos se subestimen! Con ello estimamos que se puede agregar por lo menos 50 mil millones de pesos adicionales a los 90 mil que daría esta reforma. ¡No nos queda duda: el destino de la reforma hacendaria se determinará por la orientación y el sentido del gasto! ¡Si bien en los ingresos el debate es intenso, nadie en esta Cámara duda que el Presupuesto enviado por el Ejecutivo sea insuficiente, carece de sentido estratégico y no fomenta el crecimiento y el empleo!

Compañeros diputados: ¡los diputados que recorrimos las colonias, los barrios y los ejidos del país...

... tenemos que ser juzgados por nuestra eficiencia legislativa, por llevar los recursos para atender los rezagos sociales y por tomar con valor las decisiones que beneficien...

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Señor diputado, se le ha agotado su tiempo.

El diputado Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa:

Pido un minuto.

Ante los ojos de México...

Señores diputados, estamos ante los ojos de la historia.

Muchas gracias.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Tiene el uso de la palabra, para hablar en contra, el diputado Agustín Rodríguez Fuentes, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Estamos en lo general.

El diputado Agustín Rodríguez Fuentes:

Gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros legisladores:

Es conveniente que nos hagamos una reflexión colectiva, responsable. Aquí todo mundo ha hablado que sus propuestas de iniciativas son por el bien de los mexicanos y de México. Estamos de acuerdo en que así debe de ser. Sin embargo, cuando volteamos la vista hacia el exterior de este recinto encontramos que algo no concuerda con lo que se dice y con lo que está pasando. Solamente hay una explicación: algo no está funcionando, alguien está mintiendo y no está actuando con responsabilidad hacia el pueblo mexicano.

La presencia de la Policía Federal Preventiva en el exterior de este recinto marca con claridad que alguien o algunos tienen dificultades para poder asumir y hacer que se respete la voz y la expresión de quienes ahora estamos diciendo: ¡no a este impuesto disfrazado a las cadenas productivas! Porque quienes van a pagar al final es el consumidor y es la población mexicana.

¿Cuál es el temor a la libre expresión de los mexicanos? Hay temor porque no se está actuando en beneficio de los mexicanos y se sigue promoviendo y queriendo fortalecer ese modelo económico neoliberal fracasado que ha empobrecido a los mexicanos.

Llevamos más de dos décadas de crisis y de crecimiento mediocre, el estancamiento del Producto Interno por habitante, el incremento de la deuda externa y la explosión de la deuda interna, una banca rescatada a costa de los mexicanos y ahora en manos de extranjeros; bajísima capacidad para generar empleos, una vida rural en pleno desastre y una crisis fiscal de carácter estructural que limita el papel del Estado para impulsar el crecimiento.

La recesión mundial y la invasión de Irak por Estados Unidos han venido a agravar la situación interna, además de

representar un entorno desfavorable a las expectativas económicas y sociales de la transición democrática y un mayor riesgo a nuestra soberanía. Y todavía nos quieren hacer “tragar una rueda de molino” diciendo que por ese camino vamos a beneficiar a los más pobres, que es el grueso de la población mexicana.

¡Qué acaso no recordamos que más de 50 mil millones de dólares de mexicanos traidores están invertidos en Estados Unidos y regresan a este país como capital especulativo y todavía se quiere seguir por ese camino, seguir polarizando la brecha social en donde más mexicanos cada día son empobrecidos! No compartamos esa gran irresponsabilidad de votar por un infame 8% aplicado a medicinas y alimentos y a todo absolutamente y que destruye todavía más la economía de los mexicanos.

¡Qué bueno que algunos priístas manifiestan su compromiso con sus electores y con el pueblo de México!, eso hay que aplaudirlo. Pero también hay que aplaudir, y concluyo señor Presidente, hay que aplaudir que estemos dispuestos todos a la rectificación y a la construcción de una propuesta de México y para los mexicanos.

Gracias.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señor diputado.

Para hablar en contra se le concede el uso de la palabra al diputado Pedro Avila Nevárez.

El diputado Pedro Avila Nevárez:

¡Señores diputados, venimos aquí a este sagrado recinto, a esta tribuna de la patria, a defender al pueblo que nos eligió, no a tratar de imponerle nuevos impuestos!

¡Yo invito a aquellos que quieren imponer nuevos impuestos al pueblo de México, que vayan a las colonias populares de cualquier estado de la República, que vayan a los ejidos, que vayan allá, a las comunidades rurales, a las zonas indígenas, para que vean a los campesinos y a la gente humilde cómo se debate en el hambre y la miseria! ¡Yo los invito, señores, a que hagamos esto, a que hagamos conciencia!

¡Los tiempos de los legisladores no son los del Ejecutivo, pero sí los del pueblo de México! ¡Nosotros estamos obli-

gados a tomar en cuenta la visión y la opinión de la sociedad! ¡No podemos por ningún motivo, que por acuerdos en las cúpulas del poder, se impongan a la sociedad medidas fiscales cuyo fin es empobrecer aún más a la clase trabajadora!

¡El compromiso de mi Partido Revolucionario Institucional debe ser el de promover una reforma fiscal a fondo que contribuya a fortalecer la capacidad del financiamiento sano, de nuestro desarrollo pero no gravar con IVA alimentos, medicinas y educación. Por supuesto que nuestro país necesita de mayores recursos, pero no nos engañemos compañeros diputados, ¿qué acaso yo les pregunto a ustedes es engañando al pueblo con impuestos disfrazados para gravar con 8% en alimentos y medicinas, la fórmula para avanzar en ese sentido, es la forma de sacar a las madres solteras, a las familias de menores ingresos y a los jubilados y pensionados de la pobreza en que se encuentran cobrándoles el 25% del ISR? No nos engañemos compañeros diputados, si aprobamos estos dictámenes estaremos traicionando a la patria, estaremos traicionando a quienes votaron por nosotros, a los electores, estaremos traicionando al pueblo de México.

La propuesta que aquí discutimos, lejos de acabar con la pobreza lo que hará es ampliar el abismo que separa al 90% de las familias pobres de un 10% de las familias más ricas. A raíz de la puesta en vigor del Tratado de Libre Comercio en el sector agrícola, el campo ha sido severamente dañado provocando protestas sociales que se han visto materializadas en movimientos como el campo no aguanta más al aumentar el costo de los implementos agrícolas por el IVA, se nulifica el momento de esta actividad generando mayor pobreza, esa pobreza que como decía Luis Donaldo Colosio, lastima; esa pobreza que como decía Luis Donaldo Colosio castiga a los más pobres y por si fuera poco, de aprobar este dictamen se disminuirá la inversión en construcción de vivienda y por lo tanto aumentará el valor de la misma.

Actualmente el país cuenta con un déficit en este rubro y con esta determinación se acrecentará aún más al querer gravar las colegiaturas, se provocaría el cierre de colegios por la salida de un porcentaje importante de alumnos de las escuelas privadas que no podrían cubrir ese gasto adicional.

Estamos hablando por supuesto, de la clase media y media baja con lo que se frenaría el desarrollo educativo del país

El nuevo gravamen a la enajenación e importación es una trampa y un fin encubierto porque el cobro de este impuesto aumentará el precio de los artículos de primera necesidad, situación que por más que nos traten de ocultar, es una verdad a todas luces.

¿Por qué insisten en ajustar impuestos que afecten severamente a las clases más desprotegidas?

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Señor orador, se le ha agotado el tiempo.

El diputado Pedro Avila Nevárez:

¿Por qué insisten en sacar el dinero de la bolsa de los que menos tienen y de los asalariados? Habría que preguntarles a quienes descaradamente negocian a espaldas del pueblo, habría que preguntarles a aquellos que apoyan al Antonio López de Santa Anna de la época moderna.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, diputado.

Tiene el uso de la palabra para hablar en contra, la diputada Dolores Padierna Luna, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada María de los Dolores Padierna Luna:

Gracias, señor Presidente; diputadas y diputados:

La iniciativa que se presentó por el partido "elbi-azul" tiene dos problemas sumamente graves. Entre otros: primero, saca del régimen de exentos y quita la tasa cero a un buen número de bienes y servicios como la vivienda, el transporte, los derechos de autor y muchos.

¿Cuánta gente del pueblo tiene coche, que ahora va a tener que pagar un 13% de impuesto por tomar el metro, el taxi, el microbús? ¿Cuánta gente carece de vivienda y está en la búsqueda de recursos para tener una casa? Ahora se aleja esa posibilidad porque estará gravada con un 13%. Los derechos de autor también serán cobrados, entre otros.

Eso, es un duro golpe a la economía de la familia, no se les ha ocurrido más que más cargas fiscales a los pobres. Nue-

vos impuestos a la misma base de contribuyentes, pero hay algo todavía peor: inventan, crean un nuevo impuesto del 8% ó 6%, que no es sino un IVA disfrazado que grava los alimentos y las medicinas y todo lo que quede, en tasa cero. ¿Por qué lo hacen?

Además que me parece una medida completamente perversa, en la mente neoliberal no existe más que el dinero y el mercado, están pensando en que los millones de pobres son un inmenso mercado al que hay que gravar; están pensando perversamente en que los 70 millones de pobres del país que comen, al final de cuentas ahora tengan que pagar impuestos; están pensando homologar las cargas tributarias pensando en un gran mercado y pensando sólo en el signo de pesos. Eso es tener ideas pero sobre todo es no tener escrúpulos.

Pero esto, diputadas y diputados, trae efectos en la economía muy graves.

En primer lugar, trae una mayor concentración de la riqueza, hace más ricos a los de por sí ricos; y trae un mayor empobrecimiento, genera mayor pobreza, lo cual hará más pobres a los pobres; pero también atrae un fenómeno económico que se llama inflación y al incrementarse la inflación es otro duro golpe indirecto a la economía popular.

¿Qué se va a hacer ante la inflación? Mayores cortos, secar la economía y para eso dejan a Guillermo Ortiz en el Banco de México, para que siga secando y estancando la economía y con ello se verá más desempleo, con un nuevo y más duro golpe a la población.

Yo los quiero invitar a reflexionar. Hay otros caminos para elevar los ingresos del Estado. Hallamos muchas fuentes nuevas: disminuir el gasto corriente, mejorar la eficiencia tributaria, eludir... evitar la elusión y la evasión fiscales, atacar el contrabando, atacar el estancamiento económico... todo eso genera riqueza, todo eso genera ingresos y por estas vías que son legales, que no son lesivas se le puede dar al Gobierno Federal más de 100 mil millones de pesos sin cargar los impuestos a la gente de escasos recursos.

Yo les invito diputadas y diputados a que voten en contra del dictamen que se presenta, a que sean patriotas, a que sean nacionalistas, a que por el bien del país, por el bien de la gente que los eligió y que les dio esa curul que tienen o así sea por no perder la dignidad, ¡voten en contra de este dictamen!

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Señoras y señores legisladores:

El Reglamento en el artículo 123 dice lo siguiente: “Cuando sólo se pidiere la palabra en contra, hablarán todos los que la tuvieren pero después de haber hablado tres se preguntará si el punto está suficientemente discutido”.

Quiero señalar a la Asamblea que tengo registrados como oradores para hablar en contra a los diputados: José Luis Flores Hernández, Francisco Ruíz Monárrez Rincón, Armando Neyra Chávez, Julián Nazar Morales y Emilio Serano Jiménez.

Quiero expresarles que por economía procesal si yo pregunto “está suficientemente discutido” y la Asamblea indica que no, daría el uso de la palabra a tres, como marca el reglamento pero son cinco; así es que pediré la anuencia de la Asamblea con el propósito de determinar si hablan las cinco personas registradas...

El diputado Jesús Porfirio González Schmal

(desde su curul):

Señor Presidente, en contra.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

¿Dígame? Muy bien, también don Jesús González Schmal.

Se instruye a la Secretaría pregunte a la Asamblea si se le concede el uso de la palabra, fuera de Reglamento, a los que acaban...

Manuel Camacho, también.

La Secretaria diputada Amalín Yabur Elías:

Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se pregunta a la Asamblea, si está de acuerdo que los siguientes diputados tomen la palabra en contra.

Los diputados y diputadas que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados y diputadas que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Se le concede el uso de la palabra al señor diputado don José Luis Flores Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Un momentito, continúe señor, pero antes de empezar quiero hacer un pedimento.

Las personas que no son legisladores, que se encuentran en el recinto, se les ruega que se ubiquen en los lugares destinados a los invitados y ruego al personal de resguardo que auxilie a la Presidencia, con todo comedimiento y toda cortesía, en esta labor.

Adelante, diputado.

El diputado José Luis Flores Hernández:

Señor Presidente, con su permiso; compañeras diputadas y compañeros diputados:

Todos nosotros somos representantes populares, llegamos a esta honrosa representación con el apoyo de nuestros partidos políticos, pero sobre todo con el apoyo de la gente que confió en nosotros, porque le hicimos una oferta política.

En mi caso y en el de mis compañeros de partido, la oferta fundamental fue buscar elementos que permitieran recuperar la generación de empleos y el crecimiento económico, al mismo tiempo que nos comprometimos a no imponer nuevos gravámenes que lesionen a la gente más necesitada del país.

Por eso, de manera consistente nos hemos pronunciado por no ponerle iva, ipis o como quieran llamarle a alimentos y medicinas. El ejercicio de la política exige honestidad y congruencia, pero esta iniciativa que el día de hoy pretenden imponernos, no corresponde ni a los tiempos que vivimos ni a las aspiraciones de los mexicanos. Permítanme explicarme:

En primer lugar, mientras que la mayoría de las economías adoptan medidas de política económica que les ayuden a salir de la fase recesiva del ciclo económico, aquí nos quieren recetar nuevos impuestos; cuando lo que hace falta es promover el consumo, les seguimos aplicando a los mexicanos políticas contraccionistas e impuestos que reducen su capacidad de consumo.

Por otro lado, ante las necesidades de inversión en infraestructura que promuevan empleos, sólo se les ocurre responder con medidas fiscales. ¿Dónde quedó la capacidad de pensar en mejores formas de utilizar nuestros recursos?, ¿por qué sólo solicitan más recursos y no ofrecen medidas de más eficiencia recaudatoria o de control del contrabando o de incorporación de nuevos causantes al padrón?

Por ello, la insistencia de la mayoría de los miembros del grupo parlamentario del PRI, primero, recuperemos el crecimiento y el empleo, así como la eficiencia recaudatoria y en el ejercicio del gasto y luego podremos profundizar en la reforma fiscal.

Por todo esto, deseo expresar a nombre de los integrantes del grupo parlamentario del PRI, que nos pronunciamos en contra del dictamen que está en estos momentos a nuestra consideración por las siguientes razones:

Primera. La aplicación del impuesto de control del 8% a la producción, comercialización e importación, dirigido fundamentalmente a medicamentos y a productos alimenticios, es inflacionario y atenta contra la economía de las familias de menores ingresos, sobre todo en estos tiempos de altos niveles de desempleo.

Segunda. La aplicación generalizada de la tasa de 13% de IVA, que se pretende imponer a productos que hasta ahora están exentos, como los implementos agrícolas, el transporte público y la vivienda nueva, por mencionar sólo algunos, lesionaría severamente a la población y a sectores prioritarios de la nación como el campo o la construcción de casas-habitación. En suma, rechazamos este dictamen porque va en contra de los objetivos que pretendemos todos perseguir.

Propongo regresar a la Comisión de Hacienda para construir, con elementos que ya tenemos a la mano, un nuevo dictamen que garantice al país los recursos que le permitan un gasto razonable de acuerdo con el tamaño de nuestra economía. Demos a las finanzas federales los ingresos que requieren, impidamos que se entierren nuestras convenciones nacionales fiscales, su herencia en examinar ingresos y egresos conjuntamente y de manera federalista. Retomemos los grandes temas de la reforma hacendaria en la próxima Convención Nacional Hacendaria.

Finalmente, los invito a que veamos a la política como la actividad que requiere el permanente ejercicio de conciliación entre posiciones distintas.

A mis compañeros de partido les recuerdo que cuando suena la alerta de la desunión y la falta de diálogo, no debemos olvidar que México se debe a su unidad y que en la unidad las reformas que nos hacen falta tienen su fundamento político. No hace falta llamar a las campanas cuando lo que nos hace falta es llamar al entendimiento, a la razón, a la fuerza de los argumentos, al uso de la política como instrumento para resolver problemas.

Muchas gracias.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Tiene el uso de la palabra el señor diputado Francisco Luis Monárrez Rincón, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar en contra dentro del grupo de registrados fuera del artículo 123.

El diputado Francisco Luis Monárrez Rincón:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Se habla de una estrategia para recuperar el crecimiento, el empleo y la atención social del pueblo mexicano. Es cierto, pero para esto, también es cierto, se necesitan recursos y es cierto que hay que recaudar los suficientes recursos, pero para esto es obvio que necesitamos un sistema tributario eficiente y eficaz, sin embargo, tenemos una dependencia encargada de esto, costosísima, burocrática y totalmente ineficaz; e inoperante, con grandes niveles de evasión fiscal por su ineficiencia, con un volumen enorme de inconformidad por la misma razón, porque no ha sido capaz de establecer reglas claras y simples que motiven el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por su incapacidad de ejercer un gasto con responsabilidad, formando esta dependencia la parte de un todo de un gobierno plenamente ineficaz, por lo que ya basta de echarnos la culpa de todo lo malo que pasa en el país.

No es cierto que el Congreso y el Poder Legislativo esté deteniendo la economía de nuestro país; no es cierto que lo que aquí discutamos tenga que ver en un entorno económico asociado y relacionado con la ineficiencia de un Gobierno mexicano. Ya basta de los aplausos a Los Pinos y los silbidos y la música de viento para el Congreso.

No somos la causa de esa parálisis; son éstas y muchas otras razones por las que hoy se nos presenta un dictamen con características sumamente antidemocráticas. Muchos

saben de la comisión, pero no lo hemos dicho hoy aquí, que este dictamen se aprobó con una lectura de dos horas, más de 400 hojas y que en esa lectura forzosa fue aceptada una votación de 14 a 10 a favor, de 13 a 10 a favor en la mayoría de los casos y que no se cumplió con un reglamento que establece que un dictamen en una comisión debe aprobarse con el 50% más uno y nunca hubo 16 votos a favor.

¿A dónde nos lleva un dictamen de esta naturaleza? A tener una Ley de Ingresos sumamente recaudatoria; cuando la Secretaría de Hacienda había dicho que bastaban 36 mil millones de pesos para completar el déficit presupuestal, después salieron que necesitaban 90 mil millones. Les puedo asegurar, como muchos de los que estamos aquí que entendemos de estas cosas, que esta propuesta recaudatoria puede llegar a 130 mil o 140 mil millones de pesos, a caer también en grandes contradicciones en materia de Impuesto Sobre la Renta.

Esto es sumamente delicado, en la Ley de Ingresos actual para estar al nivel del 2004, se establece ya la posibilidad de reducir la tasa del Impuesto Sobre la Renta a las condiciones que hoy se proponen, esto es un gancho publicitario y mercadotécnico. Eso también se llama contradicción, buscar gravar las prestaciones de los trabajadores y llevarlas a formar parte de la integración de un sueldo, de un salario que tendrá graves repercusiones de carácter fiscal no sólo para los trabajadores, sino también para los propios patrones, incrementándose hasta en 5%, de un 5% a un 10% más el costo de sus nóminas.

Respecto al esfuerzo que se hace para reducirlo del 15 al 13%, esto también es falso porque no le dicen a la gente que también va a pagar un 2% del consumo a las ventas finales y eso se llama mentira, el pueblo mexicano tiene que pagar un 15% también y esto es un doble discurso como siempre.

Pero cabe aclarar que como consumidor también en la frontera se reducirá al 8% en esta propuesta, pero también en la frontera pagarán ese 2%, eso tampoco lo han dicho.

Entonces ¿realmente se logrará la competitividad empresarial? ¿Realmente se elevará el nivel del consumo con esta propuesta? ¿Será realmente eso una simplificación que genere un mayor cumplimiento, como se habla, de elevar consistentemente la eficiencia recaudatoria? ¿Será esto lo que estimule a una mayor recaudación en el país al eliminar la exención en libros, en revistas, en periódicos y aho-

ra que se grave, adicionalmente, con un 13% al transporte, los insumos, maquinarias agrícolas...

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Señor diputado, se le ha agotado el tiempo.

El diputado Francisco Luis Monárrez Rincón:

Termino, señor.

Esta propuesta mis compañeros priístas responsables y conscientes, no la apoyamos. Esto es una lastimadura, esto es en perjuicio de todo el pueblo pobre de México, especialmente de las mujeres mexicanas que viven en extrema pobreza.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Tiene el uso de la palabra el diputado Armando Neyra Chávez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Armando Neyra Chávez:

Gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

De nadie es secreto que en este país las obreras y los obreros pagan impuestos por trabajar y consumir. No es posible seguir gravando algo con base en un sueldo que ha perdido totalmente el poder adquisitivo.

En este renglón en lo que se refiere al IVA en alimentos y medicinas, no solamente al interior de este recinto hay mayoría en contra de este primer dictamen que en una forma muy modesta para el que habla está cojo, porque incluye aumento en la vivienda, en la maquinaria agrícola y debería de haberse invitado a la Comisión de Seguridad Social y a otras comisiones que tienen interés en esto.

Sin embargo, por más que se quiera explicar aquí que no va a repercutir en el consumidor final en el precio, es cuestión de preguntarle a los medios, a Radio Fórmula, a Radio Red, a Televicentro, a todas; ahí los grandes analistas aseguran que al final va a repercutir el incremento y tenemos 15% ya que sustituyó al famoso Impuesto de Ingresos Mercantiles; si el Gobierno Federal necesita dinero, ya se

ha dicho aquí por brillantes parlamentarios cómo se puede obtener más dinero, para darles a los que realmente, de ser cierto, los que menos tienen.

Por eso en esta protesta, no solamente estamos aquí los 19 diputados obreros que nos permiten representar a más de 15 millones de trabajadores y si los multiplicamos, estamos hablando de una familia obrera de más de 40 ó 50 millones; todos, a nivel municipal, estatal y nacional, no aceptan un incremento más, llámese como se llame.

Era el IVA y que en un principio el 5% en alimentos y medicinas, se abortó; después el IPI, no prosperó y ahora, este nuevo incremento, que sea el 8% ó el 6%, si va a alimentos y medicinas, a maquinaria agrícola y a la vivienda, ahorita la mayor parte de los trabajadores que no tengan cinco salarios mínimos, no tienen derecho a un financiamiento en ninguna instancia ni siquiera en el propio Infonavit.

Es por ello que yo los invito a que reflexionemos, que este dictamen debe de regresar a comisiones, ¿para qué exponernos a que se deseche por una votación mayoritaria, si ya aquí los que hemos hablado somos mayoría en contra y minoría a favor? Vamos a hacer las cosas con seriedad, hay tiempo.

El cinco de febrero se instala la Comisión Nacional Hacendaria, obviamente con todo respeto, muchos gobernadores tendrán futuro de ser senadores, pero serán unos brillantes empresarios y los obreros ya no aguantan un incremento más en impuestos.

Cierto es lo que se dice aquí por la comisión, de que las vacaciones, el aguinaldo, el tiempo extra y lo que es más, los vales para despensa, que en este momento cuatro millones punto cinco de obreras y obreros, el que menos tiene 500 pesos semanarios, seis mil anuales y 45.5 nos da 27 millones de pesos, que ya quebrarían a muchas industrias en un momento dado y con el riesgo que estos vales de despensa que llegan a la casa ya no puedan llegar.

Pueden silbar, pueden silbar ahora, porque antes se daban prestaciones en lugar de aumentar los salarios; el día que haya un verdadero salario que garantice la plusvalía de la mano de obra, en ese día ya no vamos a querer...

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Señor diputado, se le ha agotado el tiempo.

El diputada Armando Neyra Chávez:

Yo le pido a usted, señor Presidente, en bien de todos los obreros de este país, que este dictamen, con base en las mismas leyes nuestras, debe de ser regresado a la comisión.

Muchas gracias.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra el señor diputado Julián Nazar Morales.

El diputado Julián Nazar Morales:

Con su permiso, señor Presidente:

Es lamentable, compañeros diputados, venir a hacer uso de la tribuna para recordarles a aquellos compañeros de mi fracción que olvidaron los principios de la Revolución Mexicana.

En 1909 se inició una revolución por darle al pueblo de México lo que le correspondía. En 1927 nació un partido para hacer cumplir los principios de la Revolución y en 1928 nace un partido para defender los grandes capitales de México, nace el PAN, ahí están los intereses más oscuros de la monarquía y de los grandes capitales que se negaban a un cambio que vivió México.

Por eso es preocupante, cuando hoy empleados de Hacienda Federal, esbozados en el Partido Revolucionario Institucional, vienen a hacer un planteamiento para gravar a la gente que menos tienen y lesionar los bolsillos de las gentes que esperan de sus legisladores una actitud de lucha, de respeto, pero principalmente de defensa hacia la economía de la familia, tanto del obrero popular como del campesino.

Por eso es preocupante, cuando escuchamos a alguien decir que vamos a gravar con 6% en un impuesto que es una malformación del IVA y del IPI, y que nace, como bien decía anteriormente un compañero: un Frankenstein.

Un impuesto que a todas luces va a ser inflacionario y no hay ningún diputado por muy mediocre que sea, que no tenga capacidad de raciocinio, de entender que ése es un impuesto inflacionario, y va a gravar toda la cadena productiva, a todas, no sean ilusos aquellos que crean que el 6% que se va a imponer de ese nuevo impuesto va a dejar

exento al consumidor, alguien tiene que pagar la factura y siempre es el hilo más delgado.

Por eso, yo quiero que reflexionen bien su voto, compañeros del sector campesino, del sector obrero y del sector popular, porque en este tablero se va a registrar la historia de los mexicanos. Aquí van a quedar grabado los traidores de la patria, aquí va a quedar grabado y los medios de comunicación van a ser los jueces que van a juzgar y van a decir quiénes traicionaron los principios de partido y los compromisos que traemos de las urnas con nuestros electores.

No podemos ser incongruentes, sabemos y conocemos, que hay muchos diputados que están siendo presionados por los diferentes gobiernos de los estados, y reconocemos que es una falta de respeto al Congreso de la Unión, pero sabemos que es una práctica normal en la política mexicana, pero no se vale que ustedes vayan a aceptar ser parte de una comparsa que el día de mañana lo van a lamentar.

¡Pobres de esos cinco que votaron a favor en la Comisión de Hacienda!, porque el día que regresen a sus distritos y a sus estados, no les van a dar el voto de confianza ni para policía de cruceros, que quede claro, que quede claro.

Y alguien me argumentaba, que ése no es un impuesto, y bien decía el compañero de Tabasco: si camina como pato, nada como pato y caga como pato, es pato, éste es impuesto y grava a los más necesitados.

Por eso yo pido, desde esta tribuna a mi coordinador don Emilio Chuayffet, pídale a la dirigencia nacional del partido que convoque al Consejo Político Nacional y que convoque a la Comisión de Justicia Partidaria para que revise-mos a estos traidores, que están traicionando a los principios de partido, que están reinstalados ante el Instituto Federal Electoral.

No puedo como chiapaneco del IV Distrito del estado de Chiapas, permitir esta artera traición, en 1986 nos encarcelaron a 177 compañeros por defender el precio del maíz, hoy no puede ser que vendamos y vengamos a hacer parte de esta traición que el pueblo de México reclama.

Ahí están las manifestaciones afuera, ahí están los reclamos del pueblo de México. No podemos buscar al más necesitado; no podemos buscar un escenario donde se grava al que menos tiene.

¿Por qué no revisamos el Fobaproa? ¿Por qué no revisamos los gastos de la Presidencia de la República? La señora Martha compra vestidos Armani, Chanel, réplica de las reinas. ¿Qué hay pobreza en ese escenario? No lo hay compañeros. Por eso yo le pido a mis compañeros revisen, de acuerdo al 116, señor Presidente...

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Señor diputado, se le ha agotado el tiempo.

El diputado Julián Nazar Morales:

Concluyo, señor Presidente.

Les pido compañeros que reflexionemos. Yo le pido al Presidente de la Mesa sea sometido, que de acuerdo al 117 sea desechada esta propuesta y convoquemos a un periodo extraordinario el 16 para que revisemos y hagamos una propuesta que sea de cara a la nación y con respeto al pueblo de México.

Muchas gracias.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, diputado.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Emilio Serrano Jiménez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Emilio Serrano Jiménez:

Con su venia, diputado Presidente:

Una reflexión les solicito a mis compañeras y compañeros diputados; una reflexión porque estamos escribiendo la historia. Yo creo que se hizo un compromiso serio, formal, cuando iban a darse las elecciones el 6 de julio, cuando iban a ser electos ustedes.

Apelo a la voluntad de mis compañeras y compañeros diputados del PAN, que sí hay diputados decentes y honestos. Y también hay diputados honestos y decentes en el PRI. Apelo a esa dignidad que tienen como legisladores, para que desechemos este dictamen.

Claro que por ejemplo el compañero Juan Molinar Horcasitas, no puede saber de esto porque él nunca ha ganado

una elección con votos, le han regalado siempre la curul, como ahora. Y no sabe qué es la pobreza porque no recorre las calles.

Yo reto a mis compañeros que quieren votar a favor de este dictamen. Los reto que vayamos a las calles, a las colonias, a los pueblos, a los ejidos, a escuchar cuál es el sentir de los pobres de México; que nos demos cuenta cómo están viviendo, cómo están medio comiendo, por culpa de nosotros los que aquí votamos por leyes que les hacen daño a los pobres.

Es fácil en campaña ir a decir discursos, soltar rollos para convencerlos que voten por nosotros, les damos el número de teléfono de la casa y después cambiamos el número, cambiamos de coche, cambiamos de casa, hay quienes cambian hasta de esposa y de hijos. Y no le volvemos a dar la cara al pueblo.

Yo les puedo garantizar que si ustedes votan a favor de este dictamen, a favor del IVA a medicinas y alimentos, jamás, jamás podrán ir con la frente en alto a esas colonias populares, a esos pueblos, a esos ranchos, bueno, hay de ranchos a ranchos, yo estoy hablando de las rancherías.

Reflexionemos, compañeras y compañeros: yo les pregunto a las diputadas y los diputados que están a favor de este dictamen, ¿por qué no pasan a defenderlo? ¿Por qué?

Nosotros tenemos un compromiso y lo vamos a cumplir a pesar de las argucias del Presidente de la Mesa de debates; a pesar de las argucias del Presidente de la República; a pesar de las argucias de algunos coordinadores o coordinadoras de fracción. Aquí va a ganar, va a ganar la justicia y se siente ya el ambiente que ese dictamen no se va a aprobar, ¿sí o no?, compañeras y compañeros.

Pedimos congruencia una vez más con el decir y el hacer. Si hemos ido a pedir el voto de los ciudadanos hay que cumplirles aquí donde vale el voto y trasciende a la historia.

¿Queremos más dinero para el gobierno? Que se les bajen los salarios, que el máximo sea de 100 mil pesos para el Presidente de la República y de ahí para abajo y vamos a ver cómo ahorran. Habrá recursos de más de 50 mil millones de pesos. Quieren dinero, que se lo ganen, que ya no regalemos nada a los que más tienen.

Compañeras y compañeros, pido su voto para que no se apruebe el dictamen, que va a dañar al pueblo de México.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señor diputado.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Jesús González Schmal.

El diputado Jesús Porfirio González Schmal:

Con su anuencia, señor Presidente:

Como consta en la *Gaceta Parlamentaria*, Convergencia definió su posición nítidamente. Estamos terminantemente en contra del gravamen del IVA a alimentos y a medicinas.

También, en atención al principio de eficiencia recaudatoria, como lo clama la ineptitud ya crónica de la Secretaría de Hacienda, le estamos proponiendo que, para los productores primarios de medicinas y alimentos, que están obligados a estar en el padrón de causantes del IVA, que por lo tanto están sujetos a la fiscalización y a la vigilancia de la autoridad hacendaria, a ellos se les imponga una tasa cero del IVA para impedir que la trasladen al intermediario o al segundo distribuidor en la cadena que llega al consumidor.

Y si a este segundo eslabón de la cadena, al intermediario, al distribuidor, le propone precisamente Convergencia a la Secretaría de Hacienda que se le sitúe y se le clasifique con los medicamentos y las medicinas como productos exentos de tasa del IVA no podrá, por consecuencia, trasladarse al último consumidor en ningún caso.

De esta suerte tenemos la cadena de causantes perfectamente controlada y delimitada, a fin de que sólo pudieran recibir la devolución del IVA que pagaron en los insumos que integran el producto final los productores primarios, que están perfectamente bien controlados por la Secretaría de Hacienda y que, en sus declaraciones periódicas, tendrán que manifestarlo con claridad cuánto se trasladó al segundo eslabón de la cadena y en qué términos, porque no pueden derivarse en una representación en el precio final al consumidor.

Pero queremos ser también en esto determinantes. Aquí se ha dicho, muchos desplegados de organizaciones empresariales cupulares han venido a decir que en la Cámara de Diputados tenemos que aprobar una reforma que les mandó el Ejecutivo y que ni ellos mismos entienden porque es muy confusa.

Pero ninguno de estos sectores, entre comillas acaudalados y cupulares, han dicho en qué forma, contra sus exorbitantes márgenes de intermediación, pueden ellos sí cargar en su costo al IVA y trasladarlo a sus utilidades.

En este tenor no podemos dejarnos engañar ni engatuzarnos por quienes quieren sólo ver su personal provecho y no quieren ver la trascendencia de los actos y de sus negocios en el bienestar social y sobre todo en la posibilidad de la equidad y la justicia en la convivencia nacional.

Dicho sea de paso, estas organizaciones han estado, pues, sólo unilateralmente exigiendo, pero jamás aportando, con sentido nacionalista, a resolver el problema que ciertamente, si hay problemas de ingresos fiscales, son simplemente porque nadie entiende para qué un gobierno que ha administrado con tantos yerros, con tantos equívocos, con tantas muestras de deshonestidad el patrimonio público, quiere más ingresos para acrecentar su ineficiencia y desperdiciarlos en actividades improductivas, porque si quieren recetas, el Gobierno actual para tener ingresos, que recobre el dinero que se le saqueó al pueblo a través de los bancos reprivatizados en el IVA, que quite o que retire Fox el amparo que interpuso para proteger a los cuatro bancos que en conjunto le deben al pueblo 200 mil millones de pesos. Que también exija que no se le den concesiones al Sindicato de Pemex para pagar los 1 mil 500 millones de pesos que se defraudaron en 15 años, que se le exija que se restituya para mañana y así salvaremos, pues, en todo caso, el agobio de ingresos y respetaremos sin duda, la calidad de vida ya deteriorada de la mayoría de los mexicanos que hoy sufren penurias inimaginables.

Muchas gracias.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Muchas gracias, diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado Manuel Camacho Solís.

El diputado Víctor Manuel Camacho Solís:

Con su venia, señor Presidente:

Me dirijo con respeto a todos los diputados que están presentes y también a los dos grupos que hoy tienen la representación del Partido Revolucionario Institucional.

Con ese respeto, quiero ubicar el tema de la discusión en una perspectiva más amplia: A mí me preocupa mucho que todo el debate de por qué no crece la economía en nuestro país, se haya centrado en un solo impuesto, en una sola decisión y que no estemos evaluando lo que ha sido la trayectoria de los últimos 20 años. No hay crecimiento no sólo porque no se cobre el IVA a los alimentos y a las medicinas, no lo hay porque la política económica no ha dado resultados y tenemos que reconocerlo con toda honestidad e iniciar un debate a fondo sobre los grandes temas del desarrollo nacional.

Comprendo que el Partido de Acción Nacional, como gobierno, proponga impuestos al consumo. Es un partido conservador. Pero me llama mucho la atención que la oposición, una parte del PRI pida impuestos al consumo. Eso no lo entiendo.

Me parece que el tema no es circunstancial. Ustedes saben que la caída de los ingresos de los últimos 20 años, porque han caído los ingresos de la mayor parte de la población, porque no ha crecido el PIB per cápita en 20 años, se ha compensado precisamente con un mínimo de protección a los sectores de menores ingresos que es no pagar impuestos al consumo. Si vamos a quitar eso, ¿qué es lo que vamos a hacer a cambio?

Todo este discurso del gasto, su reforma del gasto, es un discurso que no convence, porque nunca ha dado suficientes resultados.

Pero quiero decirlo con toda claridad: No vamos a tener crecimiento si no enfrentamos los otros grandes temas de la economía: el sistema financiero, la educación, la formación del ahorro; pero eso hoy no importa. Hoy el país está concentrado viendo lo que aquí se decide, los empresarios están viendo la televisión, los gobernadores están atrás de los diputados; todos los mecanismos del viejo sistema han sido aprovechados. Y eso ¿decimos que es la democracia? ¿Eso es lo que queríamos con el cambio democrático?

Yo creo que llegó el momento de hacernos con honestidad las preguntas verdaderas: ¿Por qué el Presidente Fox que ofreció en su debate revisar el Fobaproa, ha protegido por encima de la ley a los banqueros? ¿Por qué el gobierno que hoy quiere cobrar los impuestos le autorizó a Banamex en 24 horas, un cambio de régimen fiscal para que no pagara impuestos cuando sus dueños recibían 12 mil 500 millones de dólares? ¿Por qué el gobierno no ha ofrecido un plan a fondo de austeridad, una reforma del presupuesto como se necesita y todo lo quiere hacer descansar en los impuestos a los sectores de bajos ingresos? ¿Por qué, perdón que se los diga, ahora que estamos en la democracia lo que estamos viendo operar son los peores y peores métodos, los más antiguos y arcaicos de la política?

¿Por qué el PAN, después de haber tenido una posición de dignidad y de transparencia a lo largo de su historia, se ha aliado con las fuerzas más oscuras para sacar esta reforma? ¿Y ustedes saben de qué estoy hablando!

¡Invito a que votemos por él, no pero también a que con la misma responsabilidad a partir de mañana le ofrezcamos al país un presupuesto que aumente los ingresos y permita la recuperación! ¡Seamos el freno contra la injusticia, pero tengamos la responsabilidad de darle a México crecimiento y empleos en el año de 2004!

Muchas gracias.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señor diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Suárez Dávila, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para hablar en pro...

Perdone diputado Francisco, tengo que hacer una aclaración a la pregunta. Después de que yo planteé a la Asamblea se inscribieron los diputados: Jesús González Schmal, Manuel Camacho Solís y Francisco Suárez Dávila. Tengo uno que no está inscrito, que es el diputado Juan Molinar Horcasitas que le señalé cuando se registró que tenía que preguntar a la Asamblea para ver si le concedía el uso de la palabra.

Adelante, diputado Suárez y Dávila.

El diputado Francisco Suárez y Dávila:

Con su venia, señor Presidente:

¡No me importa quien me autoriza a hablar en esta tribuna, hablo a nombre propio y de cara a ustedes con la verdad, a eso vengo a hablar! ¡No podría descalificar a mis compañeros de partido con calificaciones que no me parecen justas, en el fondo las calificaciones y los adjetivos esconden falta de argumentos; los priístas siempre tienen argumentos! ¡Hay menos diferencias, hay menos... hay en realidad menos diferencias de lo que parece!

¡Hay que discutir ideas, quiero decirles, porque no se vale que estén criticando lo que no sucedió! ¡El lunes pasado por la noche los cinco priístas que firmamos el dictamen reservamos la posición y hoy lo vamos a refrendar!

¿Están en contra de que exentemos colegiaturas? ¡Eso es lo que hicimos el lunes: exentamos colegiaturas!

¡Están en contra de que exentemos y dejemos fuera la vivienda! ¡Eso es lo que hicimos el lunes, lo refrendamos hoy! ¿Están en contra? ¡No!

¡Exentamos transporte! ¡Exentamos transporte! ¿Están en contra? Eso ya lo dijimos, dijimos con todas sus letras; ¡No vamos a gravar prestaciones! ¡No vamos a gravar aguinaldos! ¡No vamos a gravar primas vacacionales! ¡No vamos a gravar vales de despensa! ¡Lo dijimos el lunes y lo vamos a decir hoy con las reservas que se hagan!

¿Hay alguien que diga no el día de hoy? ¿Hay alguien que se opone a todo lo que acabo de decir?

¡No vamos a gravar insumos agropecuarios, que se entienda bien! ¡Queda a tasa cero! ¿Están en contra de gravar... de no gravar insumos agropecuarios? ¿Están en contra alguien de que vamos a bajar el impuesto a los trabajadores? ¡Lo vamos a exentar en 76 mil pesos! Esto significa que 80% de los trabajadores inscritos en el Instituto del Seguro Social no van a pagar impuestos.

¡Estamos exentando también a las... bajándole la tasa a las empresas! ¡Esto significa, compañeros, bajar poder de compra... aumentar poder de compra y también dar competitividad a las empresas! Pero en realidad aquí lo que está en juego es algo realmente muy importante...

El diputado Emilio Serrano Jiménez
(desde su curul):

¡La congruencia! ¡Pido la palabra!

El diputado Francisco Suárez y Dávila:

La congruencia, exactamente...

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Un momento, señor orador. Suspendan el marcaje del tiempo.

¿Con qué objeto, diputado? Que activen el sonido en la curul del diputado.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde su curul):

Señor Presidente: si me acepta una pregunta el orador.

El diputado Francisco Suárez y Dávila:

¡Al final lo que usted quiera!

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Adelante diputado Suárez.

El diputado Francisco Suárez y Dávila:

Aquí lo que cuenta es lo siguiente: ¿Quién defiende mejor a los pobres? Los defendemos con camisetas muy bonitas, que cuestan dinero, pero que no les hacen llegar medicinas a los hospitales. ¡Esos cartelones no le hacen llegar medicinas a los hospitales! ¡Esos cartelones no resuelven los problemas!

Les voy a decir qué y miren... a ver quién se atreve a... nosotros no queremos un Estado anémico, nosotros queremos un Estado fuerte, un Estado fuerte con recursos. Eso es lo que queremos, un Estado que resuelva las necesidades de la gente....

¡Déjenme hablar, déjenme hablar! Aquí...

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Permítanle hablar al orador.

El diputado Francisco Suárez y Dávila:

Les voy a decir. Las necesidades de los pobres que ustedes quieren defender no se defienden con palabras ni con propuestas que no tienen sustento; ¡lean la Ley de Ingresos! Se las voy a leer compañeros. La Ley de Ingresos dice: "el Impuesto al Valor Agregado genera 55 mil millones de pesos". Sí, 55 mil millones de pesos permiten corregir todas las deficiencias de presupuesto, 55 mil millones de pesos, eso es lo que permite.

...Miren ustedes, el presupuesto actual, lo que ustedes quieren defender le baja la partida de vacunas de 350 millones a 35 millones; eso es lo que no resuelven los cartelones. Lo que necesitamos es pasar de 35 millones a 350 millones, para que las medicinas lleguen a los hospitales; eso es lo que está aquí de por medio, no demagogías.

...La semana que entra, cuando veamos que tenemos un presupuesto verdaderamente raquítico y cuando nos pidan que haya dinero para los hospitales, que haya dinero para el campo, que haya dinero para disminuir la pobreza, ¿sabe qué?, no va a haber, porque el presupuesto del gobierno viene así. Eso es lo que estamos ahorita, eso es ahorita lo que estamos realmente...

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Se le agotó el tiempo, señor diputado.

El diputado Francisco Suárez y Dávila:

Y, por último, y por último déjenme pronosticarles una cosa. El día de hoy sale la reforma, el año que entra crecemos al 4%, generamos medio millón de empleos. Si no sale la reforma, los defensores de los pobres verán que el tipo de cambio sube el 10% y eso sí les pega a los pobres, no demagogia; ¡van a acabar con el país!, ¡que quede solito!

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Un momento diputado. ¿Acepta usted la pregunta?

Diputado Emilio Serrano Jiménez, el orador acepta su pregunta y la Presidencia la autoriza. Adelante.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde su curul):

Gracias, señor Presidente.

Le pregunto al orador: ¿De qué partido eres?

El diputado Francisco Suárez y Dávila:

Del PRI orgullosamente compañero, por seis años.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Por favor permitan al diputado hacer la pregunta y al orador contestarla.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde su curul):

Señor diputado, se ve que usted nunca va al ISSSTE o al Seguro Social. La pregunta y quiero que me conteste sí o no. ¿Usted firmó para que se aumente el precio de los medicamentos y las medicinas sí o no?

El diputado Francisco Suárez y Dávila:

Mire compañero, las cosas son sencillas...

....Mire, le voy a decir, le voy a decir compañero, sabe qué, las mentas no son tan primitivas como su pregunta, lo voy a decir.

Le voy a decir, le voy a decir. Que quede claro, nosotros...

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Un momento señor diputado. ¡Permitan contestar al señor orador y fundamentar su respuesta.

El diputado Francisco Suárez y Dávila:

Mire usted, le voy a decir, muy sencillo. En la propuesta que hemos planteado es: no estamos gravando alimentos y medicinas, los alimentos y medicinas quedan a tasa cero compañeros. Lo que se está haciendo es poniendo un mecanismo de control para evitar devoluciones fraudulentas, para evitar evasión.

El impacto final de este mecanismo que da 55 mil millones de pesos para atender el problema de los pobres y para que haya hospitales y en el Seguro Social, porque ha visto que no hay, es 55 mil millones de pesos para que haya medicinas. Nosotros no ajustamos impuestos al consumo, recaudamos para un Estado fuerte.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señor orador.

Un momento, señor orador. La diputada Dolores Padierna. Por favor activen el sonido en la curul.

La diputada María de los Dolores Padierna Luna (desde su curul):

Si usted me autoriza hacerle una pregunta al orador.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

¿Acepta, señor diputado?

El diputado Francisco Suárez y Dávila:

Las que quiera la diputada Padierna.

La diputada María de los Dolores Padierna Luna (desde su curul):

Gracias.

Usted era Presidente de la Comisión de Hacienda en la LV Legislatura y salió a defender que el IVA subiera de 10% a 15% con los mismos argumentos.

La pregunta es, porque usted dijo que el país iba a crecer, que iba a robustecer los ingresos públicos y lo único que se tradujo fue mayor pobreza. Ahora usted es el autor de un nuevo impuesto de 8% o de 6% a los alimentos y las medicinas. ¿Cree de veras usted sus propias mentiras que están reflejadas en la memoria?

El diputado Francisco Suárez y Dávila:

Déjeme contestar. Me falta la memoria de la historia diputada Padierna, lo que está olvidando es que nosotros y aquí hay varios diputados de la LVI que no me dejan mentir, bajamos el IVA general de 10% a 0% en alimentos y medicinas.

Los autores de tasa cero en alimentos y medicinas somos nosotros, se le olvidó decir eso, tasa cero en alimentos y medicinas y ¿sabe qué, diputada? Al año siguiente el país creció 6% ¡eh!

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señor diputado.

El diputado Francisco Suárez y Dávila:

Lo que estamos componiendo ahorita diputada Padierna es el presupuesto de 100 mil millones de pesos para atender las necesidades, palabra mía, usted póngase Fox si quiere, yo digo y por eso estoy aquí, por eso estoy aquí, 100 mil millones de pesos...

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Señor orador, ¿acepta otra interpelación?

El diputado Francisco Suárez y Dávila:

Ustedes están quitando al combate de los pobres 100 mil millones de pesos. Nos vemos la semana que entra, a ver quienes son los traidores...

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Se instruye a la Secretaría que consulte a la Asamblea si el debate en lo general ha sido suficientemente discutido.

La Secretaria diputada Amalín Yabur Elías:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general el debate.

Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Las diputadas y diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **La mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Suficientemente discutido, señoras y señores legisladores.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

Se han reservado el artículo 2º-A fracción I incisos c), f) y g); artículo 9º fracciones II y VII apartado A fracción V y segundo párrafo de las disposiciones transitorias.

El anterior por el diputado Marco Antonio Torres Hernández y este artículo 9º por el diputado Fernando de las Fuentes Hernández.

Se ha reservado el artículo 15 fracción V por el diputado Abel Echeverría Pineda y por el diputado Oscar Pimentel González el artículo 44, segundo párrafo.

El artículo 2º-A fracción I, incisos d) e) f) g) h) i) segundo párrafo, fracciones II, III y último párrafo.

El artículo 4º-A, el artículo 6º primer y tercer párrafos, el artículo 9º fracciones II, III y VII, el artículo 12, segundo párrafo, el artículo 15 fracciones V, IX, XIII, XIV, XV, y XVI.

El artículo 20, fracciones III y V, el Título Segundo, el artículo segundo disposiciones transitorias de la ley y el artículo tercero disposiciones transitorias de la ley.

El diputado Alejandro Agundis Arias el artículo 2º-A, el diputado Alejandro Agundis Arias el artículo 9º. El diputado Alejandro Agundis Arias el artículo 15, fracción V, el 2º-A fracción I, incisos d) al h) y fracción II, incisos a) al g) y fracción III, el artículo 9º denominación de la ley y fracciones II, III y VII; el artículo 15 fracciones V, XIII, XIV, XV y XVI; el artículo 20, fracciones III y V.

El diputado Juan Carlos Pérez Góngora, el Título Segundo, artículos 45 al 55; adición de un artículo 2º-B; adición de un párrafo tercero a la fracción IV del artículo 32; y adición al artículo segundo apartado B de las disposiciones transitorias de la ley.

Activen el sonido en la curul del diputado Guillermo Huizar.

El diputado Guillermo Huizar Carranza

(desde su curul):

Gracias, señor Presidente.

Solamente para comunicarle que usted ha bien leído una cantidad de artículos que hemos reservado los integrantes del Partido de la Revolución Democrática. El problema es que nunca aclaró a esta Asamblea que la reserva provenía

precisamente de nuestra bancada; le pido señor Presidente haga la precisión correspondiente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Tiene usted razón, lamento que no me hayan pasado la indicación de que era apartado por el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática el 2°-A, el 4°-A, el 6°, el 9°, el 12, el 15... Es que puede haber varios proponiendo el mismo, diputado... el nueve, el 12, el 15, el 20, el Título Segundo, el artículo 2° disposiciones transitorias, artículo 3° disposiciones transitorias.

Activen el sonido en la curul del diputado Pablo Anaya, del grupo parlamentario (sic).

El diputado Pablo Anaya Ribera (desde su curul):

Para reservarme diputado Presidente, el artículo 109, fracciones I, III, VI y XI.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Quiere repetirlo, diputado.

El diputado Pablo Anaya Ribera (desde su curul):

Se retira.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Se retira.

Activen el sonido en la curul de la diputada Esther Scherman.

La diputada María Esther de Jesús Scherman Leño (desde su curul):

Señor Presidente, solamente para recordarle. Sé que usted conoce bien el Reglamento, aunque a veces se le olvida... de solicitudes de grupos parlamentarios mayoritarios que hemos pedido su intervención, pero le quiero recordar el artículo 117: "Declarado un proyecto suficientemente discutido en lo general, se procederá a votarlo en tal sentido". No lo hemos votado.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Con todo respeto, diputada María Esther Scherman, la Presidencia no concuerda con su interpretación del artículo 117. Se pasa a votación en lo general, con excepción de los artículos... con reserva de los artículos impugnados. Disculpeme.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

La Secretaria diputada Amalín Yabur Elías:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento. Abrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Siendo esta una votación delicada, se les ruega que antes de transcurrir el término tengan la bondad de señalar si tienen problemas con su biométrico. No se recibirá un sólo voto después de terminado el tiempo.

(Votación.)

La Secretaria diputada Amalín Yabur Elías:

Ciérrese el sistema electrónico, por favor.

Activen el sonido en la curul de la diputada Martha Eugenia González Lohr.

La diputada Martha Eugenia González Lohr (desde su curul):

A favor.

La Secretaria diputada Amalín Yabur Elías:

Señor Presidente, se emitieron ... Sí, señor.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Un momento, señora Secretaria.

Por favor, señores diputados. De ninguna manera puede haber violencia entre los señores legisladores.

A ver señora Secretaria, repítame otra vez. Ruego a la Asamblea un poco de silencio para escuchar el resultado.

La Secretaria diputada Amalín Yabur Elías:

Señor Presidente, se emitieron 234 votos en pro y 251 votos en contra y cuatro abstenciones...

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

De acuerdo con el resultado de la votación, estamos en la hipótesis del artículo 117...

Permítanme señores legisladores.

De acuerdo con el resultado de la votación, estamos en la hipótesis del artículo 117 del Reglamento y se declara no aprobado el proyecto... Dice el artículo 117 que en caso de que no sea aprobado el proyecto, lo que es la hipótesis, se preguntará en votación económica si vuelve o no el proyecto a la comisión; es la Asamblea la que determina.

Se instruye a la Secretaría, consulte en votación económica si el proyecto se devuelve a comisión.

La Secretaria diputada Amalín Yabur Elías:

En votación económica se pregunta a la Asamblea, si el proyecto se devuelve a la comisión.

Los diputados, los ciudadanos...

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Un momento, un momento señora Secretaria. Dígame don Héctor. Activen el sonido en la curul de don Héctor.

El diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (desde su curul):

Gracias, señor Presidente.

A fin de aclarar lo que va a presentar en votación económica la señora Secretaria, le solicito que someta a votación si el proyecto se desecha, no si se regresa a comisiones, esa sería una segunda alternativa, que la primera alternativa que someta a votación, es si se desecha el proyecto aludido.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Perdóneme don Héctor, no puedo estar de acuerdo con su interpretación del 117. El 117 dice: "se discutirán en seguida los artículos en particular, si es aprobado. En caso contrario se preguntará en votación económica, si vuelve o no todo el proyecto a la comisión. Si la resolución fuere afirmativa, volverá, en efecto para que lo reforme; mas si fuere negativa, se tendrá por desechado".

De acuerdo con el 117, consulte la Secretaría a la Asamblea si el proyecto vuelve a comisión.

La Secretaria diputada Amalín Yabur Elías:

Suplico a todos los diputados, que se sienten para que todo quede...

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Un momento, Secretaria.

Don Héctor, dígame.

El diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (desde su curul):

Gracias. Solicito con fundamento en el propio reglamento, que la votación que se somete en este caso sea nominal.

Gracias.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

¿Quiénes se adhieren a su propuesta? Uno y seis más, correcto. La votación será nominal.

Se instruye a la Secretaría para que abra el sistema electrónico por 10 minutos.

La Secretaria diputada Amalín Yabur Elías:

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161. Abrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Un momento, Secretaria.

Dígame, don Héctor de la Garza.

El diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza
(desde su curul):

Héctor Gutiérrez, gracias Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Héctor Gutiérrez de la Garza, perdóneme.

El diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza
(desde su curul):

Le solicito nada más, para evitar confusión de todos los compañeros diputados, que sea muy claro qué es lo que se está sometiendo a votación para efectos del sentido del voto. Yo le suplicaría que aclarase perfectamente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Si el sentido del voto es sí, se regresa a comisión; si es no, se considera desechado. Eso dice el artículo.

La Secretaria diputada Amalín Yabur Elías:

Abrase el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación, si se devuelve o no todo el proyecto a la comisión, si la resolución fuera afirmativa volverá, en efecto para que lo reformen, mas si fuera negativa se tendrá por desechado.

(Votación.)

Ciérrese el sistema de votación electrónico.

Señor Presidente, de viva voz la curul siete. Por favor ¿pueden abrir el sistema de la diputada Martha Eugenia González Lohr?

La diputada Martha Eugenia González Lohr
(desde su curul):

González Lohr, en contra.

La Secretaria diputada Amalín Yabur Elías:

Señor Presidente, en pro cuatro votos; en contra 469; abstenciones 12.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

En los términos del artículo 117 del Reglamento, se tiene por desechado.

En virtud de que ha transcurrido el tiempo correspondiente a la presente sesión, con exceso de lo que dispone el artículo 1º del acuerdo parlamentario que establece los lineamientos para acreditar las asistencias a las sesiones plenarias, aprobado el 9 de octubre, tengo un pedimento del diputado Ramírez Puga. Actívenle por favor el sonido.

El diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva
(desde su curul):

Señor Presidente, solamente le solicito en atención a la petición formulada por algunos compañeros de los medios de comunicación, instruya usted a quien corresponda para que suba al portal de Internet de la Cámara de Diputados los resultados en un sentido o en otro que se tuvo en la votación del dictamen de la Comisión de Hacienda.

Muchas gracias.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Sí, señor diputado.

Proceda la Secretaría a dar lectura al orden del día y esta votación sirve como registro de asistencia.

ORDEN DEL DÍA

La Secretaria diputada Amalín Yabur Elías:

Sí, señor Presidente.

«Primer Periodo Ordinario de Sesiones.— Primer Año.— LIX Legislatura.

Orden del día

Lunes 15 de diciembre de 2003.

Lectura del acta de la sesión anterior.

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Participación Ciudadana con proyecto de Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.

De la Comisión de Salud con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 314, 338, 343, 344, y 345 de la Ley General de Salud.

Y los demás asuntos con los que la Mesa Directiva dé cuenta.»

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano
(a las 17:38 horas):

Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo lunes 15 de diciembre a las 11:00 horas.

El sistema electrónico estará abierto a partir de las 9:30 horas.

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración: 7 horas 7 minutos.
- Quórum a la apertura de sesión: 364 diputados.
- Asistencia al cierre de registro: 483.
- Asistencia al final de la sesión: 485.
- Comisiones reglamentarias y protocolarias: 1.
- Diputado que solicita licencia: 1.
- Diputado suplente que se incorpora: 1.
- Oradores en tribuna: 39

PRI-10; PAN-6; PRD-14; PVEM-3; PT-2; PC-4.

Se recibió:

- 1 comunicación del Congreso del estado de México;
- 1 comunicación del Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal por la que remite respuesta a un punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados;
- 1 iniciativa del Congreso del estado de San Luis Potosí;
- 6 oficios de la Cámara de Senadores con puntos de acuerdo;
- 3 iniciativas PRI;
- 2 iniciativas PAN;
- 9 iniciativas PRD;
- 3 iniciativas PVEM;
- 1 iniciativa PT;
- 1 minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 6º de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional, en el Ramo del Petróleo; y se reforma el artículo 3º de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios;
- 1 minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 24, numeral 1, inciso B); 28, numeral 1, inciso A); 38, numeral 1, inciso D); y 56; y se adiciona el artículo 30 con un segundo párrafo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

- 1 minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 83 ter de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- 1 minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Ley de Instituciones de Crédito;
- 1 minuta proyecto de decreto por el que se reforman la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; el Código Penal Federal; el Código Federal de Procedimientos Penales; la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Dictámenes segunda lectura:

- 1 de la Comisión de Participación Ciudadana con proyecto de Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- 1 de la Comisión de Salud con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 314, 338, 343, 344 y 345 de la Ley General de Salud.
- 1 de la Comisión de Economía con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y se modifica la denominación de esta ley para ser Ley de los Impuestos al Valor Agregado y a la Enajenación e Importación.

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)

- Agundis Arias, Alejandro (PVEM) Ley de Instituciones de Crédito: 57
- Alegre Bojórquez, Ricardo (PAN) Ley Federal de Protección al Consumidor: 223
- Avila Nevárez, Pedro (PRI) Impuesto al Valor Agregado: 259 (desde curul), 270
- Bagdadi Estrella, Abraham (PRD) Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos: 87
- Bailey Elizondo, Eduardo Alonso (PRI) Ley Federal de Protección al Consumidor: 224
- Camacho Solís, Víctor Manuel (PRD) Impuesto al Valor Agregado: 278
- Del Valle Reyes, Guillermo (PRI). Impuesto al Valor Agregado: 266 (desde curul)
- Díaz Palacios, Socorro (PRD) Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal: 51
- Flores Hernández, José Luis (PRI) Impuesto al Valor Agregado: 272
- García Solís, Iván (PRD) Instituto Federal Electoral: 117
- Garfias Maldonado, María Elba (PRD) Ley Orgánica del Congreso: 115
- Gómez Alvarez, Pablo (PRD) Impuesto al Valor Agregado: 263
- González Schmal, Jesús Porfirio (PC) Ley Federal de Protección al Consumidor: 221
- González Schmal, Jesús Porfirio (PC) Impuesto al Valor Agregado: 277
- González Yáñez, Oscar (PT) Impuesto al Valor Agregado: 261
- Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto (PRI) Impuesto al Valor Agregado: 285 (desde curul)
- Hernández Ramos, Minerva (PRD) Ley de Coordinación Hacendaria: 126
- Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel (PRI) Impuesto al Valor Agregado: 267
- Huizar Carranza, Guillermo (PRD) Ley de Coordinación Fiscal: 157

- Huizar Carranza, Guillermo (PRD) Impuesto al Valor Agregado: 282 (desde curul)
- Legorreta Ordorica, Jorge (PVEM) Ley Federal de Telecomunicaciones: 89
- López Villarreal, Manuel Ignacio (PAN) Ley Federal de Protección al Consumidor: 219
- Madero Muñoz, Gustavo Enrique (PAN) Impuesto al Valor Agregado: 257
- Manzanares Córdova, Susana Guillermina (PRD) Ley Federal de Radio y Televisión: 72
- Martínez Alvarez, Jesús Emilio (PC) Impuesto al Valor Agregado: 260
- Méndez Salorio, Alejandra (PVEM) Ley General de Educación: 80
- Molinar Horcasitas, Juan Francisco (PAN) Impuesto al Valor Agregado: 264
- Monárrez Rincón, Francisco Luis (PRI) Impuesto al Valor Agregado: 273
- Nazar Morales, Julián (PRI) Impuesto al Valor Agregado: 275
- Neyra Chávez, Armando (PRI) Impuesto al Valor Agregado: 274
- Padierna Luna, María de los Dolores (PRD) Ley del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario: 103
- Padierna Luna, María de los Dolores (PRD) Impuesto al Valor Agregado: 271, 279 (desde curul)
- Padilla Peña, Joel (PT) Código Penal Federal: 63
- Perdomo Bueno, Juan Fernando (PC) Impuesto al Valor Agregado: 247
- Ramírez Puga Leyva, Héctor Pablo (PRI) (desde curul) Impuesto al Valor Agregado: 261, 285
- Rodríguez Fuentes, Agustín (PRD) Impuesto al Valor Agregado: 259 (desde curul)269
- Salinas Narváez, Javier (PRD) Ley Federal de Protección al Consumidor: 222
- Sánchez Vázquez, Salvador (PRI) Impuesto al Valor Agregado: 256 (desde curul)
- Scherman Leño, María Esther de Jesús (PRI) Impuesto al Valor Agregado: 283 (desde curul)

- Serrano Jiménez, Emilio (PRD) Impuesto al Valor Agregado: 276, 279
(desde curul)
- Suárez y Dávila, Francisco (PRI) Impuesto al Valor Agregado: 279
- Uscanga Escobar, Jorge (PRI) Presupuesto de Egresos: 86
- Valdéz de Anda, Francisco Javier (PAN) Artículos 14 y 22 constitucionales: 47
- Wong Pérez, José Mario (PRI) Ley del Impuesto Sobre la Renta: 45
- Zavala Gómez del Campo, Margarita Ester (PAN) Artículo 71 constitucional: 68

ASISTENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA SESION DEL JUEVES 11 DE DICIEMBRE DE 2003.

SECRETARIA GENERAL**ASISTENCIA DE LA SESION ORDINARIA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2003**

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CEDULA	ASISTENCIA COMISION	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	TOTAL
PRI	212	0	0	3	0	7	222
PAN	151	0	0	0	0	0	151
PRD	93	0	0	2	0	0	95
PVEM	14	2	0	1	0	0	17
PT	6	0	0	0	0	0	6
CONV	4	1	0	0	0	0	5
TOTAL	480	3	0	6	0	7	496

Nota: Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

Dentro de 6 días se publicarán las inasistencias justificadas respecto a la presente lista.

SECRETARIA GENERAL**REPORTE DE ASISTENCIA****PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

1 Abdala De La Fuente José Manuel	ASISTENCIA	17 Arcos Suárez Peredo Filemón Primitivo	ASISTENCIA
2 Adame De León Fernando Ulises	ASISTENCIA	18 Arechiga Santamaría José Guillermo	ASISTENCIA
3 Aguilar Bueno Jesús	ASISTENCIA	19 Arias Martínez Lázaro	ASISTENCIA
4 Aguilar Flores Ubaldo	ASISTENCIA	20 Arroyo Vieyra Francisco Agustín	ASISTENCIA
5 Aguilar Hernández Roberto Aquiles	ASISTENCIA	21 Astiazarán Gutiérrez Antonio Francisco	ASISTENCIA
6 Aguilar Iñárritu José Alberto	ASISTENCIA	22 Ávila Nevárez Pedro	ASISTENCIA
7 Aguirre Maldonado María de Jesús	ASISTENCIA	23 Ávila Rodríguez Gaspar	ASISTENCIA
8 Aguirre Rivero Ángel Heladio	INASISTENCIA	24 Badillo Ramírez Emilio	ASISTENCIA
9 Alarcón Hernández José Porfirio	ASISTENCIA	25 Bailey Elizondo Eduardo Alonso	ASISTENCIA
10 Alarcón Trujillo Ernesto	ASISTENCIA	26 Barbosa Gutiérrez Federico	ASISTENCIA
11 Alcántara Rojas José Carmen Arturo	ASISTENCIA	27 Bazan Flores Omar	ASISTENCIA
12 Alcerreca Sánchez Victor Manuel	ASISTENCIA	28 Bedolla López Pablo	INASISTENCIA
13 Alcocer García Roger David	ASISTENCIA	29 Beltrones Rivera Manlio Fabio	ASISTENCIA
14 Alemán Migliolo Gonzalo	ASISTENCIA	30 Bitar Haddad Oscar	ASISTENCIA
15 Amezcua Alejo Miguel	ASISTENCIA	31 Blackaller Ayala Carlos	ASISTENCIA
16 Anaya Rivera Pablo	ASISTENCIA	32 Bravo Carbajal Francisco Javier	ASISTENCIA
		33 Briones Briseño José Luis	ASISTENCIA
		34 Buendía Tirado Ángel Augusto	ASISTENCIA

35 Burgos Barrera Álvaro	ASISTENCIA	83 Gastélum Bajo Diva Hadamira	ASISTENCIA
36 Burgos García Enrique	ASISTENCIA	84 Godínez y Bravo Rebeca	ASISTENCIA
37 Bustillos Montalvo Juan	ASISTENCIA	85 Gómez Carmona Blanca Estela	ASISTENCIA
38 Campa Cifrián Roberto Rafael	ASISTENCIA	86 Gómez Sánchez Alfredo	ASISTENCIA
39 Canul Pacab Angel Paulino	ASISTENCIA	87 González Canto Félix Arturo	ASISTENCIA
40 Carrillo Guzmán Martín	ASISTENCIA	88 González Huerta Víctor Ernesto	ASISTENCIA
41 Carrillo Rubio José Manuel	ASISTENCIA	89 González Orantes César Amín	ASISTENCIA
42 Castañeda Ortiz Concepción Olivia	ASISTENCIA	90 González Ruíz Alfonso	ASISTENCIA
43 Castillo Cabrera Jorge de Jesús	ASISTENCIA	91 Gordillo Morales Elba Esther	ASISTENCIA
44 Castro Ríos Sofía	ASISTENCIA	92 Gordillo Reyes Juan Antonio	ASISTENCIA
45 Celaya Luría Lino	ASISTENCIA	93 Grajales Palacios Francisco	ASISTENCIA
46 Cervantes Vega Humberto	ASISTENCIA	94 Guerra Castillo Marcela	ASISTENCIA
47 Chávez Dávalos Sergio Armando	ASISTENCIA	95 Guerrero Santana Enrique	ASISTENCIA
48 Chuayffet Chemor Emilio	ASISTENCIA	96 Guizar Macías Francisco Javier	ASISTENCIA
49 Collazo Gómez Florencio	PERMISO	97 Guizar Valladares Gonzalo	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	98 Gutiérrez Corona Leticia	ASISTENCIA
50 Concha Arellano Elpidio Desiderio	ASISTENCIA	99 Gutiérrez de la Garza Héctor Humberto	ASISTENCIA
51 Córdova Martínez Julio César	ASISTENCIA	100 Gutiérrez Romero Marco Antonio	ASISTENCIA
52 Culebro Velasco Mario Carlos	ASISTENCIA	101 Guzmán Santos José	ASISTENCIA
53 Dávalos Padilla Juan Manuel	ASISTENCIA	102 Hernández Pérez David	ASISTENCIA
54 David David Sami	ASISTENCIA	103 Herrera León Francisco	ASISTENCIA
55 De las Fuentes Hernández Fernando Donato	ASISTENCIA	104 Herrera Solís Belizario Iram	ASISTENCIA
56 del Mazo González Alfredo	ASISTENCIA	105 Hinojosa Ochoa Baltazar Manuel	ASISTENCIA
57 Del Valle Reyes Guillermo	ASISTENCIA	106 Ibáñez Montes José Angel	ASISTENCIA
58 Díaz Escarraga Heliodoro Carlos	ASISTENCIA	107 Islas Hernández Adrián Víctor Hugo	PERMISO
59 Díaz Nieblas José Lamberto	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
60 Díaz Ortega Jesús Angel	ASISTENCIA	108 Izaguirre Francos María Del Carmen	ASISTENCIA
61 Díaz Rodríguez Homero	ASISTENCIA	109 Jiménez Macías Carlos Martín	ASISTENCIA
62 Díaz Salazar María Cristina	ASISTENCIA	110 Jiménez Merino Francisco Alberto	ASISTENCIA
63 Domínguez Arvizu María Hilaria	ASISTENCIA	111 Jiménez Sánchez Moisés	ASISTENCIA
64 Domínguez Ordoñez Florentino	ASISTENCIA	112 Laguette Lardizábal María Martha	ASISTENCIA
65 Echeverría Pineda Abel	ASISTENCIA	113 Larios Rivas Graciela	ASISTENCIA
66 Escalante Arceo Enrique Ariel	ASISTENCIA	114 Leyson Castro Armando	ASISTENCIA
67 Félix Ochoa Oscar	ASISTENCIA	115 Lomelí Rosas J. Jesús	ASISTENCIA
68 Fernández García Fernando	ASISTENCIA	116 López Aguilar Cruz	ASISTENCIA
69 Fernández Saracho Jaime	ASISTENCIA	117 Lucero Palma Lorenzo Miguel	ASISTENCIA
70 Figueroa Smutny José Rubén	ASISTENCIA	118 Madrigal Hernández Luis Felipe	ASISTENCIA
71 Filizola Haces Humberto Francisco	ASISTENCIA	119 Marrufo Torres Roberto Antonio	ASISTENCIA
72 Flores Hernández José Luis	ASISTENCIA	120 Martínez De La Cruz Jesús Humberto	ASISTENCIA
73 Flores Rico Carlos	ASISTENCIA	121 Martínez López Gema Isabel	ASISTENCIA
74 Fonz Sáenz Carmen Guadalupe	ASISTENCIA	122 Martínez López Margarita	ASISTENCIA
75 Franco Vargas Jorge Fernando	ASISTENCIA	123 Martínez Nolasco Guillermo	ASISTENCIA
76 Frías Castro Francisco Cuauhtémoc	ASISTENCIA	124 Martínez Rivera Laura Elena	ASISTENCIA
77 Galindo Jaime Rafael	ASISTENCIA	125 Maya Pineda María Isabel	ASISTENCIA
78 García Ayala Marco Antonio	ASISTENCIA	126 Mazari Espín Rosalina	ASISTENCIA
79 García Corpus Teofilo Manuel	ASISTENCIA	127 Medina Santos Felipe	ASISTENCIA
80 García Cuevas Fernando Alberto	INASISTENCIA	128 Mejía González Raúl José	ASISTENCIA
81 García López Ady	ASISTENCIA	129 Meza Cabrera Fidel René	ASISTENCIA
82 García Ortiz José	PERMISO	130 Mier y Concha Campos Eugenio	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	131 Mireles Morales Carlos	ASISTENCIA

132 Monárrez Rincón Francisco Luis	ASISTENCIA	182 Rueda Sánchez Rogelio Humberto	ASISTENCIA
133 Montenegro Ibarra Gerardo	ASISTENCIA	183 Ruiz González Tomás José	ASISTENCIA
134 Morales Flores Jesús	INASISTENCIA	184 Ruíz Cerón Gonzalo	ASISTENCIA
135 Moreno Arcos Mario	ASISTENCIA	185 Ruiz Massieu Salinas Claudia	ASISTENCIA
136 Moreno Arévalo Gonzalo	ASISTENCIA	186 Saenz López Rosario	ASISTENCIA
137 Moreno Cárdenas Rafael Alejandro	ASISTENCIA	187 Sagahon Medina Benjamín	ASISTENCIA
138 Moreno Ramos Gustavo	ASISTENCIA	188 Salazar Macías Rómulo Isael	ASISTENCIA
139 Moreno Valle Rosas Rafael	ASISTENCIA	189 Saldaña Villaseñor Alejandro	ASISTENCIA
140 Muñoz Muñoz José Alfonso	ASISTENCIA	190 Sánchez Hernández Alfonso	ASISTENCIA
141 Muro Urista Consuelo	ASISTENCIA	191 Sánchez López Jacobo	ASISTENCIA
142 Nava Altamirano José Eduviges	ASISTENCIA	192 Sánchez Vázquez Salvador	ASISTENCIA
143 Nava Díaz Alfonso Juventino	ASISTENCIA	193 Sandoval Figueroa Jorge Leonel	ASISTENCIA
144 Nazar Morales Julián	ASISTENCIA	194 Sandoval Urbán Evelia	ASISTENCIA
145 Neyra Chávez Armando	ASISTENCIA	195 Scherman Leaño María Esther de Jesús	ASISTENCIA
146 Olmos Castro Eduardo	ASISTENCIA	196 Soriano López Isaías	ASISTENCIA
147 Orantes López María Elena	ASISTENCIA	197 Sotelo Ochoa Norma Elizabeth	ASISTENCIA
148 Ortega Pacheco Ivonne Aracelly	INASISTENCIA	198 Suárez y Dávila Francisco	ASISTENCIA
149 Ortiz Alvarado Jorge	ASISTENCIA	199 Tapia Palacios Paulo José Luis	ASISTENCIA
150 Osorio Chong Miguel Angel	ASISTENCIA	200 Tecolapa Tixteco Marcelo	ASISTENCIA
151 Osornio Sánchez Arturo	ASISTENCIA	201 Torres Hernández Marco Antonio	ASISTENCIA
152 Palafox Gutiérrez Martha	ASISTENCIA	202 Trujillo Fuentes Fermín	ASISTENCIA
153 Pano Becerra Carlos Osvaldo	ASISTENCIA	203 Uscanga Escobar Jorge	ASISTENCIA
154 Pavón Vinales Pablo	INASISTENCIA	204 Utrilla Robles Jorge Baldemar	ASISTENCIA
155 Pedraza Martínez Roberto	ASISTENCIA	205 Valenzuela García Esteban	ASISTENCIA
156 Pérez Góngora Juan Carlos	ASISTENCIA	206 Vázquez García Quintín	ASISTENCIA
157 Pérez Magaña Eviel	ASISTENCIA	207 Vega Carlos Bernardo	ASISTENCIA
158 Pimentel González Oscar	ASISTENCIA	208 Vega Murillo Wintilo	ASISTENCIA
159 Pompa Victoria Raúl	ASISTENCIA	209 Vega Rayet Juan Manuel	ASISTENCIA
160 Ponce Beltrán Esthela de Jesús	ASISTENCIA	210 Vega y Galina Roberto Javier	ASISTENCIA
161 Posadas Lara Sergio Arturo	ASISTENCIA	211 Velázquez Iribe Abraham	ASISTENCIA
162 Quiroga Tamez Mayela María de Lourdes	ASISTENCIA	212 Vidaña Pérez Martín Remigio	ASISTENCIA
163 Ramírez Pineda Luis Antonio	ASISTENCIA	213 Villagómez García Adrián	ASISTENCIA
164 Ramírez Puga Leyva Hector Pablo	ASISTENCIA	214 Villegas Arreola Alfredo	ASISTENCIA
165 Ramón Valdez Jesús María	INASISTENCIA	215 Vizcarra Calderón Guadalupe de Jesús	ASISTENCIA
166 Ramos Salinas Óscar Martín	ASISTENCIA	216 Wong Pérez José Mario	ASISTENCIA
167 Rangel Espinosa José	ASISTENCIA	217 Yabur Elías Amalin	ASISTENCIA
168 Rincón Chanona Sonia	ASISTENCIA	218 Yu Hernández Nora Elena	ASISTENCIA
169 Robles Aguilar Arturo	ASISTENCIA	219 Yunes Linares Miguel Angel	ASISTENCIA
170 Rocha Medina Ma. Sara	ASISTENCIA	220 Zepahua Valencia Mario Alberto Rafael	ASISTENCIA
171 Rodríguez Anaya Gonzalo	ASISTENCIA	221 Zorrilla Fernández Guillermo	ASISTENCIA
172 Rodríguez Cabrera Oscar	ASISTENCIA	222 Zúñiga Romero Jesús	ASISTENCIA
173 Rodríguez de Alba María del Consuelo	ASISTENCIA		
174 Rodríguez Díaz Hugo	ASISTENCIA	Asistencias: 212	
175 Rodríguez Javier Rogelio	ASISTENCIA	Asistencias por cédula: 0	
176 Rodríguez Ochoa Alfonso	ASISTENCIA	Asistencias comisión oficial: 0	
177 Rodríguez Rocha Ricardo	ASISTENCIA	Permiso Mesa Directiva: 3	
178 Rojas Gutiérrez Francisco José	ASISTENCIA	Inasistencias justificadas: 0	
179 Román Bojórquez Jesús Tolentino	ASISTENCIA	Inasistencias: 7	
180 Romero Romero Jorge	ASISTENCIA		
181 Rovirosa Ramírez Carlos Manuel	ASISTENCIA	Total diputados: 222	

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1 Aldaz Hernández Huberto	ASISTENCIA	49 Esteva Melchor Luis Andrés	ASISTENCIA
2 Alegre Bojórquez Ricardo	ASISTENCIA	50 Fernández Moreno Alfredo	ASISTENCIA
3 Alexander Rábago Rubén Maximiliano	ASISTENCIA	51 Flores Fuentes Patricia	ASISTENCIA
4 Alonso Díaz-Caneja Angel Juan	ASISTENCIA	52 Flóres Mejía Rogelio Alejandro	ASISTENCIA
5 Álvarez Mata Sergio	ASISTENCIA	53 Galindo Noriega Ramón	ASISTENCIA
6 Álvarez Monje Fernando	ASISTENCIA	54 Gallardo Sevilla Israel Raymundo	ASISTENCIA
7 Álvarez Ramos J. Irene	ASISTENCIA	55 Gama Basarte Marco Antonio	ASISTENCIA
8 Angulo Góngora Julián	ASISTENCIA	56 Gámez Gutiérrez Blanca Amelia	ASISTENCIA
9 Arabian Couttolenc Myriam De Lourdes	ASISTENCIA	57 García Velasco María Guadalupe	ASISTENCIA
10 Aragón Cortés Sheyla Fabiola	ASISTENCIA	58 Garduño Morales Patricia	ASISTENCIA
11 Ávila Camberos Francisco Juan	ASISTENCIA	59 Gómez Morín Martínez del Río Manuel	ASISTENCIA
12 Baeza Estrella Virginia Yleana	ASISTENCIA	60 González Carrillo Adriana	ASISTENCIA
13 Bárcenas González José Juan	ASISTENCIA	61 González Furlong Magdalena Adriana	ASISTENCIA
14 Barrera Zurita Baruch Alberto	ASISTENCIA	62 González Garza José Julio	ASISTENCIA
15 Barrio Terrazas Francisco Javier	ASISTENCIA	63 González González Ramón	ASISTENCIA
16 Bermúdez Méndez José Erandi	ASISTENCIA	64 González Lohr Martha Eugenia	ASISTENCIA
17 Blanco Becerra Irene Herminia	ASISTENCIA	65 González Morfín José	ASISTENCIA
18 Cabello Gil José Antonio	ASISTENCIA	66 González Reyes Manuel	ASISTENCIA
19 Calderón Centeno Sebastián	ASISTENCIA	67 Gutiérrez Ríos Edelmira	ASISTENCIA
20 Camarena Gómez Consuelo	ASISTENCIA	68 Guzmán De Paz Rocío	ASISTENCIA
21 Camarillo Zavala Isidro	ASISTENCIA	69 Guzmán Pérez Peláez Fernando Antonio	ASISTENCIA
22 Cárdenas Vélez Rómulo	ASISTENCIA	70 Hernández Martínez Ruth Trinidad	ASISTENCIA
23 Castelo Parada Javier	ASISTENCIA	71 Herrera Tovar Ernesto	ASISTENCIA
24 Castro Lozano Juan de Dios	ASISTENCIA	72 Higuera Osuna Alejandro	ASISTENCIA
25 Chavarría Salas Raúl Rogelio	ASISTENCIA	73 Hinojosa Moreno Jorge Luis	ASISTENCIA
26 Chávez Murguía Margarita	ASISTENCIA	74 Jaspeado Villanueva María del Rocío	ASISTENCIA
27 Clouthier Carrillo Tatiana	ASISTENCIA	75 Landero Gutiérrez José Francisco Javier	ASISTENCIA
28 Colín Gamboa Roberto	ASISTENCIA	76 Lara Arano Francisco Javier	ASISTENCIA
29 Contreras Covarrubias Hidalgo	ASISTENCIA	77 Lara Saldaña Gisela Juliana	ASISTENCIA
30 Córdova Villalobos José Angel	ASISTENCIA	78 Lastra Marín Lucio Galileo	ASISTENCIA
31 Corella Manzanilla María Viola	ASISTENCIA	79 Lemus Muñoz Ledo Francisco Isaias	ASISTENCIA
32 Corella Torres Norberto Enríque	ASISTENCIA	80 Llera Bello Miguel Angel	ASISTENCIA
33 Cortés Jiménez Rodrigo Iván	ASISTENCIA	81 Loera Carrillo Bernardo	ASISTENCIA
34 Cortés Mendoza Marko Antonio	ASISTENCIA	82 López Mena Francisco Xavier	ASISTENCIA
35 Cruz García Concepción	ASISTENCIA	83 López Núñez Pablo Alejo	ASISTENCIA
36 Dávila Aranda Mario Ernesto de Sn. Alberto	ASISTENCIA	84 López Villarreal Manuel Ignacio	ASISTENCIA
37 de la Vega Asmitia José Antonio Pablo	ASISTENCIA	85 Madero Muñoz Gustavo Enrique	ASISTENCIA
38 De la Vega Larraga José María	ASISTENCIA	86 Marquez Lozornio Salvador	ASISTENCIA
39 De Unanue Aguirre Gustavo Adolfo	ASISTENCIA	87 Martínez Cázares Germán	ASISTENCIA
40 Del Conde Ugarte Jaime	ASISTENCIA	88 Méndez Galvez Alberto Urcino	ASISTENCIA
41 Díaz Delgado Blanca Judith	ASISTENCIA	89 Mendoza Ayala Rubén	ASISTENCIA
42 Díaz González Felipe de Jesús	ASISTENCIA	90 Mendoza Flores Ma. del Carmen	ASISTENCIA
43 Döring Casar Federico	ASISTENCIA	91 Molinar Horcasitas Juan Francisco	ASISTENCIA
44 Durán Reveles Patricia Elisa	ASISTENCIA	92 Morales De la Peña Antonio	ASISTENCIA
45 Elías Loredo Álvaro	ASISTENCIA	93 Moreno Morán Alfonso	ASISTENCIA
46 Eppen Canales Blanca	ASISTENCIA	94 Nader Nasrallah Jesús Antonio	ASISTENCIA
47 Escudero Fabre María del Carmen	ASISTENCIA	95 Núñez Armas Juan Carlos	ASISTENCIA
48 Esquivel Landa Rodolfo	ASISTENCIA	96 Ortíz Domínguez Maki Esther	ASISTENCIA
		97 Osorio Salcido José Javier	ASISTENCIA
		98 Osuna Millán José Guadalupe	ASISTENCIA

99 Ovalle Araiza Manuel Enrique	ASISTENCIA	149 Yáñez Robles Elizabeth Oswelia	ASISTENCIA
100 Ovando Reazola Janette	ASISTENCIA	150 Zavala Peniche María Beatriz	ASISTENCIA
101 Palmero Andrade Diego	ASISTENCIA	151 Zavala Gómez del Campo Margarita Ester	ASISTENCIA
102 Paredes Vega Raúl Leonel	ASISTENCIA		
103 Pasta Muñuzuri Angel	ASISTENCIA	Asistencias: 151	
104 Penagos García Sergio	ASISTENCIA	Asistencias por cédula: 0	
105 Pérez Cárdenas Manuel	ASISTENCIA	Asistencias comisión oficial: 0	
106 Pérez Moguel José Orlando	ASISTENCIA	Permiso Mesa Directiva: 0	
107 Pérez Zaragoza Evangelina	ASISTENCIA	Inasistencias justificadas: 0	
108 Preciado Rodríguez Jorge Luis	ASISTENCIA	Inasistencias: 0	
109 Puelles Espina José Felipe	ASISTENCIA		
110 Ramírez Luna María Angélica	ASISTENCIA	Total diputados: 151	
111 Rangel Ávila Miguel Ángel	ASISTENCIA		
112 Rangel Hernández Armando	ASISTENCIA		
113 Ríos Murrieta Homero	ASISTENCIA		
114 Rivera Cisneros Martha Leticia	ASISTENCIA		
115 Rochín Nieto Carla	ASISTENCIA		
116 Rodríguez y Pacheco Alfredo	ASISTENCIA		
117 Rojas Toledo Francisco Antonio	ASISTENCIA		
118 Ruiz del Rincón Gabriela	ASISTENCIA		
119 Ruíz Esparza Oruña Jorge Roberto	ASISTENCIA		
120 Sacramento Garza José Julián	ASISTENCIA		
121 Salazar Diez De Sollano Francisco Javier	ASISTENCIA		
122 Saldaña Hernández Margarita	ASISTENCIA		
123 Sánchez Pérez Rafael	ASISTENCIA		
124 Sandoval Franco Renato	ASISTENCIA		
125 Saucedo Moreno Norma Patricia	ASISTENCIA		
126 Sigona Torres José	ASISTENCIA		
127 Suárez Ponce María Guadalupe	ASISTENCIA		
128 Talavera Hernández María Eloísa	ASISTENCIA		
129 Tamborrel Suárez Guillermo Enrique Marcos	ASISTENCIA		
130 Tiscareño Rodríguez Carlos Noel	ASISTENCIA		
131 Torres Ramos Lorena	ASISTENCIA		
132 Torres Zavala Ruben Alfredo	ASISTENCIA		
133 Toscano Velasco Miguel Ángel	ASISTENCIA		
134 Trejo Reyes José Isabel	ASISTENCIA		
135 Treviño Rodríguez José Luis	ASISTENCIA		
136 Triana Tena Jorge	ASISTENCIA		
137 Trueba Gracian Tomas Antonio	ASISTENCIA		
138 Urrea Camarena Marisol	ASISTENCIA		
139 Userralde Gordillo Leticia Socorro	ASISTENCIA		
140 Valdéz De Anda Francisco Javier	ASISTENCIA		
141 Valencia Monterrubio Edmundo Gregorio	ASISTENCIA		
142 Valladares Valle Yolanda Guadalupe	ASISTENCIA		
143 Vargas Bárcena Marisol	ASISTENCIA		
144 Vázquez García Sergio	ASISTENCIA		
145 Vázquez González José Jesús	ASISTENCIA		
146 Vázquez Saut Regina	ASISTENCIA		
147 Vega Casillas Salvador	ASISTENCIA		
148 Villanueva Ramírez Pablo Antonio	ASISTENCIA		
		PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
		1 Agúndez Montaña Narciso	PERMISO MESA DIRECTIVA
		2 Alonso Raya Agustín Miguel	ASISTENCIA
		3 Arce Islas René	ASISTENCIA
		4 Avilés Nájera Rosa María	ASISTENCIA
		5 Bagdadi Estrella Abraham	ASISTENCIA
		6 Bautista López Héctor Miguel	ASISTENCIA
		7 Bernal Ladrón De Guevara Diana Rosalía	ASISTENCIA
		8 Boltvinik Kalinka Julio	ASISTENCIA
		9 Brugada Molina Clara Marina	ASISTENCIA
		10 Cabrera Padilla José Luis	ASISTENCIA
		11 Camacho Solís Victor Manuel	ASISTENCIA
		12 Cárdenas Sánchez Nancy	ASISTENCIA
		13 Carrillo Soberón Francisco Javier	ASISTENCIA
		14 Casanova Calam Marbella	ASISTENCIA
		15 Chavarría Valdeolivar Francisco	ASISTENCIA
		16 Chávez Castillo César Antonio	ASISTENCIA
		17 Chávez Ruiz Adrián	ASISTENCIA
		18 Cortés Sandoval Santiago	ASISTENCIA
		19 Cruz Martínez Tomás	ASISTENCIA
		20 de la Peña Gómez Angélica	ASISTENCIA
		21 Díaz Del Campo María Angélica	ASISTENCIA
		22 Díaz Palacios Socorro	ASISTENCIA
		23 Duarte Olivares Horacio	ASISTENCIA
		24 Ensastiga Santiago Gilberto	ASISTENCIA
		25 Espinoza Pérez Luis Eduardo	ASISTENCIA
		26 Ferreyra Martínez David	ASISTENCIA
		27 Fierros Tano Margarito	ASISTENCIA
		28 Figueroa Romero Irma Sinforina	ASISTENCIA

29 Flores Mendoza Rafael	ASISTENCIA	78 Rodríguez Fuentes Agustín	ASISTENCIA
30 Franco Castán Rogelio	ASISTENCIA	79 Rosas Montero Lizbeth Eugenia	ASISTENCIA
31 Franco Hernández Pablo	ASISTENCIA	80 Salinas Narváez Javier	ASISTENCIA
32 García Costilla Juan	ASISTENCIA	81 Sánchez Pérez Rocío	ASISTENCIA
33 García Domínguez Miguel Ángel	ASISTENCIA	82 Saucedo Pérez Francisco Javier	ASISTENCIA
34 García Laguna Eliana	ASISTENCIA	83 Serrano Crespo Yadira	ASISTENCIA
35 García Medina Amalia Dolores	ASISTENCIA	84 Serrano Jiménez Emilio	ASISTENCIA
36 García Ochoa Juan José	ASISTENCIA	85 Sigala Pérez Pascual	ASISTENCIA
37 García Solís Iván	ASISTENCIA	86 Silva Valdés Carlos Hernán	ASISTENCIA
38 García Tinajero Pérez Rafael	ASISTENCIA	87 Suárez Carrera Víctor	ASISTENCIA
39 Garfías Maldonado María Elba	ASISTENCIA	88 Tentory García Israel	ASISTENCIA
40 Gómez Álvarez Pablo	ASISTENCIA	89 Torreblanca Galindo Carlos Zeferino	ASISTENCIA
41 González Bautista Valentín	ASISTENCIA	90 Torres Baltazar Edgar	ASISTENCIA
42 González Salas y Petricoli María Marcela	ASISTENCIA	91 Torres Cuadros Enrique	ASISTENCIA
43 Guillén Quiroz Ana Lilia	ASISTENCIA	92 Tovar de la Cruz Elpidio	ASISTENCIA
44 Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	ASISTENCIA	93 Ulloa Pérez Gerardo	ASISTENCIA
45 Guzmán Cruz Abdallán	PERMISO	94 Zebadúa González Emilio	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	95 Zepeda Burgos Jazmín Elena	ASISTENCIA

46 Hernández Ramos Minerva	ASISTENCIA
47 Herrera Ascencio María del Rosario	ASISTENCIA
48 Herrera Herbert Marcelo	ASISTENCIA
49 Huizar Carranza Guillermo	ASISTENCIA
50 Lagarde y de los Ríos María Marcela	ASISTENCIA
51 Luna Hernández J. Miguel	ASISTENCIA
52 Magaña Martínez Sergio Augusto	ASISTENCIA
53 Manzanares Córdova Susana Guillermina	ASISTENCIA
54 Manzano Salazar Javier	ASISTENCIA
55 Martínez Della Rocca Salvador Pablo	ASISTENCIA
56 Martínez Meza Horacio	ASISTENCIA
57 Martínez Ramos Jorge	ASISTENCIA
58 Medina Lizalde José Luis	ASISTENCIA
59 Mejía Haro Antonio	ASISTENCIA
60 Micher Camarena Martha Lucía	ASISTENCIA
61 Montiel Fuentes Gelacio	ASISTENCIA
62 Mora Ciprés Francisco	ASISTENCIA
63 Morales Rubio María Guadalupe	ASISTENCIA
64 Morales Torres Marcos	ASISTENCIA
65 Moreno Álvarez Inelvo	ASISTENCIA
66 Muñoz Santini Inti	ASISTENCIA
67 Nahle García Arturo	ASISTENCIA
68 Naranjo Y Quintana José Luis	ASISTENCIA
69 Obregón Espinoza Francisco Javier	ASISTENCIA
70 Ordoñez Hernández Daniel	ASISTENCIA
71 Ortega Alvarez Omar	ASISTENCIA
72 Ortiz Pinchetti José Agustín Roberto	ASISTENCIA
73 Padierna Luna María De Los Dolores	ASISTENCIA
74 Pérez Medina Juan	ASISTENCIA
75 Portillo Ayala Cristina	ASISTENCIA
76 Ramírez Cuéllar Alfonso	ASISTENCIA
77 Ramos Iturbide Bernardino	ASISTENCIA

Asistencias: 93
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 2
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 Total diputados: 95

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Agundis Arias Alejandro	ASISTENCIA
2 Alvarado Villazón Francisco Xavier	ASISTENCIA
3 Alvarez Romo Leonardo	ASISTENCIA
	POR CÉDULA
4 Argüelles Guzmán Jacqueline Guadalupe	ASISTENCIA
5 Ávila Serna María	ASISTENCIA
6 Espino Arévalo Fernando	ASISTENCIA
7 Fernández Avila Maximino Alejandro	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
8 Fuentes Villalobos Félix Adrián	ASISTENCIA
	POR CÉDULA
9 González Roldán Luis Antonio	ASISTENCIA
10 Kahwagi Macari Jorge Antonio	ASISTENCIA
11 Legorreta Ordorica Jorge	ASISTENCIA
12 Lujambio Moreno Julio Horacio	ASISTENCIA
13 Méndez Salorio Alejandra	ASISTENCIA

14 Ochoa Fernández Cuauhtémoc
 15 Orozco Gómez Javier
 16 Piña Horta Raúl
 17 Velasco Coello Manuel

ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA

Asistencias: 14
 Asistencias por cédula: 2
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 1
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0

Total diputados: 17

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Espinosa Ramos Francisco Amadeo
 2 González Yáñez Alejandro
 3 González Yáñez Óscar
 4 Guajardo Anzaldúa Juan Antonio
 5 Padilla Peña Joel
 6 Vázquez González Pedro

ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA

Asistencias: 6
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0

Total diputados: 6

CONVERGENCIA

1 González Schmal Jesús Porfirio
 2 Maldonado Venegas Luis
 3 Martínez Álvarez Jesús Emilio
 4 Moreno Garavilla Jaime Miguel
 5 Perdomo Bueno Juan Fernando

ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 POR CÉDULA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA

Asistencias: 4
 Asistencias por cédula: 1
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0

Total diputados: 5

SECRETARIA GENERAL

LISTADO DE INASISTENCIA DE LA SESION ORDINARIA
DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2003

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado	AI	AF
1 Aguirre Rivero Ángel Heladio	A	F
2 Bedolla López Pablo	A	F
3 García Cuevas Fernando Alberto	F	A
4 Morales Flores Jesús	A	F
5 Ortega Pacheco Ivonne Aracelly	F	F
6 Pavón Vinales Pablo	A	F
7 Ramón Valdez Jesús María	F	F

FE DE ERRATAS

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

ACLARACION

Del grupo parlamentario del PVEM, sobre la propuesta con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a crear un mayor número de plazas de trabajo para investigadores.

Dip. Juan de Dios Castro Lozano, Presidente de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Por este conducto me permito dirigir a usted la siguiente

FE DE ERRATAS

El pasado día 28 de octubre de 2003 el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentó ante el pleno la propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta a crear un mayor número de plazas de trabajo para investigadores;

En el texto del punto de acuerdo

dice:

* Se exhorta al Comité Intersecretarial del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para que destine un mayor monto de recursos a la creación de plazas de trabajo en el Sistema Nacional de Investigación, al momento de integrar su Presupuesto para el próximo año, con la finalidad de que científicos mexicanos puedan ejercer la investigación y aportar sus conocimientos para el desarrollo de nuestro país.

Siendo que debe decir:

Se exhorta al Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico para que, en uso de las facultades que le confiere el artículo 6 de la Ley de Ciencia y Tecnología, al momento de definir prioridades y criterios para la asignación del gasto público federal en ciencia y tecnología destine un mayor porcentaje a la creación e instrumentación de nuevas plazas destinadas a la investigación científica.

Atentamente.

Dip. *Jorge Legorreta Ordorica* (rúbrica).»